



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgto : 01350228

ACTA Nº 10/2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:10 horas del día 24 de noviembre de 2022, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Minerva Pérez Rodríguez, D^a María de las Nieves García Pinalla, D. Juan Francisco Guedes González, D^a Ana María Gopar Peña, D^a Yaiza Pérez Álvarez, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D^a Antonia María Álvarez Omar, D. José Manuel Moreno Pérez, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, D. Sergio Vega Almeida, Don Manuel Hernández Pérez, Doña Lucía del Pino Rodríguez Méndez, D. Jacinto Reyes García, D. José Luis Araña Rodríguez, D^a. María Ángeles González Herrera, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D. José Miguel Vera Mayor, D^a Verónica Suárez Pulido y D. Domingo Bolaños Medina.

La Presidencia excusa la ausencia de D^a Almudena Santana López y D^a Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández.

Con la asistencia de la Sra. Interventora Municipal, D^a Noemí Naya Orgeira, y del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2022.

Por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2022, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada con 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (4) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto: D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); con 9 abstenciones correspondientes a los/as Sres/as Concejales del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (5), al Grupo Socialista Obrero Español (3) y al Sr. Concejel del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1).



Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:01&id=24>

2.-APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA “BASE 26” DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ESTE EJERCICIO 2022.

Por la Presidencia se expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Teniendo en cuenta el Informe emitido por la Sra. Interventora General, que se inserta a continuación:

“INFORME INTERVENCIÓN

Asunto: *Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana correspondiente al ejercicio 2022 para la inclusión de una subvención nominativa para la reparación y rehabilitación de la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana, en el casco histórico.*

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio del control financiero, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 4.1 b) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

Vista la Providencia de fecha 10.011.2022 emitida por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento para la incoación de expediente de concesión directa de una subvención nominativa de capital a la Diócesis de Canarias para la rehabilitación de la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana por un importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €), con el objeto de llevar a cabo trabajos necesarios para evitar el hundimiento y agravación de los actuales daños que presenta la citada Iglesia con la mayor inmediatez posible.

Visto que el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022 fue aprobado definitivamente el día 27 de enero de 2022 (BOP, núm. 15, lunes 04 de febrero de 2022) y que con fecha 26/05/2022 el Ayuntamiento Pleno aprobó el expediente de crédito extraordinario con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales del ejercicio 2021, que incluye el importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 9240-78000000 denominada “Iglesia Santa Lucía”.

Considerando que las Bases de Ejecución, según lo previsto en el artículo 165 del TRLHL y artículo 9 del Real Decreto 500/90 son un documento integrante del presupuesto General, conteniendo el mismo la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, siendo, por tanto, que su aprobación exige los mismos trámites establecidos para el Presupuesto General.

La modificación de las Bases de Ejecución de Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana correspondiente al ejercicio 2022 se concreta en la inclusión de la subvención nominativa para la rehabilitación de la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana, situada en el casco histórico en la Base 26, con el siguiente detalle:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

BASE 26.- Subvenciones y ayudas

[...]

▪ **Subvenciones de capital:**

BENEFICIARIO	IMPORTE
DIÓCESIS DE CANARIAS (NIF R-3500001-G)	350.000,00 €

EXTREMOS COMPROBADOS	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Pleno de conformidad con lo dispuesto en el art.22.2 e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	-Aprobación Pleno de fecha 26/05/2022 expediente crédito extraordinario con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales del ejercicio 2021. -RC nº 202200092040 de fecha 14/11/2022 por importe de 350.000,00 euros Aplicación presupuestaria: 9240-78000000 denominada "Iglesia Santa Lucía"
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
Siendo un documento propuesto por la Corporación, consta en el expediente propuesta de Alcaldía-Presidencia	Sí	

Observaciones:

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 8.2 de Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta Intervención General **no ha entrado en la valoración de cuestiones de oportunidad o conveniencia y por tanto, no puede valorar la razones de interés público que justifican el gasto invocadas por la Alcaldía-Presidencia** del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

SEGUNDA.- De acuerdo con en el artículo 168 del TRLHL, aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERA.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), recoge en su artículo 8.1 que "Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que



propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un **plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”. Y de acuerdo con el **artículo 16.1 de la LGS debe formalizarse un convenio en el que se regularán las condiciones** y obligaciones asumidas y concretamente, de acuerdo con la Base 28.2 de ejecución del presupuesto del ejercicio vigente.

CONCLUSIÓN.- Se informa favorablemente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2022 consistente en la inclusión de una subvención nominativa para la reparación y rehabilitación de la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana, situada en el casco histórico por un importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €), con las observaciones indicadas, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere.

Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente tramitado para la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, según propuesta de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, en el que consta informe favorable de la Intervención Municipal.

En virtud de la competencias que ostento, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, de Bases de Régimen Local y teniendo en cuenta la necesidad de modificar las Bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2022 lo antes posible para la inclusión en las mismas de una subvención a la Diócesis de Canarias, en régimen de adjudicación directa, para financiar por un importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €) trabajos de rehabilitación en la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana, situada en el casco histórico.

Formulo al Pleno la siguiente propuesta para su consideración en la mayor brevedad posible, en aras de evitar la agravación de los actuales daños que presenta la citada Iglesia, quedando justificada la urgencia por dicha razón.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la “Base 26” de Ejecución del Presupuesto para este ejercicio 2022, en los siguientes términos:

1) Incluir la siguiente Subvención Nominativa:

- Subvenciones de capital:

BENEFICIARIO	IMPORTE
DIÓCESIS DE CANARIAS (NIF R-3500001-G)	350.000,00 €

Visto que el resto del contenido del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2022 permanece inalterado, la citada base queda redactada del siguiente modo:

BASE 26.- Subvenciones Nominativas.

1.- Las subvenciones y aportaciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas aprobadas por el Pleno, sin perjuicio de la aplicación directa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, (en adelante, RLGS), en lo no previsto en aquéllas.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Las presentes bases se aplicarán en defecto de dicha regulación específica, al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, siendo de aplicación preferente en materia económico presupuestaria.

2.- No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social, procediéndose en este caso en los términos que señale la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Las partidas habilitadas para el cumplimiento de las subvenciones deberán recoger el importe íntegro que derive del plan estratégico, el cual deberá atenerse en todo caso al marco presupuestario en vigor y a que su ejecución y liquidación real se produzca en el ejercicio económico de 2022. En caso de discrepancia entre los importes reflejados en el Plan Estratégico y la aplicación presupuestaria prevalecerá esta última.

3. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento queda sometida a la incoación del oportuno expediente, salvo que se trate de subvenciones nominativas dotadas en el Presupuesto, debiéndose someter las mismas en cuanto a su concesión a los principios generales del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y acreditarse todos y cada uno de los requisitos y documentos específicos exigidos en las normas en el apartado anterior.

4. Cuando el importe de la aportación obligatoria a otra Administración sea conocido, al inicio del ejercicio se tramitará el documento "AD". Si no se dispusiera de forma fehaciente, se ordenará la retención de crédito por la cuantía estimada "RC".

5. Las subvenciones que nominativamente se establezcan en el Presupuesto originarán el documento retención de crédito "RC". Cuando una subvención se conceda originará el documento "AD".

En el Presupuesto General para el ejercicio 2022 se recogen las siguientes subvenciones nominativas, que tienen la consideración de expresamente prorrogables, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente:

- Subvenciones para gastos corrientes:

BENEFICIARIO	IMPORTE
SUBVENCION A.C.D.R. SANTA LUCIA Y LOS LABRADORES	15.700,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS TIRMA	8.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS BALOS	8.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS TENEGUIA DE CASA PASTORES	8.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS POZO IZQUIERDO	8.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS LA VEREDA DEL BARRIO EL CANARIO	8.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS CAMINO DE LA MADERA	8.000,00 €
SUBVENCION A.C.D.R.EL ZAGUAN	16.000,00 €
SUBVENCION COLECTIVO CULTURAL EL ALBERCON	7.800,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS EL TARO	6.800,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS 4 DE JULIO	5.200,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS YNIGUADEN DE LA BLANCA-CERCADO BOLAÑOS	6.800,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS ALGODONAL LOS LLANOS	6.800,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS PAREDILLA BEÑESMEN	5.200,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS SARDINA	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN FAMILIAR ANSITE DE VECINDARIO	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS ORILLA BAJA	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS ERA DEL SURESTE	3.500,00 €



BENEFICIARIO	IMPORTE
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS MASIA CATALANA	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS EL ROQUETE	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS CERRUDA	3.500,00 €
SUBVENCION FEDERAC. AA.VV. VENTOLERA DEL SUR DE SANTA LUCÍA	9.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACION FIESTA CRUCE DE SARDINA YEDRA	4.500,00 €
SUBVENCION AMPA HATUEY	3.798,00 €
SUBVENCION AMPA LA CIEL	3.528,00 €
SUBVENCION AMPA DEL CEIP ANSITE	3.483,00 €
SUBVENCION AMPA NUEVOS HORIZONTES DEL SURESTE	6.156,00 €
SUBVENCION AMPA CLARITA SANTANA	2.376,00 €
SUBVENCION AMPA BARRANCO BALOS	1.800,00€
SUBVENCION AMPA ADAMA	5.418,00€
SUBVENCION AMPA ÁGORA	3.780,00€
SUBVENCION AMPA ACHICUCAS	3.366,00 €
SUBVENCION AMPA CAMINO DE AMURGA	1.350,00€
SUBVENCION AMPA LA CUCAÑA	2.799,00€
SUBVENCION AMPA DIDAKE	2.160,00€
SUBVENCION AMPA LA ALPISPA	2.160,00€
SUBVENCION AMPA BELCAYMO	1.818,00 €
SUBVENCION AMPA ADAMSITE	8.433,00 €
SUBVENCION AMPA LOS TABAIBALES	5.490,00 €
SUBVENCION AMPA EL BATÈN	12.411,00€
SUBVENCION AMPA AHOD-DAR DEL I.E.S. GRAN CANARIA	7.092,00 €
SUBVENCION AMPA SARDINA DEL SUR	4.023,00 €
SUBVENCION AMPA LAS SALINAS DE TENEFÉ	3.654,00 €
SUBVENCION AMPA LAS TEDERAS	5.220,00 €
SUBVENCION AMPA EL ALMACÉN I.E.S. JOSEFINA DE LA TORRE	7.056,00€
SUBVENCION FEDERACIÓN DE AMPAS FANUESCA	10.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN COMPSI	1.000,00 €
SUBVENCION CRUZ ROJA ESPAÑOLA: ASAMBLEA LOCAL DE STA LUCÍA	7.000,00 €
SUBVENCION CARITAS DE LA ZONA SUR	7.000,00 €
SUBVENCION RADIO ECCA FUNDACION CANARIA	7.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN AFESUR	7.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN ASDOWNSUR	7.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN ADISSUR	7.000,00 €
SUBVENCION FUNDACION CANARIA PEQUEÑO VALIENTE	7.000,00 €
SUBVENCION FUNDACION RANDSTAD	7.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACION CANARIA SOCIOSANITARIA TE ACOMPAÑAMOS	7.000,00 €
SUBVENCION A CONGREGACION SAGRADO CORAZON DE JESUS	7.000,00 €

▪ **Subvenciones de capital:**

BENEFICIARIO	IMPORTE
DIÓCESIS DE CANARIAS (NIF R-3500001-G)	350.000,00 €

Tercero.- Exponer este expediente, al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno.

Se hace constar que siendo las 10 horas y 17 minutos, se incorpora a la sesión el Sr. Concejil: D. Pedro Sánchez Vega.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), a los Sres. Concejales del Grupo Mixto: D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); con 1 voto en contra del Sr. Concejil del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1); y con 8 abstenciones del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(5) y del Grupo Socialista Obrero Español (3):

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la “Base 26” de Ejecución del Presupuesto para este ejercicio 2022, en los siguientes términos:

1) Incluir la siguiente Subvención Nominativa:

- Subvenciones de capital:

BENEFICIARIO	IMPORTE
DIÓCESIS DE CANARIAS (NIF R-3500001-G)	350.000,00 €

Visto que el resto del contenido del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2022 permanece inalterado, la citada base queda redactada del siguiente modo:

BASE 26.- Subvenciones Nominativas.

1.- Las subvenciones y aportaciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas aprobadas por el Pleno, sin perjuicio de la aplicación directa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, (en adelante, RLGS), en lo no previsto en aquéllas.

Las presentes bases se aplicarán en defecto de dicha regulación específica, al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, siendo de aplicación preferente en materia económico presupuestaria.

2.- No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social, procediéndose en este caso en los términos que señale la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.



Las partidas habilitadas para el cumplimiento de las subvenciones deberán recoger el importe íntegro que derive del plan estratégico, el cual deberá atenerse en todo caso al marco presupuestario en vigor y a que su ejecución y liquidación real se produzca en el ejercicio económico de 2022. En caso de discrepancia entre los importes reflejados en el Plan Estratégico y la aplicación presupuestaria prevalecerá esta última.

3. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento queda sometida a la incoación del oportuno expediente, salvo que se trate de subvenciones nominativas dotadas en el Presupuesto, debiéndose someter las mismas en cuanto a su concesión a los principios generales del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y acreditarse todos y cada uno de los requisitos y documentos específicos exigidos en las normas en el apartado anterior.

4. Cuando el importe de la aportación obligatoria a otra Administración sea conocido, al inicio del ejercicio se tramitará el documento "AD". Si no se dispusiera de forma fehaciente, se ordenará la retención de crédito por la cuantía estimada "RC".

5. Las subvenciones que nominativamente se establezcan en el Presupuesto originarán el documento retención de crédito "RC". Cuando una subvención se conceda originará el documento "AD".

En el Presupuesto General para el ejercicio 2022 se recogen las siguientes subvenciones nominativas, que tienen la consideración de expresamente prorrogables, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente:

- Subvenciones para gastos corrientes:

BENEFICIARIO	IMPORTE
SUBVENCION A.C.D.R. SANTA LUCIA Y LOS LABRADORES	15.700,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS TIRMA	8.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS BALOS	8.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS TENEGUIA DE CASA PASTORES	8.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS POZO IZQUIERDO	8.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS LA VEREDA DEL BARRIO EL CANARIO	8.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS CAMINO DE LA MADERA	8.000,00 €
SUBVENCION A.C.D.R.EL ZAGUAN	16.000,00 €
SUBVENCION COLECTIVO CULTURAL EL ALBERCON	7.800,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS EL TARO	6.800,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS 4 DE JULIO	5.200,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS YNIGUADEN DE LA BLANCA-CERCADO BOLAÑOS	6.800,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS ALGODONAL LOS LLANOS	6.800,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS PAREDILLA BEÑESMEN	5.200,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS SARDINA	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN FAMILIAR ANSITE DE VECINDARIO	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS ORILLA BAJA	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS ERA DEL SURESTE	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS MASIA CATALANA	3.500,00 €



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

BENEFICIARIO	IMPORTE
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS EL ROQUETE	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS CERRUDA	3.500,00 €
SUBVENCION FEDERAC. AA.VV. VENTOLERA DEL SUR DE SANTA LUCÍA	9.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACION FIESTA CRUCE DE SARDINA YEDRA	4.500,00 €
SUBVENCION AMPA HATUEY	3.798,00 €
SUBVENCION AMPA LA CIEL	3.528,00 €
SUBVENCION AMPA DEL CEIP ANSITE	3.483,00 €
SUBVENCION AMPA NUEVOS HORIZONTES DEL SURESTE	6.156,00 €
SUBVENCION AMPA CLARITA SANTANA	2.376,00 €
SUBVENCION AMPA BARRANCO BALOS	1.800,00€
SUBVENCION AMPA ADAMA	5.418,00€
SUBVENCION AMPA ÁGORA	3.780,00€
SUBVENCION AMPA ACHICUCAS	3.366,00 €
SUBVENCION AMPA CAMINO DE AMURGA	1.350,00€
SUBVENCION AMPA LA CUCAÑA	2.799,00€
SUBVENCION AMPA DIDAKE	2.160,00€
SUBVENCION AMPA LA ALPISPA	2.160,00€
SUBVENCION AMPA BELCAYMO	1.818,00 €
SUBVENCION AMPA ADAMSITE	8.433,00 €
SUBVENCION AMPA LOS TABAIBALES	5.490,00 €
SUBVENCION AMPA EL BATÈN	12.411,00 €
SUBVENCION AMPA AHOD-DAR DEL I.E.S. GRAN CANARIA	7.092,00 €
SUBVENCION AMPA SARDINA DEL SUR	4.023,00 €
SUBVENCION AMPA LAS SALINAS DE TENEFÉ	3.654,00 €
SUBVENCION AMPA LAS TEDERAS	5.220,00 €
SUBVENCION AMPA EL ALMACÉN I.E.S. JOSEFINA DE LA TORRE	7.056,00€
SUBVENCION FEDERACION DE AMPAS FANUESCA	10.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACION COMPSI	1.000,00 €
SUBVENCION CRUZ ROJA ESPAÑOLA: ASAMBLEA LOCAL DE STA LUCÍA	7.000,00 €
SUBVENCION CARITAS DE LA ZONA SUR	7.000,00 €
SUBVENCION RADIO ECCA FUNDACION CANARIA	7.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACION AFESUR	7.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACION ASDOWNSUR	7.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACION ADISSUR	7.000,00 €
SUBVENCION FUNDACION CANARIA PEQUEÑO VALIENTE	7.000,00 €
SUBVENCION FUNDACION RANDSTAD	7.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACION CANARIA SOCIOSANITARIA TE ACOMPANAMOS	7.000,00 €
SUBVENCION A CONGREGACION SAGRADO CORAZON DE JESUS	7.000,00 €



▪ **Subvenciones de capital:**

BENEFICIARIO	IMPORTE
DIÓCESIS DE CANARIAS (NIF R-3500001-G)	350.000,00 €

Segundo.- Exponer este expediente, al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:05:17&id=24>

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL TECHO DE GASTO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA EL EJERCICIO 2023.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Teniendo en cuenta el Informe emitido por la Intervención Municipal que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

• **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

Asunto: “Cálculo del límite de gasto no financiero del Presupuesto General del ejercicio 2023.”

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2023 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana emite el siguiente

INFORME

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Artículo 135 de la Constitución Española.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (REP).*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).*
- *Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).*
- *Documento de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, elaborado por la IGAE.*
- *Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (12/03/2013), IGAE.*
- *Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales -SEC-2010-.*
- *Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.*
- *Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.*

II.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA. *El límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles que el Ayuntamiento podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio.*

Así, el límite de gasto no financiero, complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de deuda pública.

SEGUNDA. *Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que éstas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.*

Los objetivos de estabilidad y deuda pública fijados por Consejo de Ministros en el Acuerdo adoptado el pasado 11 de febrero de 2020 para el conjunto de las Administraciones Públicas y sus subsectores para el período 2021-2023 eran:*

	2023
--	------



Administración Central	-0.1
Comunidades Autónomas	0.0
Entidades Locales	0.0
Seguridad Social	-0.8

* Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales nº40 de 25 febrero de 2020.

Una vez más y siguiendo en la línea de años anteriores, el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Entidades Locales, en términos de capacidad o necesidad de financiación, se fijaba en el 0% para los tres ejercicios siguientes.

Ahora bien, desde el 29 de septiembre de 2021 y tras el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla del gasto no resulta obligatorio para las Entidades Locales en el ejercicio 2023.

No obstante lo anterior, y en lo que se corresponde con la Estabilidad Presupuestaria, la suspensión de este objetivo va a significar que si existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, lo que supone principalmente que no sea necesaria la aprobación de un Plan Económico Financiero.

En cuanto al objetivo de deuda pública pese a su suspensión, dicha magnitud deberá medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Es decir la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística por ello, esta Intervención General informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 y de la sostenibilidad financiera en términos de deuda financiera con carácter independiente, con ocasión de la aprobación del presupuesto.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Según el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 el periodo 2021-2023 se fijaba como límite el 3.0, 3.2 y 3.3 respectivamente.

021	022	023
.0%	.2%	.3%

Sin embargo, dicha tasa de referencia se encuentra suspendida para el 2023 en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2023. Por tanto, en lo que respecta a la REGLA DE GASTO, no siendo necesario evaluarse con motivo de la aprobación del presupuesto de 2023 cabe destacar, sin embargo, que resultará necesario aprobar un límite de gasto no financiero de conformidad con el artículo 30 de la LOEPSF. Se debe aprobar ese techo de gasto teniendo en cuenta que la suspensión de las reglas fiscales condiciona su cálculo al no existir ninguna tasa de referencia al haber sido suspendida por el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio. En cualquier caso, dado que en el 2024 deberá volverse a la senda del equilibrio y verificar de nuevo el cumplimiento de la regla de gasto y las demás reglas fiscales, es conveniente proyectar un escenario con un techo de gasto con la tasa de referencia prevista para poder determinar el posible desvío que se pueda producir y la viabilidad de reconducirlo en el ejercicio 2024, porque lo que está claro es que la suspensión de las reglas fiscales para el 2023 no puede suponer una consolidación del incremento de gasto para los futuros presupuestos asumiendo esta Administración compromisos financieros para los ejercicios futuros que pongan en peligro el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Así mismo, en virtud de los artículos 4.2 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

Partiendo de las previsiones de ingresos y gastos del Proyecto de Presupuesto, **en términos consolidados**, se calcula el límite de gasto coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Capítulos 1 a 7 de Ingresos	69.265.467,56	Capítulos 1 a 7 de Gastos	69.059.463,43
Ajustes SEC ingresos	-655.040,73	Ajustes SEC gastos	-486.000,00
Ingresos no financieros Ajustados	68.610.426,83	Gastos no financieros Ajustados	68.573.463,43
Superávit/déficit	36.963,40		

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, añadimos el superávit así calculado a los gastos considerados:

Techo de gasto no financiero en equilibrio:	69.096.426,83
--	---------------



CUARTA. El cálculo del gasto computable con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2023 parte de la liquidación del 2022 con el siguiente resultado:

GASTO COMPUTABLE		Liquidación 2022	PRESUP. 2023
SUMA DE GASTOS NO FINANCIEROS AYUNTAMIENTO		72.686.000,00€	67.479.639,89 €
F. Esc. Infantiles, S.A.		+1.405.673,80 €	+1.432.744,00
Gerencia M. Cultura y Deportes, S.A.		+5.893.909,99 €	+5.815.200,00
Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.		+1.250.363,53 €	+1.485.357,87
(-) Intereses		-480.000,00 €	-330.000,00 €
		80.755.947,32 €	75.882.941,76 €
(-)	Enajenación.	0	0
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.	0	0
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.	0	0
(+)	Ejecución de Aavales.	0	0
(+)	Aportaciones de capital.	0	0
(+)	Asunción y cancelación de deudas.	0	0
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	-247.00,00 €	-486.000,00 €
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.	0	0
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.	0	0
(+/-)	Arrendamiento financiero	0	0
(+)	Préstamos fallidos	0	0
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto	0	0
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-10.416.675,85 €	-7.153.478,33 €
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-11.214.324,72 €	-10.514.606,60 €
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)	0	0
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)	0	0
GASTO COMPUTABLE		58.877.946,75 €	57.728.856,83 €



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Como vemos, el gasto computable del ejercicio 2022, a tenor de la liquidación estimada del 2022, asciende a un total de 58.877.946,75 €.

QUINTA. Para el cálculo del gasto no financiero coherente con el objetivo de Regla de Gasto, se parte, por tanto, del gasto computable máximo establecido para el año 2022. A esta cuantía habrá que aplicarle la tasa de referencia del producto interior bruto de medio plazo de la economía española para 2023 (3,3%).

Límite de la Regla de Gasto 2023	60.820.918,99 €
---	------------------------

SEXTA. En base a los cálculos precedentes de la regla del gasto, el límite de gasto no financiero presenta los resultados que se muestran a continuación.

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, se añaden:

Gasto del capítulo 3º no agregado en 2023	330.000,00
Gasto financiado con fondos finalistas en 2023	10.514.660,60
Ajustes SEC gastos (+ o -)	486.000,00
Límite de gasto no financiero coherente con Regla de Gasto	60.820.918,99

LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO

72.151.579,59

Se considera el límite menor de los dos calculados anteriormente:

Coherente con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria	69.096.426,83
Coherente con el Objetivo de Regla de Gasto	72.151.579,59
LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO:	69.096.426,83

SÉPTIMO. En base a los cálculos realizados, y en cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, se establece que el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2023 es de 69.096.426,83 euros.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: Dña. Noemí Naya Orgeira

Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia obrante al expediente, que se transcribe a continuación:



“PROPUESTA DE ACUERDO A ADOPTAR POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Visto que por el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se establece que las Corporaciones Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Considerando que mediante Informe emitido por la Interventora General, de fecha 20 de octubre de 2022, se fijaron los siguientes parámetros:

“Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2023 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana emite el siguiente

INFORME

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículo 135 de la Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (REP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- Documento de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, elaborado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (12/03/2013), IGAE.
- Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales -SEC-2010-.
- Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

II.- CONSIDERACIONES:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

PRIMERA. El límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles que el Ayuntamiento podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio.

Así, el límite de gasto no financiero, complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de deuda pública.

SEGUNDA. Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que éstas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Los objetivos de estabilidad y deuda pública fijados por Consejo de Ministros en el Acuerdo adoptado el pasado 11 de febrero de 2020* para el conjunto de las Administraciones Públicas y sus subsectores para el período 2021-2023 eran:

	2023
Administración Central	-0.1
Comunidades Autónomas	0.0
Entidades Locales	0.0
Seguridad Social	-0.8

* Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales nº40 de 25 febrero de 2020.

Una vez más y siguiendo en la línea de años anteriores, el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Entidades Locales, en términos de capacidad o necesidad de financiación, se fijaba en el 0% para los tres ejercicios siguientes.

Ahora bien, desde el 29 de septiembre de 2021 y tras el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla del gasto no resulta obligatorio para las Entidades Locales en el ejercicio 2023.

No obstante lo anterior, y en lo que se corresponde con la Estabilidad Presupuestaria, la suspensión de este objetivo va a significar que si existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de



incumplimiento, lo que supone principalmente que no sea necesaria la aprobación de un Plan Económico Financiero.

En cuanto al objetivo de deuda pública pese a su suspensión, dicha magnitud deberá medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Es decir la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística por ello, esta Intervención General informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 y de la sostenibilidad financiera en términos de deuda financiera con carácter independiente, con ocasión de la aprobación del presupuesto.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

Según el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 el periodo 2021-2023 se fijaba como límite el 3.0, 3.2 y 3.3 respectivamente.

021	022	023
.0%	.2%	.3%

Sin embargo, dicha tasa de referencia se encuentra suspendida para el 2023 en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2023. Por tanto, en lo que respecta a la REGLA DE GASTO, no siendo necesario evaluarse con motivo de la aprobación del presupuesto de 2023 cabe destacar, sin embargo, que resultará necesario aprobar un límite de gasto no financiero de conformidad con el artículo 30 de la LOEPSF. Se debe aprobar ese techo de gasto teniendo en cuenta que la suspensión de las reglas fiscales condiciona su cálculo al no existir ninguna tasa de referencia al haber sido suspendida por el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio. En cualquier caso, dado que en el 2024 deberá volverse a la senda del equilibrio y verificar de nuevo el cumplimiento de la regla de gasto y las demás reglas fiscales, es conveniente proyectar un escenario con un techo de gasto con la tasa de referencia prevista para poder determinar el posible desvío que se pueda producir y la viabilidad de reconducirlo en el ejercicio 2024, porque lo que está claro es que la suspensión de las reglas fiscales para el 2023 no puede suponer una consolidación del incremento de gasto para los futuros presupuestos asumiendo esta Administración compromisos financieros para los ejercicios futuros que pongan en peligro el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Así mismo, en virtud de los artículos 4.2 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, deberá cumplirse el



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

Partiendo de las previsiones de ingresos y gastos del Proyecto de Presupuesto, **en términos consolidados**, se calcula el límite de gasto coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Capítulos 1 a 7 de Ingresos	69.265.467,56	Capítulos 1 a 7 de Gastos	69.059.463,43
Ajustes SEC ingresos	-655.040,73	Ajustes SEC gastos	-486.000,00
Ingresos no financieros Ajustados	68.610.426,83	Gastos no financieros Ajustados	68.573.463,43
Superávit/déficit	36.963,40		

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, añadimos el superávit así calculado a los gastos considerados:

Techo de gasto no financiero en equilibrio:	69.096.426,83
--	---------------

CUARTA. El cálculo del gasto computable con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2023 parte de la liquidación del 2022 con el siguiente resultado:

GASTO COMPUTABLE		Liquidación 2022	PRESUP. 2023
SUMA DE GASTOS NO FINANCIEROS AYUNTAMIENTO		72.686.000,00€	67.479.639,89 €
	F. Esc. Infantiles, S.A.	+1.405.673,80 €	+1.432.744,00
	Gerencia M. Cultura y Deportes, S.A.	+5.893.909,99 €	+5.815.200,00
	Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.	+1.250.363,53 €	+1.485.357,87
	(-) Intereses	-480.000,00 €	-330.000,00 €
		80.755.947,32 €	75.882.941,76 €
(-)	Enajenación.	0	0
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.	0	0
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.	0	0
(+)	Ejecución de Aavales.	0	0
(+)	Aportaciones de capital.	0	0



(+)	Asunción y cancelación de deudas.	0	0
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	-247.00,00 €	-486.000,00 €
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.	0	0
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.	0	0
(+/-)	Arrendamiento financiero	0	0
(+)	Préstamos fallidos	0	0
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto	0	0
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-10.416.675,85 €	-7.153.478,33 €
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-11.214.324,72 €	-10.514.606,60 €
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)	0	0
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)	0	0
GASTO COMPUTABLE		58.877.946,75 €	57.728.856,83 €

Como vemos, el gasto computable del ejercicio 2022, a tenor de la liquidación estimada del 2022, asciende a un total de 58.877.946,75 €.

QUINTA. Para el cálculo del gasto no financiero coherente con el objetivo de Regla de Gasto, se parte, por tanto, del gasto computable máximo establecido para el año 2022. A esta cuantía habrá que aplicarle la tasa de referencia del producto interior bruto de medio plazo de la economía española para 2023 (3,3%).

Límite de la Regla de Gasto 2023	60.820.918,99 €
---	------------------------

SEXTA. En base a los cálculos precedentes de la regla del gasto, el límite de gasto no financiero presenta los resultados que se muestran a continuación.

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, se añaden:

Gasto del capítulo 3º no agregado en 2023	330.000,00
Gasto financiado con fondos finalistas en 2023	10.514.660,60
Ajustes SEC gastos (+ o -)	486.000,00
Límite de gasto no financiero coherente con Regla de Gasto	60.820.918,99

LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO

72.151.579,59



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Se considera el límite menor de los dos calculados anteriormente:

Coherente con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria	69.096.426,83
Coherente con el Objetivo de Regla de Gasto	72.151.579,59
LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO:	69.096.426,83

SÉPTIMO. En base a los cálculos realizados, y en cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, se establece que el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2023 es de 69.096.426,83 euros.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

En virtud de lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el techo de gasto para el ejercicio 2023 a los efectos de dar cumplimiento al artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por un importe de 69.096.426,83 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal a los efectos oportunos.
“

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 15 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), a los Sres. Concejales del Grupo Mixto: D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1), D. Sergio Vega Almeida (1) y D. Domingo Bolaños Medina (1); y con 8 abstenciones del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(5) y del Grupo Socialista Obrero Español (3):

PRIMERO.- Aprobar el techo de gasto para el ejercicio 2023 a los efectos de dar cumplimiento al artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por un importe de 69.096.426,83 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:22:06&id=24>

4.-. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA EL EJERCICIO DE 2023.

La Presidencia cede la palabra al Sr. Concejal Delegado de Deportes y Recursos Humanos: D. Pedro Sánchez Vega, quien expone el fondo del asunto.



Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Visto el Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA QUE EMITE EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN A LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL PARA EL AÑO 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre de 2022, se emite Providencia por la Alcaldía – Presidencia, por la que dispone que, por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, se inicien los trámites necesarios para elaboración de la Plantilla Orgánica municipal.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de octubre de 2022 se acuerda en Mesa General de Negociación, celebrada con carácter extraordinario, tras haber sido sometidas a la consideración de la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento en las sesiones del 14, 15 y 19 de octubre de 2022, la Modificación parcial de la RPT correspondiente al ejercicio 2022, relativo a la providencia de Alcaldía y Propuesta de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos de fecha 19 de octubre de 2022.

TERCERO.- Que la Administración ha decidido modificar la Plantilla Orgánica de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el año 2023, por lo que se procede a la creación y amortización de plazas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Normativa aplicable

- Los artículos 22.2.i) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Los artículos 126 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- El artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

B) Consideraciones Jurídicas

I.- De la aprobación de la Plantilla Orgánica y su relación con el Presupuesto Municipal. Procedimiento de aprobación y modificación, en su caso.

En la normativa de ámbito local se dedican preceptos a la regulación de la plantilla, tanto en la LRBRL, como en el TRRL; y presupuestariamente, en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (y su legislación de



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

desarrollo), por la interrelación entre plantilla y presupuesto, se expresa en relación a la necesaria integración y coordinación de ambas figuras.

En relación a la plantilla, el artículo 90.1 LRBRL al señalar que **“Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.**

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general”.

En el mismo sentido se expresa el art. 126.1 del TRRL al señalar **“Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.”**

En lo que se refiere a la diferencia entre los conceptos de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, es significativa la sentencia del Tribunal Supremo, de 12 de diciembre de 2003, la cual señala que:

“El examen de los preceptos legales contenidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto Ley 30/1984 de 2 agosto 1984 (Medidas de Reforma de la Función Pública) - artículos 14, 15 Y 16- de la LBRRL -artículo 90 y TRDRL -artículos 126 y 127 - permite configurar en efecto las relación de puestos de trabajo y así lo ha venido haciendo la jurisprudencia (SSTS de 30-5-1993 Y 8-5-1998) como el instrumento técnico a través del cual se realiza por la Administración -sea la estatal, sea la autonómica, sea la local – la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo.

Por ello, corresponde a la Administración la formación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo lo que, como es natural, es extensivo a su modificación. Por tanto, la confección de las relaciones de puestos de trabajo por la Administración y la consiguiente catalogación de éstos se configura como un instrumento de política de personal, atribuido a la Administración al más alto nivel indicado, de acuerdo con las normas de derecho administrativo, que son las que regulan tanto el proceso de confección y aprobación como el de su publicidad. Así pues, la relación de puestos de trabajo, incluyendo las modificaciones que en ella pueden efectuarse, es un acto propio de la Administración que efectúa en el ejercicio de sus potestades organizatorias.

Por su parte las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todos los puestos -o mejor plazas- que están dotados presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, hasta el extremo de que su aprobación y modificación está



estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación en el ámbito local.

Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla, que se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.”

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de julio de 2012, indica lo siguiente:

“...A este respecto, en relación con la RPT hemos dicho en la Sentencia de 20 de octubre de 2008, que este instrumento, al tener carácter excluyente de otros para configurar dicho contenido, vincula a las Plantillas Orgánicas, que tienen un marcado carácter presupuestario. En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos, que podrá prever un número de funcionarios menor que el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (al existir por ejemplo vacantes que por motivos presupuestarios se decida no cubrir) pero que no puede contradecir en el contenido, naturaleza y número máximo de plazas, a las previsiones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo.

Asimismo, una delimitación precisa entre plantilla y RPT puede encontrarse en la Sentencia de 28 de noviembre de 2007, que señala lo siguiente: la conexión entre plantilla y Presupuesto, dispuesta por la LRBRL (art. 90) y el TRRL (arts. 126 y 127), responde a la finalidad de que todos los puestos de trabajo de la Entidad local cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria que permita la viabilidad económica de los mismos; y esta finalidad, en el caso litigioso, ha de considerarse alcanzada desde el momento en que hubo simultaneidad en la aprobación de la Plantilla y la aprobación provisional del Presupuesto y, posteriormente, ésta última quedó definitivamente aprobada por no haber sido estimadas las alegaciones que fueron presentadas.

No se trata, pues, de un vacío requisito formalista, sino de una exigencia sustantiva dirigida a hacer factible en términos económicos la Plantilla durante el ejercicio anual al que está referida, por lo que bastará para ello, como aquí aconteció, que en la fecha de inicio de ese ejercicio esté aprobada la dotación presupuestaria correspondiente a dicha Plantilla.

Y puede añadirse que esa exigencia de la dotación presupuestaria tiene sentido para los puestos de trabajo cuya continuidad se disponga o apruebe, pero no así para los que hayan sido objeto de supresión.

Establecida la Relación de Puestos de Trabajo como el instrumento idóneo para la modificación del contenido, valoración de complementos, etc., de cada puesto de trabajo, es claro que no puede modificarse sino a través de ésta, y no por una simple aprobación de la plantilla, que es un instrumento distinto y cuyas exigencias procedimentales contenidas en el artículo 126.1 TRRL no son predicables de las relaciones de puesto de trabajo. En este sentido, la sentencia de 19 de diciembre de 2011 advierte que la infracción de los principios proclamados en el artículo 90.1 LRBRL (racionalidad, economía y eficiencia), a los que también remite el artículo 126.1 del TRRL, están expresamente referidos a las plantillas, por lo que no puede declararse que hayan sido infringidos por la RPT directamente combatida en el actual proceso”.

En definitiva, la Relación de Puestos de Trabajo constituye el elemento objetivo de la organización, configurador de la relación de servicios y de las necesidades organizativas objetivadas en un momento dado, y la Plantilla conforma el elemento subjetivo, comprensivo de los efectivos de personal agrupados por régimen jurídico y en su caso, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías, respecto del personal funcionario y por grupos de clasificación respecto del personal laboral, de acuerdo con la estructura establecida por la normativa de aplicación.

En cuanto a la plantilla, es innegable la interconexión que legalmente se establece de la misma al presupuesto, siendo necesaria y obligatoria la integración y coordinación entre ambas figuras, con el fin de realizar una actuación administrativa dentro del marco legal. De esta forma,



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

conviene recordar que la plantilla es el conjunto de plazas creadas por la Corporación local agrupadas en Cuerpos, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en lo funcional y los diversos grupos de clasificación en lo laboral, de acuerdo con la estructura establecida por la normativa de aplicación. La plantilla no contiene puestos de trabajo sino plazas, motivo precisamente por el que se ha hecho indispensable establecer criterios de racionalización que separan a los puestos de trabajo de las plazas, en los concretos casos relacionados en este informe.

De los citados preceptos legales se desprende que, en relación con la Plantilla y la RPT, únicamente debe acompañar el presupuesto el primero de los mencionados documentos. Con lo cual, cualquier modificación de la RPT se debe tramitar en un procedimiento independiente al que aquí nos ocupa, no debiendo dar lugar a equívoco un documento y otro, en cuanto a que su naturaleza y función son distintas, a pesar de su evidente conexión.

En cuanto al procedimiento de aprobación y modificación, dada la repetida interconexión entre plantilla y presupuesto, se aprueba con ocasión de éste (art. 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), siendo suficiente el acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros que asistan a la sesión, ya se convoque con carácter ordinario, extraordinario o extraordinario urgente. A la plantilla habrá de dársele la publicidad legalmente establecida (art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local), remitiéndose copia de la misma tanto a la Administración del Estado como a la de la Comunidad Autónoma. Entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el transcurso de los quince días que establece el art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Corresponde al Pleno de la Corporación adoptar este acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II.- De las Escalas y Subescalas de funcionarios

Además de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que cuentan con normativa específica de aplicación, las restantes Escalas y Subescalas que han de integrar la plantilla de una corporación local, vienen reguladas en los artículos 167 a 175 del TRRL. De esta manera, resulta que los funcionarios de carrera de la Administración Local que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las escalas de Administración General y Administración Especial.

Asimismo, la escala de administración general se divide en las subescalas siguientes:

- a) Técnica.**
- b) De gestión.**
- c) Administrativa.**
- d) Auxiliar.**
- e) Subalterna.**

La Escala de Administración Especial se divide en las Subescalas siguientes:

- a) Técnica: superior, media y auxiliar.**
- b) De Servicios Especiales, dentro de la que se encuentran las siguientes clases:**
 - a) Policía Local y sus auxiliares.**
 - b) Servicio de Extinción de Incendios.**



- c) Plazas de Cometidos Especiales.
- d) Personal de Oficios (encargado, maestro, oficial, ayudante u operario).

Del mismo modo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, matiza aún más esta cuestión, aunque entendemos que no de modo muy acertado, cuando define el contenido funcional de las subescalas, manteniendo la clasificación anterior y, diciendo que sin perjuicio de las tareas específicas que las relaciones de puestos de trabajo asignen a cada puesto en particular, corresponde a los integrados en cada subescala las siguientes funciones:

1. En la escala de administración general:

- a) A la subescala técnica, las de nivel superior no reservadas a la subescala técnica de administración especial.
- b) A la subescala de gestión, la colaboración con los titulares de puestos de trabajo de la subescala técnica.
- c) A la subescala administrativa, el desempeño de tareas de tramitación de procedimientos.
- d) A la subescala auxiliar, tareas de materialización de documentos por medios tecnológicos, archivo y custodia de los mismos.
- e) A la subescala subalterna, tareas materiales de porteo, reprografía, vigilancia y otras operaciones manuales generales no reservadas al personal de oficios.

2. En la escala de administración especial:

- a) A la subescala técnica de administración especial, las tareas propias del ejercicio de una profesión titulada determinada.
- b) A la policía local: seguridad pública, policía demanial y de servicios públicos, ejecución material de actos de autoridad y las restantes que le atribuyan las leyes de fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación de policías locales de Canarias.
- c) Al personal de extinción de incendios: prevención y lucha contra el fuego y salvamento y protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.
- d) Al personal de oficios: tareas manuales específicas de una actividad o arte.

III.- De los Grupos y Subgrupos de Clasificación. Régimen transitorio.

Conviene hacer una observación en cuanto a los grupos y subgrupos que figuran en la plantilla, cuya aprobación se propone. En este sentido, si bien es cierto que el artículo 76 del TREBEP dice inicialmente:

“Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.”



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Dado que actualmente existe una gran confusión en cuanto a las titulaciones, hay que acudir a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del TREBEP, que pospone la entrada en vigor del artículo 76 y establece un régimen transitorio, de manera que se dice al respecto:

“Disposición transitoria tercera Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional

1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta.

3. Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto.”

De la misma manera que ocurre con las escalas y subescalas, se aplican al personal laboral los mismos grupos y subgrupos que para el personal funcionario, sin perjuicio que, de estimarse necesario, los mismos sean llevados a grupos de clasificación profesional. Se parte en la presente propuesta de la realidad existente en estos momentos.

Por cuanto antecede, este Jefe de Servicio, previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar la Plantilla Orgánica de Personal Funcionario, Laboral y Eventual correspondiente al año 2023, en los términos que figuran en el Anexo I del presente informe.

SEGUNDO.- Publicar la Plantilla Orgánica que figura como Anexo I, sin contener datos identificativos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto el Informe de la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Presupuesto General Ejercicio 2023

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, después de examinar la propuesta del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, emite el siguiente

INFORME:

I.- OBJETO.

El objeto del mismo será verificar que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía se ajusta en su contenido a las prescripciones de la normativa de aplicación y que su elaboración y aprobación se ha realizado de acuerdo con los trámites establecidos en la misma.

El cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a la que se refiere el artículo 165 del TRLRHL, es objeto de informe específico, que consta en el expediente, atendiendo a lo regulado en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, vigente en los contenidos que no son contrarios a la referida Ley Orgánica 2/2012.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en tanto en cuanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023, actualmente en tramitación.
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- El Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- Documento de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, elaborado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (noviembre 2014), IGAE.
- Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por EUROSTAT.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Y, con carácter supletorio, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

III.- CONTENIDO.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Al proyecto de Presupuesto General se incorpora la documentación legalmente exigible, conforme a los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presupuesto de la Entidad Local formado por el Sr. Alcalde-Presidente, al que se une la siguiente documentación:

- *Memoria suscrita por el Alcalde explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.*
- *Estado de gastos y estado de ingresos.*
- *Bases de ejecución del Presupuesto.*
- *Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.*
- *Anexo de personal de la entidad local, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.*
- *Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente.*
- *Anexo del Estado de la Deuda.*
- *Anexo de Beneficios Fiscales*
- *Anexo de Convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de gastos social.*
- *Plan estratégico de subvenciones para el ejercicio.*
- *Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.*
- *El Estado de previsión de los gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para de las Sociedades Mercantiles, cuyo capital pertenezca íntegra o mayoritariamente a la Entidad Local.*
- *Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.*
- *Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla del Gasto.*

IV.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.

El procedimiento a seguir para la aprobación del Presupuesto General será el siguiente:

A. Emitido informe por la Intervención General, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará el Pleno de la Corporación para su aprobación.

B. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico 2023, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrá examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Las causas de impugnación del presupuesto están tasadas por ley, artículo 170.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo estas las siguientes:

1.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

2.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.



3.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados, o bien de éstos, respecto a las necesidades para las que esté previsto.

C. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas – art.169.1 del TR 2/2004 de la LRHL y 20.1 del RD 500/90.

D. El presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2023 una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

E. Deberá remitirse una copia del Presupuesto General a la Administración del Estado y al Gobierno de Canarias, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del anuncio descrito anteriormente.

Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

F. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobada por la corporación.

V.- PRINCIPIOS DE EVALUACIÓN PARA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

El Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2023, asciende en términos consolidados al importe de **69.439.463,43** euros en el presupuesto de gastos y de **69.645.467,56** euros en el de ingresos y está integrado por el Presupuesto de la Entidad Local que asciende a la cantidad de **67.859.639,89** euros en el Estado de Gastos del Presupuesto y de **67.904.723,56** euros en el estado de Ingresos del Presupuesto del ejercicio 2023, no presentando en consecuencia déficit inicial, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los estados de previsión de ingresos y gastos de las Sociedades Municipales, sectorizadas como Administración Pública por la IGAE:

- Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.
 - Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
 - Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.
- La estimación de los distintos recursos económicos, a incluir en las previsiones de ingresos de 2023, se ha efectuado en base a:
 1. Liquidación definitiva del presupuesto de ingresos del ejercicio 2021.
 2. Avance de la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2022.
 3. Datos arrojados por la Recaudación neta de los ingresos de los capítulos 1 al 3 del Estado de ingresos del ejercicio anterior.
 4. Datos relativos a transferencias corrientes y de capital, convenios firmados, así como los ingresos o compromisos firmes de aportaciones en materia de subvenciones del Estado, del Gobierno de Canarias, del Cabildo de Gran Canaria, y demás instituciones.

VI.- ANÁLISIS DEL ANEXO DE PERSONAL Y LA PLANTILLA PROPUESTA PARA EL EJERCICIO 2023, INCLUIDA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Las retribuciones tanto del personal funcionario, como eventual y laboral, se ajustan en tanto en cuanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023, actualmente en tramitación, a las prescripciones previstas en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que prevé en su artículo 19.2 respecto al personal funcionario que “En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público

Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.”

Respecto al personal laboral, el apartado Cuatro del mismo precepto establece:

“Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.”*

Por otro lado el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, limita la cuantía global de los importes destinados a los complementos específicos, productividad y gratificaciones, estableciendo que serán los que resulten de restar a la masa salarial retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referencia al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. Dicha cantidad se destinara hasta un máximo del 75% para complemento específico, hasta un máximo del 30% para completo de productividad y hasta un máximo del 10% para gratificaciones.

En efecto, el anexo de personal, éste sirve de antecedente y, a la vez, justificante de las consignaciones del capítulo I. Por su parte, la plantilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local deberá comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Además, debe responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, sin que los gastos de personal rebasen los límites que se fijan con carácter general.



Y añade que “las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.”

En el mismo sentido reza el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, recoge: “Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios”.

En concordancia con el citado artículo, el artículo 168 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de las Haciendas Locales, en el que se establece que al presupuesto de la Corporación se ha de incluir, entre la documentación que se ha de adjuntar, “**Anexo de personal de la entidad local**”, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se presenta el Proyecto de Plantilla de personal, el Anexo de Personal, y el presupuesto de la misma (Capítulo 1 Estado de Gastos del Presupuesto). Al anexo de personal y a la plantilla, se adjunta informe favorable de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos. En el citado informe se hace referencia a las dotaciones presupuestarias del Capítulo I, de conformidad con el siguiente detalle:

En relación a la subida salarial de las retribuciones de los empleados públicos, corresponde aprobarla al Estado en sus presupuestos de manera anual. El último publicado en el BOE número 312, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Ley Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el cual preveía una subida del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Además, con fecha 19 de octubre de 2022, se publica en el BOE número 251, la aprobación del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Igualmente, es preciso abordar un incremento adicional en las retribuciones de las empleadas y empleados públicos. La situación económica generada tras la pandemia se ha visto agravada por el estallido de la invasión de Ucrania, la crisis energética derivada de la misma y el consiguiente aumento del coste de la vida por el impacto de una inflación, que se ha visto incrementada de manera sustancial en la segunda mitad del año. Esto hace necesario paliar los efectos en el poder de compra ocasionados por la inflación en este mismo ejercicio presupuestario. En este escenario, se aprueba una subida adicional del 1,5% de las retribuciones del personal al servicio del sector público con el fin de compensar los efectos de la inflación. Así, para el año 2022 el incremento salarial de las empleadas y empleados públicos será de un máximo del 3,5% con carácter consolidable, con efectos desde el 1 de enero de 2022. La diferencia resultante entre el incremento salarial aprobado y el que ya se había realizado con la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, del 2%, se materializará a partir del mes de noviembre, abonándose como atrasos el incremento correspondiente a los meses de enero a octubre de este año. Se establecen igualmente reglas específicas para que las Comunidades Autónomas y Entidades Locales puedan materializar el pago antes del 31 de diciembre de 2022 y, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 2023, así como para adoptar las actuaciones presupuestarias que deban realizar las entidades locales a fin de poder aplicar el incremento retributivo, estableciendo en su caso reglas concretas para permitir la incorporación a los correspondientes créditos de los



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, y ejecutar el pago antes de 31 de marzo de 2023. Cada Administración deberá, en su respectivo ámbito, actualizar las cantidades en aquellos casos en que las retribuciones previstas en los capítulos I y II del título III de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y preceptos concordantes, no vengan referidas al porcentaje de incremento previsto por el artículo 19.Dos, de conformidad con el incremento aprobado, y para dictar las instrucciones que sean precisas para hacer efectivo el abono de las cuantías correspondientes. (...)

Para el Ejercicio 2023, a falta de Presupuestos Generales del Estado, no se contempla ninguna subida salarial. Si bien, considerando que actualmente está en fase de tramitación parlamentaria el proyecto de la LPGE para 2023, dado que Boletín Oficial del Congreso de los Diputados Nº 125-1 de fecha 08/10/2022 publica el proyecto de Ley 121/000125 de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y su calendario de tramitación, fijando en su Título III, Capítulo I, artículo 19.dos 1. el siguiente tenor literal:

Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

En previsión de lo anterior, de que pueda producirse un incremento de las retribuciones, se calcula el 2,5% de las referidas retribuciones, que se consignarán en el Capítulo V destinado a Contingencias.

Por tanto, las retribuciones del personal en el ejercicio 2023, no se verán incrementadas con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022 y el total de Gastos de Personal asciende al importe de 28.564.704,31 euros, lo que supone un incremento del Capítulo I con respecto al ejercicio 2022, de 66.787,40 euros, que se justifica según el Informe emitido por Recursos Humanos por el incremento de la partida destinada a antigüedad y trienios, sin contemplar otro incremento hasta tanto la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023 sea publicada en el BOE.

Si bien, basándonos en criterios de homogeneidad, el límite no es infranqueable. Si cambian las condiciones de antigüedad, este concepto no puede computarse dentro del límite del incremento del gasto de personal. Por tanto, el cumplimiento de los trienios quedaría fuera del cálculo. Asimismo, las Sentencias Judiciales recaídas en procedimientos en materia de derechos laborales individuales,



por los que se ha reconocido a diversos trabajadores/as de este Ayuntamiento, niveles de complemento de destino y específico superior a los niveles que venían percibiendo, por lo que, este incremento de gasto, quedaría fuera del límite retributivo establecido.

De esta manera, y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, los cuales equiparan los conceptos retributivos de ambos tipos de empleados públicos, los importes correspondientes a las retribuciones básicas y complementarias, por grupos de clasificación, a los cuales se les aplicará el 1,5% y el 2% aprobados para el año 2022, son los siguientes:

A) Retribuciones mensuales por grupo:

GRUPO /SUBGRUPO	SUELDO BASE PAGA MENSUAL (en euros)	TRIENIOS PAGA MENSUAL (en euros)	RESIDENCIA (en euros)	C. DESTINO (en euros)		C. ESPECÍFICO VALOR PUNTO ESPECÍFICO: 23,6284 €
				NIVEL	VALOR	
A1	1.256,89	48,38	194,41	10	243,90	
A2	1.086,81	39,45	158,88	11	269,31	
B	950,02	34,61	152,60	12	294,77	
C1	816,01	29,86	131,00	13	320,23	
C2	679,15	20,33	107,98	14	345,71	
AP	621,60	15,30	95,36	15	371,11	
				16	396,60	
				17	421,99	
				18	447,45	
				19	472,90	
				20	498,33	
				21	536,47	
				22	577,82	
				23	619,27	
				24	660,63	
				25	702,05	
				26	791,30	
				27	901,93	
				28	943,38	
				29	984,76	
				30	1.097,90	

B) Importe de las retribuciones básicas para las Pagas Extraordinarias, por grupo:

Las Pagas Extraordinarias se percibirán en los meses de junio y diciembre, y cada una de ellas estará integrada, además de por el complemento de destino y del complemento específico que mensualmente se perciba en nómina, por las siguientes retribuciones básicas, a percibir según grupo:

GRUPOS /SUBGRUPOS	SUELDO BASE	TRIENIOS
A1	775,61	29,86
A2	792,63	28,76
B	821,10	29,93
C1	705,28	25,78
C2	672,96	20,12
E-AP	621,60	15,30



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

C) Diferencias en el valor del trienio correspondiente al personal laboral de oficinas:

Respecto al personal laboral de oficinas, se mantiene el derecho a percibir, en concepto de trienios, el 4,23% del sueldo base (que es el mismo que para el personal funcionario reseñado en el cuadrante anterior), percibiendo por el resto de las retribuciones, el mismo importe que los asignados a los grupos de personal funcionario y laboral, con idéntico criterio. Por tanto, el importe de tales trienios, exclusivamente para el personal de oficinas y teniendo en cuenta que el mismo pertenece a los Grupos D y E, Subgrupos C2 y AP, respectivamente, son:

VALOR TRIENIOS PERSONAL OFICIO - LABORAL		
GRUPO/SUBGRUPO	MENSUAL	PAGA EXTRA
C/C2	28,73	28,47
E-AP	26,29	26,29

D) Respecto al personal eventual:

El salario para cada grupo de clasificación, se detalla en el cuadro adjunto:

Grupo	BRUTO MENSUAL	Nº Pagas	TOANUAL ANUAL	NÚMERO EFECTIVOS	BRUTO	SEG. SOCIAL	COSTE TOTAL
A1	3.412,11	14	47.769,54	1	47.769,54	15.548,99	63.318,52
A2	2.765,63	14	38.718,82	2	77.437,64	25.205,96	102.643,59
C1	2.577,71	14	36.087,94	3	108.263,82	35.239,86	143.503,69
C2	2.352,6	14	32.936,40	6	197.618,40	64.324,80	261.943,18
					431.089,40	140.319,61	571.409,01

Con tales criterios retributivos, se configura la tabla salarial correspondiente a la totalidad de las plazas que integran la plantilla orgánica del personal funcionario y laboral, así como del personal contratado y/o subvencionado y del personal eventual.

III.- PLANTILLA ORGÁNICA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y PERSONAL LABORAL PARA EL AÑO 2023

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 168 del TRLRHL respecto a la elaboración del Presupuesto Municipal que establece que el presupuesto de la entidad local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse, entre otra documentación, el Anexo de Personal de la Entidad Local, ello en relación con el artículo 90.1 LRBRL, que establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario, personal laboral y eventual, se anexa la plantilla orgánica del personal funcionario y personal laboral para el año 2023, que experimenta modificaciones respecto a la correspondiente al año 2022, toda vez que se ha tenido en cuenta a creación de plazas y puestos necesarios que no estaban creados con anterioridad en la plantilla orgánica y en la Relación de Puestos de Trabajo conforme determina la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para 2022, de conformidad con la Ley 20/2021 la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 64 de 30 de mayo de 2022.



Reseñar que todas las plazas y puestos que se crean ya estaban presupuestados en el presupuesto del 2022, por lo tanto la creación de estas plazas y puestos d la Oferta de Empleo Público Extraordinaria no supone incremento alguno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 20/2021, en virtud del cual determina que:

“De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos”.

Además de las modificaciones relacionadas con el Proceso de Estabilización del personal municipal afectado por la Ley 20/21 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se llevan a cabo otras modificaciones de la plantilla, que consisten en modificaciones puramente organizativas de los distintos servicios del Ayuntamiento.

Las dotaciones correspondientes a dicho personal se encuentran relacionadas en los Anexos I, II y III.

IV.- DOTACIÓN PARA ÓRGANOS DE GOBIERNO, por importe total de 907.707,42 euros.

V.- DOTACIÓN PARA CONTRATACIONES TEMPORALES

Debe tenerse en cuenta que debe hacerse una dotación genérica para contrataciones temporales que sean necesarias llevar a cabo por posibles eventualidades o acumulaciones de tareas, imprevistas, que puedan darse en el curso del ejercicio económico, por la cantidad de 137.912,33 €.

VI.- Dotación para recursos subvencionados, se detalla por programas en Anexo VI.

VII.- Dotación para hacer frente a otras retribuciones contempladas en el vigente Convenio Colectivo / ACUERDO REGULADOR del Personal Laboral y Funcionario:

A) Gratificaciones por Servicios Extraordinarios:

Servicios extraordinarios propiamente dichos (realización de trabajos fuera de la jornada normal pactada), de la totalidad del personal:

En concepto de retribución: 143.854,41 €

Seguridad Social: 39.273,83 €

B) Complemento Específico Singular de Devengo Variable:

El complemento específico singular variable se establece de manera diferenciada para una serie de conceptos que, con carácter singular, se estiman necesarios para la realización adecuada de las funciones de determinados puestos o para garantizar el funcionamiento del servicio público correspondiente, por lo que deben ser retribuidos cuando se acredite su realización o desempeño efectivo como “complemento específico de devengo variable”. Dicho complemento, se devengará exclusivamente para aquellos/as trabajadores/as que real y efectivamente realicen las funciones a que el mismo se refiera, bien como consecuencia de suplencias, del turno asignado en el cuadrante o por cambio del turno o atribución temporal de funciones. Este complemento específico singular de devengo variable no se incluirá en las pagas extras. De la misma manera que, no se genera derecho a su percepción cuando el trabajador se encuentre disfrutando de días de asuntos propios, permisos o licencias, o se encuentre en situación de incapacidad temporal. Dentro de este componente se encuentran:

1. Nocturnidad.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

2. Prestación de servicios de noche en jornadas navideñas.
3. Prestación de servicios en sábados y/o domingos.
4. Asumir temporalmente funciones superior categoría.
5. Realización de funciones de secretario de órganos colegiados y/o de comisiones constituidas por resoluciones administrativas.
6. Realización de funciones de más de una jefatura de servicio de forma temporal.
7. Responsables de contratos del sector público.
8. Tutorización de nuevos/as empleados/as públicos

En concepto de retribución: 238.022,96 €.

Seguridad Social: 83.307,64 €.

C) Complemento de Productividad para el Personal Funcionario:

Complemento de Productividad: 694.922,11 €.

Seguridad Social: 211.421,33 €.

Respecto a los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, se debe considerar, además, lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

“1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.”

D) Plus de rendimiento, calidad y cantidad de trabajo para el personal laboral (Productividad Laborales):

Complemento de Productividad: 685.945,24 €.

Seguridad Social: 210.299,23 €

VIII.- Ayudas sociales previstas en Acuerdo Regulador de las Condiciones de trabajo del personal funcionario, así como en el Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento:

Las Ayudas Sociales Previstas son las siguientes:

- a) **Ayudas al Estudio:** Dotada por 44.000,00 €, si bien el montante total de dicho concepto dependerá del número de solicitantes de la ayuda, lo que resulta imposible determinar con precisión al inicio del ejercicio económico.



- b) **Ayudas médico farmacéuticas:** Dotada por la cantidad de 9.000,00 €, si bien, el montante total de dicho concepto dependerá del número de solicitantes de la ayuda, lo que resulta imposible determinar con precisión al inicio del ejercicio económico.
- c) **Otras Ayudas de Acuerdo/Convenio (Natalidad, Reposición de material propio durante la prestación del servicio, nupcialidad, premios en general y demás ayudas contempladas en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral):** Dotada por el importe de 30.000 €
- d) **Seguridad Social de las Ayudas:** 27.390,00 €.

IX.- Otros gastos imputables al Capítulo I:

1.- **Servicio de Prevención:** Dotada con la cantidad de 43.271,16 €, destinados a la contratación del servicio de prevención en la totalidad de las especialidades.

2.- **Formación y Perfeccionamiento del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Santa Lucía:** En este punto se hace necesario hacer una especial referencia a las exigencias formativas impuestas como consecuencia del incremento de disposiciones normativas que exigen no sólo su conocimiento, sino también su aplicación práctica, lo que exige en numerosos casos una formación en nuevas tecnologías de la que actualmente se carece y que resulta imprescindible a la vista de las exigencias tecnológicas impuestas por la normativa de referencia. Ello exige contar con un Plan de Formación Continua ambicioso, así como con un profesorado que tenga conocimientos actualizados y que conozca la realidad administrativa, no sólo los procedimientos, sino también las limitaciones a que está sujeta la Administración Pública, de tal manera que la formación resulte efectiva para lo que realmente se precisa. En este sentido, para el año 2023 la dotación económica correspondiente a este concepto es de 40.000,00 €.

3.- **Indemnizaciones por reclamaciones o demandas judiciales del personal y gastos varios por ejecución de Sentencias Judiciales:** De igual manera que ocurre con otras dotaciones, resulta difícil determinar al inicio del ejercicio económico el importe que ha de dotarse por este concepto, ya que se desconocen cuáles puedan ser las reclamaciones judiciales que se interpongan y la consecuencia económica que de ellas pueda derivarse, no obstante, partiendo de los promedios del ejercicio anterior, se fija una dotación inicial de 54.000,00 €.

4.- **Anticipos de Salarios:** Debe contemplarse la posibilidad de que el personal solicite anticipos y deban reconocérseles si reúnen los requisitos establecidos para ello, si bien el importe de la dotación es imposible de determinar a priori, en primer término porque existen anticipos que se están cancelando con cargo a las nóminas, de tal manera que se está restituyendo la partida, al mismo tiempo que se conceden otros aminorando la mismas, de modo que debe ser ésta una partida ampliable.

5.- **Homologación de complementos de destino:** Se mantiene la dotación de la partida creada el Ejercicio anterior, por importe de 500 €.

X.- **PLAN DE EMPLEO:** Se mantiene la dotación de la partida por importe total de 635.588,73 euros.

XI.- INCREMENTO GLOBAL CAPÍTULO I:

En conclusión, el Capítulo I del Ejercicio 2023 se ha incrementado por el importe total de 66.787,40 euros respecto al Ejercicio 2022, incremento que se desglosa según el cuadro adjunto:

Trienios	60.345,28 €
Consolidación CD	6.442,12 €
Incrementos por Sentencias Judiciales	0,00 €
INCREMENTO TOTAL CAPÍTULO I (con respecto a 31/12/2022)	66.787,40 €



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

En base a la anterior información que da soporte a las consignaciones del Capítulo I de Gastos de Personal se ponen de manifiesto las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Primera.- En principio, Anexo de Personal para el ejercicio 2023 propuesto, asciende al importe de 28.564.704,31 euros, lo que supone un incremento del Capítulo I con respecto al ejercicio 2022 de 66.787,40 euros, que se justifica según el Informe emitido por Recursos Humanos por el incremento de la partida destinada a antigüedad y trienios. En dicho informe se acredita que en la propuesta se dotan en la plantilla todos los puestos de trabajo ocupados previsiblemente hasta 31 de diciembre de 2023, y salvo excepciones, hasta la edad mínima de jubilación marcada en el artículo 67 del Estatuto Básico de los Empleados Públicos, y en cuanto a los puestos de trabajo vacantes que se mantienen en plantilla, se presupuestan prácticamente todos al cien por cien, bien por estar reservados a funcionario/a de carrera o por acuerdo de la Mesa General de Negociación o por existir previsión o hallarse en trámite su cobertura (concursos, reingresos, Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores, servicios especiales...). Por su parte el informe se muestra de conformidad respecto a la plantilla que se presentan en la propuesta.

Segunda.- Las retribuciones tanto del personal funcionario, como eventual y laboral, se ajustan a las prescripciones previstas en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, al no haberse aprobado al día de la fecha la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023 y, en su caso, al Convenio Colectivo, todo ello, sin perjuicio de las correspondientes adaptaciones presupuestarias que resulten necesarias tras la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023.

Tercera.- Lo créditos previstos para el complemento de productividad del personal funciones son los siguientes:

Complemento de Productividad	694.922,11 €
Seguridad Social	211.421,33 €

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local y en su artículo 7 fija los límites a la cuantía global de los complementos de productividad y gratificaciones del personal funcionario, estableciendo que respecto de la masa salarial se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.”

De los costes previstos para el personal funcionario se extrae:

MASA SALARIAL SEGÚN PRESUPUESTO 2023	
Capítulo 1	28.564.704,31
Seguridad social (art. 16)	-6.869.109,63
art. 13	-8.823.397,55
RB (120)	-4.318.297,28



CD (121.00)	-2.440.238,96
	6.113.660,89
Límite	
Complemento específico (75%)	4.585.245,67
Productividad (30%)	1.834.098,27
Gratificaciones (10%)	611.366,09

Puede comprobarse, por tanto, que no se superan los límites legalmente establecidos para el personal funcionario.

Cuarta.- En cuanto a la contratación de personal temporal, deberá estarse a lo que disponga la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023 y en tanto en cuanto, a lo dispuesto en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

VII.- ESTADO DE GASTOS E INGRESOS.

La clasificación de los gastos e ingresos se ajusta a lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

En relación con los importes presupuestados en los Estados de Gastos y de Ingresos nos remitimos al análisis que se realice al respecto en el informe económico financiero que debe justificar la efectiva nivelación del Presupuesto.

a) Estados de Gastos:

El Presupuesto es una norma atributiva de competencia, por cuanto al autorizar los gastos, con su límite y su destino el Pleno del Ayuntamiento permite al Gobierno Local perseguir determinadas finalidades, pudiendo disponer de los fondos previstos. Es esa autorización de gastos la que condensa los efectos jurídicos del presupuesto, denominándose crédito presupuestario cada cifra consignada en los mismos que se autoriza a gastar con ciertos límites concretados en el principio presupuestario de especialidad. La especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos está regulada en el artículo 172 del TRLRHL, que establece que los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto o por sus modificaciones debidamente aprobadas, determinando el carácter limitativo y vinculante de los créditos autorizados.

Los estados de gastos se presentan de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del TRLRHL, en su nueva redacción aprobada por la Ley 8/2013, de 26 de junio, que establece que la aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto, respectivamente.

El Estado de Gastos a nivel de Capítulos es el siguiente:

Gastos	Descripción	AYUNTAMIENTO
Capítulo		
1	Gastos de personal	28.564.704,31 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	24.991.888,25 €
3	Gastos financieros	330.000,00 €
4	Transferencias corrientes	12.785.047,35 €
5	Fondo de contingencias	707.999,98 €
6	Inversiones reales	100.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Gastos	Descripción	AYUNTAMIENTO
Capítulo		
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Gastos		67.859.639,89 €

Tal y como se recoge en el Informe económico financiero emitido por la Intervención General:

Capítulo I. Gastos de Personal

En el Proyecto de Presupuestos 2023, el capítulo 1, supone un 42,09 % del total del presupuesto, cuya cantidad global se incrementa respecto al ejercicio 2022 y asciende a 28.564.704,31 euros.

Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios.

El presente capítulo contiene créditos iniciales de gastos para el año 2023 en cuantía de 24.991.888,25 euros.

En relación con los contratos en vigor, se han consignado las cuantías necesarias para atender a los compromisos de gasto en ellos asumidos, con la previsión de los expedientes en tramitación y los previstos para el ejercicio 2023. Respecto al grado de cobertura del resto de los servicios municipales no amparados por un contrato, se estima que se ha dotado crédito suficiente.

Capítulo III. Gastos financieros.

Los intereses que integran el Capítulo III se han calculado en función de los tipos de interés vigentes a la fecha, previéndose determinados gastos financieros por comisiones, y otros gastos bancarios, así como otros intereses como los de demora. Este Capítulo experimenta un descenso cuantitativo de 200.000 euros respecto al ejercicio 2022 y asciende a 330.000 euros.

Capítulo IV. Transferencias Corrientes.

En el mismo se recogen los créditos destinados a sufragar la política municipal en materia de subvenciones y para su aplicación se hace necesaria la observancia de las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

Se presupuestan las aportaciones a la Mancomunidad del Sureste de Gran Canaria con los incrementos que se puedan derivar de nuevas licitaciones

Asimismo, se han incluido partidas destinadas a servicios sociales para hacer frente a las consecuencias económicas derivadas de la pandemia provocada por el COVID-19.

Capítulo V. Fondo de Contingencia.

Se ha presupuestado una cantidad de 707.999,98 euros que equilibran el presupuesto al considerar que se debe consignar dicho importe para imprevistos durante la gestión anual conforme a la naturaleza de esta aplicación presupuestaria, entre ellos, el posible incremento del Capítulo I una vez que entre en vigor la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023, actualmente en tramitación, por lo que se ha incluido el incremento previsto del 2,5 % de las retribuciones del personal municipal en este Capítulo V.

Capítulos VI y VII. Gastos de Capital.

Se prevén en los créditos iniciales 100.000,00 euros del Capítulo VI para inversiones que se financien con recursos propios.

Este Capítulo VI recoge, en sus previsiones iniciales el mismo importe que en el presupuesto del ejercicio 2022, sin embargo los créditos definitivos serán superiores por la existencia de proyectos financiados con remanente de créditos afectados que deben ser incorporados en el ejercicio 2023 a través de la oportuna modificación de crédito, y por generaciones de créditos que se produzcan a lo largo del ejercicio.

Capítulo VIII. Activos financieros



Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo 8 de gastos, de Activos financieros, son las mismas que para el Capítulo 8 de ingresos y corresponden a los anticipos al personal funcionario y laboral, que asciende en base a la casuística de ejercicios anteriores a un total de 380.000,00 €.

Capítulo IX. Pasivos financieros

Este Capítulo se mantiene a cero euros al haberse procedido a la amortización de la deuda al 100%.

b) Estados de Ingresos:

Los estados de ingresos contienen las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio y se presentan detallados a nivel de subconcepto. Los recursos de la entidad local se destinan a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados que se detallan expresamente en la documentación aportada junto a los estados de ingresos.

En la comparativa de ingresos previstos, ejercicios 2023-2022, tal y como establece la Ley de Haciendas Locales, las previsiones de ingresos no tienen carácter limitativo, el análisis económico revela un autofinanciamiento.

De un breve repaso por las previsiones de ingresos municipales, es importante mencionar que la elaboración de los presupuestos impera el criterio de prudencia, en la determinación de la previsión de ingresos, por lo que la gestión es más saneada, al constituir éstos un límite cuantitativo a los gastos, conteniendo su exceso.

En efecto, las previsiones del Presupuesto de ingresos 2023 se han realizado teniendo en cuenta los datos facilitados por la Tesorería y la Recaudación Municipal, y el análisis de la ejecución presupuestaria de los últimos ejercicios realizada por esta Intervención.

La información ha sido obtenida a su vez de diversas fuentes, ya sean las bases de datos de la contabilidad municipal y gestión de ingresos, así como los ingresos o compromisos firmes de aportaciones en materia de subvenciones del Estado, del Gobierno de Canarias y del Cabildo de Gran Canaria.

El Estado de Ingresos a nivel de Capítulos es el siguiente:

Ingresos Capítulo	Descripción	AYUNTAMIENTO
1	Impuestos directos	12.986.336,37 €
2	Impuestos indirectos	11.708.351,71 €
3	Tasas y otros ingresos	9.971.912,80 €
4	Transferencias corrientes	32.689.122,68 €
5	Ingresos patrimoniales	169.000,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Ingresos		67.904.723,56 €

Capítulo I: Impuestos Directos

Se definen como aquéllos que gravan una manifestación mediata y duradera de la capacidad tributaria del contribuyente, sin producirse traslación de la carga impositiva.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Los impuestos municipales directos son: Impuesto sobre Bienes Inmuebles - Rústica y Urbana- Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos De Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Las previsiones recogidas se basan tanto en la información facilitada por el departamento de Recaudación/Gestión Catastral como en los datos de ejercicios anteriores, teniendo en cuenta las particularidades propias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y las previsiones derivadas de este tributo, por ser el más destacado desde el punto de vista cuantitativo, recogándose los datos del padrón previsto para 2023.

b) Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

Este tributo directo, cuya gestión es íntegramente municipal, debe de ser objeto de un seguimiento sistemático y riguroso especialmente por el control que requiere la gestión de las flotas de vehículos que integran el padrón municipal. De ahí que para fijar las previsiones de ingresos se hayan utilizado las cifras facilitadas por el departamento encargado de su gestión.

c) Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

Este impuesto grava el aumento de valor de los terrenos urbanos puesto de manifiesto en el momento de la transmisión. Las previsiones respecto a esta figura tributaria deben tener en cuenta la sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional de 26 de Octubre de 2021 y el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Teniendo en cuenta esta situación de adaptación normativa sólo se ha previsto un ingreso de 50.000 euros para el ejercicio 2023.

Capítulo II: Impuestos Indirectos

Son aquellos tributos en los que se manifiesta de forma indirecta la capacidad económica del contribuyente. El único impuesto municipal indirecto es el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. No obstante, es de tener en cuenta la prudencia respecto a la evolución de este tributo en los últimos ejercicios, dada la dificultad de predecir el futuro urbanístico de nuestro municipio o, al menos, su materialización temporal.

Por último, por lo que respecta al Bloque de Financiación Canario, relativo a la participación del los Ayuntamientos en la recaudación obtenida en concepto de IGIC, Impuesto de Matriculación y AIEM, las previsiones recogidas en el Presupuesto General para este ejercicio 2023 ascienden a 11.062.694,52 euros y, al no estar aprobado el reparto de 2023, se basan en las mismas previsiones del año 2022 por un criterio de prudencia.

Capítulo III: Tasas y otros ingresos

Este capítulo se integra por ingresos tales como los derivados de las tasas, precios públicos, contribuciones especiales, reintegros de ejercicios anteriores, multas, recargos de apremio, intereses de demora, etc. Asimismo, se ha tenido en cuenta a la hora de realizar las previsiones de este capítulo la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con puestos de mercadillo y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas.

Capítulo IV: Transferencias Corrientes



Son ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes.

Dentro de este capítulo se distinguen tres grandes grupos:

1. Participación en los tributos del Estado.

Los datos con los que se presupuestó en el ejercicio anterior resultaron reales con respecto al importe percibido desde la Administración General del Estado, por lo que, en lo que a las previsiones por este concepto se refiere se ha aplicado el criterio de prudencia.

2. Subvenciones recibidas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Respecto de este segundo grupo de ingresos imputables al capítulo 4, señalar que incorporan los últimos datos de que disponen las áreas y los técnicos responsables.

3. Fondo Canario de Financiación Municipal.

Experimenta un importante aumento por la subida de la recaudación de los tributos de la Comunidad Autónoma, especialmente el IGIC .

Capítulo V:

Las previsiones establecidas en este Capítulo no experimentan cambios significativos con respecto al ejercicio 2022, toda vez que están constituidas por los ingresos procedentes de los alquileres y de depósitos financieros susceptibles de producir ingresos.

Capítulo VIII: Activos Financieros

En este capítulo se refleja el concepto presupuestario de anticipos al personal cuyo importe se mantiene constante con respecto al ejercicio 2022.

VIII.-SOBRE LA EFECTIVA NIVELACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales consagra el principio de prohibición del déficit, estableciendo que cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Ahora bien el principio de prohibición del déficit debe respetarse no sólo en la aprobación del Presupuesto, sino también a lo largo de todo el ejercicio presupuestario.

La comprobación del equilibrio presupuestario debe efectuarse en los siguientes términos:

- En primer lugar el TRLRHL exige un equilibrio global, es decir, que los ingresos sean suficientes para la cobertura de los gastos. En este sentido, debemos indicar que cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general se presenta sin déficit inicial.
- Sin embargo, otras disposiciones como los preceptos propios de los ingresos afectados, y una adecuada técnica presupuestaria, exigen que los ingresos corrientes deben financiar los gastos corrientes y los pasivos financieros. Es decir, que los ingresos corrientes recogidos en los capítulos 1 a 5 del presupuesto de ingresos (excluyendo las contribuciones especiales y todos los ingresos por actuaciones urbanísticas incluidas en el capítulo 3, dado que son ingresos afectados a la realización de la obra por la que se exigen los ingresos por actuaciones de urbanización y los ingresos por aprovechamientos urbanísticos), deben financiar los gastos corrientes (Capítulos 1 a 5, así como el capítulo 9, correspondiente a los pasivos financieros). Si estos ingresos son superiores o iguales a dichos gastos, el presupuesto está equilibrado.

Pues bien, del análisis de la suma de los Capítulos 1 a 5 de Ingresos (Corrientes) los cuales ascienden a 67.524.723,56 € frente a la suma de los capítulos 1 a 5 de Gastos corrientes, 67.379.639,90 €, así como el capítulo 9, correspondiente a los pasivos financieros que asciende a 0,00 euros, se desprende que el Presupuesto General del Ayuntamiento se presenta sin déficit inicial, y equilibrado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 165.4 del tan citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

IX.- REFERENCIA A LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y DEMÁS ANEXOS OBLIGATORIOS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se incluyen anexos al Presupuestos, las Bases de Ejecución del Presupuesto, que tal y como lo establece dicho artículo en su apartado primero, contienen una adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a las circunstancias propias de la Entidad, en este caso, se ha procedido a su revisión y adaptación a las nuevas disposiciones vigentes, en especial a la nueva Ley de contratos del sector público y a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, adecuándolas un poco más a las circunstancias propias organizativas de esta Entidad, sin perder un control exhaustivo por parte de esta Intervención, adaptándolas al volumen de ejecución de este Ayuntamiento.

Por otro lado, las Bases tratan de dotar de una mayor agilidad al procedimiento de fiscalización de subvenciones entre otras, implicando a todos los departamentos gestores, en dichos procedimientos, al ser ellos los conocedores más concretos de los objetivos de las mismas, pero sin perder por parte de Intervención la fiscalización exhaustiva, que será más ágil, pero más concreta al poseer mayor información de los departamentos.

Por su lado, las Bases regulan todos los aspectos y requisitos mencionados en el artículo 9.2 del RD 500/90.

Con referencia a los restantes anexos se incluye la Memoria de la Alcaldía -Presidencia, liquidación del presupuesto de 2021 y Avance de la de 2022, resumen Anexo de Personal al que se ha hecho referencia, Anexo de inversiones con especificación de las partidas afectadas concretas y denominación de los mismos, informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del presente informe, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 168.1 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado dos y tres del citado artículo, se incluyen los Estados de previsión de gastos e ingresos y las cuentas de las Sociedades de capital íntegramente municipal, y se procede, asimismo al Estado de Consolidación de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 166.1.c) del TRLHL 2/2004.

- CONCLUSIÓN

Visto el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico 2023, comprobados los documentos que contiene este Proyecto y considerando que existe equilibrio presupuestario, esta Intervención General informa favorablemente el mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 168 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de que el Pleno de la Corporación, adopte la decisión que estime más oportuna, debiendo ajustarse en cuanto al procedimiento de aprobación a lo indicado en este informe.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: Noemí Naya Orgeira.”



Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

En relación con el expediente incoado para la aprobación de la plantilla orgánica municipal correspondiente al ejercicio 2022, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Alcaldía, conforme a lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, concordante de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, art. 168.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 18.1 del RD 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Visto el informe propuesta favorable emitido por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización, con fecha 07 de noviembre de 2022, que se tiene por reproducido.

Teniendo en cuenta, especialmente, las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local – LBRL-, en su artículo 90.2 prevé que las Entidades Locales aprobarán anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.*

Añade el artículo 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local – TRRL- que a ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

SEGUNDA.- *A diferencia de la relación de puestos de trabajo regulada en los artículos 90.2 de la LBRL y 126.4 del Real TRRL-, la plantilla no determina las características esenciales de los puestos de trabajo, ni los requisitos para su ocupación, siendo su finalidad la ordenación presupuestaria; es por tanto consustancial con la potestad de autoorganización prevista en los artículos 4.1-a) de la LBRL Y 4.1 a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estando por tanto, excluida de la obligatoriedad de negociación con las organizaciones sindicales.*

TERCERA.- *La aprobación de la plantilla corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en artículo 22.32-i) de la LBRL, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación, conforme a lo dispuesto por el art. 22.4 de la LBRL.*

CUARTA.- *En la plantilla se relacionan las concretas plazas que tienen reflejo en las partidas presupuestarias, y en la misma se debe establecer la concreta situación de cada plaza, si está cubierta o vacante, así como escala, grupo, subgrupo a que pertenece. En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos.*

La plantilla forma parte de los presupuestos. Así lo entiende el Tribunal Supremo cuando afirma que la plantilla no se aprueba como un acto o documento separado de los Presupuestos, sino que forma parte de los mismos y tiene principalmente efectos económicos (Sentencias del TS de 18 de julio de 1990 y de 3 de febrero de 1997). Tiene, por tanto, un marcado carácter presupuestario dado que la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos (STS de 20 de octubre de 2008).



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Asimismo, asimila la plantilla a las disposiciones de carácter general, a efectos de interposición de los correspondientes recursos.

QUINTA.- De lo expuesto, resulta que al formar parte del Presupuesto municipal, el procedimiento para su aprobación es el mismo que el de estos, incluso el trámite de exposición pública y el de publicación. En este sentido:

- La propuesta deberá ser informada por la Intervención Municipal, y así consta efectuado en el expediente.
- Con carácter previo a su consideración por el Pleno de la Corporación, el expediente deberá dictaminarse por la Comisión informativa, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1-c) de la LRBRL y 82, 123, 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- El acuerdo de aprobación inicial se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- El acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en el plazo máximo de 30 días hábiles (art. 127 TRRL).

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con las precitadas consideraciones jurídicas, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación Municipal, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Plantilla Orgánica de Personal Funcionario, Personal Laboral y Eventual del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el Ejercicio 2023, en los términos que figuran en el Anexo I del expediente, que se tienen por reproducidos, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa municipal de Hacienda y Régimen Interno.

SEGUNDO.- Realizar la publicación íntegra de la plantilla en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, junto con el resumen del presupuesto, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso de que se presenten reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes.

TERCERO.- Aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del plazo de treinta días..”

Teniendo en cuenta la plantilla orgánica del personal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el Ejercicio 2023, obrante al expediente.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.



El Ayuntamiento Pleno acuerda por 14 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), a los Sres. Concejales del Grupo Mixto: D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); con 5 votos en contra del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT); y con 4 abstenciones correspondientes al Grupo Socialista Obrero Español (3) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1)

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Plantilla Orgánica de Personal Funcionario, Personal Laboral y Eventual del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el Ejercicio 2023, en los términos que figuran en el Anexo I que se inserta en el presente.

SEGUNDO.- Realizar la publicación íntegra de la plantilla en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, junto con el resumen del presupuesto, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso de que se presenten reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes.

TERCERO.- Aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del plazo de treinta días.”

//...

...//



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Anexo I



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES:

Avda. de las Tirajanas nº 151

35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928 72 72 00

N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35

Nº Rgтро.: 01350228

PLANTILLA ORGANICA DEL PERSONAL

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
-----------	-------	-------	----------	-----------	-------------	---------

A) PERSONAL FUNCIONARIO

A.1) FUNCIONARIADO CON HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL

1	Interventor/a Número de Plaza 1002	A	A1		<u>1</u> 1002	
1	Secretario /a Número de Plaza 1001	A	A1		<u>1</u> 1001	
1	Tesorero/a Número de Plaza 1003	A	A1			<u>1</u> 1003

A.2) FUNCIONARIADO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

A.2.A) SUBESCALA TECNICA

18	Técnico de Administración General	A	A1	<u>4</u>	<u>7</u>	<u>7</u>	
	Número de Plaza 1037			1037			
	Número de Plaza 1109				1109		
	Número de Plaza 1110				1110		
	Número de Plaza 1111				1111		
	Número de Plaza 1112					1112	
	Número de Plaza 1189					1189	
	Número de Plaza 1249					1249	
	Número de Plaza 1250						
	Número de Plaza 1321				1321	1250	
	Número de Plaza 1322						1322
	Número de Plaza 1323				1323		
	Número de Plaza 1324						1324
	Número de Plaza 1325					1325	
	Número de Plaza 1330						1330
	Número de Plaza 1331						1331
	Número de Plaza 1342					1342	
	Número de Plaza 1354					1354	
Número de Plaza 1355			1355				

A.2.B) SUBESCALA DE GESTION

11	Técnico de Gestión	A	A2		<u>1</u> 1332	<u>10</u>
	Número de Plaza 1332					1362
	Número de Plaza 1362					1363
	Número de Plaza 1363					1364
	Número de Plaza 1364					1423
	Número de Plaza 1423					1424
	Número de Plaza 1424					1425
	Número de Plaza 1425					1426
	Número de Plaza 1426					1427
	Número de Plaza 1427					1428
	Número de Plaza 1428					1429
	Número de Plaza 1429					

A.2.C) SUBESCALA ADMINISTRATIVA

82	Administrativo/a	C	C1	<u>16</u>	<u>3</u>	<u>63</u>
	Número de Plaza 1007					1007
	Número de Plaza 1008				1008	
	Número de Plaza 1009				1009	



Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 1010			1010		
	Número de Plaza 1153			1153		
	Número de Plaza 1154			1154		
	Número de Plaza 1155			1155		
	Número de Plaza 1156			1156		
	Número de Plaza 1157			1157		
	Número de Plaza 1158			1158		
	Número de Plaza 1159			1159		
	Número de Plaza 1192			1192		
	Número de Plaza 1193			1193		
	Número de Plaza 1194			1194		
	Número de Plaza 1195			1195		
	Número de Plaza 1196			1196		
	Número de Plaza 1197			1197		
	Número de Plaza 1198			1198		
	Número de Plaza 1199			1199		
	Número de Plaza 1313					1313
	Número de Plaza 1327					1327
	Número de Plaza 1328					1328
	Número de Plaza 1351					1351
	Número de Plaza 1360				1360	
	Número de Plaza 1365					1365
	Número de Plaza 1366					1366
	Número de Plaza 1367					1367
	Número de Plaza 1368					1368
	Número de Plaza 1369					1369
	Número de Plaza 1370					1370
	Número de Plaza 1371					1371
	Número de Plaza 1372					1372
	Número de Plaza 1373					1373
	Número de Plaza 1374					1374
	Número de Plaza 1375					1375
	Número de Plaza 1376					1376
	Número de Plaza 1377					1377
	Número de Plaza 1378					1378
	Número de Plaza 1379					1379
	Número de Plaza 1380					1380
	Número de Plaza 1381					1381
	Número de Plaza 1382					1382
	Número de Plaza 1383					1383
	Número de Plaza 1384					1384
	Número de Plaza 1385					1385
	Número de Plaza 1386					1386
	Número de Plaza 1387					1387
	Número de Plaza 1388					1388
	Número de Plaza 1389					1389
	Número de Plaza 1390					1390
	Número de Plaza 1391					1391
	Número de Plaza 1392					1392
	Número de Plaza 1393					1393
	Número de Plaza 1394					1394
	Número de Plaza 1395					1395
	Número de Plaza 1396					1396
	Número de Plaza 1397					1397
	Número de Plaza 1398					1398
	Número de Plaza 1399					1399
	Número de Plaza 1400					1400
	Número de Plaza 1401					1401
	Número de Plaza 1402					1402
	Número de Plaza 1403					1403
	Número de Plaza 1404					1404
	Número de Plaza 1405					1405
	Número de Plaza 1406					1406
	Número de Plaza 1407					1407
	Número de Plaza 1408					1408
	Número de Plaza 1409					1409
	Número de Plaza 1410					1410
	Número de Plaza 1411					1411
	Número de Plaza 1412					1412
	Número de Plaza 1413					1413
	Número de Plaza 1414					1414
	Número de Plaza 1415					1415
	Número de Plaza 1416					1416



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgto : 01350228

**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 1417					1417
	Número de Plaza 1418					1418
	Número de Plaza 1419					1419
	Número de Plaza 1420					1420
	Número de Plaza 1421					1421
	Número de Plaza 1422					1422

A.2.D) SUBESCALA AUXILIAR

85	Auxiliar Administrativo/a	C	C2	55	26	4
	Número de Plaza 1011			1011		
	Número de Plaza 1012			1012		
	Número de Plaza 1013			1013		
	Número de Plaza 1014			1014		
	Número de Plaza 1015			1015		
	Número de Plaza 1016			1016		
	Número de Plaza 1017			1017		
	Número de Plaza 1018			1018		
	Número de Plaza 1019					1019
	Número de Plaza 1020			1020		
	Número de Plaza 1021			1021		
	Número de Plaza 1022			1022		
	Número de Plaza 1023			1023		
	Número de Plaza 1024			1024		
	Número de Plaza 1025			1025		
	Número de Plaza 1026			1026		
	Número de Plaza 1027			1027		
	Número de Plaza 1028			1028		
	Número de Plaza 1029			1029		
	Número de Plaza 1030			1030		
	Número de Plaza 1031			1031		
	Número de Plaza 1032				1032	
	Número de Plaza 1033				1033	
	Número de Plaza 1034				1034	
	Número de Plaza 1035				1035	
	Número de Plaza 1036				1036	
	Número de Plaza 1128			1128		
	Número de Plaza 1129			1129		
	Número de Plaza 1130				1130	
	Número de Plaza 1131			1131		
	Número de Plaza 1132				1132	
	Número de Plaza 1133			1133		
	Número de Plaza 1134				1134	
	Número de Plaza 1135				1135	
	Número de Plaza 1136			1136		
	Número de Plaza 1137			1137		
	Número de Plaza 1138			1138		
	Número de Plaza 1139			1139		
	Número de Plaza 1140			1140		
	Número de Plaza 1141			1141		
	Número de Plaza 1167				1167	
	Número de Plaza 1171				1171	
	Número de Plaza 1188			1188		
	Número de Plaza 1207			1207		
	Número de Plaza 1209			1209		
	Número de Plaza 1210				1210	
	Número de Plaza 1211			1211		
	Número de Plaza 1215			1215		
	Número de Plaza 1216				1216	
	Número de Plaza 1217			1217		
	Número de Plaza 1218				1218	
	Número de Plaza 1219			1219		
	Número de Plaza 1220			1220		
	Número de Plaza 1221			1221		
	Número de Plaza 1222				1222	
	Número de Plaza 1223			1223		
	Número de Plaza 1224			1224		
	Número de Plaza 1225			1225		
	Número de Plaza 1226				1226	
	Número de Plaza 1227				1227	
	Número de Plaza 1228				1228	
	Número de Plaza 1229			1229		
	Número de Plaza 1230					1230



-
-

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 1231			1231		
	Número de Plaza 1232			1232		
	Número de Plaza 1233			1233		
	Número de Plaza 1234			1234		
	Número de Plaza 1235			1235		
	Número de Plaza 1236				1236	
	Número de Plaza 1237				1237	
	Número de Plaza 1238			1238		
	Número de Plaza 1239			1239		
	Número de Plaza 1240				1240	
	Número de Plaza 1241				1241	
	Número de Plaza 1242				1242	
	Número de Plaza 1244			1244		
	Número de Plaza 1245			1245		
	Número de Plaza 1246			1246		
	Número de Plaza 1247			1247		
	Número de Plaza 1280				1280	
	Número de Plaza 1298				1298	
	Número de Plaza 1309					1309 FZ
	Número de Plaza 1310					1310 FZ
	Número de Plaza 1311			1311		
	Número de Plaza 1352				1352	
1	Auxiliar de Archivo	C	C2		1	
	Número de Plaza 1208				1208	

A.3) FUNCIONARIADO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

A.3.A) SUBESCALA TECNICA

7	Arquitecto/a	A	A1	1	6	
	Número de Plaza 1113				1113	
	Número de Plaza 1144			1144		
	Número de Plaza 1161				1161	
	Número de Plaza 1251				1251	
	Número de Plaza 1265				1265	
	Número de Plaza 1345				1345	
	Número de Plaza 1353				1353	
1	Economista	A	A1	1		
	Número de Plaza 1190			1190		
1	Geógrafo/a	A	A1			1
	Número de Plaza 1290					1290
2	Ingeniero/a Industrial Superior	A	A1		2	
	Número de Plaza 1117				1117	
	Número de Plaza 1212				1212	
9	Letrado/a - Asesor/a Jurídico	A	A1	1	7	1
	Número de Plaza 1004				1004	
	Número de Plaza 1191				1191	
	Número de Plaza 1200			1200		
	Número de Plaza 1201				1201	
	Número de Plaza 1248				1248	
	Número de Plaza 1252				1252	
	Número de Plaza 1253				1253	
	Número de Plaza 1314					1314
	Número de Plaza 1356				1356	
2	Pedagogo/a	A	A1			2
	Número de Plaza 1292					1292
	Número de Plaza 1304					1304 FZ
1	Periodista	A	A1		1	
	Número de Plaza 1115				1115	
2	Psicólogo/a	A	A1		2	
	Número de Plaza 1293				1293	
	Número de Plaza 1294				1294	
1	Técnico Especialista en Auditoría Pública	A	A1			1
	Número de Plaza 1347					1347
1	Técnico Especialista en Contabilidad Pública	A	A1			1
	Número de Plaza 1329					1329
1	Técnico Superior de Educación	A	A1		1	
	Número de Plaza 1346				1346	
1	Técnico Superior Universitario-Salubridad Pública y Consumo	A	A1		1	



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 1114				1114	
1	Analista Informático Número de Plaza 1142	A	A2			<u>1</u> 1142
1	Archivero/a Número de Plaza 1122	A	A2	<u>1</u> 1122		
5	Arquitecto/a Técnico (Aparejador) Número de Plaza 1120 Número de Plaza 1121 Número de Plaza 1256 Número de Plaza 1257 Número de Plaza 1326	A	A2		<u>3</u> 1120 1256 1326	<u>2</u> 1121 1257
4	Educador/a social Número de Plaza 1118 Número de Plaza 1267 Número de Plaza 1348 Número de Plaza 1359	A	A2		<u>4</u> 1118 1267 1348 1359	
1	Gestor de Subvenciones Número de Plaza 1289	A	A2		<u>1</u> 1289	
2	Graduado/a Social Número de Plaza 1039 Número de Plaza 1291	A	A2		<u>2</u> 1039 1291	
1	Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas Número de Plaza 1160	A	A2	<u>1</u> 1160		
1	Ingeniero/a Técnico en Topografía Número de Plaza 1123	A	A2	<u>1</u> 1123		
4	Ingeniero/a Técnico Industrial Número de Plaza 1116 Número de Plaza 1255 Número de Plaza 1343 Número de Plaza 1344	A	A2	<u>1</u> 1116	<u>2</u> 1343 1344	<u>1</u> 1255
1	Ingeniero/a Técnico Informático Número de Plaza 1361	A	A2		<u>1</u> 1361	
2	Técnico de Prevención de Riesgos Laborales Número de Plaza 1295 Número de Plaza 1433	A	A2		<u>1</u> 1295	<u>1</u> 1433
17	Trabajador/a Social Número de Plaza 1040 Número de Plaza 1261 Número de Plaza 1262 Número de Plaza 1263 Número de Plaza 1264 Número de Plaza 1266 Número de Plaza 1305 Número de Plaza 1306 Número de Plaza 1307 Número de Plaza 1308 Número de Plaza 1315 Número de Plaza 1316 Número de Plaza 1317 Número de Plaza 1333 Número de Plaza 1337 Número de Plaza 1357 Número de Plaza 1358	A	A2	<u>3</u> 1262 1266 1306	<u>7</u> 1261 1264 1307 FZ 1333 1337 1357 1358	<u>7</u> 1040 1263 1305 FZ 1308 FZ 1315 1316 1317
1	Técnico Inspector/a de Salubridad Pública Número de Plaza 1312	B	B			<u>1</u> 1312
3	Delineante Número de Plaza 1143 Número de Plaza 1258 Número de Plaza 1259	C	C1	<u>1</u> 1143	<u>2</u> 1258 1259	
1	Inspector/a de Tributos Número de Plaza 1300	C	C1			<u>1</u> 1300
2	Técnico/a Especialista en Informática Número de Plaza 1127 Número de Plaza 1260	C	C1		<u>2</u> 1127 1260	
1	Monitor/a Deportivo Número de Plaza 1098	C	C2	<u>1</u> 1098		



Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
1	Comisario/a Número de Plaza 1296	A	A1	<u>1</u> 1296		
1	Subcomisario/a Número de Plaza 1041	A	A1			<u>1</u> 1041
1	Inspector/a Número de Plaza 1168	A	A2			<u>1</u> 1168
3	Subinspector/a Número de Plaza 1042 Número de Plaza 1043 Número de Plaza 1169	A	A2	<u>1</u> 1169		<u>2</u> 1042 1043
12	Oficial Número de Plaza 1044 Número de Plaza 1045 Número de Plaza 1046 Número de Plaza 1047 Número de Plaza 1048 Número de Plaza 1152 Número de Plaza 1170 Número de Plaza 1203 Número de Plaza 1349 Número de Plaza 1430 Número de Plaza 1431 Número de Plaza 1432	C	C1	<u>5</u> 1044 1047 1152 1170 1349		<u>7</u> 1045 1046 1048 1203 1430 1431 1432
73	Policía Número de Plaza 1049 Número de Plaza 1050 Número de Plaza 1051 Número de Plaza 1052 Número de Plaza 1054 Número de Plaza 1055 Número de Plaza 1057 Número de Plaza 1058 Número de Plaza 1059 Número de Plaza 1060 Número de Plaza 1062 Número de Plaza 1063 Número de Plaza 1064 Número de Plaza 1065 Número de Plaza 1066 Número de Plaza 1067 Número de Plaza 1068 Número de Plaza 1069 Número de Plaza 1070 Número de Plaza 1071 Número de Plaza 1072 Número de Plaza 1073 Número de Plaza 1074 Número de Plaza 1075 Número de Plaza 1076 Número de Plaza 1077 Número de Plaza 1078 Número de Plaza 1079 Número de Plaza 1080 Número de Plaza 1081 Número de Plaza 1082 Número de Plaza 1083 Número de Plaza 1084 Número de Plaza 1085 Número de Plaza 1086 Número de Plaza 1087 Número de Plaza 1088 Número de Plaza 1089 Número de Plaza 1090 Número de Plaza 1091 Número de Plaza 1092 Número de Plaza 1093 Número de Plaza 1094 Número de Plaza 1095 Número de Plaza 1147 Número de Plaza 1149 Número de Plaza 1151	C	C1	<u>66</u> 1049 1050 1051 1052 1054 1055 1057 1058 1059 1060 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1147 1149 1151		<u>7</u> 1054 1060 1063 1067



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgto : 01350228

**SECRETA
LA**

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Injerinidad	Vacante
	Número de Plaza 1164			1164		
	Número de Plaza 1165			1165		
	Número de Plaza 1166					1166
	Número de Plaza 1172					1172
	Número de Plaza 1173			1173		
	Número de Plaza 1174			1174		
	Número de Plaza 1175			1175		
	Número de Plaza 1176			1176		
	Número de Plaza 1177			1177		
	Número de Plaza 1178			1178		
	Número de Plaza 1179			1179		
	Número de Plaza 1180			1180		
	Número de Plaza 1181			1181		
	Número de Plaza 1182			1182		
	Número de Plaza 1183					1183
	Número de Plaza 1184			1184		
	Número de Plaza 1185			1185		
	Número de Plaza 1186			1186		
	Número de Plaza 1187			1187		
	Número de Plaza 1213			1213		
	Número de Plaza 1214			1214		
	Número de Plaza 1338			1338		
	Número de Plaza 1339			1339		
	Número de Plaza 1340			1340		
	Número de Plaza 1341			1341		
	Número de Plaza 1350			1350		

A.3.C) SUBESCALA DE COMETIDOS ESPECIALES

2	Notificadores/as Número de Plaza 1204 Número de Plaza 1205	C	C2	<u>2</u> 1204 1205		
----------	---	----------	-----------	--------------------------	--	--

A.3.D) PERSONAL DE OFICIO

1	Inspector de Servicios Número de Plaza 1202	C	C2	<u>1</u> 1202		
----------	---	----------	-----------	------------------	--	--

A.4) PERSONAL EVENTUAL (DE CONFIANZA O ASESORAMIENTO ESPECIAL)

1	Técnico Superior de Alto Cargo Número de Plaza 3001	A	A1	<u>1</u> 3001		
2	Técnico de Alto Cargo Número de Plaza 3013 Número de Plaza 3016	A	A2	<u>2</u> 3013 3016		
3	Secretario de Alto Cargo Número de Plaza 3005 Número de Plaza 3009 Número de Plaza 3015	C	C1	<u>3</u> 3005 3009 3015		
6	Auxiliar de Alto Cargo Número de Plaza 3010 Número de Plaza 3011 Número de Plaza 3012 Número de Plaza 3017 Número de Plaza 3018 Número de Plaza 3019	C	C2	<u>6</u> 3010 3011 3012 3017 3018 3019		

B) PLANTILLA ORGANICA DEL PERSONAL LABORAL

B.1) AREA TÉCNICO - ADMINISTRATIVA

1	Pedagogo/a Número de Plaza 2097	A	A1	<u>1</u> 2097		
1	Técnico de Información Turística Número de Plaza 2402	A	A2		<u>1</u> 2402	
3	Trabajador/a Social Número de Plaza 2098 Número de Plaza 2100 Número de Plaza 2101	A	A2	<u>2</u> 2098 2101		<u>1</u> 2100
1	Escultor/a Número de Plaza 2154	C	C1		<u>1</u> 2154	
1	Animador/a Geriátrico	C	C2		<u>1</u>	

Página 7 de 11



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgto : 01350228

**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
2	Oficial Carpintero/a Metálica y de Aluminio Número de Plaza 2151 Número de Plaza 2327	C	C2		2 2151 2327	
11	Oficial Conductor/a Número de Plaza 2032 Número de Plaza 2033 Número de Plaza 2043 Número de Plaza 2094 Número de Plaza 2128 Número de Plaza 2140 Número de Plaza 2296 Número de Plaza 2297 Número de Plaza 2298 Número de Plaza 2300 Número de Plaza 2380	C	C2	4 2033 2043 2128 2140	3 2296 2300 2380	4 2032 2094 2297 2298
1	Oficial de Logística y traslado de Materiales Número de Plaza 2302	C	C2		1 2302	
1	Oficial de Mantenimiento de Instalaciones varias Número de Plaza 2031	C	C2		1 2031	
2	Oficial Electricista Número de Plaza 2035 Número de Plaza 2118	C	C2	1 2118		1 2035
2	Oficial Fontanero/a Número de Plaza 2107 Número de Plaza 2362	C	C2	1 2107	1 2362	
15	Oficial Jardinero/a Número de Plaza 2063 Número de Plaza 2108 Número de Plaza 2119 Número de Plaza 2320 Número de Plaza 2330 Número de Plaza 2332 Número de Plaza 2335 Número de Plaza 2336 Número de Plaza 2337 Número de Plaza 2338 Número de Plaza 2339 Número de Plaza 2390 Número de Plaza 2391 Número de Plaza 2392 Número de Plaza 2400	C	C2	2 2063 2108	7 2335 2336 2337 2338 2390 2391 2392	6 2119 2320 2330 2332 2339 2400
2	Oficial Mecánico/a Número de Plaza 2045 Número de Plaza 2159	C	C2	1 2159		1 2045
2	Oficial Pintor/a de vías Públicas Número de Plaza 2115 Número de Plaza 2334	C	C2	1 2115	1 2334	
1	Oficial Podador Palmero Número de Plaza 2340	C	C2		1 2340	
1	Oficial Rotulista Número de Plaza 2039	C	C2	1 2039		
3	Oficial Soldador/a Número de Plaza 2303 Número de Plaza 2326 Número de Plaza 2328	C	C2		2 2326 2328	1 2303
3	Oficial/a Pintor/a Número de Plaza 2116 Número de Plaza 2135 Número de Plaza 2333	C	C2	2 2116 2135	1 2333	
1	Supervisor/a Servicio de Limpieza Número de Plaza 2399	C	C2		1 2399	
1	Tractorista Número de Plaza 2301	C	C2		1 2301	

B.2.3) OFICIAL 2º - AYUDANTE

1	Ayudante Jefe/a de Equipo Número de Plaza 2304	C	C2			1 2304
---	--	---	----	--	--	-----------



Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
2	Ayudante de Mecánico/a	E	AP	<u>1</u>	<u>1</u>	
	Número de Plaza 2109			2109	2343	
	Número de Plaza 2343					
7	Ayudante Jefe/a de Equipo	E	AP	<u>5</u>	<u>1</u>	<u>1</u>
	Número de Plaza 2087					2087
	Número de Plaza 2090			2090		
	Número de Plaza 2126			2126		
	Número de Plaza 2127			2127		
	Número de Plaza 2132			2132		
	Número de Plaza 2137			2137		
	Número de Plaza 2378			2378		
1	Mantenedor/a-reponedor/a de mobiliario urbano	E	AP		<u>1</u>	
	Número de Plaza 2342				2342	

B.2.4) AUXILIARES

1	Auxiliar en coordinación de voluntariado PC	C	C2		<u>1</u>	
	Número de Plaza 2387				2387	

B.2.5) OPERARIOS

1	Lector/a de Contadores	E	AP	<u>1</u>		
	Número de Plaza 2046			2046		
4	Limpiador/a de Oficina	E	AP	<u>3</u>	<u>1</u>	
	Número de Plaza 2064			2064		
	Número de Plaza 2084			2084		
	Número de Plaza 2096			2096		
	Número de Plaza 2386				2386	
2	Peón de Distribución	E	AP	<u>1</u>	<u>1</u>	
	Número de Plaza 2123			2123		
	Número de Plaza 2358				2358	
20	Peón de Jardinería	E	AP	<u>2</u>	<u>16</u>	<u>2</u>
	Número de Plaza 2133			2133		2142
	Número de Plaza 2142					
	Número de Plaza 2145			2145		
	Número de Plaza 2153				2153	
	Número de Plaza 2158				2158	
	Número de Plaza 2347				2347	
	Número de Plaza 2349				2349	
	Número de Plaza 2356				2356	
	Número de Plaza 2368					2368
	Número de Plaza 2370				2370	
	Número de Plaza 2375				2375	
	Número de Plaza 2376				2376	
	Número de Plaza 2377				2377	
	Número de Plaza 2379				2379	
	Número de Plaza 2382				2382	
	Número de Plaza 2383				2383	
Número de Plaza 2394		2394				
Número de Plaza 2395		2395				
Número de Plaza 2396		2396				
	Número de Plaza 2397		2397			
23	Peón General	E	AP	<u>8</u>	<u>11</u>	<u>4</u>
	Número de Plaza 2086				2086	
	Número de Plaza 2124			2124		
	Número de Plaza 2125			2125		
	Número de Plaza 2130			2130		
	Número de Plaza 2138			2138		
	Número de Plaza 2139			2139		
						2141
	Número de Plaza 2141					
	Número de Plaza 2143			2143		
	Número de Plaza 2146			2146		
	Número de Plaza 2147			2147		
	Número de Plaza 2155				2155	
	Número de Plaza 2157					2157
	Número de Plaza 2323				2323	
	Número de Plaza 2345					2345
	Número de Plaza 2346				2346	
Número de Plaza 2351		2351				
Número de Plaza 2355		2355				
	Número de Plaza 2357		2357			



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgto : 01350228

**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 2360 Número de Plaza 2363 Número de Plaza 2364 Número de Plaza 2365 Número de Plaza 2367				2360 2363 2364 2365 2367	2365
2	Peón pintor/a de Vías Públicas Número de Plaza 2348 Número de Plaza 2353	E	AP		1 2353	1 2348
18	Peón-celador/a-vigila. de C. P. Número de Plaza 2047 Número de Plaza 2048 Número de Plaza 2050 Número de Plaza 2052 Número de Plaza 2053 Número de Plaza 2054 Número de Plaza 2055 Número de Plaza 2056 Número de Plaza 2057 Número de Plaza 2059 Número de Plaza 2060 Número de Plaza 2106 Número de Plaza 2122 Número de Plaza 2144 Número de Plaza 2152 Número de Plaza 2341 Número de Plaza 2344 Número de Plaza 2372	E	AP	<u>8</u> 2047 2050 2055 2059 2060 2106 2122 2144	<u>10</u> 2048 2052 2053 2054 2056 2057 2152 2341 2344 2372	



Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:30:24&id=24>

5.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2023.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta. Asimismo, procede a corregir unos errores materiales advertidos en la Memoria Explicativa del presupuesto, concretamente en la página 32 del Tomo 2, en el “cuadro de gastos”, manifiesta que simplemente se ha calculado mal la tabla de diferencias, indicando que los errores materiales no afectan al resultado ni al cálculo del presupuesto, de tal orden que donde dice:

CONCEPTOS	2023	2022	DIFERENCIA
(...)	(...)	(...)	363.496,87 €
(...)	(...)	(...)	1.327.663,00 €
(...)	(...)	(...)	210.000,00 €
(...)	(...)	(...)	1.561.749,42 €
(...)	(...)	(...)	295.000,00 €
(...)	(...)	(...)	0,00 €
(...)	(...)	(...)	0,00 €
(...)	(...)	(...)	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	(...)	57.849.228,20 €	3.757.909,29 €

Debe decir:

CONCEPTOS	2023	2022	DIFERENCIA
(...)	(...)	(...)	1.022,093.17 €
(...)	(...)	(...)	5.148.409.25 €



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

(...)	(...)	(...)	- 200.000,00 €
(...)	(...)	(...)	286.000,00 €
(...)	(...)	(...)	157.990,98 €
(...)	(...)	(...)	0,00 €
(...)	(...)	(...)	0,00 €
(...)	(...)	(...)	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	(...)	61.445.137,49 €	6.414.493,40 €

En su consecuencia, tras las correcciones el Cuadro de Gatos queda como se indica a continuación:

“GASTOS

CONCEPTOS	2023	2022	DIFERENCIA
G1- Gastos de personal	28.564.704,31 €	27.542.611,14 €	1.022,093.17 €
G2- Gastos en bienes y servicios	24.991.888,25 €	19.843.479,00 €	5.148.409.25 €
G3- Gastos financieros	330.000,00 €	530.000,00 €	- 200.000.00 €
G4- Transferencias corrientes	12.785.047,35 €	12.499.047,35 €	286.000.00 €
G5-Contingencias	707.999,98 €	550.000,00 €	157.990.98 €
G6- Inversiones reales	100.000,00 €	100.000,00 €	0,00 €
G7- Transferencias de capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €
G8- Activos Financieros	380.000,00 €	380.000,00 €	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	67.859.639,89 €	61.445.137,49 €	6.414.493,40 €

La Sra. Concejala, D^a Verónica Suárez Pulido, pide la palabra por una cuestión de orden. Manifiesta que han detectado un error en la documentación del presupuesto, siendo que el avance del Estado de Liquidación del Presupuesto de 2022 y la liquidación del 2021 que constan en el expediente, se trata del mismo documento, es decir, por error la liquidación de 2021 es también la documentación aportada como avance de la liquidación del año 2022. La Ley de Haciendas Locales en su artículo 168 establece que el Presupuesto



de la entidad local será formado por el Presidente, y a él deberán unirse, entre otros documentos, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el avance del corriente referido al menos a 6 meses del ejercicio. Una vez comprobado este extremo, han advertido que el avance de liquidación coincide en su totalidad con la ejecución del año 2021, entendiendo que esta situación supone un error considerable, por lo que solicitan que el asunto quede sobre la mesa.

La Presidencia manifiesta que la Sra. Interventora General le ha comunicado que posiblemente se trata de un error al montar el expediente, y se va a incorporar el documento porque sí está, pero en este momento van a proceder a votar si el asunto se queda sobre la mesa.

El Sr. Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico Municipal, somete esta propuesta a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor de dejar el asunto sobre la mesa los/as 3 Concejales/as presentes del Grupo Socialista Obrero Español y el Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1), que suman un total de 4 votos.

Votan en contra de dejar el asunto sobre la mesa los/as 7 Concejales/as del Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio, los/as 5 Concejales/as del Grupo La Fortaleza y los 2 Concejales del Grupo Mixto: D. Marcos Alejandro Rufo Torres y D. Sergio Vega Almeida; que suman un total de 14 votos.

Se abstienen los/as 5 Concejales/as del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT).

En consecuencia el Pleno acuerda por mayoría, rechazar la propuesta de que el asunto quede sobre la mesa.

A continuación la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal:

“INFORME PROPUESTA QUE EMITE EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN A LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL PARA EL AÑO 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre de 2022, se emite Providencia por la Alcaldía – Presidencia, por la que dispone que, por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, se inicien los trámites necesarios para elaboración de la Plantilla Orgánica municipal.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de octubre de 2022 se acuerda en Mesa General de Negociación, celebrada con carácter extraordinario, tras haber sido sometidas a la consideración de la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento en las sesiones del 14, 15 y 19 de octubre de 2022, la Modificación parcial de la RPT correspondiente al ejercicio 2022, relativo a la providencia de Alcaldía y Propuesta de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos de fecha 19 de octubre de 2022.

TERCERO.- Que la Administración ha decidido modificar la Plantilla Orgánica de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el año 2023, por lo que se procede a la creación y amortización de plazas.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Normativa aplicable

- Los artículos 22.2.i) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Los artículos 126 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- El artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

B) Consideraciones Jurídicas

I.- De la aprobación de la Plantilla Orgánica y su relación con el Presupuesto Municipal. Procedimiento de aprobación y modificación, en su caso.

En la normativa de ámbito local se dedican preceptos a la regulación de la plantilla, tanto en la LRBRL, como en el TRRL; y presupuestariamente, en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (y su legislación de desarrollo), por la interrelación entre plantilla y presupuesto, se expresa en relación a la necesaria integración y coordinación de ambas figuras.

En relación a la plantilla, el artículo 90.1 LRBRL al señalar que “Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general”.

En el mismo sentido se expresa el art. 126.1 del TRRL al señalar “Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.”



En lo que se refiere a la diferencia entre los conceptos de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, es significativa la sentencia del Tribunal Supremo, de 12 de diciembre de 2003, la cual señala que:

"El examen de los preceptos legales contenidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto Ley 30/1984 de 2 agosto 1984 (Medidas de Reforma de la Función Pública) - artículos 14, 15 Y 16- de la LBRL -artículo 90 y TRDRL -artículos 126 y 127 - permite configurar en efecto las relación de puestos de trabajo y así lo ha venido haciendo la jurisprudencia (SSTS de 30-5-1993 Y 8-5-1998) como el instrumento técnico a través del cual se realiza por la Administración -sea la estatal, sea la autonómica, sea la local – la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo.

Por ello, corresponde a la Administración la formación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo lo que, como es natural, es extensivo a su modificación. Por tanto, la confección de las relaciones de puestos de trabajo por la Administración y la consiguiente catalogación de éstos se configura como un instrumento de política de personal, atribuido a la Administración al más alto nivel indicado, de acuerdo con las normas de derecho administrativo, que son las que regulan tanto el proceso de confección y aprobación como el de su publicidad. Así pues, la relación de puestos de trabajo, incluyendo las modificaciones que en ella pueden efectuarse, es un acto propio de la Administración que efectúa en el ejercicio de sus potestades organizatorias.

Por su parte las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todos los puestos -o mejor plazas- que están dotados presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, hasta el extremo de que su aprobación y modificación está estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación en el ámbito local.

Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla, que se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado."

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de julio de 2012, indica lo siguiente:

"...A este respecto, en relación con la RPT hemos dicho en la Sentencia de 20 de octubre de 2008, que este instrumento, al tener carácter excluyente de otros para configurar dicho contenido, vincula a las Plantillas Orgánicas, que tienen un marcado carácter presupuestario. En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos, que podrá prever un número de funcionarios menor que el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (al existir por ejemplo vacantes que por motivos presupuestarios se decida no cubrir) pero que no puede contradecir en el contenido, naturaleza y número máximo de plazas, a las previsiones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo.

Asimismo, una delimitación precisa entre plantilla y RPT puede encontrarse en la Sentencia de 28 de noviembre de 2007, que señala lo siguiente: la conexión entre plantilla y Presupuesto, dispuesta por la LBRL (art. 90) y el TRRL (arts. 126 y 127), responde a la finalidad de que todos los puestos de trabajo de la Entidad local cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria que permita la viabilidad económica de los mismos; y esta finalidad, en el caso litigioso, ha de considerarse alcanzada desde el momento en que hubo simultaneidad en la aprobación de la Plantilla y la



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

aprobación provisional del Presupuesto y, posteriormente, ésta última quedó definitivamente aprobada por no haber sido estimadas las alegaciones que fueron presentadas.

No se trata, pues, de un vacío requisito formalista, sino de una exigencia sustantiva dirigida a hacer factible en términos económicos la Plantilla durante el ejercicio anual al que está referida, por lo que bastará para ello, como aquí aconteció, que en la fecha de inicio de ese ejercicio esté aprobada la dotación presupuestaria correspondiente a dicha Plantilla.

Y puede añadirse que esa exigencia de la dotación presupuestaria tiene sentido para los puestos de trabajo cuya continuidad se disponga o apruebe, pero no así para los que hayan sido objeto de supresión.

Establecida la Relación de Puestos de Trabajo como el instrumento idóneo para la modificación del contenido, valoración de complementos, etc., de cada puesto de trabajo, es claro que no puede modificarse sino a través de ésta, y no por una simple aprobación de la plantilla, que es un instrumento distinto y cuyas exigencias procedimentales contenidas en el artículo 126.1 TRRL no son predicables de las relaciones de puesto de trabajo. En este sentido, la sentencia de 19 de diciembre de 2011 advierte que la infracción de los principios proclamados en el artículo 90.1 LRBRL (racionalidad, economía y eficiencia), a los que también remite el artículo 126.1 del TRRL, están expresamente referidos a las plantillas, por lo que no puede declararse que hayan sido infringidos por la RPT directamente combatida en el actual proceso”.

En definitiva, la Relación de Puestos de Trabajo constituye el elemento objetivo de la organización, configurador de la relación de servicios y de las necesidades organizativas objetivadas en un momento dado, y la Plantilla conforma el elemento subjetivo, comprensivo de los efectivos de personal agrupados por régimen jurídico y en su caso, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías, respecto del personal funcionario y por grupos de clasificación respecto del personal laboral, de acuerdo con la estructura establecida por la normativa de aplicación.

En cuanto a la plantilla, es innegable la interconexión que legalmente se establece de la misma al presupuesto, siendo necesaria y obligatoria la integración y coordinación entre ambas figuras, con el fin de realizar una actuación administrativa dentro del marco legal. De esta forma, conviene recordar que la plantilla es el conjunto de plazas creadas por la Corporación local agrupadas en Cuerpos, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en lo funcional y los diversos grupos de clasificación en lo laboral, de acuerdo con la estructura establecida por la normativa de aplicación. La plantilla no contiene puestos de trabajo sino plazas, motivo precisamente por el que se ha hecho indispensable establecer criterios de racionalización que separan a los puestos de trabajo de las plazas, en los concretos casos relacionados en este informe.

De los citados preceptos legales se desprende que, en relación con la Plantilla y la RPT, únicamente debe acompañar el presupuesto el primero de los mencionados documentos. Con lo cual, cualquier modificación de la RPT se debe tramitar en un procedimiento independiente al que aquí nos ocupa, no debiendo dar lugar a equívoco un documento y otro, en cuanto a que su naturaleza y función son distintas, a pesar de su evidente conexión.

En cuanto al procedimiento de aprobación y modificación, dada la repetida interconexión entre plantilla y presupuesto, se aprueba con ocasión de éste (art. 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), siendo suficiente el acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros que asistan a la sesión, ya se convoque con carácter ordinario, extraordinario o extraordinario



urgente. A la plantilla habrá de dársele la publicidad legalmente establecida (art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local), remitiéndose copia de la misma tanto a la Administración del Estado como a la de la Comunidad Autónoma. Entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el transcurso de los quince días que establece el art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Corresponde al Pleno de la Corporación adoptar este acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II.- De las Escalas y Subescalas de funcionarios

Además de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que cuentan con normativa específica de aplicación, las restantes Escalas y Subescalas que han de integrar la plantilla de una corporación local, vienen reguladas en los artículos 167 a 175 del TRRL. De esta manera, resulta que los funcionarios de carrera de la Administración Local que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las escalas de Administración General y Administración Especial.

Asimismo, la escala de administración general se divide en las subescalas siguientes:

- a) Técnica.
- b) De gestión.
- c) Administrativa.
- d) Auxiliar.
- e) Subalterna.

La Escala de Administración Especial se divide en las Subescalas siguientes:

- a) Técnica: superior, media y auxiliar.
- b) De Servicios Especiales, dentro de la que se encuentran las siguientes clases:
 - a) Policía Local y sus auxiliares.
 - b) Servicio de Extinción de Incendios.
 - c) Plazas de Cometidos Especiales.
 - d) Personal de Oficios (encargado, maestro, oficial, ayudante u operario).

Del mismo modo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, matiza aún más esta cuestión, aunque entendemos que no de modo muy acertado, cuando define el contenido funcional de las subescalas, manteniendo la clasificación anterior y, diciendo que sin perjuicio de las tareas específicas que las relaciones de puestos de trabajo asignen a cada puesto en particular, corresponde a los integrados en cada subescala las siguientes funciones:

1. En la escala de administración general:

- a) A la subescala técnica, las de nivel superior no reservadas a la subescala técnica de administración especial.
- b) A la subescala de gestión, la colaboración con los titulares de puestos de trabajo de la subescala técnica.
- c) A la subescala administrativa, el desempeño de tareas de tramitación de procedimientos.
- d) A la subescala auxiliar, tareas de materialización de documentos por medios tecnológicos, archivo y custodia de los mismos.
- e) A la subescala subalterna, tareas materiales de porteo, reprografía, vigilancia y otras operaciones manuales generales no reservadas al personal de oficios.

2. En la escala de administración especial:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- a) *A la subescala técnica de administración especial, las tareas propias del ejercicio de una profesión titulada determinada.*
- b) *A la policía local: seguridad pública, policía demanial y de servicios públicos, ejecución material de actos de autoridad y las restantes que le atribuyan las leyes de fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación de policías locales de Canarias.*
- c) *Al personal de extinción de incendios: prevención y lucha contra el fuego y salvamento y protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.*
- d) *Al personal de oficios: tareas manuales específicas de una actividad o arte.*

III.- De los Grupos y Subgrupos de Clasificación. Régimen transitorio.

Conviene hacer una observación en cuanto a los grupos y subgrupos que figuran en la plantilla, cuya aprobación se propone. En este sentido, si bien es cierto que el artículo 76 del TREBEP dice inicialmente:

“Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.”

Dado que actualmente existe una gran confusión en cuanto a las titulaciones, hay que acudir a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del TREBEP, que pospone la entrada en vigor del artículo 76 y establece un régimen transitorio, de manera que se dice al respecto:

“Disposición transitoria tercera Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional

1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta.



3. Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto.”

De la misma manera que ocurre con las escalas y subescalas, se aplican al personal laboral los mismos grupos y subgrupos que para el personal funcionario, sin perjuicio que, de estimarse necesario, los mismos sean llevados a grupos de clasificación profesional. Se parte en la presente propuesta de la realidad existente en estos momentos.

Por cuanto antecede, este Jefe de Servicio, previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente, PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Plantilla Orgánica de Personal Funcionario, Laboral y Eventual correspondiente al año 2023, en los términos que figuran en el Anexo I del presente informe.

SEGUNDO.- Publicar la Plantilla Orgánica que figura como Anexo I, sin contener datos identificativos en el Boletín Oficial de la Provincia.”.

Vista la Memoria explicativa del Proyecto de Presupuesto Municipal suscrita por la Alcaldía Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, en relación con lo dispuesto por el artículo 18.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Presupuesto General y sus Bases de Ejecución, para el ejercicio económico 2023, acompañado de esta Memoria en la que se explican las modificaciones más esenciales que han sido introducidas respecto al ejercicio anterior.

Estos Presupuestos, que se han confeccionado con respeto a los principios de equilibrio financiero y universalidad, son la expresión formal documental, en términos financieros y contables, del conjunto integrado de decisiones que constituyen el programa directivo de la actividad económica a realizar por el Ayuntamiento de Santa Lucía, sus Organismos Autónomos y Sociedad Pública dependientes. Se convierten así en el instrumento de control de la correcta administración de los recursos municipales.

PRESENTACIÓN:

El Sector Público Local de Santa Lucía está formado por:

- **AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA**
- **EMPRESAS MUNICIPALES:**

GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCIA, S.A

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCIA S.A

GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCIA S.L



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

En cumplimiento de lo estipulado en la sección 1ª, capítulo I, del Título VI del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se presenta el proyecto de Presupuestos Consolidado del Ayuntamiento de Santa Lucía para el ejercicio 2023, integrado por:

El Presupuesto del Ayuntamiento contiene los Estados de Gastos que asciende a **67.859.639,89 €** y de Ingresos que asciende **67.904.723,56 €**, las Bases de Ejecución del presupuesto, los anexos de personal, el estado de la deuda y los planes y programas de inversiones.

El estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la propia Entidad, así como de las Empresas Municipales que consolidan los presupuestos: Ateneo Municipal S.A., las Escuelas Infantiles S.A. y Gestión Integral de Ingresos Santa Lucía S.L., con el siguiente desglose en euros.

ENTIDAD	INGRESOS	GASTOS
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA	67.904.723,56 €	67.859.639,89 €
GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCIA SA	5.815.200,00 €	5.815.200,00 €
ESCUELAS MUNICIPALES SA	1.432.744,00 €	1.432.744,00 €
GESTION INTERGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA SL	1.646.278,33 €	1.485.357,87 €
TOTALES	76.798.945,89 €	76.592.941,76 €

El conjunto de actividades del Sector público local se desarrolla a través del propio Ayuntamiento de Santa Lucía y de las distintas empresas municipales. Conforme establece el artículo 115 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, debe procederse a la consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos y sociedades mercantiles. Realizadas las operaciones reguladas en los mismos se concluye que el Presupuesto Consolidado del Ayuntamiento de Santa Lucía asciende a un importe total de **69.645.467,56 €** en previsiones de ingresos y un importe de **69.439.463,43 €** en créditos de gastos.

La distribución del presupuesto para el 2023 tiene en cuenta principalmente dos factores fundamentales:

- La situación socioeconómica mantenida durante últimos años, contexto y evolución en Canarias: Indicadores del paro, de pobreza, del comercio, turismo, PIB.
- La asfixia estructural en la que se encuentran las administraciones locales con los objetivos del déficit marcados por el estado, que imposibilita el incremento de las inversiones locales.

No obstante, seguimos manteniendo y mejorando los objetivos alcanzados en el pasado, tras evaluaciones anuales tanto técnicas como políticas, se proponen nuevos objetivos. Todo ello con la única misión que nos guía, garantizar unas cuentas responsables pensadas en posibilitar una mejora social y económica de nuestro municipio, junto a la obligación de informar a toda la ciudadanía para que conozcan con claridad cuál es el destino de los fondos que administramos, en el área social, cultural, asistencial, deportiva comercial, educativa y formativa, basándonos en principios que nos debe regir y que es el de la participación y la transparencia.



Cuando elaboramos la memoria del presupuesto para el ejercicio de 2022 hicimos referencia a la introducción realizada en la presentación del presupuesto para el ejercicio 2021, hicimos referencia a la durísima situación creada en el ámbito sanitario, económico, social, en general en todos los ámbitos, la aparición del covid-19, y como éste nos había cambiado nuestra vida, nuestra forma de relacionarnos, incluso nuestros hábitos y comportamientos en las relaciones laborales, avanzábamos que, aunque apareciera la ansiada vacuna, tendríamos que hacer frente a una situación económica y social muy dura en los próximos años, para lo cual tendríamos que prepararnos.

Y dijimos también, que teníamos que diseñar unos presupuestos, pensando no sólo en el 2021, sino que teníamos que diseñar una estrategia presupuestaria, al menos para los próximos cinco años, que teníamos que pensar en una economía que se irá recuperando gradualmente, para poder ser asertivo, y dar respuesta a todas las situaciones, que aun siendo previsores se darían.

También dijimos que no nos equivocamos en aquel análisis, y las previsiones realizadas, cuando parecía que la situación sanitaria y, por consiguiente, la económica y la social, la podíamos recuperar antes de lo previsto, por el gran avance, especialmente después del verano, de la vacunación en nuestro país, y nuestra Comunidad Autónoma.

Si bien es cierto, que una vez dada por finalizada oficialmente la situación de pandemia, cuestión distinta, es darla por finalizada sanitariamente, nos encontramos con que aparecía en el horizonte una situación preocupante originada por la escasez y carestía de la materia prima, la caída de la producción de los componentes esenciales para la industria, el encarecimiento de los fletes, el transporte y la energía, con lo que la recuperación económica puede ralentizarse aún más.

Si bien acertamos en prevenir la llegada de dicha situación, y la repercusión en nuestra economía, con retrasos en la prestación de servicios, carencias de materiales, incremento de los precios, supresión de inversiones..., no imaginamos que la situación se podría agravar con el inicio de la guerra en Ucrania, con la invasión por parte de Rusia el 24 de febrero de 2022, aunque en realidad el conflicto se había iniciado mucho antes, cuando en marzo de 2014 Rusia se anexiona Crimea, si añadimos la tensión en el indo-pacífico, las guerras interminables en distintos puntos del planeta, la deforestación, el cambio climático (calentamiento global), aumento de los desastres naturales, el brutal incremento de los productos energéticos, la hambruna que se ceba con los más vulnerables.

Por todo ello, tenemos que reconocer que estamos ante una época convulsa, compleja, difícil, impredecible, que nos obliga, no sólo, a hacer una reflexión profunda, sino también, a trabajar en la medida de nuestras posibilidades, con nuestros vecinos y vecinas para que todos tomemos conciencia de lo que está sucediendo, y de cómo nos está afectando, que no es algo lejano que no va con nosotros.

Esta crisis que se acentúa en Canarias por ser la región con menos productividad del país, según datos publicados recientemente, propiciará que los ingresos de las Administraciones Públicas se contraigan de manera estructural, por ello tenemos la obligación de presentar unas cuentas públicas para el ejercicio de 2023, que cumpla con los principios estipulados en la ley, ponerlos

En Santa Lucía de Tirajana, podemos elaborar un presupuesto que haga frente a la situación adversa que acabamos de describir, dado que tenemos unos cimientos sólidos sustentados en nuestro remanente y superávit, es decir, no somos una institución endeudada, por lo que podemos cumplir con los principios enumerados anteriormente.

Reflexión final:

Nos ha tocado vivir una época convulsa, compleja, difícil, imprevisible, Por todo ello, durante el ejercicio 2023, debemos seguir trabajando y por tanto, avanzar en la hipótesis de que la situación descrita, no la podemos superar solos, o con los que pertenecemos a un entorno privilegiado, ya que ni si quiera los países más desarrollados han sido capaces de prever, la situación que se nos avecinaba, siendo el escaso convencimiento de tomar las medidas que se estimaban necesarias las



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

que han ayudado a agravar la crisis, léase la determinación por combatir el cambio climático o la dependencia de las materias primas contaminantes, o por la lucha contra el hambre, la pobreza y las desigualdades, por poner sólo algunos ejemplos

Como dijimos al finalizar la memoria del ejercicio 2022: “Ahora tenemos la certeza de que tenemos que incorporar nuevas estrategias, para superar esta situación, también tenemos la certeza que nos va a suponer un esfuerzo descomunal. Por ello, tenemos que alzar la vista, para poder ver más allá del laberinto”.

CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO

El presupuesto ha sido elaborado mediante la realización de una previsión de ingresos realista, atendiendo al mantenimiento de los gastos corrientes y a las necesidades de los servicios que ofrecen a la ciudadanía.

El Presupuesto ha sido adaptado a las modificaciones en la codificación introducidas por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, siendo éste el primer año de aplicación. Los cambios se refieren, sobre todo a la clasificación por programas con el objetivo de adaptar la estructura presupuestaria al nuevo régimen competencial recogido en la LBRL.

PRESUPUESTO

Cuadro con datos por capítulos de ingresos, según la naturaleza económica, y comparación con el ejercicio anterior:

INGRESOS

CONCEPTOS	2023	2022	DIFERENCIA
11- Impuestos directos	12.986.336,37 €	12.988.562,59 €	- 2.226,22
12- Impuestos indirectos	11.708.351,71 €	10.216.335,27 €	1.492.016,44
13- Tasas	9.971.912,80 €	9.801.912,80 €	170.000,00
14- Transferencias corrientes	32.689.122,68 €	28.617.542,70 €	4.071.579,98
15- Ingresos Patrimoniales	169.000,00 €	159.100,00 €	9.900,00
18- Activos financieros	380.000,00 €	380.000,00 €	0,00
TOTAL	67.904.723,56 €	62.163.453,36 €	5.741.270,20

INGRESOS POR IMPUESTOS Y TASAS (CAPÍTULOS I, II Y III)

Los ingresos previstos en los Capítulos I y II, Impuestos directos e indirectos del Estado de Ingresos del Presupuesto de 2023, se ha calculado tomando como referencia las liquidaciones practicadas el pasado ejercicio 2022 y los padrones catastrales correspondientes a dicho año.

Las principales variaciones vienen recogidas en la Memoria de Presidencia y el informe económico-financiero.

CAPÍTULO I. LOS IMPUESTOS DIRECTOS

Comprenden el Impuesto de Bienes Inmuebles, el Impuesto de Actividades Económicas, el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Los ingresos que provienen de estos impuestos directos más importantes ascienden a:

- 119.362,00 euros por El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rustica representando un 0,18 % del presupuesto.
- 8.575.000,00 euros por El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana representando un 12,63 % del presupuesto
- 2.800.000 euros por El Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, representando un 4,12 % del presupuesto

CAPÍTULO II. LOS INGRESOS QUE PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS

Proviene del IGTE y el Impuesto General Indirecto Canario-AIEM que ascienden a 620.657,19 y 11.062.694,52 euros respectivamente representando un 17,17 % del presupuesto; El IGTE y el impuesto General, las previsiones que contempla el Gobierno de Canarias, facilitadas por la Federación Canaria de Municipios, son las contempladas en el presupuesto de Ingresos en el concepto 29300.

CAPÍTULO III. LOS INGRESOS PREVISTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

Procedentes de **tasas, precios públicos y otros ingresos**, se han calculado teniendo en cuenta los derechos que se prevén liquidar en el ejercicio actual. Su importe total asciende a 9.971.912,80 €. Lo que supone un 14.69 % del presupuesto.

CAPÍTULO IV.- INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES

El total de los ingresos previstos en el Capítulo IV por transferencias corrientes asciende a un total de 32.689.122,68 € se distingue en función del agente concedente, siendo el principal el Estado, con una cuantía de 21.257.943,24 € y la participación en el Fondo de Cooperación Municipal por importe de 7.800.000,00 €

Se dotan las cantidades previsibles por subvenciones y convenios que financian los distintos programas de Servicios sociales, así como los concernientes a Drogodependencias y otras.

CAPÍTULO V. – LOS INGRESOS PATRIMONIALES

Estos ingresos provienen de rentas de inmuebles, la cuantía total de las previsiones asciende a 169.100,00 € que representa el 0.25 % del Presupuesto, el resto de los conceptos es por arrendamientos.

CAPÍTULO VI. EN CUANTO A LAS ENAJENACIONES DE INVERSIONES REALES

En el presente Capítulo no se contempla ingreso alguno en este ejercicio.

CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

En el Capítulo VII de **Transferencias de Capital** del Presupuesto de Ingresos no se contempla ingreso alguno en este ejercicio.

CAPÍTULO VIII. LOS ACTIVOS FINANCIEROS

Vienen reflejados por los ingresos provenientes de anticipos de pagas a personal, con su contrapartida en gastos.

CAPÍTULO IX. EL PASIVO FINANCIERO

Viene reflejado por los ingresos provenientes de operaciones de crédito concertadas por la Corporación, no se contemplan para el ejercicio 2023.

GASTOS



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

CONCEPTOS	2023	2022	DIFERENCIA
G1- Gastos de personal	28.564.704,31 €	27.542.611,14 €	363.496,87 €
G2- Gastos en bienes y servicios	24.991.888,25 €	19.843.479,00 €	1.327.663,00 €
G3- Gastos financieros	330.000,00 €	530.000,00 €	210.000,00 €
G4- Transferencias corrientes	12.785.047,35 €	12.499.047,35 €	1.561.749,42 €
G5-Contingencias	707.999,98 €	550.000,00 €	295.000,00 €
G6- Inversiones reales	100.000,00 €	100.000,00 €	0,00 €
G7- Transferencias de capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €
G8- Activos Financieros	380.000,00 €	380.000,00 €	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	67.859.639,89 €	57.849.228,20 €	3.757.909,29 €

CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL

Con respecto a los gastos de personal existe correlación entre los créditos del Capítulo I de Gastos de personal, incluidos en el Presupuesto y el Anexo de Personal de esta Entidad Local para este ejercicio económico, siendo su importe global de 28.564.704,31 euros que representa el 42,09 % de los gastos totales del Presupuesto.

En cuanto a los gastos, se han consignado los créditos suficientes para hacer frente a las obligaciones exigibles y asegurar el mantenimiento de los servicios, y en cuanto al personal de los recursos subvencionados; en las previsiones de gastos de los recursos subvencionados se incluye la totalidad de las retribuciones de los puestos existentes hasta el momento, si bien la continuidad de los recursos en cuestión está supeditada a la consignación definitiva del importe de la subvención.

CAPÍTULO II. GASTOS EN BIENES

Se ha hecho un esfuerzo de mejora de gastos en bienes, servicios y consignando en el Presupuesto Municipal de 2023, para este tipo de gastos, crédito por importe de 24.991.888,25 € que supone el 36,89 % de los gastos totales presupuestados.

El total de los créditos presupuestarios consignados por operaciones corrientes y los gastos derivados del funcionamiento de los servicios existentes en el Ayuntamiento de Santa Lucía pueden considerarse suficientes para atender las obligaciones exigibles a la Corporación.

CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS POR INTERESES Y CUOTAS DE AMORTIZACIÓN (CAPÍTULOS III Y IX)

El importe de los gastos financieros, incluidos los intereses de préstamos, asciende a 330.000 € que representa el 0,44 % del Presupuesto total del Ayuntamiento.



Las consignaciones presupuestadas son conformes con los contratos formalizados con las entidades financieras, todos ellos en situación de amortización, conforme se deduce del Estado de la deuda que se adjunta como Anexo al Presupuesto.

CAPÍTULO IV. LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprenden los créditos por aportaciones del Ayuntamiento sin contraprestación de los agentes receptores y con destino a operaciones corrientes. Este Capítulo está dotado para el ejercicio 2023 de 12.785.047,35 € que es el 18.84 % del Presupuesto del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII. LOS CRÉDITOS PARA TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

El importe del Capítulo VII no se contempla gasto alguno en este ejercicio.

CAPÍTULO VIII. LOS ACTIVOS FINANCIEROS

Los Activos Financieros están constituidos por anticipos de pagas al personal, con su contrapartida en gastos; constitución de depósitos y fianzas que les sean exigidas a la Entidad local.

En el Presupuesto los créditos destinados a anticipos de personal de la Corporación y que con igual cuantía figura en el correlativo capítulo del Presupuesto de Ingresos por ser una partida ampliable.

Santa Lucía, a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente del
Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana,

Fdo.: Francisco José García López”.

Vistas las Bases de Ejecución del Presupuesto, que se transcriben a continuación:

“TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

BASE 1. Normativa aplicable y ámbito de aplicación de las Bases de Ejecución.

1.- Estas Bases tienen por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, así como aquéllas otras necesarias para su acertada gestión. Constituyen la Norma General en materia económico-financiera, de obligado cumplimiento en la ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2023 y serán de aplicación a las sociedades mercantiles dependientes en los términos que para las mismas se especifique.

2.- Las presentes Bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y, en su caso, que su prórroga legal. Su modificación se realizará con los mismos trámites que los previstos para la aprobación del Presupuesto y sus modificaciones.

3.- Todas las personas vinculadas a la gestión de la administración municipal, cualquiera que sea su condición y categoría, tienen la obligación de conocerlas y cumplirlas en el ámbito de gestión y responsabilidad que a cada uno corresponda.

4.- En la ejecución del presupuesto la Alcaldía podrá dictar las instrucciones oportunas y adoptar las medidas necesarias al objeto de gestionar los recursos municipales con eficiencia, economía y calidad.

5.- Las referencias hechas en estas bases a las competencias de la Alcaldía o del Pleno Municipal se entienden sin perjuicio de las delegaciones que estos órganos pueda conferir respecto a las mismas, en cuyo caso se entenderán referidas al órgano o autoridad que las ejerza por delegación.

6.- La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto, habrá de regirse por:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- a) Legislación de Régimen Local.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
 - RD 500/1990, de 20 de Abril, Reglamento Presupuestario.
 - Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
 - Orden HAP/1783/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
 - Demás disposiciones reglamentarias en materia local.
- b) Legislación sobre Estabilidad Presupuestaria:
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 53.7 y 165.1).
 - Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- c) Complementariamente, por lo previsto en estas Bases y con carácter supletorio, por la legislación del Estado:
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria. (LGP).
 - Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado.
 - Demás disposiciones concordantes.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES.

CAPÍTULO I. CONTENIDO.

BASE 2. Contenido y estructura.

1. El Presupuesto General para el ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana está integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y por los estados de previsión de gastos e ingresos de la Fundación Municipal Escuelas Infantiles Municipales S.A., de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. y de Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía S.L.

2. La estructura de los estados de gastos e ingresos del Presupuesto se rige por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 4 de marzo.

3.- Los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto se presentan con el siguiente detalle:

- Clasificación por programas, con cinco niveles de desagregación: área de gasto, política de Gasto, grupo de programas, programa y subprograma, en su caso.



- Clasificación económica, con cinco niveles de desagregación: capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida.

4.- La aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, viene definida por la conjunción de las dos clasificaciones citadas. El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto, se realizará sobre la aplicación presupuestaria así definida. La verificación de la existencia de crédito se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 5.

5.- Las previsiones incluidas en el Estado de Ingresos del Presupuesto se clasifican por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, según se detalla en la estructura económica de ingresos aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

BASE 3. Prórroga del Presupuesto General.

La vigencia de las bases coincide con la del Presupuesto General por lo que, en caso de prórroga de éste, las presentes Bases serán de aplicación hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

La prórroga no afectará a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con operaciones crediticias u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

La determinación de los créditos del Presupuesto que no son susceptibles de prórroga, por estar comprendidos en alguno de los supuestos del párrafo anterior, será establecida mediante Resolución motivada de la Alcaldía, previo informe de la Intervención. Igualmente se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes en la forma prevista en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Mientras dure la vigencia de esta prórroga podrán aprobarse las modificaciones presupuestarias previstas en la Ley.

Aprobado el Presupuesto deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

CAPÍTULO II. LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO.

BASE 4. Carácter limitativo y vinculante de los créditos presupuestarios.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada limitación, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de esta limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica que se señala en la siguiente Base.

BASE 5. Nivel de vinculación jurídica de los Créditos.

1.- Los Niveles de Vinculación Jurídica, conforme a lo autorizado por los artículos 28 y 29 del RD 500/1990, son, con carácter general, los siguientes:

- a) Respecto a la clasificación por programas, el Área de Gasto.
- b) Respecto a la clasificación económica, el Capítulo.

2.- Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria con el que aparecen en el Presupuesto los siguientes créditos:

- a) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se aprueben en el ejercicio, excepto los que afecten al Capítulo 1.
- b) Los créditos declarados ampliables.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

3.- Los proyectos de gastos con financiación afectada tendrán, además, la propia vinculación del proyecto que, con carácter general será "en sí mismo". Para garantizar el destino de los créditos afectados, si el sistema contable no permitiera realizar un adecuado seguimiento de estos proyectos (seguimiento obligatorio de conformidad con la normativa de aplicación) la Intervención podrá realizar de oficio las retenciones de crédito necesarias.

4.- Existiendo dotación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica se podrán imputar gastos a aplicaciones que no figuren abiertas en la contabilidad de gastos por no contar con dotación presupuestaria inicial. En este caso no será precisa una operación de transferencia de créditos previa, pero en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales aplicaciones habrá de constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: "primera operación imputada a la aplicación". En todo caso, habrá de respetarse la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

5.- Los niveles de vinculación jurídica del Capítulo VI: Inversiones Reales, serán los siguientes:

1. Cuando se incluyan en proyectos de inversión, se vincularán de forma cualitativa y cuantitativa a los propios proyectos.
2. El resto de los créditos de inversiones, se vincularán de la siguiente forma:
 - a) Respecto a la clasificación por programas: el Área de Gasto.
 - b) Respecto a la clasificación económica: el Artículo.

CAPÍTULO III. MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.

BASE 6. De las modificaciones en general.

1.- Cuando haya de realizarse un gasto que no tenga suficiente crédito dentro de la "bolsa" de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación de crédito.

2.- Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto son las siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

3.- Los expedientes, con carácter general, serán incoados por orden de la Alcaldía, a propuesta de las concejalías de área delegadas afectadas y previo informe de la Intervención.

BASE 7. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1.- Cuando deba realizarse algún gasto no previsto en el Presupuesto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado en el



Presupuesto de la Corporación, se ordenará por la Alcaldía-Presidencia, la tramitación del correspondiente expediente de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito.

2.- Estos expedientes se podrán financiar:

- Con cargo al remanente líquido de Tesorería.
- Con nuevos ingresos no previstos.
- Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.
- Con recursos procedentes de operaciones de crédito para los gastos de inversión.
- Mediante bajas de los créditos de aplicaciones de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del Servicio.
- Excepcionalmente se podrán financiar gastos corrientes con operaciones de crédito que expirarán durante el mandato legislativo en el que se concierten, cumpliendo lo establecido en el punto 5 del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

3.- Tramitación: La aprobación corresponderá al Pleno y el expediente deberá incluir los siguientes documentos:

- Orden de incoación del expediente, a propuesta de las concejalías de área delegadas afectadas, a la que se acompañara una memoria justificativa, que incluya las aplicaciones de gastos de nueva creación y aquellas que sufrirán modificación en su importe, así como las fuentes de financiación.
- Informe de la Intervención.
- Dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Hacienda y Régimen Interno.
- Acuerdo de aprobación inicial por el Pleno municipal.
- Exposición pública del expediente por plazo de quince días, previo anuncio en el B.O.P. de Las Palmas.
- Aprobación definitiva por el Pleno en el supuesto de haberse presentado reclamaciones, en otro caso, el acuerdo aprobatorio inicial se considerará definitivo sin necesidad de acuerdo posterior.
- Publicación del expediente, resumido por capítulos en el B.O.P. de Las Palmas.
- Simultáneamente al envío del anuncio de publicación definitiva, se remitirá copia del expediente a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

4.- Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

BASE 8. Créditos ampliables.

1.- Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de Gastos que se concreta en el aumento de crédito en alguna de las aplicaciones presupuestarias ampliables relacionadas a continuación en función de los recursos a ellas afectados. Para que pueda procederse a la ampliación será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

Partidas ampliables:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Cpto. ingresos	Denominación
---------------------------	--------------	----------------	--------------



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Aplicación presupuestaria	Denominación	Cpto. ingresos	Denominación
9200/8300000	Anticipos al personal funcionario	83000	Anticipos de pagas al personal
9200/8300100	Anticipos al personal laboral	83000	Anticipos de pagas al personal
9320/2270800	Servicio Recaudación	39902	Costas Procedimientos de Apremio

2.- Si en el curso del ejercicio se produjera la necesidad de declarar ampliables determinadas aplicaciones presupuestarias no incluidas en la presente Base, ello se realizará mediante la modificación de la presente Base de Ejecución, incluyendo las aplicaciones presupuestarias con el recurso afectado que corresponda. Dicha modificación deberá efectuarse con los mismos trámites y garantías que los previstos para el propio Presupuesto y sus modificaciones.

3.- Tramitación. Estos créditos quedarán automáticamente ampliados sin otro formalismo que el reconocimiento en firme de derechos a favor de la entidad por estos conceptos de ingresos por las cuantías a que asciendan los mismos una vez superadas las previsiones iniciales consignadas. A efectos de su constancia, la ampliación se declarará por la Alcaldía mediante resolución, previo informe de la Intervención.

BASE 9. Transferencias de crédito.

1.- Consisten en el traslado de crédito disponible, de manera total o parcial, de unas aplicaciones a otras con diferente vinculación jurídica, sin que se altere la cuantía total del Presupuesto.

2.- Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse, mediante transferencia, los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando la transferencia afecte íntegramente a créditos de personal; tampoco podrán minorarse los que provengan de remanentes de crédito del ejercicio anterior.

c) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando la transferencia afecte íntegramente a créditos de personal.

3.- Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno municipal.

4.- En cuanto a la tramitación de los expedientes de transferencia, si se trata de transferencias entre aplicaciones de la misma área de gastos o de gastos de personal, corresponde la aprobación a la Alcaldía-Presidencia. El expediente constará de los siguientes documentos:

- Orden de incoación a propuesta de las concejalías de área delegadas afectadas, a la que se acompañara una memoria justificativa, que incluya las aplicaciones que aumentan su crédito y las que lo disminuyen.
- Informe de la Intervención.
- Resolución de aprobación.

5.- Entre aplicaciones de distinta área de gasto y que no sean gastos de personal, corresponderá la aprobación al Pleno Municipal, con sujeción a los trámites y requisitos previstos en la Base de Ejecución 7.3.



BASE 10. Generación de créditos.

1.- Consiste en la ampliación de créditos como consecuencia de ingresos afectados a los mismos de naturaleza no tributaria y que no figuren afectados en las Bases de Ejecución del Presupuesto a aplicaciones ampliables.

2.- Podrán generar crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto General, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, conjuntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines y objetivos del mismo. Servirá como justificante el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme.

b) Enajenación de bienes del Ayuntamiento, con la finalidad específica de atender a la realización de un determinado gasto de inversión no especificado como aplicación ampliable. En el caso de enajenación de sobrantes de la vía pública o efectos no utilizables, su importe podrá financiar gasto corriente. También servirá como justificante el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme.

c) Prestación de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición del crédito en la correlativa aplicación presupuestaria, no exigiéndose otro requisito para generar el crédito en la aplicación de gastos donde se produjo el pago indebido, que el ingreso efectivo del reintegro.

3.- Tramitación: El expediente se aprobará por Resolución de Alcaldía y contendrá los siguientes documentos:

- Orden de incoación del expediente, a propuesta de la concejalía de área delegada que incluya las aplicaciones de ingresos y gastos.
- Documentación justificativa de los derechos reconocidos o de la existencia de los compromisos firmes de aportación.
- Informe de la Intervención.
- Resolución de Alcaldía.

BASE 11. Incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior.

1.- Los créditos que al 31 de diciembre no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas constituyen los remanentes del ejercicio que se cierra y serán anulados en las operaciones de cierre del ejercicio. A los efectos de su posible incorporación al siguiente ejercicio de conformidad con lo previsto en el artículo 182 del TRLRHL, los remanentes de crédito podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Remanentes de crédito no incorporables: En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de crédito incorporados en el ejercicio que se liquida, salvo aquellos que estuvieran financiados con recursos afectados.

b) Remanentes de crédito de incorporación voluntaria: Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos del Estado de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:

1.- Créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

2.- Créditos que amparen disposiciones o compromisos de gastos del ejercicio anterior, a que se hace referencia en el artículo 26.2.b) del Real Decreto 500/1990.

3.- Créditos por operaciones de capital.

4.- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

c) Remanentes de crédito de incorporación obligatoria: Los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente al ejercicio siguiente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

2.- La incorporación de los remanentes de crédito detallados en los párrafos anteriores quedará subordinada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Los remanentes de crédito derivados de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito concedidos o autorizados en el último trimestre, deberán ser aplicados para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y quedarán subordinados a la existencia de suficientes recursos financieros.

b.- En relación con los créditos que amparen compromisos de gastos del ejercicio anterior, los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y deberán contar con suficientes recursos financieros.

c.- A los créditos financiados con recursos afectados no les serán de aplicación las reglas de limitación en el número de ejercicios, si bien deberán contar con suficientes recursos financieros.

3.- A los efectos de incorporación de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros.

a) El Remanente Líquido de Tesorería.

b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto.

4.- En el caso de incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

a) En primer lugar los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar.

b) En su defecto, los recursos mencionados en el párrafo anterior.

5.- Tramitación: La aprobación corresponderá a la Alcaldía y el expediente deberá contener los siguientes documentos:

— Orden de incoación del expediente, a propuesta de la concejalía de área delegada, a la que se acompañara una memoria justificativa, que precise la modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los recursos que financian la modificación.

— Informe de la Intervención.

— Resolución de Alcaldía.

6.- Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes de la liquidación cuando se trate de gastos con financiación afectada, contratos adjudicados durante el ejercicio anterior o gastos declarados urgentes. En estos casos, el informe de la Intervención evaluará las repercusiones que la incorporación puede producir en el remanente de tesorería de la Corporación, recomendando las medidas procedentes. En especial se tendrá en cuenta la posibilidad de disminuir créditos del presupuesto en vigor en caso de que de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior no resultasen suficientes recursos financieros.

7.- Atendiendo al impacto negativo que en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria pueden tener las incorporaciones de remanentes de crédito, éstas se restringirán, con carácter general, a las incorporaciones obligatorias, limitándose el resto de incorporaciones a las autorizadas excepcionalmente por la Alcaldía atendiendo a criterios de interés general y de oportunidad económica y política. La no incorporación de remanentes de créditos supondrá, en su caso, la necesidad de financiarlo con cargo al Presupuesto del ejercicio en el que hayan de ejecutarse, debiendo realizarse los ajustes oportunos para reflejar los compromisos presupuestarios asumidos por la Corporación y que no hayan podido incorporarse de un ejercicio a otro.



BASE 12. Bajas por anulación.

1.- Su naturaleza es conseguir suplir un déficit presupuestario o trasladar la financiación a otras aplicaciones de gastos. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del Estado de Gastos del Presupuesto hasta la cuantía correspondiente al saldo del crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

2.- Podrán ser origen de una baja de crédito:

- La financiación de Remanentes de Tesorería negativos.
- La limitación de la disponibilidad de créditos.
- La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

3.- Tramitación: Cuando se trate de financiar expedientes de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, se seguirán las reglas establecidas en la Base referida a este tipo de modificaciones. En el resto de los casos, corresponderá su aprobación al Pleno municipal, a propuesta de la Alcaldía. El expediente contendrá los siguientes documentos:

- Propuesta a la que se acompañara una memoria justificativa, que precise la modificación a realizar y las aplicaciones presupuestarias que se dan de baja.
- Informe de la Intervención.
- Dictamen de la Comisión informativa de Régimen Interno.
- Acuerdo aprobatorio inicial del Pleno municipal.
- Exposición pública durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P. de Las Palmas.
- En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo inicial devendrá en definitivo, en caso contrario se requiere aprobación definitiva por el Pleno municipal.
- Publicación definitiva en el B.O.P. de Las Palmas.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES Y DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

BASE 13. Anualidad presupuestaria.

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, correspondiendo a la Alcaldía el reconocimiento y liquidación de las mismas.

2.- Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLRHL.
- c) Las que sean objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos por el Pleno.

BASE 14. Situación de los créditos.

1.- Los Créditos para gastos podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Créditos disponibles.
- Créditos retenidos.
- Créditos no disponibles.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

2.- En la apertura del Presupuesto todos los créditos se encontrarán en la situación de disponibles. Ello no obstante, la disponibilidad de los créditos quedará condicionada a:

a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.

b) La concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53 TRLRHL, en caso de gastos financiados con operaciones de crédito a largo plazo.

3.- La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

BASE 15. Fondo de contingencia.

Se dota el Fondo de contingencia en la aplicación presupuestaria 9290 5000000 para atender necesidades de carácter no discrecional que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Al crédito consignado en esta aplicación no podrá imputarse directamente gasto alguno, sólo podrá utilizarse para financiar transferencias de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar y sólo podrán destinarse a créditos para gastos concretos y determinados.

Tanto a las aplicaciones presupuestarias que hayan cedido crédito a los referidos subconceptos como a las que lo hayan recibido, les serán de aplicación, en las modificaciones posteriores, las limitaciones legales para las transferencias de crédito establecidas en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El remanente de crédito a final del ejercicio de los citados subconceptos 500.00 "Fondo de Contingencia" no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

BASE 16. Retención de crédito.

1.- Consiste en la reserva de crédito generada por una certificación de existencia de crédito con saldo suficiente para una autorización de gasto o para una transferencia de crédito. Esta certificación de existencia de crédito corresponde a la Intervención y en la misma deberá hacerse referencia a un importe concreto perfectamente determinado.

2.- Cualquier gasto a ejecutar por la Corporación requerirá retención de crédito emitida al efecto, previo Informe de necesidad del gasto del órgano de Contratación, así como la tramitación de lo dispuesto en la normativa de contratación que, en cada caso, proceda, en los términos que se indiquen en la Instrucción dictada o que se dicte en el futuro, a tal efecto, por la Alcaldía-Presidencia. Recibida la documentación correspondiente en la Intervención General, se verificará la existencia de crédito suficiente al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito. Conforme al art. 173.5 TRLRHL, serán nulos de pleno derecho los acuerdos o resoluciones y actos administrativos en general que se adopten careciendo de crédito presupuestario suficiente para la finalidad específica de que se trate, pudiendo deducirse la responsabilidad personal de la autoridad o empleado público responsable de su realización.

3.- Cuando el motivo sea la tramitación de un expediente de transferencia de crédito, además deberá existir crédito disponible al nivel de la propia aplicación presupuestaria.



4.- El registro contable de esta situación de los créditos de gastos se generará automáticamente a partir de la expedición de la certificación de existencia de crédito antes aludida.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS.

BASE 17. Fases de ejecución del gasto y órganos competentes.

La gestión del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto. (Fase A)
- b) Disposición o compromiso del gasto. (Fase D)
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación (Fase O).
- d) Ordenación del pago (Fase P).

Dentro del importe de los créditos autorizados en el Presupuesto, corresponderá la autorización y disposición de los gastos, el reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos legalmente adquiridos y la ordenación de pagos a la Alcaldía o al Pleno de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la legislación vigente y los acuerdos o resoluciones de delegación que puedan realizar estos órganos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 22.4 LBRL.

1.- La autorización del gasto: constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto. Es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el que se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2.- La disposición o compromiso del gasto es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado, por un importe exactamente determinado, quedando obligada la Corporación frente a un tercero a su realización, tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

3.- El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrador o ejecutante.

Todas las resoluciones que impliquen la adjudicación de un gasto y/o el reconocimiento de una obligación deberán remitirse a la Intervención General junto al Alta de Terceros, si éste no constara en la base de datos del Ayuntamiento, de no ser así, dicha resolución será devuelta al departamento gestor siendo responsable del retraso en el pago, el Departamento que haya tramitado el gasto. La Intervención General como Órgano responsable de la contabilidad municipal podrá crear terceros cuando resulte necesario para la contabilización de una operación y la Tesorería igualmente podrá crear terceros para la contabilización de aquellas operaciones que le correspondan. En cualquier caso, las instrucciones en materia de contabilidad serán dictadas por la Intervención General como órgano que tiene encomendada por Ley dicha función.

El reconocimiento extrajudicial de créditos es competencia del Pleno.

4.- La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal.

La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por el Presidente, a propuesta del Tesorero/a. El Plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad del pago de los intereses y amortización de la deuda pública, de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Igualmente, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

5.- La realización del pago supone el cumplimiento y extinción ordinaria de las obligaciones reconocidas a cargo del Ayuntamiento. Su materialización le corresponde a la Tesorería, en cumplimiento de las órdenes de pago expedidas.

Con carácter general, el pago de las obligaciones con cargo al Ayuntamiento se efectuará mediante transferencia bancaria, contra cuentas abiertas a nombre del Ayuntamiento en Entidades de Crédito. El abono de estas transferencias se efectuará en cuentas abiertas a nombre del acreedor que figure en la correspondiente orden de pago. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen se extenderán cheques nominativos.

6.- Todos los documentos contables se firmarán por el Concejal/a Delegado/a de Hacienda.

BASE 18. Acumulación de fases en la gestión del gasto.

1.- Atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía se podrán acumular las siguientes fases de la gestión del gasto en un solo acto administrativo:

- Autorización-Disposición (AD).
- Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (ADO).

El acto que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos separados. El órgano o autoridad que adopte el acuerdo o resolución pertinente deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan. No obstante, cuando la competencia de dichas fases haya sido delegada por la Alcaldía y no corresponda su aprobación al mismo órgano, será competente para acumular las fases Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (ADO), el órgano al que corresponda el reconocimiento de la obligación.

2.- Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A y D:

- Aprobación del Anexo de personal, por las retribuciones y coste de la Seguridad Social asignados a cada puesto de trabajo.
- Nombramiento de Concejales/as, personal eventual y funcionarios, contratación de personal laboral, por el importe de las retribuciones que prevean satisfacerse en el ejercicio.
- Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.
- Intereses y cuotas de amortización de préstamos concertados, por el importe de la anualidad prevista.
- Contratos menores, en especial cuando se prevea tramitar más de una factura.
- Subvenciones nominativas y directas.
- Gastos derivados de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores cuyo saldo no se incorpore (aplicación a los créditos del ejercicio) cuando se prevea tramitar varias facturas.



En general, se acumularán estas fases cuando en la realización de un gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor y no proceda tramitar conjuntamente el reconocimiento de la obligación.

3.- *Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A, D y O:*

- *Reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, cuyo saldo no se incorpore (aplicación a los créditos del ejercicio) cuando se tramiten en una única operación.*
- *Reposiciones de anticipos de caja fija.*
- *Pagos a justificar.*
- *Intereses de demora y otros gastos financieros, así como los intereses de la deuda y las amortizaciones, cuando no exista AD previo por la anualidad.*
- *Indemnizaciones por razón del servicio.*
- *Las nóminas mensuales, retribuciones y cuotas de la Seguridad Social, mientras los medios informáticos aplicables en la gestión del gasto de personal no permita separar el reconocimiento de las fases previas.*
- *Los anticipos reintegrables al personal.*
- *Los pagos a los Grupos Políticos.*
- *Los gastos por inserción de anuncios en los diarios oficiales y otros gastos diversos (concepto 226).*
- *Resoluciones judiciales.*
- *Reconocimiento extrajudicial de crédito.*
- *Ayudas de especial necesidad y emergencia.*
- *Transferencias a entidades dependientes y otras entidades en las que participe el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*
- *Otro tipo de gastos cuya tramitación no esté sujeta a la legislación contractual como el pago de tasas, multas, notas simples informativas o inscripciones en el Registro de la Propiedad.*

En general gastos que por sus características requieran agilidad en su tramitación y aquellos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata. Se exceptúan los gastos sujetos a procedimientos de contratación que obligan a realizar cada fase de manera separada.

BASE 19. Documentos suficientes para el reconocimiento de obligaciones.

Todo acto de reconocimiento de la obligación debe ir acompañado del documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor. A estos efectos se consideran documentos justificativos:

1.- *Para los Gastos de Personal, se observarán las siguientes reglas:*

a) *Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionarios y laboral se justificará mediante las nóminas mensuales, elaboradas por el Servicio de Recursos Humanos, debidamente firmadas por él/la graduada social encargada de su confección y la Jefatura de Servicio de RRHH, en las que constará Informe Propuesta de la Jefatura del Servicio, acreditativa de:*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- *La inclusión de un trabajador en la nómina mensual supondrá que por el Servicio de Recursos Humanos se acredita que dicho trabajador ha prestado efectivamente servicios en el periodo a que se refiere, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que se realicen en ese o en sucesivos períodos por aplicación del sistema de control horario.*
- *Que los conceptos retributivos son los correctos para cada uno de los perceptores, de acuerdo con su situación administrativa.*
- *Que no figura en la nómina personal alguno que haya causado baja o cese en un puesto de trabajo, careciendo del derecho a percibir retribuciones.*
- *Que las retribuciones recogidas en la nómina corresponden a servicios prestados por el personal que se incluye en la misma, cuyos importes se corresponden asimismo con los autorizados en los contratos, convenios y disposiciones legales vigentes y que se han practicado las retenciones preceptivas por los importes establecidos.*

Se precisará acreditación suficiente de la prestación de los servicios que originan remuneraciones en concepto de asistencias a tribunales de selección de personal, gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, para el caso del personal funcional y en concepto de horas extras para el personal laboral, así como, informe acreditativo de la procedencia del abono del complemento de productividad de acuerdo con la normativa interna reguladora de la misma.

Asimismo se incluirá en el informe del Servicio de Recursos Humanos la relación de las variaciones que se produzcan con la finalidad de posibilitar la fiscalización de la nómina con la correspondiente al mes anterior.

Las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad Local se justificarán mediante las liquidaciones correspondientes, boletín de cotización a la Seguridad Social (TC1) y/o relación nominal de trabajadores (TC2).

2.- Las facturas originales expedidas por los contratistas, que se presentarán en formato papel o vía electrónica en el registro de entrada o a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, debiendo contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del Ayuntamiento en la que se contendrá expresamente el NIF de éste.*
- b) Número y, en su caso, serie.*
- c) La fecha de su expedición.*
- d) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, Número de Identificación Fiscal del contratista y domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinatario de las operaciones.*
- e) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del IGIC y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.*
- f) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.*
- g) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.*
- h) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.*
- i) Si se trata de operación exenta del Impuesto General Indirecto Canario, debe mencionarse expresamente, con indicación de la causa. Lo mismo en el caso de aplicación de regímenes especiales.*
- j) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el Ayuntamiento, la mención «inversión del sujeto pasivo».*



k) La oficina contable, el centro gestor y la unidad tramitadora. Si fuera posible se incluirá también el número del expediente de gasto, en su caso, que fue comunicado en el momento de la adjudicación o el de la RC en los supuestos en que no fuera exigible resolución de aprobación del gasto.

Las facturas simplificadas podrán sustituir a las facturas en la medida que así venga previsto por la normativa vigente y, en particular, en los supuestos a los que hace referencia el artículo 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Las facturas habrán de venir conformadas por la Jefatura de Servicio de la unidad gestora, el/la responsable del Contrato (si hubiese sido designado) y el/la Concejal/a del Área, sin perjuicio de que deban incorporarse al expediente los correspondientes informes de conformidad que procedan, emitidos por los técnicos responsables, que deberán ajustarse al modelo que se adjunta como Anexo I.

3. Las certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, así como las relaciones valoradas, en su caso, deberán estar suscritas por el Director de Obra y por un facultativo de la Corporación. La firma se deberá realizar una vez revisada la certificación por el facultativo correspondiente y la fecha que conste en la misma debe coincidir con el momento de esa firma. En cualquier caso, las certificaciones de obra se expedirán en los diez días siguientes al mes al que se refieran. Las mismas deberán ir acompañadas, a efectos de su tramitación, de la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos expresados en el número anterior. En ningún caso la factura podrá expedirse con anterioridad a la expedición de la correspondiente certificación de obra.

4.- En las transferencias y subvenciones será documento suficiente la resolución por la que se acuerdan o el documento acreditativo del cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos a los beneficiarios, sin perjuicio de las obligaciones de justificación que hubiese que llevar a cabo.

5.- En relación con los Gastos Financieros, entendiéndolos por tales los comprendidos en los Capítulos III y IX del Presupuesto, se observarán las siguientes reglas:

a) Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria, se entenderán aprobados y, por tanto, reconocida la obligación siempre que se ajusten al cuadro de amortización del préstamo que figura como anexo al contrato firmado en su día con la entidad financiera. En el momento del cargo en cuenta, se generará la operación contable "PAD" y, una vez verificada su coincidencia con el cuadro de amortización, se procederá a su aplicación presupuestaria.

b) Cuando se trate de otros gastos financieros, en el momento del cargo en cuenta, se generará la operación contable "PAD" y, una vez verificados, se procederá a su aplicación presupuestaria tras el reconocimiento de la obligación correspondiente, si bien en este caso habrán de acompañarse los documentos justificativos, sean facturas, liquidaciones, o cualquier otro que corresponda.

6.- En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el nacimiento de una obligación de pago por parte del Ayuntamiento.

BASE 20. Transmisión de derechos.

En los supuestos en que el titular de un derecho de cobro ceda el mismo, vendrá obligado a notificar fehacientemente el acuerdo de cesión mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo entregar original del documento justificativo del derecho de cobro con la diligencia de endoso debidamente firmada y sellada tanto por el cedente como por el cesionario, haciendo constar identificación, NIF y calidad en que actúan ambos, a tales efectos deberán aportar los poderes originales que amparen dicha transmisión de derechos y proceder a su bastanteo en la Secretaría General, así como especificación concreta del derecho que se cede (factura, justiprecio, subvención, etc.). El contrato de cesión no podrá formalizarse mediante "factoring sin recurso", en dicho caso, deberá ser rechazada la cesión, en la medida que afectaría al nivel de endeudamiento del



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Ayuntamiento al computarse como endeudamiento municipal a efectos de la CIRBE del Banco de España.

La cesión no será efectiva hasta que la Alcaldía o, en su caso por delegación, el Concejal de Hacienda, acuerde la toma de razón, previa tramitación por la Tesorería del correspondiente expediente y una vez verificadas la legitimidad de las firmas y de la operación, procediéndose inmediatamente a reflejar la cesión en el sistema contable, mediante diligencia de toma de razón en la contabilidad municipal.

Antes de proceder a registrar un endoso o un embargo en el sistema contable, se verificará que el tercero no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento ni embargos previos. En caso de que así fuera se atenderá preferentemente a las citadas deudas. A tales efectos se requerirá tanto al cedente con al cesionario los certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, y la Seguridad Social.

El endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que, para el Reconocimiento de Obligaciones, se establecen en las presentes bases, emitiéndose el mandamiento de pago a favor del cesionario. En ningún caso se aceptarán cesiones de derechos a futuro derivados genéricamente de un contrato sin que existan facturas presentadas y aprobadas por servicios, suministros u obras efectivamente realizadas.

BASE 21. Tramitación de facturas.

1. Los proveedores del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tienen obligación de expedir facturas en el momento de realizar las operaciones a que se refieran, debiendo presentarla en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía o la prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento, o, en el caso de facturas electrónicas, ante el Punto General de entrada de facturas electrónicas del Estado (FACe).

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través de la Plataforma FACe, si se trata de facturas de importe superior a 5.000 euros, las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;*
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;*
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;*
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;*
- e) Uniones temporales de empresas;*
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.*

2.- En las facturas que emitan los proveedores deberán constar: la identificación del órgano gestor (Alcaldía), de la oficina contable (Intervención) y de la unidad tramitadora. Estas unidades vendrán identificadas, además de por su denominación, por su respectivo código DIR3. Estos datos han de ser comunicados a los proveedores municipales por los responsables de las unidades administrativas en el momento de formalizar o realizar el encargo, si se trata de contrato menor en el que no se hayan elaborado pliegos. En el resto de contratos, estos datos se recogerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (DA 32ª de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).



3.- Las relaciones de órganos o unidades competentes en la tramitación de facturas de este Ayuntamiento serán accesibles en la sede electrónica de la Entidad. El Servicio de Modernización Administrativa, con la colaboración del Servicio de Nuevas Tecnologías, velará porque estas relaciones se mantengan actualizadas en cumplimiento de las obligaciones asumidas por este Ayuntamiento en su adhesión a la plataforma FACe, proponiendo al órgano competente las modificaciones que sean necesarias y comunicando, al resto de unidades implicadas en la tramitación de facturas y, especialmente a la Intervención, los cambios que se produzcan.

4.- La Intervención tendrá una lista de las unidades tramitadoras y sus responsables políticos y técnicos, al objeto de resolver posibles incidencias y para la realización de las obligaciones que le competen. En caso de cambio en estos responsables, el de la unidad tramitadora que haya sido modificada deberá comunicarlo inmediatamente a la Intervención para mantener actualizada esta lista.

5.- La determinación de las unidades tramitadoras se realizará mediante Decreto de Alcaldía a propuesta del Servicio de Informática. Actualmente las unidades y sus códigos son los siguientes:

- Código de Órgano gestor: LA0005262. Alcaldía
- Código de Oficina contable: LA0005309. Intervención Municipal de Fondos
- Códigos Unidades Tramitadoras:

CÓD. UND TRAMITADORA	UNIDAD TRAMITADORA 2023
LA0005262	ALCALDÍA
LA0005267	AGUAS, MERCADILLO, AGRICULTURA, GANADERÍA Y CEMENTERIOS
LA0005270	ATENCIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACIÓN
LA0005272	ATENCION SOCIAL A LA CIUDANIA Y ACCION COMUNITARIA
LA0005273	ASESORIA JURIDICA Y CONTRATACION ADMINISTRATIVA
LA0005303	ESTADISTICA Y POBLACION
LA0005304	GESTIÓN E INSPECCION TRIBUTARIA
LA0005305	GESTION Y DISCIPLINA URBANISTICA
LA0005307	INFANCIA Y FAMILIA
LA0005308	INFRAESTRUCTURAS, PROYECTOS Y OBRAS
LA0005309	INTERVENCIÓN MUNICIPAL DE FONDOS
LA0005310	ORDENACION DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD
LA0005311	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS
LA0005312	POLICÍA LOCAL
LA0005313	PROMOCION DE LA AUTONOMIA PERSONAL
LA0005314	RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
LA0005315	SALUD PÚBLICA Y CONSUMO
LA0005316	SECRETARIA GENERAL
LA0005317	SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
LA0005318	SERVICIOS PUBLICOS
LA0005319	SOLIDARIDAD
LA0005320	TESORERIA Y RECAUDACION
LA0005342	TURISMO



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

CÓD. UND TRAMITADORA	UNIDAD TRAMITADORA 2023
LA0005321	URBAN
LA0005268	ATENCIÓN ENFERMOS DE CÁNCER Y FAMILIARES
LA0005269	ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS
LA0005274	CULTURA
LA0005375	DEPORTES
LA0005343	DESARROLLO ECONÓMICO
LA0005276	EDUCACIÓN
LA0005261	EMPRENDE SANTA LUCIA
LA0005277	ESCUELAS TALLER
LA0005306	IGUALDAD
LA0008675	MULTAS, SANCIONES, VADOS Y TRANSPORTES
LA0005278	NUEVAS TECNOLOGÍAS
LA0005263	PRENSA Y COMUNICACIÓN

6.- Una vez recibida la factura en el Ayuntamiento, será anotada en el Registro de Facturas y remitida a la unidad tramitadora, que procederá a su conformidad o rechazo.

7. Las facturas o documentos equivalentes serán firmados por la Jefatura de Servicio de la unidad gestora del gasto y por el responsable político del Área, a los que se acompañará informe de conformidad del técnico responsable del mismo conforme al modelo que figura como Anexo I. Posteriormente, se trasladarán a la Intervención General a efectos de su fiscalización, y posterior aprobación por el órgano competente, en los casos que proceda.

En los contratos tramitados mediante un procedimiento ordinario de contratación, el Departamento de Contratación será el responsable de tramitar la aprobación de las facturas mediante Resolución de reconocimiento de la obligación.

Una vez reconocida la obligación, procederá su registro en la contabilidad municipal para su posterior pago.

8.- En caso de que no sean conformadas, cada uno de las unidades administrativas realizará las actuaciones conducentes a devolver la factura al contratista, comunicándolo a la Intervención para realizar los cambios en el registro general de facturas y que consten en éste que las facturas han sido devueltas.

Para la devolución de las facturas se realizará el preceptivo asiento registral de salida relacionándose con el correspondiente asiento registral de entrada relativo a la factura que devuelve al proveedor.

La falta de apreciación por parte de los servicios de recepción de facturas de defectos en las mismas no convalidará los mismos, los cuáles se podrán apreciar en cualquier momento posterior.

9.- El plazo máximo para el reconocimiento de la obligación desde la entrada en el Registro será de treinta días. El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin



perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Al objeto de hacer factible el cumplimiento de este plazo de 30 días, los servicios y unidades gestoras tramitarán las facturas que reciban con la mayor diligencia y premura, efectuando las comprobaciones pertinentes para proceder al reconocimiento y liquidación de la obligación, en su caso, en el plazo de 10 días.

BASE 22. Tramitación general de los expedientes de gasto.

1.- Los/as Concejales/as Delegados/as y los responsables técnicos de cada servicio, tendrán la responsabilidad de la gestión y desarrollo de los respectivos Programas, y están obligados a conocer el crédito disponible y el detalle de los gastos realizados en las consignaciones presupuestarias de los programas que les corresponda, siendo responsables de todo gasto que exceda de las citadas consignaciones presupuestarias.

2.- La gestión del gasto se ajustará al procedimiento administrativo establecido en la normativa vigente. La ejecución del Presupuesto de Gastos exigirá la tramitación del correspondiente expediente de conformidad con la Instrucción que a tal efecto se dicte por la Alcaldía-Presidencia.

3.- Los expedientes de contratación que tengan por objeto gastos que sean financiados con fondos finalistas (aportaciones de Administraciones Públicas u otras entidades públicas orientadas a financiar gastos para una finalidad concreta) gozarán de prioridad sobre cualquier otro con el objetivo de cumplir la obligación de justificar la aplicación de dichos fondos por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

BASE 23. Contratos menores.

La tramitación de los contratos menores previstos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se ajustará a lo dispuesto en la correspondiente Instrucción de la Alcaldía-Presidencia emitida al efecto.

BASE 24. Transparencia y acceso a la información pública

Cada Departamento deberá facilitar en lo que afecte a su Área, del cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública así como de las obligaciones concretas de publicidad, sin perjuicio de que el último responsable de su cumplimiento, de conformidad con la RPT será la Jefatura de Servicio de Informática entre cuyas responsabilidades se incluye velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

BASE 25. Asignaciones a los Grupos Políticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 25.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, todos los grupos políticos percibirán una dotación económica por una cuantía fija total máxima de 200 euros mensuales y una cuantía variable de 150 euros mensuales más por cada Concejala/a miembro de Grupo. Las citadas cantidades se librarán una vez rendida, fiscalizada y aprobada la cuenta justificativa correspondiente al ejercicio al que pertenezcan, por lo que no tendrán carácter pagable en ningún caso.

Cuando se constituya Grupo Mixto, la cuantía señalada en el punto anterior se distribuirá proporcionalmente entre las fuerzas políticas que lo compongan.

Los Concejales que no formen parte de algún Grupo Político Municipal, no tendrán derecho a percibir la parte proporcional de la subvención.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

La justificación deberá realizarse antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al que corresponda y se admitirán gastos realizados y facturados entre el 1 de enero del ejercicio hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.

En el caso de finalización de legislatura no coincidiendo con el ejercicio anual, la justificación se formalizará en el plazo de un mes desde que se produzca aquella y corresponderá la parte proporcional a un semestre de la dotación, y a los grupos que se constituyan con ocasión del nuevo mandato, otros seis meses.

No podrá librarse la asignación de un ejercicio sin que se haya rendido, fiscalizado y aprobado su cuenta justificativa.

En este sentido, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. La justificación se realizará a través de cuenta justificativa y declaración emitida por responsable del grupo, a la que acompañará copia de las correspondientes facturas. En el caso del Grupo Mixto se podrá aceptar la emisión de varias declaraciones según el número de fuerzas políticas que lo integren. Para la justificación de gastos de importe superior a 300 euros se adjuntará también copia de las transferencias o domiciliación bancaria.

La justificación se realizará según el modelo que se señala más adelante presentado por registro de entrada de documentos, ante la Alcaldía, en su calidad de Presidente del Pleno. La documentación presentada será comprobada por Intervención y por Alcaldía y remitida a Pleno para su examen y dación de cuentas.

Los gastos justificables serán los necesarios para el normal funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina, tributos, cuando el grupo municipal los abone efectivamente, y otros similares.

En ningún caso serán gastos justificables intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales o gastos de procedimientos judiciales.

Todas las facturas deberán venir a nombre del Grupo municipal con el NIF del grupo correspondiente. *En ningún caso se aceptarán como justificación facturas a nombre de Partidos Políticos.*

Los responsables del empleo y justificación de estos fondos serán además del portavoz o responsable de grupo, la totalidad de integrantes del grupo político de forma solidaria.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Una vez presentada la documentación justificativa, fiscalizada por la Intervención General y comprobada la misma por Alcaldía, se dará cuenta de los mismos al Pleno y se autorizará el pago de la asignación correspondiente. Alcaldía preparará el expediente para dar cuenta al Pleno en un plazo no superior a 30 días. La asignación se librá a la cuenta corriente del Grupo Político con su correspondiente NIF donde deben ser transferidos.

Dado que con cada mandato corporativo se constituyen de nuevo los grupos políticos, la obligación de justificación del ejercicio anterior no afectará lógicamente a los nuevos Grupos Políticos nacidos con el nuevo Mandato Corporativo.



Así mismo cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Los grupos municipales adjuntarán copia del escrito de constitución a que hace referencia el artículo 24.1 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. En caso que cambie cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en cualquier otra declaración de modificación posterior a la de alta (miembros del grupo, domicilio fiscal, datos del representante del grupo), se deberá comunicar a la Administración tributaria, mediante la correspondiente declaración censal dicha modificación (modelo 036), y será aportada junto con la documentación justificativa de la asignación.

En el caso de alteración en el número de componentes de los Grupos, siempre que no coincida con el ejercicio económico, la justificación se formalizará en el plazo de un mes desde que se produzca aquella.

La Intervención General comprobará los siguientes extremos:

- *Que los Grupos Políticos han presentado la justificación del ejercicio anterior y que ha sido debidamente aprobada.*
- *Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, de conformidad con lo señalado en las presentes Bases.*
- *Copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros copia de las transferencias o domiciliación bancaria.*
- *Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta a Pleno.*
- *Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social.*

La cuenta justificativa deberá ajustarse al siguiente modelo:

//...

...//



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Modelo de cuenta justificativa:

“D. _____ con DNI _____ en representación del Grupo Político _____ con NIF _____ habiéndose recibido por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la cantidad de _____ € correspondientes a la asignación a grupos políticos, ejercicio de _____

formula la siguiente certificación responsable:

- a) que se han asentado en la contabilidad de ingresos del grupo político al que represento las cantidades relativas a ingresos recibidos por estas asignaciones por importe de _____ € correspondientes al ejercicio de _____.
- b) Que se han asentado en la contabilidad de gastos del grupo político al que represento las siguientes cantidades relativas a gastos realizados:

Cuenta justificativa de gastos:

Proveedor y CIF	Nº de factura y Fecha	Concepto	Importe Bruto	Observaciones
TOTAL				

- c) Que la totalidad de gastos detallados en la cuenta justificativa anterior, ninguno se corresponde ni con gastos de personal de la propia Corporación, ni con adquisición de bienes patrimoniales. Tampoco se refieren a intereses deudores de las cuentas bancarias, a intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni a gastos de procedimientos judiciales.
- d) Que no procede (o si procede) devolución alguna de las cantidades asignadas al haberse realizado gasto de cuantía igual o superior (inferior) a las cantidades ingresadas por el Ayuntamiento.

Nota: Se aporta copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros se adjuntarán también copia de las transferencias bancarias o domiciliación bancaria.

En Santa Lucía de Tirajana, a _____

D./Dª _____

BASE 26. Indemnizaciones por razón del servicio y retribuciones al personal y miembros de la corporación.

En cuanto a dietas e indemnizaciones del personal y miembros de la Corporación:

- **Por viajes en interés de la Entidad**, una dieta de 60 euros diarios cuando pernocten fuera del domicilio y fuera de la isla, reduciéndose dicho importe en un tercio en el caso que no se pernocte. Además de esta dieta se retribuirán los gastos por alojamiento en el establecimiento donde se pernocte, para lo cual deberán aportarse a la Intervención las facturas correspondientes.
- **Por la asistencia a sesiones** de la Junta de Gobierno Local, Comisiones y Plenos se establece una dieta de 50 euros, con un máximo mensual de 300 euros a los miembros de la Corporación. Los miembros de estos órganos con dedicación exclusiva no percibirán tales



dietas. Estas cantidades serán abonadas a los empleados públicos asistentes cuyo complemento específico no contemple la obligación de asistencia.

- *Asimismo, de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, se establece un importe de 150 euros en concepto de Asistencias por la concurrencia a reuniones de otros órganos colegiados de la Administración como mesas de contratación y de los organismos públicos y de consejos de administración de empresas con capital o control público.*
- *De conformidad con el artículo 11.6 de los Estatutos del Organismo Autónomo “Ateneo Municipal de Santa Lucía de Tirajana” y el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, percibirán una indemnización de novecientos cincuenta euros las personas que desempeñen la Secretaría, la Intervención y la Tesorería del Organismo por la asistencia a las sesiones que celebre el Consejo Rector. Sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran corresponder a otros empleados públicos del Ayuntamiento por su dedicación específica a las funciones que precise el Organismo Autónomo.*

BASE 27. Subvenciones y ayudas.

1.- Las subvenciones y aportaciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas aprobadas por el Pleno, sin perjuicio de la aplicación directa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, (en adelante, RLGS), en lo no previsto en aquéllas.

Las presentes bases se aplicarán en defecto de dicha regulación específica, al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, siendo de aplicación preferente en materia económico presupuestaria.

2.- No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social, procediéndose en este caso en los términos que señale la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Las partidas habilitadas para el cumplimiento de las subvenciones deberán recoger el importe íntegro que derive del plan estratégico, el cual deberá atenerse en todo caso al marco presupuestario en vigor y a que su ejecución y liquidación real se produzca en el ejercicio económico de 2023. En caso de discrepancia entre los importes reflejados en el Plan Estratégico y la aplicación presupuestaria prevalecerá esta última.

3. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento queda sometida a la incoación del oportuno expediente, salvo que se trate de subvenciones nominativas dotadas en el Presupuesto, debiéndose someter las mismas en cuanto a su concesión a los principios generales del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y acreditarse todos y cada uno de los requisitos y documentos específicos exigidos en las normas en el apartado anterior.

4. Cuando el importe de la aportación obligatoria a otra Administración sea conocido, al inicio del ejercicio se tramitará el documento “AD”. Si no se dispusiera de forma fehaciente, se ordenará la retención de crédito por la cuantía estimada “RC”.

5. Las subvenciones que nominativamente se establezcan en el Presupuesto originarán el documento retención de crédito “RC”. Cuando una subvención se conceda originará el documento “AD”.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

En el Presupuesto General para el ejercicio 2023 se recogen las siguientes subvenciones nominativas, que tienen la consideración de expresamente prorrogables, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente:

▪ Subvenciones para gastos corrientes:

BENEFICIARIO	IMPORTE
SUBVENCIÓN A.C.D.R. SANTA LUCÍA Y LOS LABRADORES	15.700,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS TIRMA	8.000,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS BALOS	8.000,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS TENEGUIA DE CASA PASTORES	8.000,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS POZO IZQUIERDO	8.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS LA VEREDA DEL BARRIO EL CANARIO	8.000,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS CAMINO DE LA MADERA	8.000,00 €
SUBVENCIÓN A.C.D.R.EL ZAGUAN	16.000,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS EL TARO	6.800,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS 4 DE JULIO	5.200,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS YNIGUADEN DE LA BLANCA-CERCADO BOLAÑOS	6.800,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS ALGODONAL LOS LLANOS	6.800,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS PAREDILLA BENESMEN	5.200,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS SARDINA	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN FAMILIAR ANSITE DE VECINDARIO	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS ORILLA BAJA	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS ERA DEL SURESTE	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS MASIA CATALANA	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS EL ROQUETE	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS CERRUDA	3.500,00 €
SUBVENCIÓN FEDERAC. AA.VV. VENTOLERA DEL SUR DE SANTA LUCÍA	9.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACION FIESTA CRUCE DE SARDINA YEDRA	4.500,00 €
SUBVENCIÓN AMPA HATUEY	3975,08 €
SUBVENCIÓN AMPA LA CIEL	3.515,00 €
SUBVENCIÓN AMPA DEL CEIP ANSITE	3.662,22 €
SUBVENCIÓN AMPA NUEVOS HORIZONTES DEL SURESTE	6.735,55 €
SUBVENCIÓN AMPA CLARITA SANTANA	2.401,61 €
SUBVENCIÓN AMPA ADAMA	5.419,72€
SUBVENCIÓN AMPA ÁGORA	3.827,85€
SUBVENCIÓN AMPA ACHICUCAS	3.643,82 €
SUBVENCIÓN AMPA CAMINO DE AMURGA	1.435,44€
SUBVENCIÓN AMPA LA CUCAÑA	2.677,66€
SUBVENCIÓN AMPA DIDAKE	2.162,37€
SUBVENCIÓN AMPA EL CARDON VECINDARIO	2.328,00€
SUBVENCIÓN AMPA ADAMSITE	8.336,62 €
SUBVENCIÓN AMPA LOS TABAIBALES	7.232,43 €
SUBVENCIÓN AMPA EL BATÈN	12.900,60€
SUBVENCIÓN AMPA AHOD-DAR DEL I.E.S. GRAN CANARIA	7.085,21 €
SUBVENCIÓN AMPA SARDINA DEL SUR	4.103,90 €
SUBVENCIÓN AMPA LAS SALINAS DE TENEFÉ	3.634,62 €



BENEFICIARIO	IMPORTE
SUBVENCIÓN AMPA LAS TEDERAS	5.428,93 €
SUBVENCIÓN AMPA EL ALMACÉN I.E.S. JOSEFINA DE LA TORRE	6.864,37€
SUBVENCIÓN FEDERACIÓN DE AMPAS FANUESCA	10.000,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN COMPSI	1.000,00 €
SUBVENCIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA	9.000,00 €
SUBVENCIÓN RADIO ECCA FUNDACION CANARIA	9.000,00 €
SUBVENCIÓN ASOC. SALUD MENTAL AFESUR	9.000,00 €
SUBVENCIÓN ASOC. SINDROME DE DOWN ASDOWNSUR	9.000,00 €
SUBVENCIÓN ASOC. DE DISCAPACITADOS DEL SUR ADISSUR	9.000,00 €
SUBVENCIÓN FUNDACION CANARIA PEQUEÑO VALIENTE	9.000,00 €
SUBVENCIÓN FUNDACION RANDSTAD	9.000,00 €
SUBVENCIÓN ASOC.CANARIA SOCIOSANITARIA TE ACOMPAÑAMOS	9.000,00 €

BASE 28.- Convenios (subvenciones).

1.- Los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente y aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico y humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.- El Convenio deberá contener como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario/s.
- b) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario u otras debidamente justificadas que excluyan la posibilidad de concurrencia pública.
- c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e) Importe de la subvención y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario o grupo de beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- g) Documentación a aportar por el beneficiario.
- h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del Convenio.
- k) Régimen Jurídico.
- l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

Como contenido adicional, el convenio podrá incluir, entre otros, los extremos siguientes:

- a) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- b) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- c) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se exceptiona o no la compensación de oficio de las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios.
- d) Régimen de garantía, medios de constitución, depósito y cancelación que, en su caso se establezca que deban constituir los beneficiarios.
- e) En su caso, la condición de que en toda la documentación o propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

En caso de que la subvención no se instrumente mediante convenio, la resolución de concesión deberá recoger los requisitos previstos en el apartado 2 de esta base.

Los Convenios tipos requerirán informe del Departamento de Asesoría Jurídica.

BASE 29.- Subvenciones para la ejecución de obras.

En caso de que el destino de una subvención sea la realización de obras o instalaciones, será preciso informe de un técnico facultativo municipal de haberse realizado la obra o instalación conforme a las condiciones de la concesión.

A tales efectos deberá remitirse a la Oficina Técnica Municipal previamente a la concesión de la subvención la correspondiente propuesta con el fin de que por el técnico que corresponda se informe, en su caso, lo que proceda y, en todo caso, para su conocimiento.

BASE 30.- Ayudas sociales de emergencia y otras ayudas económicas a personas físicas o jurídicas

Las ayudas sociales de emergencia se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de las Prestaciones Económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinadas a la atención de necesidades sociales (BOP nº 24, de 25 de febrero de 2022).

Las prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia son aquellas ayudas económicas, o en especie, de carácter no periódico, que tienen como finalidad atender a las necesidades sociales básicas, entendiéndose como tales aquellas destinadas a satisfacer la necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar, evitando situaciones de exclusión social. Por lo que, los gastos responderán a la naturaleza de estas ayudas, entendiéndose como tales; alimentos, vestimenta, alquiler, medicamentos, prótesis, sillas de ruedas, camas adaptables y similares, entre otras. Aquellas ayudas que respondiendo a dicha finalidad no se incluyan dentro de los conceptos mencionados se someterán al criterio de la Intervención General como Órgano Fiscalizador.

BASE 31.- Información sobre Subvenciones.

Al objeto de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones impuesta por el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano o servicio que se designe dictará o propondrá las instrucciones oportunas con el fin de establecer el procedimiento mediante el cual los servicios y unidades administrativas gestores de las subvenciones remitan la información a dicho órgano.

BASE 32. Gastos plurianuales y tramitación anticipada de gastos.

1.- La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

Podrán adquirirse compromisos de gasto con carácter Plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y de acuerdo con las circunstancias y características que para este tipo de gastos se establecen en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

2.- Podrán acogerse al procedimiento de tramitación anticipada los expedientes de gastos que reúnan los siguientes requisitos

a) Iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto.

b) Estar previsto el crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto o, en su caso, que existe normalmente crédito adecuado y suficiente y previsión de su existencia en los presupuestos. Estos extremos habrán de ser autorizados por la Alcaldía.



3. Los expedientes de gastos tramitados anticipadamente deberán incluir una cláusula en los pliegos y las convocatorias que establezca como condición suspensiva, para el nacimiento del derecho del tercero, la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio en que comience a realizarse la prestación o actividad, para financiar las obligaciones que se deriven para la Administración. Esto será de aplicación también a los gastos tramitados anticipadamente que supongan gastos de carácter plurianual.

4. En el caso de gastos plurianuales de tramitación anticipada será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior respecto al crédito de la primera anualidad.

BASE 33.- Reajuste de anualidades

1.- Cuando una vez formalizado un contrato, si por cualquier circunstancia se produjera un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación tramitará el oportuno expediente de reajuste de anualidades con los requisitos que establece el art. 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

2.- Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.

En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

3.- Si el desajuste de anualidades se produjera antes de la adjudicación del contrato, se procederá por el órgano de contratación a adecuar las anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, atendiendo a la nueva fecha prevista para el inicio de la ejecución.

En el mismo plazo de diez días hábiles que señala el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público para requerir del licitador la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, se solicitará su conformidad a la adecuación de las anualidades a la nueva fecha prevista de inicio de ejecución del contrato.

4.- En ningún caso, en el documento de formalización del contrato se podrá alterar el precio de adjudicación, de conformidad al establecido en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público.

BASE 34.- Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidación.

1.- Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores. No obstante, no tendrán la consideración de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos los gastos efectuados en ejercicios anteriores que se imputen al ejercicio corriente y que correspondan a:

- a) Atrasos a favor del personal de la Entidad.
- b) Compromisos de Gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.
- d) Gastos derivados de resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.

2.- El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

- a) Explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado el gasto.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

b) *Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del referido gasto, sin que pueda producir perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.*

De no existir dotación presupuestaria o esta fuera insuficiente, se deberá tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo o simultáneo al reconocimiento de la obligación.

3. *La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno.*

4. *La instrucción del expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a Alcaldía o responsable político en materia de Hacienda. Será formado por el centro gestor correspondiente y deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:*

a) Informe de Valoración y Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable político correspondiente, sobre los siguientes extremos:

- *Justificación de la necesidad del gasto y causas por las que se ha incumplido el principio de anualidad.*
- *Fecha o período de realización*
- *Importe de la prestación realizada.*
- *Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.*
- *Que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación.*
- *Acreditación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado.*

b) *Factura detallada debidamente conformados y en su caso, certificación de obra.*

c) *Informe de la Secretaría General o de la Asesoría Jurídica.*

d) *Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente o, cuando no exista dotación o esta fuera insuficiente en el presupuesto inicial, informe acreditativo de la jefatura de servicio o de la unidad administrativa correspondiente, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesario.*

e) *Informe de la Intervención General*

f) *Cualquier otro documento que se estime necesario para la mejor justificación del gasto.*

g) *El expediente, una vez completo, con la documentación indicada en el apartado anterior, será presentado en la Intervención (en sus funciones de gestión presupuestaria) previa orden de Alcaldía desde donde se impulsará mediante los trámites necesarios para su sometimiento al Pleno de la Corporación.*

CAPÍTULO III. DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA

BASE 35. Pagos a justificar.

1.- *Las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición tendrán el carácter de "a justificar" y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios, observándose las reglas establecidas con carácter general en el artículo 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art.69 y siguientes del RD 500/90, de 20 de abril, y con lo establecido en la presente base, según el siguiente desarrollo.*



Solo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización y previa petición justificada. **Tendrán carácter totalmente excepcional y sólo podrán expedirse a favor de funcionarios públicos.**

2.- Forma de expedición: se expedirán, previa petición justificando la imposibilidad de hacer frente a los gastos mediante el procedimiento ordinario establecido y el destino del gasto, firmado por el perceptor del mandamiento, la jefatura de servicio y concejal/a delegado/a correspondiente.

La orden de pago deberá identificarse como a justificar, sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de esta condición.

3.- La autorización corresponde a la Alcaldía, debiendo identificarse la Orden de Pago como "A Justificar", sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de tal condición. Tales órdenes sólo se podrán expedir a favor de funcionarios públicos de este Ayuntamiento y, en el caso de los miembros de la Corporación, sólo podrán concederse para gastos de dietas en viajes en los que se acredite el interés público para la Administración.

4.- La expedición de órdenes de pago a justificar habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, si lo hubiera.

5.- En el plazo de tres meses y, en todo caso, antes del 15 de diciembre de cada año, los perceptores de fondos a justificar habrán de aportar a la Intervención General la correspondiente cuenta justificativa, reintegrando las cantidades no invertidas.

6.- Las órdenes de pago a justificar no podrán eludir la normativa sobre contratación pública, especialmente, el procedimiento de contratación que en cada caso corresponda, ni siquiera, el nuevo procedimiento que contempla la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que, salvo en el caso de dietas y cursos de formación, deberán iniciarse igual que cualquier contrato menor con un Informe justificando la necesidad del gasto por el Órgano de Contratación, indicando el contratista que realizará la prestación, adjuntando la declaración responsable y demás documentación exigida en la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia para los contratos menores, debiendo solicitarse con carácter previo a la aprobación de la orden de pago a justificar, Informe al Servicio de contratación de que no existe fraccionamiento.

7.- Dados los nuevos límites cuantitativos que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos menores, **no podrán expedirse órdenes de pago a justificar por importes superiores a tres mil euros (3.000,00 €)**, impuestos incluidos.

8.- La cuenta justificativa contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- Relación numerada de las facturas presentadas y abonadas, con sus respectivos importes, y suma total, conformada por el perceptor del mandamiento "a justificar", el responsable técnico del servicio y el concejal/a delegado/a.
- Las facturas, originales y sin enmiendas, ordenadas en función del número de orden dado en la relación, deberán cumplir los requisitos que se establecen en Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
Deben contener, igualmente, el "recibido y conforme" del perceptor del mandamiento "a justificar".
- Asimismo, se deberá aportar justificante del reintegro, en su caso, del importe no gastado y de las retenciones ingresadas.

9.- Transcurridos los plazos señalados sin presentar la correspondiente justificación se procederá por la Intervención General a su reclamación concediendo un plazo de diez días para ello y si en dicho plazo no se presentara se exigirá el reintegro por la vía de apremio. Se podrá asimismo acordar este procedimiento de reintegro si se observa alguna irregularidad en la justificación de los gastos realizados y no se subsanase en el plazo de diez días desde el requerimiento que se efectuase.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

10.- El servicio o unidad gestora, previo informe de la Intervención, propondrá al órgano competente la aprobación mediante resolución de aquellas cuentas justificativas que reúnan los requisitos establecidos en esta base.

11.- El receptor de los fondos será responsable personalmente de su custodia y de las deudas que contraiga por indebida utilización de los mismos, no pudiendo contraer obligaciones cuyo importe sobrepase el de las sumas libradas con este carácter. Ni destinarlos a finalidades distintas de aquellas para los que fueron concedidos. Asimismo, será responsable de practicar las retenciones por IRPF que procedan en cada caso. De no practicarlas, deberá reintegrar a las arcas municipales los importes correspondientes a las retenciones no practicadas.

12.- La expedición y pago de las órdenes libradas a justificar, en tanto que se trata de operaciones de ejecución del presupuesto de gastos, se contabilizarán como tales, con la especificación del carácter de “a justificar” en el documento de la orden de pago.

13.- No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

BASE 36. Anticipos de caja fija.

Por recomendación de la Intervención y Tesorería General, no se constituirán anticipos de caja fija.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS.

BASE 37. De la Tesorería.

1.- Constituye la Tesorería Municipal el conjunto de recursos financieros, sea dinero, valores o créditos del Ayuntamiento, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

2.- La Tesorería Municipal se regirá por el principio de caja única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

3.- Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- La gestión de los fondos se ajustará al principio de liquidez y seguridad mediante la selección de las Entidades e instrumentos financieros por criterios objetivos. Dicha gestión también se ajustará a los principios de rentabilidad y liquidez suficiente para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.

5.- Se podrán concertar los servicios financieros con entidades de crédito y ahorro, conforme al artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:

- Cuentas operativas de ingresos y gastos.
- Cuentas restringidas de recaudación.
- Cuentas restringidas de pagos.
- Cuentas financieras de colocación de excedentes de Tesorería.



6.- La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con el criterio de seguridad y en segundo lugar obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones a sus vencimientos temporales.

BASE 38. Reconocimiento de derechos.

Procederá del reconocimiento de derechos en la fecha en que hayan sido aprobadas las liquidaciones a favor de la Entidad.

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la liquidación de que se trate.
- b) En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de aprobación del padrón.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.
- d) En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se seguirá el criterio de caja, contabilizándose el derecho en el momento del cobro.
- e) La participación en Tributos del Estado se contabilizará en forma simultánea, el reconocimiento y cobro de la entrega.
- f) En los préstamos concertados, a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.
- g) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.

BASE 39.- Devolución de Ingresos

La devolución de ingresos indebidos se realizará de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, previa fiscalización de conformidad por la Intervención General, y se abonará mediante transferencia bancaria. Su tramitación requerirá la cumplimentación del oportuno documento contable establecido al efecto, el cual se considerará requisito esencial del expediente.

BASE 40.- Control de la recaudación.

Por la Intervención se propondrán las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mejor resultado de la gestión recaudatoria.

La función de Recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores.

En los aplazamientos y fraccionamiento de pago de la deuda tributaria no se exigirá garantía cuando la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita no supere el importe que fije en cada momento la Tesorería General como órgano competente para su concesión.

BASE 41. Contabilización de los cobros.

Los Ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

Cuando los servicios o unidades administrativas gestoras tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarlo de inmediato a Intervención y Tesorería, para que pueda efectuarse el seguimiento de las mismas.

En el momento en que se produzca cualquier abono en cuentas bancarias, la Tesorería debe ponerlo en conocimiento de la Intervención a efectos de su formalización contable.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

TITULO IV. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

BASE 42. Control interno.

1. *El control interno de la actividad económico- financiera del sector público de Santa Lucía de Tirajana se ejercerá por la Intervención General mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.*
2. *La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.*
3. *El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.*
4. *El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
5. *El Órgano Interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el Sector Público de Santa Lucía de Tirajana, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.*
6. *De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Disposición Adicional 2ª punto 10, la asistencia del Interventor a las Mesas de Contratación es independiente de la función Interventora y se limitará a actuar como vocal de la Mesa firmando las correspondientes actas.*
 7. *La Intervención General en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.*
 8. *La Intervención General ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.*
9. *El Órgano Interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios personales y materiales necesarios y suficientes.*
10. *El Órgano Interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.*



11. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como las Jefaturas o Direcciones de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

12. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano Interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.

13. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el órgano Interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte. Asimismo, el órganos Interventor podrán recabar a través del Presidente de la Entidad Local, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas.

14. El órgano Interventor podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado en el marco de los Convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

15. Este Ayuntamiento deberá garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.

16. Los funcionarios actuantes en el control financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión y bases de datos que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

BASE 43. Procedimiento para el ejercicio de la función interventora.

La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

La Fiscalización previa de gastos se ejercerá en la modalidad de Fiscalización previa limitada. Será de aplicación el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

1.- Momento para el ejercicio de la función interventora.

1. La Intervención recibirá el expediente original completo, salvo lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto 2568/86 (ROF), una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo o resolución por quien corresponda. En el caso de expedientes en que deba verificarse la existencia de Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en estas bases y con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

2. Cuando la Intervención General requiera asesoramiento jurídico o los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones de control interno, se suspenderán los plazos mencionados en los apartados anteriores.

2.- Fiscalización de conformidad.

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, deberá hacer constar su conformidad, mediante diligencia firmada del tenor de "Fiscalizado y conforme", sin necesidad de motivarla.

3.- Fiscalización de disconformidad.

1. Si en el ejercicio de la función interventora la Intervención General se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

2. Si la objeción afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que éste sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hayan sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

En el supuesto previsto en el apartado c) anterior, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:

- a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

El Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

3. Cuando el departamento al que se dirija la objeción lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención en el plazo de quince días.

4. La Intervención General podrá fiscalizar favorablemente a pesar de los defectos que observe en el expediente, siempre que los requisitos o trámites incompletos no sean esenciales. En estos supuestos, se emitirá informe favorable



condicionado a la subsanación de aquellos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El departamento gestor remitirá a la Intervención General la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos. De no subsanarse por el departamento gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo.

4.- Resolución discrepancias

1. Cuando el departamento gestor, al que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, podrá plantear a la Intervención General su discrepancia, en el plazo de quince días. La discrepancia deberá ser necesariamente motivada, con cita de los preceptos legales en los que se sustente su criterio.

2. De mantenerse la discrepancia, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 del TRLRHL, resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será en ningún caso delegable.

3. No obstante lo anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos.

- Se basen en la insuficiencia o inadecuación de crédito.

- Se refieran a obligaciones o gastos, cuya aprobación sea de su competencia.

4. La resolución de discrepancias efectuada por la Alcaldía-Presidencia o por el Pleno a favor de los departamentos gestores permitirá que el órgano que dictará la resolución administrativa continúe su tramitación. En la parte dispositiva de la resolución administrativa deberá hacerse constar la resolución de la discrepancia con un literal parecido al siguiente: "Visto que mediante resolución de la Alcaldía xxxx de fecha xxxx, se resolvió la discrepancia formulada por la Intervención en informe de fecha xxx a favor del servicio xxx.". Al mismo tiempo se incorporará al expediente copia de esta resolución, dándose traslado a la Intervención General para su conocimiento. No obstante lo anterior, atendiendo al momento procesal en que se encuentre el expediente podrá la Alcaldía a la vez que resuelve la discrepancia, dictar la resolución que corresponda. En todo caso, en el expediente deberá figurar un informe del servicio o unidad gestora que justifique la resolución a adoptar.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el Órgano Interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local.

5.- Observaciones

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere adecuadas, las cuales no producirán en ningún caso efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

BASE 44. Comprobación material de la Inversión

1.- *Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente por la Intervención Municipal, la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.*

2. *El órgano interventor podrá y deberá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.*

3. *Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea superior al límite establecido para los contratos menores, con exclusión del IGIC, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.*

4. *La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.*

5. *Asimismo, cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.*

6. *El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.*

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

7. *En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por la Jefatura del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.*

BASE 44.bis. Actos exentos de fiscalización.

No están sujetas a fiscalización previa las fases de autorización y disposición de gastos que correspondan a contratos menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial. Sin embargo, la fase de reconocimiento de la obligación deberá ser objeto de la oportuna fiscalización, sin perjuicio de hacer un control financiero por muestreo estadístico de los contratos menores realizados.

Tampoco serán objeto de fiscalización previa las devoluciones de ingresos por un importe inferior a 500 €.



Respecto a los derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 219.4 del TRLRHL se acuerda la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

BASE 45. Fiscalización previa limitada. Extremos a comprobar en TODOS LOS EXPEDIENTES.

La fiscalización e intervención previa de los gastos u obligaciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se realizará con carácter limitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del TRLRHL, mediante la comprobación de los siguientes extremos:

1. La **existencia de crédito adecuado y suficiente** para hacer frente al gasto.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el TRLRHL.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de **gastos de carácter plurianual** se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

En los casos de tramitación anticipada de gastos se comprobará que en el pliego de condiciones o acuerdo se incorpora la correspondiente condición suspensiva.

2. **La ejecutividad de los recursos** que financian los gastos.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

3. La **competencia del órgano** al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

4. Que figura en el expediente **informe propuesta favorable del departamento gestor** en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.

5. Los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases y los **extremos adicionales** definidos en las bases siguientes en función del tipo de expediente de gasto que se trate.

▪ En los expedientes de **compromiso de gasto**, se comprobará además que responden a **gastos aprobados y fiscalizados previamente** con resultado favorable o bien una vez resuelta la discrepancia a favor del gestor.

▪ En el **reconocimiento de obligaciones**, se comprobará además que éstas han sido **aprobadas y comprometidas previamente, con fiscalización favorable** o bien una vez resuelta la discrepancia a favor del gestor. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha hecho ésta y su carácter es favorable.

▪ En los **expedientes declarados urgentes**, salvo que así lo indique la norma, se incluirá la correspondiente **declaración** a la propuesta con informe que lo justifique.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

▪ En los expedientes en que, de conformidad con las presentes bases, deba verificarse la existencia de dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en las correspondientes bases y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

BASE 46. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: GASTOS DE PERSONAL.

Los extremos adicionales a comprobar, serán los siguientes:

1.- Propuesta de contratación de personal laboral fijo/ funcionarios interinos ocupando plaza vacante o sustitución transitoria de su titular:

- a) Se acredite, por órgano competente, que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes, que se han incluido en la correspondiente Oferta de Empleo Público respetando las limitaciones impuestas por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- c) Que la persona propuesta para la contratación, ha superado el proceso selectivo de conformidad con las respectivas convocatorias y bases que lo regulen, con referencia e indicación de los datos de la propuesta elevada por el Tribunal de selección correspondiente a la Alcaldía Presidencia.
- d) Informe del Departamento responsable en el que se justifique jurídicamente el nombramiento propuesto y se acredite el resultado del proceso selectivo.
- e) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- f) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo y/o la actual Relación de puestos de Trabajo y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe justificativo del Técnico responsable de Recursos Humanos.

2.- Propuesta de contratación de personal laboral temporal/ funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal (CONVENIO O SUBVENCIÓN) o en caso de exceso o acumulación de tareas:

- a) Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.
- b) Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.
- c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.
- d) Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.



- f) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe justificativo del Técnico responsable de Recursos Humanos.
- g) **Informe del Servicio o Área Gestora** donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.
- h) Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.

3.- Prórroga de los contratos:

- a) Autorización de la Alcaldía.
- b) **Informe del Servicio o Área Gestora** donde conste la urgente e inaplazable necesidad de prorrogar dicha contratación.
- c) Acreditación del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos de que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente, ni se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.

4.-Nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento.

- a) Que las nóminas estén firmadas por el/la graduada social encargado/a de su confección y por el Técnico responsable de Recursos Humanos y se proponen para su autorización al órgano competente.
- b) Comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.
- c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:
- o Personal eventual: resolución de nombramiento y diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones e informe de vida laboral, de forma que se estará al resultado del mismo.
 - o Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: resolución de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo, e informe de vida laboral, de forma que se estará al resultado del mismo.
 - o Personal laboral de nuevo ingreso: copia del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso e informe de vida laboral, de forma que se estará al resultado del mismo.

El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control a posteriori.

5.- Expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social.

Los extremos de general comprobación. Comprobándose como extremo adicional, que dichas nóminas están firmadas por el/la graduada/o social encargada de su confección y el Técnico Responsable de Recursos Humanos, y se proponen para su autorización al órgano competente.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

BASE 47. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante la Administración, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales serán los siguientes:

- a) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias
- b) Que existe informe del Técnico responsable del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- c) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

BASE 48. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: CONTRATOS.

Los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1.- Expedientes de CONTRATOS DE OBRAS.

En los expedientes de contratos de obras, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Obras en general.

1.1 Expediente inicial.

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaria General.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaria General.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.



En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

o) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

p) Que el expediente ha sido informado favorablemente por la Secretaría General.

q) Que consta en el expediente certificado de Secretaría sobre la disponibilidad de los terrenos o inmueble donde se realizará la obra.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- r) *Que existe proyecto aprobado por el órgano competente.*
- s) *Que se adjunta al expediente memoria económica en el que se justifique que la inversión a realizar no compromete la estabilidad presupuestaria y/o sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.*

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación.

- a) *Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.*
- b) *Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.*
- c) *Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*
- d) *Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.*
- e) *Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*
- f) *Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.*

B.2) Formalización: *En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.*

1.2. Modificados:



a) *En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.*

b) *Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

c) *Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.*

d) *Que existe acta de replanteo previo.*

1.3 Revisiones de precios (aprobación del gasto):

a) *Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.*

b) *En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.*

c) *Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.*

d) *Que existe Informe propuesta con el detalle de los cálculos efectuados por el Técnico Responsable del Contrato.*

1.4. Certificaciones de obra:

a) *Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra, firmada por el contratista y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. En la primera certificación se verificará que existe Acta de Comprobación del Replanteo favorable.*

b) *En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.*

c) *Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

d) *Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*

e) *En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

1.5. Reconocimiento de la obligación por el IGIC devengado en el pago de las certificaciones de obra: Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.6. Certificación final:

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, con asistencia en cualquier caso, de la Intervención General o representante designado por ésta.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.7 Liquidación:

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.8 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.9 Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. Resolución del contrato de obra:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.



1.11 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Contratación conjunta de proyecto y obra: La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

2.1 Caso general:

A) Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo:

A.1) Adjudicación:

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico Contratación y de la Secretaría General.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

o) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

p) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

r) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A.2) **Formalización.** En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha



de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B) *Certificaciones de obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado segundo 1.4 deberá comprobarse:*

a) *Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.*

b) *Que existe acta de replanteo previo.*

2.2 *Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:*

A) *Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.*

B) *Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:*

a) *Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.*

b) *Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.*

c) *Que existe acta de replanteo previo.*

2.3 *Supuestos específicos de liquidación del proyecto: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado cuarto 1.5 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.*

1.- Expedientes de CONTRATOS DE SUMINISTROS:

En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Suministros en general.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) *Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.*

b) *Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar



que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2 Revisión de precios (aprobación del gasto):



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.
- b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.
- c) Que consta en el expediente Informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.
- d) Que existe Informe propuesta con el detalle de los cálculos efectuados por el Técnico Responsable del Contrato.

1.3. Modificación del contrato:

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.4. Abonos a cuenta:

- a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.
- b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares **y que se ha prestado la garantía exigida.**
- c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.



f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

1.5. Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, deberá constar en el expediente:

- Informe del técnico responsable del contrato.

- Informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

b) Que existe informe técnico del responsable del contrato.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.9. Resolución del contrato de suministro:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información:

2.1 Expedientes relativos a equipos y sistemas cuya adquisición corresponde al órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada de acuerdo con el artículo 230.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2.1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

A.1) Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Departamento u organismo destinatario financiador. La Intervención General de este Ayuntamiento sólo comprobará:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

A.2) Actuaciones llevadas a cabo por el órgano de contratación del sistema de contratación centralizada. La fiscalización se realizará por la Intervención Delegada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública y se comprobarán los siguientes extremos:

a) Los previstos para los suministros en general.

b) Que existe el correspondiente informe técnico emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

c) Que existe propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Departamento u organismo destinatario financiador del suministro, fiscalizada de conformidad.

B) Adjudicación y formalización: La fiscalización se llevará a cabo por la Intervención Delegada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, comprobándose los mismos extremos que para contratos de suministros en general.

2.1.2 Resto de expedientes: Se comprobarán los mismos extremos previstos para los suministros en general.

2.2 Expedientes relativos a equipos y sistemas cuya adquisición corresponda a otros órganos de contratación, de conformidad con el artículo 230.2 y la disposición adicional vigésima de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los mismos extremos previstos para los



suministros en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

3. Contrato de suministro de fabricación: Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado segundo de este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

3. CONTRATOS DE SERVICIOS:

En los expedientes de contratos de servicios, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, serán los siguientes:

1. Servicios en general.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

p) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las



ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.3. Revisión de precios (aprobación del gasto): Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

1.4. Abonos a cuenta:

- a) *Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.*
- b) *En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.*
- c) *Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- d) *Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.*
- e) *Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*
- f) *En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*

1.5. Entregas parciales y liquidación:

- a) *Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.*
- b) *Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.*
- c) *Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Se verificarán los siguientes extremos adicionales:*
- *Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público*
 - *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.*
 - *Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato.*
 - *Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.*



d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. **Prórroga del contrato:**

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7. **Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:** Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

1.8. **Indemnizaciones a favor del contratista:**

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.9. **Resolución del contrato de servicios:**

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. **Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:** Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. **Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información:** Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

4.- CONTRATOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO Y SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

1. Acuerdos marco.

1.1 **Adjudicación del acuerdo marco:** Se comprobarán como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero. 1.g) del presente Acuerdo, los siguientes:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación: se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:

a) En su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación al que se refiere el artículo 229.8 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

b) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

c) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

B) Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

C) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación: Se comprobarán los extremos generales, y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1 g) del presente Acuerdo, los siguientes:

a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

B) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

a) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la



Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.

c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.

d) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

1.3. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

a) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.

b) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más de un 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.4. Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

2. Sistemas dinámicos de adquisición.

2.1. Implementación del sistema: Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos generales. Como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.g) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.

2.2. Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo y además los siguientes extremos adicionales:

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

b) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

2.3. Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

5. - EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS.

En los expedientes de contratos de concesión de obras, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, **estudio de viabilidad económico financiera**.
- b) Que existe **anteproyecto de construcción y explotación de las obras**, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.
- c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.
- e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
- f) Que existe acta de replanteo previo.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.
- En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.



l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

p) Que, en su caso, existe informe favorable del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo 324 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

q) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

B.2) Formalización: *En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.*

2. Modificados:

a) *En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.*

b) *Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*

c) *Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

d) *Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.*

e) *Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.*

f) *Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.*

3. Revisiones de precios (aprobación del gasto): *Se verificarán los siguientes extremos adicionales:*

- *Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.*

- *En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.*

- *Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.*

- *Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.*



4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

4.1. Abonos por aportaciones durante la construcción:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar:

- Que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.2. Abonos por aportaciones al término de la construcción: Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

4.3. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos generales y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que:

- Se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

6. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo. Asimismo, se verificará que existe memoria económica suficientemente detallada que justifique la aportación a realizar por la Administración.

7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y que se acredita documentalmente los correspondientes costes abonados por el contratista.

8. Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico del responsable del contrato.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.

9. Resolución del contrato:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

6.- EXPEDIENTES RELATIVOS A OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS.

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.



2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

7.- EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN: CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESARIOS PARTICULARES Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Contratos de colaboración con empresarios particulares.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.

f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

p) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

q) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las



ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2. Modificaciones del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

c) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) En su caso, que existe acta de replanteo previo.

1.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

c) *En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.*

d) *Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*

e) *En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*

1.4. Prórroga del contrato:

a) *Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

b) *Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.*

c) *Que se acompaña informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.*

d) *En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.*

1.5. Liquidación:

a) *Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.*

b) *Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.*

c) *Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.*

d) *Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.*

2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2.1. Encargo:

a) *Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*



b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

f) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

i) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2.2. Modificaciones del encargo:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2.4. Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

**BASE 49. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente:
SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS**

Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 5 de la base 45 serán los siguientes:

1.- Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

1.1.- Aprobación de bases reguladoras.

a) Las bases están informadas por la Secretaría General.

1.2.- Autorización del gasto. Convocatoria de subvenciones.

a) El informe del servicio o unidad administrativa gestora comprende la aprobación del gasto, de las bases específicas (salvo que se hayan aprobado previamente) y apertura de la convocatoria.

b) Que existen bases aprobadas y publicadas previamente o bien que figura en el expediente borrador de bases específicas que se proponen aprobar, condicionando en este caso la convocatoria a la aprobación definitiva de las bases.

c) Informe Técnico jurídico respecto a la convocatoria.

d) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

f) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación



adicional, se verificará como extremo adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

- g) Que dicha subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Administración.

1.3.- Compromiso del gasto. Otorgamiento de las subvenciones.

- a) Documentación acreditativa de la publicidad de la convocatoria.
- b) Propuesta justificada de otorgamiento del órgano instructor, en el que se expresa el solicitante o solicitantes a los que se va a conceder y su cuantía y en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas..
- c) Acta del órgano colegiado de la evaluación de los criterios
- d) Informe del Jefe/a de Servicio de Subvenciones o unidad administrativa gestora/instructora sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria, que ha de contener los siguientes extremos:
- Deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.
 - Los beneficiarios cumplen todos los requisitos** necesarios para acceder a las subvenciones.
 - Que las personas físicas o jurídicas**, o las personas que ostentan la representación legal de las mismas, **no están incursas** en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, por incapacidad o incompatibilidad, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Que se encuentran al corriente** de sus obligaciones tributarias tanto estatales como autonómicas, de Seguridad Social y no ser deudor del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las **subvenciones**.
 - Que tienen justificados debidamente** los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana; hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
 - Si en las Bases específicas o Convenio se exige **el pago anticipado o no y si se exige garantía**.

1.4.- Reconocimiento de la obligación.

El Informe del Jefe/a de Servicio de Subvenciones o unidad administrativa encargada del seguimiento de la subvención sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario, en los términos del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debe contener:

- a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
- b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

e) *En su caso, acreditación de que los beneficiarios de préstamos y anticipos se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales de esta Administración.*

Todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las subvenciones.

2.- Subvenciones de concesión directa.

2.1.- Aprobación y compromiso del gasto.

- a) *Informe en relación que la concesión directa se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.*
- b) *Que dicha subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Administración.*
- c) *Informe jurídico del Departamento Gestor en relación al convenio o resolución que se propone adoptar, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.*
- d) *De establecerse pagos parciales o anticipados, que estos son susceptibles de realizarse de acuerdo a las normas de aplicación, y la inclusión de garantías, salvo que no proceda su exigencia.*
- e) *Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- f) *En todo caso, los convenios tipo deben ir informados por los servicios jurídicos.*

2.2.- Reconocimiento de la obligación.

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

3.- Expedientes para la concesión de ayudas de acción social:

- a) *Informe del trabajador social favorable a la concesión de estas ayudas con el conforme de la Jefatura.*
- b) *Informe propuesta de resolución favorable de la Jefatura de Servicio al órgano competente.*

4.- Expedientes de transferencia a las entidades municipales dependientes, aportaciones a consorcios, mancomunidades y asociaciones a las que pertenezca el Ayuntamiento.

No se comprobará ningún extremo adicional.

5.- Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a comprobar además de los generales serán los siguientes:

1. Con carácter general, los establecidos anteriormente relativos a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

2. Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:

A) Con carácter previo a su suscripción:

a) Que existe informe del servicio jurídico.

b) En los convenios con Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, además, que consta en el expediente Informe favorable de la Secretaría General.

B) Modificación:

a) Que existe el informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación.

b) En los convenios con Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, además, que consta en el expediente Informe favorable de la Secretaría General.

C) Prórroga:

a) Que existe el informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación.

b) En los convenios con Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, además, que consta en el expediente Informe favorable de la Secretaría General.

BASE 50.- Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

- a) Solicitud del interesado, si el expediente se inicia a instancia de parte.
- b) Que el ingreso se ha producido y no ha sido devuelto.
- c) Que la devolución se acuerda por el órgano competente.
- d) Que no existe prescripción

BASE 51.- Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: DEVOLUCIÓN DE FIANZAS EN LICENCIAS URBANÍSTICAS.

- a) Informe del servicio o unidad administrativa favorable a la devolución de la fianza en el que se acredite que se cumplen los requisitos para ello.
- b) Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.

BASE 52.- Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: EXPROPIACIÓN FORZOSA.

1. Autorización del gasto

La iniciación del expediente de gasto en todo procedimiento expropiatorio irá precedida de:

- a) Declaración previa de la utilidad pública o interés social (está se considerará implícita en la aprobación de determinados planes o proyectos)
- b) Resolución de la necesidad de ocupación de los bienes debidamente notificada y publicada. En ella se concretará los bienes y derechos afectados así como los titulares de los mismos.
- c) Informe Jurídico sobre la necesidad de ocupación. En las expropiaciones urgentes se entenderá cumplido el trámite de la necesidad de ocupación de los bienes en la declaración de urgente ocupación.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

2 Depósitos previos:

- a) *Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.*
- b) *Que existe acta previa a la ocupación.*
- c) *Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.*

3 Indemnización por rápida ocupación:

- a) *Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.*
- b) *Que existe acta previa a la ocupación.*
- c) *Que existe documento de liquidación de la indemnización.*

4. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:

- a) *Que existe la propuesta de la Jefatura del servicio encargado de la expropiación, en la que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario.*
- b) *Que existe informe los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.*
- c) *Actas de mutuo acuerdo o aceptación del expropiado de la Hoja de Aprecio formulada por la Administración.*

5. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza:

- a) *Resolución de fijación del justiprecio por el Jurado de Expropiación u órgano de naturaleza equivalente.*
- b) *propuesta de aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación dirigida al órgano competente.*

6. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo.

- a) *Propuesta de liquidación de intereses del servicio correspondiente debidamente motivada y cualificada.*
- b) *Propuesta de aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación dirigida al órgano competente.*
- c) *Informe jurídico emitido por el Servicio correspondiente.*

6. Justificación del Pago

- a) *Acta de Pago firmada por el representante del Ayuntamiento y los interesados.*
- b) *Acta de ocupación de cosa o derecho expropiado.*
- c) *Resguardo de consignación realizada*
- d) *Recepción de los correspondientes bienes en el Libro de Registro de Inventario.*



BASE 53.- Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales dentro de los generales que deberán verificarse serán los siguientes:

1. En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

2. En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en las presentes Bases para dichos expedientes.

1. Aprobación y disposición del gasto:

- a) Antecedentes oportunos
- b) Un informe justificativo de la necesidad de suscribir el convenio y del cumplimiento de la normativa de aplicación.
- c) Informe jurídico del Departamento Gestor favorable sobre el contenido del borrador del convenio, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.
- d) De contemplarse pagos anticipados, y en su caso, establecerse la exención de garantías, que tanto unos como otras son susceptibles conforme a la normativa de aplicación.
- e) En su caso, acreditación de estar al corriente obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma.
- f) Que se propone su aprobación al órgano competente.
- g) Cuando se trate de Convenios con otras Administraciones Públicas, deberá incluirse en el expediente informe de la Secretaría General.
- h) Que se incluye en el expediente memoria económica en la que se cuantifiquen las repercusiones económicas para la Administración derivadas de la firma del convenio.
- i) Que su duración no supera, incluidas las prórrogas, el plazo máximo de cuatro años.
- j) En su caso, memoria económica en la que se analicen las repercusiones económicas del convenio para la Administración y que valore su repercusión en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera por el Ayuntamiento.

2.- Prórroga y modificaciones de los convenios:

- a) Que está prevista en el convenio y no se superan los límites establecidos en el mismo.
- b) Informe jurídico del Departamento Gestor favorable sobre el contenido del borrador del convenio, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.
- c) Cuando se trate de Convenios con otras Administraciones Públicas, deberá incluirse en el expediente informe de la Secretaría General.
- d) En las prórrogas que no se supera la duración máxima de cuatro años.

3.- Reconocimiento de obligación:

- a) Certificación de la jefatura del servicio gestor de que se han cumplido las condiciones establecidas en convenio suscrito
- b) Si son pagos anticipados que se ha prestado garantía o, en su caso, están exentos de la misma conforme a la normativa correspondiente.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

**TITULO V. DE LAS FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS
BASE 54.- Fianzas y Depósitos**

1.- Con carácter general, las fianzas y depósitos que a favor del Ayuntamiento deban constituir los contratistas u otros obligados a ello tendrán el carácter de operaciones no presupuestarias.

2.- Las garantías que se constituyan para responder de obligaciones derivadas de contratación administrativa deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

3.- La unidad administrativa en donde se genere la obligación de constituir la garantía, además de notificarlo al interesado, deberá dar traslado del acuerdo o, bien, mediante informe a la Tesorería. En dicha comunicación deberá indicarse el nombre completo o razón social del tercero, su NIF, el importe y el concepto por el que tiene que constituir la garantía, debiendo constar claramente de qué se responde con la referida garantía.

4.- Para la constitución de las garantías se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Si la garantía se constituye en metálico, el tercero vendrá obligado a su ingreso en la Tesorería municipal, a través de la cuenta corriente de titularidad municipal señalada al efecto.
- b) Si la garantía se constituye mediante aval o seguro de caución, el tercero que garantice comparecerá ante la Tesorería municipal con dicha garantía y el documento administrativo que impone la obligación de constituirla. Por dicha dependencia se comprobará:

1. Que el tercero, concepto e importe garantizado coinciden con los que figuran en la Resolución que impone la obligación de constituir dicha garantía
2. Que consta en el aval o seguro de caución el bastanteo de poderes de los firmantes en representación de la Entidad Financiera o Compañía de Seguros.

5. Para su devolución se observarán las formalidades exigidas en la normativa legal aplicable previa **resolución adoptada por el órgano competente que será el mismo que impulsó la obligación de avalar**. En todo caso será necesario que por la Tesorería se acredite en el expediente no haber realizado la devolución de la garantía depositada en la Caja Municipal.

**TITULO V. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.
BASE 55.- Información a otras Administraciones.**

De acuerdo con lo establecido Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la Corporación Local se centralizará a través de la Intervención General salvo la relativa a contratación que corresponderá a dicho Servicio y la derivada de auditorías específicas realizadas por la Audiencia o Tribunal de Cuentas u otros Organismos Públicos en los que el responsable será la Jefatura de Servicio al que afecte dicha actuación.

A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, salvo en aquellos



casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

El contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar será el establecido en la Orden HAP/2105/2012 citada, con el detalle que figura en los artículos 10 “Plan de Ajuste”, 11 “Inventario de entes del sector público local”, 15 “Obligaciones anuales de suministro de información”, 16 “Obligaciones trimestrales de suministro de información” y 17 “Obligaciones no periódicas de suministro de información referidas a operaciones de préstamo y emisiones de deuda”.

Con carácter general las dependencias gestoras responsables de la información (Servicio de Recursos Humanos, Tesorería, Servicio de Gestión de Rentas, y gerentes o administradores de las sociedades dependientes) deberán de completar los ficheros normalizados, disponibles en la plataforma de la Oficina Virtual de EELL. Una vez completados los ficheros y realizada su comprobación, se remitirá por el responsable de la gestión correo electrónico a la Intervención General, intervencion@santaluciagc.com con aviso de su disposición para su envío y firma electrónica avanzada. La remisión de dicho correo a la Intervención se deberá hacer con al menos DIEZ días de antelación a la fecha que establezca la Orden HAP/2105/2012 como fecha límite para su remisión al Ministerio a través de la plataforma de la Oficina Virtual de entidades locales.

Respecto a las modificaciones en el Inventario de Entidades Locales, la Secretaría General remitirá a la Intervención General los Acuerdos y Resoluciones que se adopten en esta materia.

TITULO VI. DEL ENDEUDAMIENTO

BASE 56.- Refinanciación de la deuda

De conformidad con la autorización recogida en la disposición adicional septuagésima séptima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se podrá refinanciar las operaciones de crédito a largo plazo concertadas con entidades financieras, cuando tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del periodo de amortización.

El procedimiento para la concertación de este tipo de operaciones de crédito se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación.

TITULO VII. DE LA CONTABILIDAD

BASE 57.- Amortización del Inmovilizado.

Las cuotas de Amortización del Inmovilizado se determinarán, con carácter general, por el método de cuota lineal.

El importe de las cuotas de amortización se calculará, para cada periodo, dividiendo la base amortizable neta entre los años que falten hasta la finalización de la vida útil del elemento a amortizar.

Hasta la puesta en funcionamiento del sistema de gestión de inventario, se adoptarán los siguientes criterios para fijar las correcciones de valor en concepto de amortización del inmovilizado:

- a) Para la determinación de la vida útil se estará a los periodos máximos señalados en la tabla recogida en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, tomando como vida útil el periodo máximo fijado para cada tipo de elemento del inmovilizado.
- b) La amortización se calculará de forma global para cada categoría de activo no corriente recogido en el grupo 2 del Plan de Contabilidad de Pública adaptado a la Administración Local (PCPAL).



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- c) *La base amortizable estará constituida por el valor contable a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior de las correspondientes cuentas del PCPAL representativas de los elementos amortizables.*

BASE 58.- Deterioro de valor de créditos por derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación

Al cierre del ejercicio se determinará el deterioro de valor de los créditos, derivado de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación, siguiendo el procedimiento de estimación global.

Para la cuantificación de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, se aplicarán los siguientes porcentajes en función de la antigüedad de las deudas:

	<u>Porcentaje a aplicar</u>
<i>Derechos pendientes de cobro liquidados dentro los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación.....</i>	25%
<i>Derechos pendientes de cobro que tengan una antigüedad superior a veinticuatro meses.....</i>	100%

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

D.: Francisco José García López

ANEXO I

DILIGENCIA SOBRE FACTURA RECIBIDA

El empleado municipal D/Dª X-X , perteneciente al área/departamento municipal de XXX - , ha recibido la factura número XXXX, por importe total de XXX €, cuyo emisor es XXX con CIF/NIF: XXXX, y cuyo destinatario es el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Conforme al Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto en el que se establece el modelo de diligencia a estos efectos, cumplimiento esta diligencia sobre la factura presentada, sin modificar el modelo oficial y rellenando todos los campos.

La factura presentada se corresponde a un gasto debidamente autorizado y consignado mediante el número de operación contable ADXXXX, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MENOR/MAYOR N°/...



Mediante la presente, presto conformidad al servicio o bienes recibidos, toda vez que el prestador del servicio o el proveedor se ha ajustado a las condiciones del contrato, ha facturado según lo pactado y el importe es acorde a los precios de mercado.

Salvo lo señalado en el apartado de observaciones, la factura presentada contiene todos los datos y requisitos legal y reglamentariamente exigidos, y entre ellos, los siguientes:

<input checked="" type="checkbox"/>	Número y, en su caso, serie de factura.
<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de su expedición, y fecha en la que concluyó la prestación del servicio o entrega del bien cuando esta última fuera anterior a la primera. En ningún caso, la fecha de expedición es anterior a la fecha de entrega del bien o conclusión de la prestación del servicio.
<input checked="" type="checkbox"/>	Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio tanto del destinatario de las operaciones como del emisor de factura, así como el NIF/CIF/DNI del último.
<input checked="" type="checkbox"/>	Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado, con detalle de las unidades objeto del servicio o suministro, precios unitarios sin Impuesto, contraprestación total, descuento o rebaja no incluida en precio unitario, tipo tributario con indicación expresa de preceptos normativos aplicables en caso de tipo impositivo reducido, exenciones u otros beneficios fiscales, base imponible de IGIC, cuota tributaria de IGIC consignada por separado.
<input checked="" type="checkbox"/>	No procede retención por IRPF o si procediese, se indica importe de retención del IRPF, porcentaje de retención, y fundamento jurídico si requiriese aclaración.

El sujeto pasivo del Impuesto no es el adquirente o destinatario de la operación o en caso de serlo existe expresa mención de «inversión del sujeto pasivo».

OBSERVACIONES:

Es cuanto se tiene a bien diligenciar, en Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

El/la Concejala/a.

El/la Responsable Técnico

Fdo.:

Fdo.:

Teniendo en cuenta el Informe emitido por la Sra. Interventora General, que se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, con motivo de la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2023.

En cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana emite el siguiente



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

INFORME.

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).*
- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (REP).*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).*
- *Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).*
- *Documento Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, elaborado por la IGAE.*
- *Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (12/03/2013), IGAE.*
- *Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales -SEC-2010*
- *Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.*
- *Acuerdo del Consejo de Ministros, de 11 de febrero de 2020, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2021.*
- *Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 por el que se acuerda la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023.*

2.- CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES O UNIDADES QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL.

La clasificación de las unidades que integran el sector público local del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a 1 de enero de 2023, a los efectos de su inclusión en una de las categorías previstas en el artículo 2.1 ó 2.2 de la LOEPSF es la siguiente:

- **Unidades clasificadas en el sector AAPP (art. 2.1 LOEPSF):**
 - Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.
 - Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.



- Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
- Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.
- **Sociedades mercantiles no financieras:**
 - Sociedad Mixta Centros de Ocio y Cultura de Santa Lucía, S.L.

3.- OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

3.1 SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (artículo 2.1 LOEPSF).

De conformidad con la LOEPSF (art. 11), la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. Las Entidades Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Ahora bien, desde el 29 de septiembre de 2022 y tras el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla del gasto no resulta obligatorio para las Entidades Locales en el ejercicio 2023.

No obstante lo anterior, y en lo que se corresponde con la Estabilidad Presupuestaria, la suspensión de este objetivo va a significar que si existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, lo que supone principalmente que no sea necesaria la aprobación de un Plan Económico Financiero.

3.1.1.- Entidad: Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por **diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes** relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

El proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2023 ofrece los siguientes datos:

CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	28.564.704,31	I1- Impuestos directos	12.986.336,37
G2- Gastos en bienes y servicios	24.991.888,25	I2- Impuestos indirectos	11.708.351,71
G3- Gastos financieros	330.000,00	I3- Tasas y otros ingresos	9.971.912,80
G4- Transferencias corrientes	12.785.047,35	I4- Transferencias corrientes	32.689.122,68
G5-Contingencias	707.999,98	I5- Ingresos patrimoniales	169.000,00
G6- Inversiones reales	100.000,00	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias	0,00	I7- Transferencias de	0,00



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

de capital		capital	
EMPLEOS (CAP. 1-7)	67.479.639,89	RECURSOS (CAP. 1-7)	67.524.723,56
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	45.083,67		

Sobre este saldo se realizarán los siguientes ajustes. El orden seguido en la exposición es el utilizado en los formularios para remisión de la información al MINHAP (anexo F1.1.B1). Entre paréntesis se indica el código del ajuste según esos formularios.

1. **Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Cotizaciones Sociales, Tasas y otros ingresos: aplicación del criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos. (GR0.000).**

Las previsiones de derechos a reconocer se ajustan según criterio de caja.

Cálculo de los porcentajes de recaudación

Capítulos	a) Previsiones 2021	Recaudación 2021		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	13.198.543,93	10.537.992,96	2.452.476,67	12.990.475,08	98,42%
2	11.180.551,73	11.178.825,97	7.355,50	11.186.181,47	100,05%
3	10.517.886,40	9.256.187,30	994.042,22	10.045.364,80	95,51%

* Se han aplicado los porcentajes de la última liquidación aprobada, la del ejercicio 2021.

2. **Tratamiento de las entregas a cuenta de Impuestos cedidos, del Fondo Complementario de Financiación y del Fondo de Financiación de Asistencia Sanitaria. (GR0.01 y GR0.02b).**

No procede ajuste para el ejercicio 2023

3. **Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional. (GR0.06).**

No se prevé ajuste por devengo de intereses.

4. **Tratamiento en Contabilidad Nacional de los dividendos y participación en beneficios. (GR0.03).**

No procede ajuste.

5. **Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea. (GR0.16).**

No procede ajuste.

6. **Operaciones de ejecución y reintegro de avales. (GR0.18).**

No se realiza ajuste en 2023

7. **Aportación de capital a empresas públicas. (GR0.12).**

La transferencia a la sociedad Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A. se ha consignado en el capítulo 4, por lo que no procede este ajuste en el Presupuesto.



Por su parte, en el caso de Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. se ha consignado en el capítulo 7 y, al no tratarse de una operación del Capítulo 8 y que financia los gastos propios de la entidad, no procede realizar el ajuste.

8. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación. (GR0.14).

Se prevé que existan a 1 de enero de 2023, obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto procedente del ejercicio 2022. Este ajuste aumentaría la capacidad de financiación pero deberá compensarse con la previsión de las obligaciones pendientes de aplicar al cierre de 2023 o se estaría sobrevalorando el superávit. Teniendo en cuenta esta circunstancia el ajuste sería positivo por importe de 486.000 euros.

9. Adquisiciones con pago aplazado. (GR008).

No se conocen operaciones en el ejercicio 2023 que indiquen este ajuste.

10. Devoluciones de ingresos indebidos pendientes (GR020).

Se ha estimado en 2.000 euros, a partir de los datos contables de los años 2021 y 2022.

11. Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas (GR021).

No constan diferencias entre los importes que reflejan los estados presupuestarios del Ayuntamiento de Santa Lucía y los de otras Administraciones Públicas.

A continuación se ofrece cuadro resumen de los ajustes practicados:

//...

...//



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Identif.	Concepto	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario PREVISIONES 2023 (+/-)
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-205.184,11
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	5.854,18
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	-457.710,80
GR001	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2008	0,00
GR002	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2009	0,00
GR002b	(+) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009 (2013)	0,00
GR006	Intereses	0,00
GR006b	Diferencias de cambio	0,00
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
GR009	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.	0,00
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
GR003	Dividendos y Participación en beneficios	0,00
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union Europea	0,00
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
GR012	Aportaciones de Capital	0,00
GR013	Asunción y cancelación de deudas	
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	486.0
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	
GR008a	Arrendamiento financiero	
GR008b	Contratos de asociación publico privada (APP's)	
GR010	Inversiones realizadas por la EL por cuenta de otra Administración Pública ⁽³⁾	
GR019	Prestamos	
GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	2.0
GR021	Conciliación de transferencias de subvenciones de administraciones públicas	
GR099	Otros	
TOTAL AJUSTES:		-169.0

2.1.2.-Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.

CONCEPTO	IMPORTE en euros
Ingresos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	1.432.744,00
1 Importe neto de cifra negocios	502.744,00
2 Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	

3 Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	
4 Subvenciones y transferencias corrientes	930.000,00
5 Ingresos financieros por intereses	
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio	
6 (dividendos)	
7 Ingresos excepcionales	
8 Aportaciones patrimoniales	
9 Subvenciones de capital previsto recibir	
Gastos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	1.432.744,00
1 Aprovevisionamientos	95.000,00
2 Gastos de personal	1.156.000,00
3 Otros gastos de explotación	176.744,00
4 Gastos financieros y asimilados	
5 Impuesto de sociedades	
6 Otros impuestos	
7 Gastos excepcionales	
Variaciones del Inmovilizado, de inversiones inmobiliarias y de	
8 existencias	5.000,00
Variación de existencias de productos terminados y en curso de la	
9 cuenta de PyG (1)	
10 Aplicación de Provisiones	
Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades	
11 Públicas	
12 Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	

Capacidad/necesidad de financiación **0,00**

2.1.3.- Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.

CONCEPTO	IMPORTE en euros
Ingresos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	5.815.200,00
1 Importe neto de cifra negocios	1.164.000,00
2 Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	-
3 Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	-
4 Subvenciones y transferencias corrientes	4.651.200,00
5 Ingresos financieros por intereses	
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio	
6 (dividendos)	
7 Ingresos excepcionales	
8 Aportaciones patrimoniales	
9 Subvenciones de capital previsto recibir	0,00
Gastos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	5.815.200,00
1 Aprovevisionamientos	1.162.228,46
2 Gastos de personal	3.194.841,82
3 Otros gastos de explotación	1.458.129,72
4 Gastos financieros y asimilados	
5 Impuesto de sociedades	0,00
6 Otros impuestos	
7 Gastos excepcionales	
Variaciones del Inmovilizado, de inversiones inmobiliarias y de	
8 existencias	0,00



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

<p>Variación de existencias de productos terminados y en curso de la 9 cuenta de PyG (1) 10 Aplicación de Provisiones Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades 11 Públicas 12 Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas</p>	
---	--

Capacidad/necesidad de financiación	0,00
--	-------------

2.1.4.- Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.A.

CONCEPTO	IMPORTE en euros
Ingresos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	1.646.278,33
1 Importe neto de cifra negocios	1.646.278,33
2 Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	
3 Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	
4 Subvenciones y transferencias corrientes	
5 Ingresos financieros por intereses	0,00
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio	
6 (dividendos)	
7 Ingresos excepcionales	
8 Aportaciones patrimoniales	
9 Subvenciones de capital previsto recibir	
Gastos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	1.485.357,87
1 Aprovisionamientos	
2 Gastos de personal	521.006,61
3 Otros gastos de explotación	945.942,24
4 Gastos financieros y asimilados	
5 Impuesto de sociedades	409,02
6 Otros impuestos	
7 Gastos excepcionales	
8 Variaciones del Inmovilizado, de inversiones inmobiliarias y de existencias	18.000,00
Variación de existencias de productos terminados y en curso de la 9 cuenta de PyG (1)	
10 Aplicación de Provisiones Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades	
11 Públicas	
12 Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	

Capacidad/necesidad de financiación	160.920,46
--	-------------------

Respecto a los cálculos realizados en las empresas municipales es importante reseñar que se han realizado a partir de la documentación enviada por las mismas y que consta en el proyecto de Presupuesto. Esta documentación resulta insuficiente por cuanto ninguna aporta sus cuentas provisionales en los modelos oficiales de cuentas anuales.



RESUMEN SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (artículo 2.1 LOEPSF).

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaci ones interna s	Capac./Nec. Financ. Entidad
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	67.524.723,56	67.479.639,89	-169.040,73	0,00	-123.957,06
F. Esc. Infantiles, S.A.	1.432.744,00	1.432.744,00	0,00		0,00
Gerencia M. Cultura y Deportes, S.A.	5.815.200,00	5.815.200,00	0,00	0,00	0,00
Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.	1.646.278,33	1.485.357,87	0,00	0,00	160.920,46
Capacidad/necesidad de financiación					36.963,40

En consecuencia, el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2023 cumple el objetivo de estabilidad.

3.2 RESTO DE ENTES PÚBLICOS (artículo 2.2 de la LOEPSF).

El artículo 3.3 de la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF) establece que, en relación a los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley, se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

A estos efectos, se considerará que la entidad está en situación de equilibrio financiero, cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que le resulte aplicable, de las cuentas anuales a formular del ejercicio 2023 obtenga beneficios (art. 24 del REP).

El informe de evaluación indicará si la situación de la entidad prevista para el ejercicio es de equilibrio financiero por no prever incurrir en pérdidas.

3.2.1.- Entidad: Sociedad Mixta Centros de Ocio y Cultura de Santa Lucía, S.L.

En el documento enviado por la Secretaria de la Junta General en el que se contiene el Presupuesto aprobado para el ejercicio 2023 se prevé una diferencia entre ingresos y gastos positiva. En estas condiciones la empresa **cumple con el objetivo de estabilidad**, por existir equilibrio financiero.

4.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

El artículo 12 LOEPSF exige a las Entidades Locales que la variación del gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Este precepto se complementa con el límite de gasto no financiero, regulado en el artículo 30, que dispone: "El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos".

Según el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 el periodo 2021-2023 se fijaba como límite el 3.0, 3.2 y 3.3 respectivamente.

021	022	023
.0%	.2%	.3%



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Sin embargo, dicha tasa de referencia se encuentra suspendida para el 2023 en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022. Por tanto, en lo que respecta a la REGLA DE GASTO, no siendo necesario evaluarse con motivo de la aprobación del presupuesto de 2023 cabe destacar, sin embargo, que resultará necesario aprobar un límite de gasto no financiero de conformidad con el artículo 30 de la LOEPSF. Se debe aprobar ese techo de gasto teniendo en cuenta que la suspensión de las reglas fiscales condiciona su cálculo al no existir ninguna tasa de referencia al haber sido suspendida por el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio. En cualquier caso, dado que en el 2024 deberá volverse a la senda del equilibrio y verificar de nuevo el cumplimiento de la regla de gasto y las demás reglas fiscales, es conveniente proyectar un escenario con un techo de gasto con la tasa de referencia prevista para poder determinar el posible desvío que se pueda producir y la viabilidad de reconducirlo en el ejercicio 2024, porque lo que está claro es que la suspensión de las reglas fiscales para el 2023 no puede suponer una consolidación del incremento de gasto para los futuros presupuestos asumiendo esta Administración compromisos financieros para los ejercicios futuros que pongan en peligro el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Así mismo, en virtud de los artículos 4.2 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

Señalado lo anterior y, de conformidad con el informe emitido por esta Intervención General respecto al cálculo del Techo de Gasto para el ejercicio 2023, el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2023 se sitúa en 69.096.426,83 euros y el gasto se sitúa en 69.059.463,43 euros por lo que no supera el límite de gasto. En cuanto a los gastos computables del presupuesto 2023 ascienden a 57.728.856,83 y el límite de la regla de gasto 2023 es de 60.820.918,99 euros.

ENTIDAD	G. Computable 2022 a	Tasa Ref 3,3% b=a*(1,033)	Variación ingresos c	Límite Regla de Gasto 2023 d=b+c	Gasto Computable Presupuesto 2023	Dif. lím. - GC f= d-e	% incremento g=(e-a)/a
Ayuntamiento	50.327.999,43	51.988.823,41	0,00	51.988.823,41	48.995.554,96	2.993.268,45	-2,65%
F. Esc. Infantiles, S.A.	1.405.673,80	1.452.061,04	0,00	1.452.061,04	1.432.744,00	19.317,04	1,93%
Gerencia M. Cultura y Deportes, S.A.	5.893.909,99	6.088.409,02	0,00	6.088.409,02	5.815.200,00	273.209,02	-1,34%
Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.	1.250.363,53	1.291.625,53	0,00	1.291.625,53	1.485.357,87	-193.732,34	18,79%
Total Gasto Computable	58.877.946,75	60.820.918,99	0,00	60.820.918,99	57.728.856,83	3.092.062,16	-1,95%

A la vista de los cálculos efectuados anteriormente, se deduce que el Presupuesto 2023 cuya aprobación se pretende por el Pleno de la Corporación cumple el límite de la regla de gasto prevista para el ejercicio 2023 resultante de la liquidación del ejercicio 2022.

5.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 1,8% del PIB para el ejercicio 2023.

Ahora bien, en cuanto al objetivo de deuda pública pese a su suspensión, dicha magnitud deberá medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

En efecto, dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

El endeudamiento total así calculado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana previsto, a 31 de diciembre de 2023, asciende a **0,00 euros** por lo que no es necesario calcular el ratio de endeudamiento. Por tanto, **el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana cumple el objetivo de límite de deuda.**

Es decir y, en conclusión, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística por ello, esta Intervención General informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 y de la sostenibilidad financiera en términos de deuda financiera con carácter independiente, con ocasión de la aprobación del presupuesto..”.

Visto el Informe emitido por la Sra. Interventora General, cuyo tenor se inserta a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: "INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO. PRESUPUESTO 2023"

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con motivo de la aprobación del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, y en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- NATURALEZA Y DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME.

El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), establece lo siguiente:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

"1. El presupuesto de la entidad local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

e. Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto [...]"

Según lo expuesto, el informe debe acompañarse como documento en el expediente del Presupuesto y tiene una finalidad concreta, cual es la de informar sobre las bases utilizadas para la determinación de los gastos e ingresos que se incluyen en los correspondientes estados. Este informe no debe confundirse en ningún caso con el de fiscalización de Intervención al que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 168 del TRLRHL.

El Proyecto de Presupuesto para el año 2023 del Ayuntamiento de Santa Lucía en términos consolidados asciende a un total de 69.439.463,43 € en gastos y en 69.645.467,56 € en ingresos, por lo que se respeta la prohibición de déficit inicial establecida por el artículo 165.4 del TRLRHL.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

TERCERO.- CRITERIOS SEGUIDOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS INGRESOS.

Las previsiones del Presupuesto de ingresos 2023 se han realizado teniendo en cuenta los datos facilitados por la Tesorería y la Recaudación Municipal, y el análisis de la ejecución presupuestaria de los últimos ejercicios que ha sido realizado por esta Intervención. La información ha sido obtenida a su vez de diversas fuentes, ya sean las bases de datos de la contabilidad municipal y gestión de ingresos, así como los ingresos o compromisos firmes de aportaciones en materia de subvenciones del Estado, del Gobierno de Canarias y del Cabildo de Gran Canaria.



Se ha analizado la coherencia de los datos cuando tienen orígenes distintos, dando prioridad a aquellos que ofrecen mayor fiabilidad, todo ello bajo el **principio de prudencia**. Este principio general exige el contraste y verificación de los datos, en especial si se depende de otras Administraciones Públicas, dada la actual coyuntura económica y la exigencia de equilibrio presupuestario y déficit cero para cualquier administración pública.

Tras estas consideraciones iniciales se analiza la estructura económica de los ingresos del Presupuesto de este Ayuntamiento para este ejercicio:

Ingresos	Descripción	AYUNTAMIENTO
Capítulo		
1	Impuestos directos	12.986.336,37 €
2	Impuestos indirectos	11.708.351,71 €
3	Tasas y otros ingresos	9.971.912,80 €
4	Transferencias corrientes	32.689.122,68 €
5	Ingresos patrimoniales	169.000,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Ingresos		67.904.723,56 €

A) Capítulo I: Impuestos Directos

Se definen como aquéllos que gravan una manifestación mediata y duradera de la capacidad tributaria del contribuyente, sin producirse traslación de la carga impositiva. Los impuestos municipales directos son: Impuesto sobre Bienes Inmuebles - Rústica y Urbana-, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos De Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

i) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Las previsiones recogidas se basan tanto en la información facilitada por el departamento de Recaudación/Gestión Catastral como en los datos de ejercicios anteriores, teniendo en cuenta las particularidades propias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y las previsiones derivadas de este tributo, por ser el más destacado desde el punto de vista cuantitativo, recogiéndose los datos del padrón previsto para 2023.

ii) Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

Este tributo directo, cuya gestión es íntegramente municipal, debe de ser objeto de un seguimiento sistemático y riguroso especialmente por el control que requiere la gestión de las flotas de vehículos que integran el padrón municipal. De ahí que para fijar las previsiones de ingresos se hayan utilizado las cifras facilitadas por el departamento encargado de su gestión.

iii) Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Este impuesto grava el aumento de valor de los terrenos urbanos puesto de manifiesto en el momento de la transmisión. Las previsiones respecto a esta figura tributaria deben tener en cuenta la sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional de 26 de Octubre de 2021 y el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Teniendo en cuenta esta situación de adaptación normativa sólo se ha previsto un ingreso de 50.000 euros para el ejercicio 2023.

iv) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Respecto a esta figura tributaria, se ha realizado una estimación siguiendo la línea del ejercicio anterior, derivado de las previsiones elaboradas conforme a la actual coyuntura económica, todo ello sin perjuicio de las cuantías derivadas de la Compensación del IAE por la Administración General del Estado.

B) Capítulo II: Impuestos Indirectos

Son aquellos tributos en los que se manifiesta de forma indirecta la capacidad económica del contribuyente. El único impuesto municipal indirecto es el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. La evolución de este ingreso está muy ligada tanto a la actividad constructora de empresas como de particulares.

No obstante, es de tener en cuenta la prudencia respecto a la evolución de este tributo en los últimos ejercicios, dada la dificultad de predecir el futuro urbanístico de nuestro municipio o, al menos, su materialización temporal.

*Por último, por lo que respecta al **Bloque de Financiación Canario**, relativo a la participación del los Ayuntamientos en la recaudación obtenida en concepto de IGIC, Impuesto de Matriculación y AIEM, las previsiones recogidas en el Presupuesto General para este ejercicio 2023 ascienden a 11.062.694,52 euros y, al no estar aprobado el reparto de 2023, se basan en las mismas previsiones del año 2022 por un criterio de prudencia.*

C) Capítulo III: Tasas y otros ingresos

Este capítulo está integrado por ingresos tales como los derivados de las tasas, precios públicos, contribuciones especiales, reintegros de ejercicios anteriores, multas, recargos de apremio, intereses de demora, etc. Asimismo, se ha tenido en cuenta a la hora de realizar las previsiones de este capítulo la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con puestos de mercadillo y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas.

D) Capítulo IV: Transferencias Corrientes

Son ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes.

Dentro de este capítulo se distinguen tres grandes grupos:



1. Participación en los Tributos del Estado.

Se ha mantenido la previsión del ejercicio actual, conforme a lo establecido en las entregas a cuenta mensuales previstas para el 2022.

En efecto, al no haberse aprobado definitivamente al día de la fecha la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023, las Entregas a cuenta en concepto de Participación en los Tributos del Estado para el ejercicio 2022 seguirán siendo las previstas en el Presupuesto General 2022 en aplicación de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que son las siguientes:

ENTREGAS A CUENTA IMPORTES ANUALES			
Nombre	Total Participación por Variables Garantizada	Compensación IAE Ley 51/2002 Compensación adicional IAE Ley 22/2005	Total Entregas a cuenta
SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	21.257.943,24	764.087,09	22.022.030,33

2. Subvenciones recibidas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Respecto de este segundo grupo de ingresos imputables al capítulo 4, señalar que se incorporan los últimos datos de que disponen las áreas y los técnicos responsables.

3. Fondo Canario de Financiación Municipal.

Las previsiones respecto a las del ejercicio 2022 aumentan por la subida de la recaudación de los tributos de la Comunidad Autónoma en base a la última información remitida por la FECAM.

E) Capítulo V: Ingresos Patrimoniales

Las previsiones establecidas en este Capítulo experimentan pequeños cambios con respecto al ejercicio 2022, toda vez que están constituidas por los ingresos procedentes de los alquileres, depósitos financieros susceptibles de producir ingresos y dividendos de parques eólicos.

F) Capítulo VIII: Activos Financieros

En este capítulo se refleja el concepto presupuestario de anticipos al personal cuyo importe no varía.

CUARTO.- EVALUACIÓN DE LOS GASTOS.

En cuanto al Presupuesto de Gastos se analiza a continuación la estructura económica de los gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para este ejercicio:

Gastos	Descripción	AYUNTAMIENTO
Capítulo		



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

1	Gastos de personal	28.564.704,31 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	24.991.888,25 €
3	Gastos financieros	330.000,00 €
4	Transferencias corrientes	12.785.047,35 €
5	Fondo de contingencias	707.999,98 €
6	Inversiones reales	100.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Gastos		67.859.639,89 €

A) Capítulo I. Gastos de Personal

Para el ejercicio 2023, al no estar aprobada definitivamente la Ley de Presupuestos Generales del Estado, no se contempla ninguna subida salarial. Si bien, en base a la previsión contenida en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023, actualmente en tramitación, se ha calculado el 2,5 % de las referidas retribuciones, que se consignarán en el Capítulo V destinado a Contingencias.

Por tanto, las retribuciones del personal en el Ejercicio 2023, no se verán incrementadas con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022 y el total del capítulo I asciende al importe de 28.564.704,31 euros, lo que supone un incremento del Capítulo I con respecto al ejercicio 2022 de 66.787,40 euros, que se justifica según el Informe emitido por Recursos Humanos por el incremento de la partida destinada a antigüedad y trienios y la ejecución de sentencias judiciales firmes, todo ello de conformidad con el siguiente detalle:

Trienios	60.345,28
Consolidación CD	6.442,12
Incrementos por Sentencias Judiciales	0,00
INCREMENTO TOTAL CAPÍTULO I	66.787,40

B) Capítulo II. Gastos corrientes en

bienes y servicios

El presente capítulo contiene créditos iniciales de gastos para el año 2023 en cuantía de 24.991.888,25 euros.

En relación con los contratos en vigor, se han consignado las cuantías necesarias para atender a los compromisos de gasto en ellos asumidos, con la previsión de los expedientes en tramitación y los previstos para el ejercicio 2023. Respecto al grado de cobertura del resto de los servicios municipales no amparados por un contrato, se estima que se ha dotado crédito suficiente.



C) Capítulo III. Gastos financieros

Los intereses que integran el Capítulo III se han calculado en función de los tipos de interés vigentes a la fecha, previéndose determinados gastos financieros por comisiones, y otros gastos bancarios, así como otros intereses como los de demora.

D) Capítulo IV. Transferencias Corrientes

En el mismo se recogen los créditos destinados a sufragar la política municipal en materia de subvenciones y para su aplicación se hace necesaria la observancia de las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo.

Se presupuestan las aportaciones a la Mancomunidad con los incrementos que se puedan derivar de las nuevas licitaciones.

Asimismo, se han incluido partidas destinadas a Servicios Sociales para hacer frente a las gravísimas consecuencias económicas derivadas de la pandemia provocada por el COVID-19.

E) Capítulo V. Fondo de Contingencia

Se ha presupuestado una cantidad de 707.999,98 euros que equilibran el presupuesto al considerar que se debe consignar algún importe para imprevistos durante la gestión conforme a la naturaleza de esta aplicación presupuestaria. Asimismo, en base a la previsión contenida en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023, actualmente en tramitación, se ha calculado el incremento previsto del 2,5 % de las retribuciones del personal municipal, que se consignarán en este Capítulo V destinado a Contingencias.

F) Capítulos VI y VII. Gastos de Capital

El criterio presupuestario ha sido el de prever en los créditos iniciales del Capítulo VI solo aquellas inversiones que se financien con recursos propios.

Este Capítulo VI recoge, en sus previsiones iniciales, recoge el mismo importe que el ejercicio 2022, los créditos definitivos serán superiores por la existencia de proyectos financiados con remanente de créditos afectados que deben ser incorporados del ejercicio 2023, a través de la oportuna modificación de crédito, y por futuras generaciones de créditos que se producirán a lo largo del ejercicio.

G) Capítulo VIII. Activos financieros

Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo 8, de Activos financieros, ascienden a un total de 380.000 €, que financian los anticipos al personal funcionario y laboral, cantidad que se ha determinado en base a la media de anticipos concedidos en ejercicios anteriores.

H) Capítulo IX. Pasivos financieros

No hay gastos previstos en el Capítulo IX.

QUINTO.- SOBRE LA EFECTIVA NIVELACIÓN DEL PRESUPUESTO

El artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales consagra el principio de prohibición del déficit, estableciendo que cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Ahora bien el principio de prohibición del déficit debe respetarse no sólo en la aprobación del Presupuesto, sino también a lo largo de todo el ejercicio presupuestario.

La comprobación del equilibrio presupuestario debe efectuarse en los siguientes términos:

- *En primer lugar el TRLRHL exige un equilibrio global, es decir, que los ingresos sean suficientes para la cobertura de los gastos. En este sentido, debemos indicar que cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general se presenta sin déficit inicial*
- *Sin embargo, otras disposiciones como los preceptos propios de los ingresos afectados, y una adecuada técnica presupuestaria, exigen que los ingresos corrientes deben financiar los gastos corrientes y los pasivos financieros. Es decir, que los ingresos corrientes recogidos en los capítulos 1 a 5 del presupuesto de ingresos (excluyendo las contribuciones especiales y todos los ingresos por actuaciones urbanísticas incluidas en el capítulo 3, dado que son ingresos afectados a la realización de la obra por la que se exigen los ingresos por actuaciones de urbanización y los ingresos por aprovechamientos urbanísticos), deben financiar los gastos corrientes (Capítulos 1 a 5, así como el capítulo 9, correspondiente a los pasivos financieros). Si estos ingresos son superiores o iguales a dichos gastos, el presupuesto está equilibrado.*

Pues bien, del análisis de la suma de los Capítulos 1 a 5 de Ingresos (Corrientes) los cuales ascienden a 67.524.723,56 € frente a la suma de los capítulos 1 a 5 de Gastos corrientes, 67.379.639,89 €, así como el capítulo 9, correspondiente a los pasivos financieros que asciende a 0,00 euros, se desprende que el Presupuesto General del Ayuntamiento se presenta sin déficit inicial, y equilibrado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 165.4 del tan citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, de manera que queda garantizada la estabilidad y cubiertas, a priori, todas las obligaciones adquiridas para el correcto funcionamiento del Ayuntamiento.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL,

Fdo.: Noemí Naya Orgeira.”

Teniendo en cuenta el Informe de la Intervención Municipal, que se transcribe a continuación:

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Presupuesto General Ejercicio 2023

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, después de examinar la propuesta del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, y en virtud de la dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, emite el siguiente



INFORME:

I.- OBJETO.

El objeto del mismo será verificar que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía se ajusta en su contenido a las prescripciones de la normativa de aplicación y que su elaboración y aprobación se ha realizado de acuerdo con los trámites establecidos en la misma.

El cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a la que se refiere el artículo 165 del TRLRHL, es objeto de informe específico, que consta en el expediente, atendiendo a lo regulado en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, vigente en los contenidos que no son contrarios a la referida Ley Orgánica 2/2012.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).*
- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).*
- *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en tanto en cuanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023, actualmente en tramitación.*
- *El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- *El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).*
- *El Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).*
- *La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.*
- *Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).*
- *Documento de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, elaborado por la IGAE.*
- *Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (noviembre 2014), IGAE.*
- *Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por EUROSTAT.*
- *Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.*
- *Y, con carácter supletorio, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).*

III.- CONTENIDO.

Al proyecto de Presupuesto General se incorpora la documentación legalmente exigible, conforme a los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

El presupuesto de la Entidad Local formado por el Sr. Alcalde-Presidente, al que se une la siguiente documentación:

- *Memoria suscrita por el Alcalde explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.*
- *Estado de gastos y estado de ingresos.*
- *Bases de ejecución del Presupuesto.*
- *Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.*
- *Anexo de personal de la entidad local, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.*
- *Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente.*
- *Anexo del Estado de la Deuda.*
- *Anexo de Beneficios Fiscales*
- *Anexo de Convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de gastos social.*
- *Plan estratégico de subvenciones para el ejercicio.*
- *Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.*
- *El Estado de previsión de los gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para de las Sociedades Mercantiles, cuyo capital pertenezca íntegra o mayoritariamente a la Entidad Local.*
- *Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.*
- *Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla del Gasto.*

IV.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.

El procedimiento a seguir para la aprobación del Presupuesto General será el siguiente:

A. Emitido informe por la Intervención General, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará el Pleno de la Corporación para su aprobación.

B. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico 2023, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrá examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Las causas de impugnación del presupuesto están tasadas por ley, artículo 170.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo estas las siguientes:

- 1.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- 2.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- 3.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados, o bien de éstos, respecto a las necesidades para las que esté previsto.*



C. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas – art.169.1 del TR 2/2004 de la LRHL y 20.1 del RD 500/90.

D. El presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2023 una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

E. Deberá remitirse una copia del Presupuesto General a la Administración del Estado y al Gobierno de Canarias, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del anuncio descrito anteriormente.

Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

F. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobada por la corporación.

V.- PRINCIPIOS DE EVALUACIÓN PARA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

El Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2023, asciende en términos consolidados al importe de **69.439.463,43** euros en el presupuesto de gastos y de **69.645.467,56 euros** en el de ingresos y está integrado por el Presupuesto de la Entidad Local que asciende a la cantidad de **67.859.639,89** euros en el Estado de Gastos del Presupuesto y de **67.904.723,56** euros en el estado de Ingresos del Presupuesto del ejercicio 2023, no presentando en consecuencia déficit inicial, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los estados de previsión de ingresos y gastos de las Sociedades Municipales, sectorizadas como Administración Pública por la IGAE:

- Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.
- Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
- Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.

La estimación de los distintos recursos económicos, a incluir en las previsiones de ingresos de 2023, se ha efectuado en base a:

1. Liquidación definitiva del presupuesto de ingresos del ejercicio 2021.
2. Avance de la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2022.
3. Datos arrojados por la Recaudación neta de los ingresos de los capítulos 1 al 3 del Estado de ingresos del ejercicio anterior.
4. Datos relativos a transferencias corrientes y de capital, convenios firmados, así como los ingresos o compromisos firmes de aportaciones en materia de subvenciones del Estado, del Gobierno de Canarias, del Cabildo de Gran Canaria, y demás instituciones.

VI.- ANÁLISIS DEL ANEXO DE PERSONAL Y LA PLANTILLA PROPUESTA PARA EL EJERCICIO 2023, INCLUIDA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Las retribuciones tanto del personal funcionario, como eventual y laboral, se ajustan en tanto en cuanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023, actualmente en tramitación, a las prescripciones previstas en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que prevé en su artículo 19.2 respecto al personal funcionario que “En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público

Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.”

Respecto al personal laboral, el apartado Cuatro del mismo precepto establece:

“Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.”*

*Por otro lado el **artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local**, limita la cuantía global de los importes destinados a los complementos específicos, productividad y gratificaciones, estableciendo que serán los que resulten de restar a la masa salarial retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referencia al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. Dicha cantidad se destinara hasta un máximo del 75% para complemento específico, hasta un máximo del 30% para completo de productividad y hasta un máximo del 10% para gratificaciones.*

En efecto, el anexo de personal, éste sirve de antecedente y, a la vez, justificante de las consignaciones del capítulo I. Por su parte, la plantilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local deberá comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Además, debe responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, sin que los gastos de personal rebasen los límites que se fijan con carácter general.



Y añade que “las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.”

En el mismo sentido reza el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, recoge: “Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios”.

En concordancia con el citado artículo, el artículo 168 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de las Haciendas Locales, en el que se establece que al presupuesto de la Corporación se ha de incluir, entre la documentación que se ha de adjuntar, “**Anexo de personal de la entidad local**”, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se presenta el Proyecto de Plantilla de personal, el Anexo de Personal, y el presupuesto de la misma (Capítulo 1 Estado de Gastos del Presupuesto). Al anexo de personal y a la plantilla, se adjunta informe favorable de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos. En el citado informe se hace referencia a las dotaciones presupuestarias del Capítulo I, de conformidad con el siguiente detalle:

En relación a la subida salarial de las retribuciones de los empleados públicos, corresponde aprobarla al Estado en sus presupuestos de manera anual. El último publicado en el BOE número 312, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Ley Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el cual preveía una subida del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Además, con fecha 19 de octubre de 2022, se publica en el BOE número 251, la aprobación del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Igualmente, es preciso abordar un incremento adicional en las retribuciones de las empleadas y empleados públicos. La situación económica generada tras la pandemia se ha visto agravada por el estallido de la invasión de Ucrania, la crisis energética derivada de la misma y el consiguiente aumento del coste de la vida por el impacto de una inflación, que se ha visto incrementada de manera sustancial en la segunda mitad del año. Esto hace necesario paliar los efectos en el poder de compra ocasionados por la inflación en este mismo ejercicio presupuestario. En este escenario, se aprueba una subida adicional del 1,5% de las retribuciones del personal al servicio del sector público con el fin de compensar los efectos de la inflación. Así, para el año 2022 el incremento salarial de las empleadas y empleados públicos será de un máximo del 3,5% con carácter consolidable, con efectos desde el 1 de enero de 2022. La diferencia resultante entre el incremento salarial aprobado y el que ya se había realizado con la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, del 2%, se materializará a partir del mes de noviembre, abonándose como atrasos el incremento correspondiente a los meses de enero a octubre de este año. Se establecen igualmente reglas específicas para que las Comunidades Autónomas y Entidades Locales puedan materializar el pago antes del 31 de diciembre de 2022 y, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 2023, así como para adoptar las actuaciones presupuestarias que deban realizar las entidades locales a fin de poder aplicar el incremento retributivo, estableciendo en su caso reglas concretas para permitir la incorporación a los correspondientes créditos de los



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, y ejecutar el pago antes de 31 de marzo de 2023. Cada Administración deberá, en su respectivo ámbito, actualizar las cantidades en aquellos casos en que las retribuciones previstas en los capítulos I y II del título III de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y preceptos concordantes, no vengan referidas al porcentaje de incremento previsto por el artículo 19.Dos, de conformidad con el incremento aprobado, y para dictar las instrucciones que sean precisas para hacer efectivo el abono de las cuantías correspondientes. (...)

Para el Ejercicio 2023, a falta de Presupuestos Generales del Estado, no se contempla ninguna subida salarial. Si bien, considerando que actualmente está en fase de tramitación parlamentaria el proyecto de la LPGE para 2023, dado que Boletín Oficial del Congreso de los Diputados Nº 125-1 de fecha 08/10/2022 publica el proyecto de Ley 121/000125 de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y su calendario de tramitación, fijando en su Título III, Capítulo I, artículo 19.dos 1. el siguiente tenor literal:

Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

En previsión de lo anterior, de que pueda producirse un incremento de las retribuciones, se calcula el 2,5% de las referidas retribuciones, que se consignarán en el Capítulo V destinado a Contingencias.

Por tanto, las retribuciones del personal en el ejercicio 2023, no se verán incrementadas con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022 y el total de Gastos de Personal asciende al importe de 28.564.704,31 euros, lo que supone un incremento del Capítulo I con respecto al ejercicio 2022, de 66.787,40 euros, que se justifica según el Informe emitido por Recursos Humanos por el incremento de la partida destinada a antigüedad y trienios, sin contemplar otro incremento hasta tanto la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023 sea publicada en el BOE.

Si bien, basándonos en criterios de homogeneidad, el límite no es infranqueable. Si cambian las condiciones de antigüedad, este concepto no puede computarse dentro del límite del incremento



del gasto de personal. Por tanto, el cumplimiento de los trienios quedaría fuera del cálculo. Asimismo, las Sentencias Judiciales recaídas en procedimientos en materia de derechos laborales individuales, por los que se ha reconocido a diversos trabajadores/as de este Ayuntamiento, niveles de complemento de destino y específico superior a los niveles que venían percibiendo, por lo que, este incremento de gasto, quedaría fuera del límite retributivo establecido.

De esta manera, y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, los cuales equiparan los conceptos retributivos de ambos tipos de empleados públicos, los importes correspondientes a las retribuciones básicas y complementarias, por grupos de clasificación, a los cuales se les aplicará el 1,5% y el 2% aprobados para el año 2022, son los siguientes:

B) Retribuciones mensuales por grupo:

GRUPO /SUBGRUPO	SUELDO BASE PAGA MENSUAL (en euros)	TRIENIOS PAGA MENSUAL (en euros)	RESIDENCIA (en euros)	C. DESTINO (en euros)		C. ESPECÍFICO VALOR PUNTO ESPECÍFICO: 23,6284 €
				NIVEL	VALOR	
A1	1.256,89	48,38	194,41	10	243,90	
A2	1.086,81	39,45	158,88	11	269,31	
B	950,02	34,61	152,60	12	294,77	
C1	816,01	29,86	131,00	13	320,23	
C2	679,15	20,33	107,98	14	345,71	
AP	621,60	15,30	95,36	15	371,11	
				16	396,60	
				17	421,99	
				18	447,45	
				19	472,90	
				20	498,33	
				21	536,47	
				22	577,82	
				23	619,27	
				24	660,63	
				25	702,05	
				26	791,30	
				27	901,93	
				28	943,38	
				29	984,76	
				30	1.097,90	

B) Importe de las retribuciones básicas para las Pagas Extraordinarias, por grupo:

Las Pagas Extraordinarias se percibirán en los meses de junio y diciembre, y cada una de ellas estará integrada, además de por el complemento de destino y del complemento específico que mensualmente se perciba en nómina, por las siguientes retribuciones básicas, a percibir según grupo:

GRUPOS /SUBGRUPOS	SUELDO BASE	TRIENIOS
A1	775,61	29,86
A2	792,63	28,76



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

B	821,10	29,93
C1	705,28	25,78
C2	672,96	20,12
E-AP	621,60	15,30

C) Diferencias en el valor del trienio correspondiente al personal laboral de oficios:

Respecto al personal laboral de oficios, se mantiene el derecho a percibir, en concepto de trienios, el 4,23% del sueldo base (que es el mismo que para el personal funcionario reseñado en el cuadrante anterior), percibiendo por el resto de las retribuciones, el mismo importe que los asignados a los grupos de personal funcionario y laboral, con idéntico criterio. Por tanto, el importe de tales trienios, exclusivamente para el personal de oficios y teniendo en cuenta que el mismo pertenece a los Grupos D y E, Subgrupos C2 y AP, respectivamente, son:

VALOR TRIENIOS PERSONAL OFICIO - LABORAL		
GRUPO/SUBGRUPO	MENSUAL	PAGA EXTRA
C/C2	28,73	28,47
E-AP	26,29	26,29

D) Respecto al personal eventual:

El salario para cada grupo de clasificación, se detalla en el cuadro adjunto:

Grupo	BRUTO MENSUAL	Nº Pagas	TOANUAL ANUAL	NÚMERO EFECTIVOS	BRUTO	SEG. SOCIAL	COSTE TOTAL
A1	3.412,11	14	47.769,54	1	47.769,54	15.548,99	63.318,52
A2	2.765,63	14	38.718,82	2	77.437,64	25.205,96	102.643,59
C1	2.577,71	14	36.087,94	3	108.263,82	35.239,86	143.503,69
C2	2.352,6	14	32.936,40	6	197.618,40	64.324,80	261.943,18
					431.089,40	140.319,61	571.409,01

Con tales criterios retributivos, se configura la tabla salarial correspondiente a la totalidad de las plazas que integran la plantilla orgánica del personal funcionario y laboral, así como del personal contratado y/o subvencionado y del personal eventual.

III.- PLANTILLA ORGÁNICA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y PERSONAL LABORAL PARA EL AÑO 2023

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 168 del TRLRHL respecto a la elaboración del Presupuesto Municipal que establece que el presupuesto de la entidad local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse, entre otra documentación, el Anexo de Personal de la Entidad Local, ello en relación con el artículo 90.1 LRBRL, que establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario, personal laboral y eventual, se anexa la plantilla orgánica del personal funcionario y personal laboral para el año 2023, que experimenta modificaciones respecto a la correspondiente al año 2022, toda vez que se ha tenido en cuenta a



creación de plazas y puestos necesarios que no estaban creados con anterioridad en la plantilla orgánica y en la Relación de Puestos de Trabajo conforme determina la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para 2022, de conformidad con la Ley 20/2021 la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 64 de 30 de mayo de 2022.

Reseñar que todas las plazas y puestos que se crean ya estaban presupuestados en el presupuesto del 2022, por lo tanto la creación de estas plazas y puestos d la Oferta de Empleo Público Extraordinaria no supone incremento alguno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 20/2021, en virtud del cual determina que:

“De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos”.

Además de las modificaciones relacionadas con el Proceso de Estabilización del personal municipal afectado por la Ley 20/21 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se llevan a cabo otras modificaciones de la plantilla, que consisten en modificaciones puramente organizativas de los distintos servicios del Ayuntamiento.

Las dotaciones correspondientes a dicho personal se encuentran relacionadas en los Anexos I, II y III.

IV.- DOTACIÓN PARA ÓRGANOS DE GOBIERNO, por importe total de 907.707,42 euros.

V.- DOTACIÓN PARA CONTRATACIONES TEMPORALES

Debe tenerse en cuenta que debe hacerse una dotación genérica para contrataciones temporales que sean necesarias llevar a cabo por posibles eventualidades o acumulaciones de tareas, imprevistas, que puedan darse en el curso del ejercicio económico, por la cantidad de 137.912,33 €.

VI.- Dotación para recursos subvencionados, se detalla por programas en Anexo VI.

VII.- Dotación para hacer frente a otras retribuciones contempladas en el vigente Convenio Colectivo / ACUERDO REGULADOR del Personal Laboral y Funcionario:

E) Gratificaciones por Servicios Extraordinarios:

Servicios extraordinarios propiamente dichos (realización de trabajos fuera de la jornada normal pactada), de la totalidad del personal:

En concepto de retribución: 143.854,41 €

Seguridad Social: 39.273,83 €

F) Complemento Específico Singular de Devengo Variable:

El complemento específico singular variable se establece de manera diferenciada para una serie de conceptos que, con carácter singular, se estiman necesarios para la realización adecuada de las funciones de determinados puestos o para garantizar el funcionamiento del servicio público correspondiente, por lo que deben ser retribuidos cuando se acredite su realización o desempeño efectivo como “complemento específico de devengo variable”. Dicho complemento, se devengará exclusivamente para aquellos/as trabajadores/as que real y efectivamente realicen las funciones a que el mismo se refiera, bien como consecuencia de suplencias, del turno asignado en el cuadrante o por cambio del turno o atribución temporal de funciones. Este complemento específico singular de



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

devengo variable no se incluirá en las pagas extras. De la misma manera que, no se genera derecho a su percepción cuando el trabajador se encuentre disfrutando de días de asuntos propios, permisos o licencias, o se encuentre en situación de incapacidad temporal. Dentro de este componente se encuentran:

1. *Nocturnidad.*
2. *Prestación de servicios de noche en jornadas navideñas.*
3. *Prestación de servicios en sábados y/o domingos.*
4. *Asumir temporalmente funciones superior categoría.*
5. *Realización de funciones de secretario de órganos colegiados y/o de comisiones constituidas por resoluciones administrativas.*
6. *Realización de funciones de más de una jefatura de servicio de forma temporal.*
7. *Responsables de contratos del sector público.*
8. *Tutorización de nuevos/as empleados/as públicos*

En concepto de retribución: 238.022,96 €.

Seguridad Social: 83.307,64 €.

G) Complemento de Productividad para el Personal Funcionario:

Complemento de Productividad: 694.922,11 €.

Seguridad Social: 211.421,33 €.

Respecto a los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, se debe considerar, además, lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

“1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.”

H) Plus de rendimiento, calidad y cantidad de trabajo para el personal laboral (Productividad Laborales):

Complemento de Productividad: 685.945,24 €.

Seguridad Social: 210.299,23 €

VIII.- Ayudas sociales previstas en Acuerdo Regulador de las Condiciones de trabajo del personal funcionario, así como en el Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento:

Las Ayudas Sociales Previstas son las siguientes:



- a) Ayudas al Estudio: Dotada por 44.000,00 €, si bien el montante total de dicho concepto dependerá del número de solicitantes de la ayuda, lo que resulta imposible determinar con precisión al inicio del ejercicio económico.
- b) Ayudas médico farmacéuticas: Dotada por la cantidad de 9.000,00 €, si bien, el montante total de dicho concepto dependerá del número de solicitantes de la ayuda, lo que resulta imposible determinar con precisión al inicio del ejercicio económico.
- c) Otras Ayudas de Acuerdo/Convenio (Natalidad, Reposición de material propio durante la prestación del servicio, nupcialidad, premios en general y demás ayudas contempladas en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral): Dotada por el importe de 30.000 €
- d) Seguridad Social de las Ayudas: 27.390,00 €.

IX.- Otros gastos imputables al Capítulo I:

1.- Servicio de Prevención: Dotada con la cantidad de 43.271,16 €, destinados a la contratación del servicio de prevención en la totalidad de las especialidades.

2.- Formación y Perfeccionamiento del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Santa Lucía: En este punto se hace necesario hacer una especial referencia a las exigencias formativas impuestas como consecuencia del incremento de disposiciones normativas que exigen no sólo su conocimiento, sino también su aplicación práctica, lo que exige en numerosos casos una formación en nuevas tecnologías de la que actualmente se carece y que resulta imprescindible a la vista de las exigencias tecnológicas impuestas por la normativa de referencia. Ello exige contar con un Plan de Formación Continua ambicioso, así como con un profesorado que tenga conocimientos actualizados y que conozca la realidad administrativa, no sólo los procedimientos, sino también las limitaciones a que está sujeta la Administración Pública, de tal manera que la formación resulte efectiva para lo que realmente se precisa. En este sentido, para el año 2023 la dotación económica correspondiente a este concepto es de 40.000,00 €.

3.- Indemnizaciones por reclamaciones o demandas judiciales del personal y gastos varios por ejecución de Sentencias Judiciales: De igual manera que ocurre con otras dotaciones, resulta difícil determinar al inicio del ejercicio económico el importe que ha de dotarse por este concepto, ya que se desconocen cuáles puedan ser las reclamaciones judiciales que se interpongan y la consecuencia económica que de ellas pueda derivarse, no obstante, partiendo de los promedios del ejercicio anterior, se fija una dotación inicial de 54.000,00 €.

4.- Anticipos de Salarios: Debe contemplarse la posibilidad de que el personal solicite anticipos y deban reconocérseles si reúnen los requisitos establecidos para ello, si bien el importe de la dotación es imposible de determinar a priori, en primer término porque existen anticipos que se están cancelando con cargo a las nóminas, de tal manera que se está restituyendo la partida, al mismo tiempo que se conceden otros aminorando la mismas, de modo que debe ser ésta una partida ampliable.

5.- Homologación de complementos de destino: Se mantiene la dotación de la partida creada el Ejercicio anterior, por importe de 500 €.

X.- PLAN DE EMPLEO: Se mantiene la dotación de la partida por importe total de 635.588,73 euros.

XI.- INCREMENTO GLOBAL CAPÍTULO I:

En conclusión, el Capítulo I del Ejercicio 2023 se ha incrementado por el importe total de 66.787,40 euros respecto al Ejercicio 2022, incremento que se desglosa según el cuadro adjunto:

Trienios	60.345,28 €
Consolidación CD	6.442,12 €
Incrementos por Sentencias Judiciales	0,00 €
INCREMENTO TOTAL CAPÍTULO I (con respecto a 31/12/2022)	66.787,40 €



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

En base a la anterior información que da soporte a las consignaciones del Capítulo I de Gastos de Personal se ponen de manifiesto las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Primera.- En principio, Anexo de Personal para el ejercicio 2023 propuesto, asciende al importe de 28.564.704,31 euros, lo que supone un incremento del Capítulo I con respecto al ejercicio 2022 de 66.787,40 euros, que se justifica según el Informe emitido por Recursos Humanos por el incremento de la partida destinada a antigüedad y trienios. En dicho informe se acredita que en la propuesta se dotan en la plantilla todos los puestos de trabajo ocupados previsiblemente hasta 31 de diciembre de 2023, y salvo excepciones, hasta la edad mínima de jubilación marcada en el artículo 67 del Estatuto Básico de los Empleados Públicos, y en cuanto a los puestos de trabajo vacantes que se mantienen en plantilla, se presupuestan prácticamente todos al cien por cien, bien por estar reservados a funcionario/a de carrera o por acuerdo de la Mesa General de Negociación o por existir previsión o hallarse en trámite su cobertura (concursos, reingresos, Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores, servicios especiales...). Por su parte el informe se muestra de conformidad respecto a la plantilla que se presentan en la propuesta.

Segunda.- Las retribuciones tanto del personal funcionario, como eventual y laboral, se ajustan a las prescripciones previstas en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, al no haberse aprobado al día de la fecha la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023 y, en su caso, al Convenio Colectivo, todo ello, sin perjuicio de las correspondientes adaptaciones presupuestarias que resulten necesarias tras la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023.

Tercera.- Lo créditos previstos para el complemento de productividad del personal funciones son los siguientes:

Complemento de Productividad	694.922,11 €
Seguridad Social	211.421,33 €

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local y en su artículo 7 fija los límites a la cuantía global de los complementos de productividad y gratificaciones del personal funcionario, estableciendo que respecto de la masa salarial se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.”

De los costes previstos para el personal funcionario se extrae:

MASA SALARIAL SEGÚN PRESUPUESTO 2023	
Capítulo 1	28.564.704,31
Seguridad social (art. 16)	-6.869.109,63
art. 13	-8.823.397,55



RB (120)	-4.318.297,28
CD (121.00)	-2.440.238,96
	6.113.660,89
Límite	
Complemento específico (75%)	4.585.245,67
Productividad (30%)	1.834.098,27
Gratificaciones (10%)	611.366,09

Puede comprobarse, por tanto, que no se superan los límites legalmente establecidos para el personal funcionario.

Cuarta.- En cuanto a la contratación de personal temporal, deberá estarse a lo que disponga la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023 y en tanto en cuanto, a lo dispuesto en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

VII.- ESTADO DE GASTOS E INGRESOS.

La clasificación de los gastos e ingresos se ajusta a lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

En relación con los importes presupuestados en los Estados de Gastos y de Ingresos nos remitimos al análisis que se realice al respecto en el informe económico financiero que debe justificar la efectiva nivelación del Presupuesto.

a) Estados de Gastos:

El Presupuesto es una norma atributiva de competencia, por cuanto al autorizar los gastos, con su límite y su destino el Pleno del Ayuntamiento permite al Gobierno Local perseguir determinadas finalidades, pudiendo disponer de los fondos previstos. Es esa autorización de gastos la que condensa los efectos jurídicos del presupuesto, denominándose crédito presupuestario cada cifra consignada en los mismos que se autoriza a gastar con ciertos límites concretados en el principio presupuestario de especialidad. La especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos está regulada en el artículo 172 del TRLRHL, que establece que los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto o por sus modificaciones debidamente aprobadas, determinando el carácter limitativo y vinculante de los créditos autorizados.

Los estados de gastos se presentan de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del TRLRHL, en su nueva redacción aprobada por la Ley 8/2013, de 26 de junio, que establece que la aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto, respectivamente.

El Estado de Gastos a nivel de Capítulos es el siguiente:

Gastos	Descripción	AYUNTAMIENTO
Capítulo		
1	Gastos de personal	28.564.704,31 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	24.991.888,25 €
3	Gastos financieros	330.000,00 €
4	Transferencias corrientes	12.785.047,35 €
5	Fondo de contingencias	707.999,98 €
6	Inversiones reales	100.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Gastos	Descripción	AYUNTAMIENTO
Capítulo		
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Gastos		67.859.639,89 €

Tal y como se recoge en el Informe económico financiero emitido por la Intervención General:

Capítulo I. Gastos de Personal

En el Proyecto de Presupuestos 2023, el capítulo 1, supone un 42,09 % del total del presupuesto, cuya cantidad global se incrementa respecto al ejercicio 2022 y asciende a 28.564.704,31 euros.

Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios.

El presente capítulo contiene créditos iniciales de gastos para el año 2023 en cuantía de 24.991.888,25 euros.

En relación con los contratos en vigor, se han consignado las cuantías necesarias para atender a los compromisos de gasto en ellos asumidos, con la previsión de los expedientes en tramitación y los previstos para el ejercicio 2023. Respecto al grado de cobertura del resto de los servicios municipales no amparados por un contrato, se estima que se ha dotado crédito suficiente.

Capítulo III. Gastos financieros.

Los intereses que integran el Capítulo III se han calculado en función de los tipos de interés vigentes a la fecha, previéndose determinados gastos financieros por comisiones, y otros gastos bancarios, así como otros intereses como los de demora. Este Capítulo experimenta un descenso cuantitativo de 200.000 euros respecto al ejercicio 2022 y asciende a 330.000 euros.

Capítulo IV. Transferencias Corrientes.

En el mismo se recogen los créditos destinados a sufragar la política municipal en materia de subvenciones y para su aplicación se hace necesaria la observancia de las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

Se presupuestan las aportaciones a la Mancomunidad del Sureste de Gran Canaria con los incrementos que se puedan derivar de nuevas licitaciones

Asimismo, se han incluido partidas destinadas a servicios sociales para hacer frente a las consecuencias económicas derivadas de la pandemia provocada por el COVID-19.

Capítulo V. Fondo de Contingencia.

Se ha presupuestado una cantidad de 707.999,98 euros que equilibran el presupuesto al considerar que se debe consignar dicho importe para imprevistos durante la gestión anual conforme a la naturaleza de esta aplicación presupuestaria, entre ellos, el posible incremento del Capítulo I una vez que entre en vigor la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023, actualmente en tramitación, por lo que se ha incluido el incremento previsto del 2,5 % de las retribuciones del personal municipal en este Capítulo V.

Capítulos VI y VII. Gastos de Capital.

Se prevén en los créditos iniciales 100.000,00 euros del Capítulo VI para inversiones que se financien con recursos propios.

Este Capítulo VI recoge, en sus previsiones iniciales el mismo importe que en el presupuesto del ejercicio 2022, sin embargo los créditos definitivos serán superiores por la existencia de proyectos financiados con remanente de créditos afectados que deben ser incorporados en el ejercicio 2023 a través de la oportuna modificación de crédito, y por generaciones de créditos que se produzcan a lo largo del ejercicio.

Capítulo VIII. Activos financieros



Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo 8 de gastos, de Activos financieros, son las mismas que para el Capítulo 8 de ingresos y corresponden a los anticipos al personal funcionario y laboral, que asciende en base a la casuística de ejercicios anteriores a un total de 380.000,00 €.

Capítulo IX. Pasivos financieros

Este Capítulo se mantiene a cero euros al haberse procedido a la amortización de la deuda al 100%.

b) Estados de Ingresos:

Los estados de ingresos contienen las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio y se presentan detallados a nivel de subconcepto. Los recursos de la entidad local se destinan a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados que se detallan expresamente en la documentación aportada junto a los estados de ingresos.

En la comparativa de ingresos previstos, ejercicios 2023-2022, tal y como establece la Ley de Haciendas Locales, las previsiones de ingresos no tienen carácter limitativo, el análisis económico revela un autofinanciamiento.

De un breve repaso por las previsiones de ingresos municipales, es importante mencionar que la elaboración de los presupuestos impera el criterio de prudencia, en la determinación de la previsión de ingresos, por lo que la gestión es más saneada, al constituir éstos un límite cuantitativo a los gastos, conteniendo su exceso.

En efecto, las previsiones del Presupuesto de ingresos 2023 se han realizado teniendo en cuenta los datos facilitados por la Tesorería y la Recaudación Municipal, y el análisis de la ejecución presupuestaria de los últimos ejercicios realizada por esta Intervención.

La información ha sido obtenida a su vez de diversas fuentes, ya sean las bases de datos de la contabilidad municipal y gestión de ingresos, así como los ingresos o compromisos firmes de aportaciones en materia de subvenciones del Estado, del Gobierno de Canarias y del Cabildo de Gran Canaria.

El Estado de Ingresos a nivel de Capítulos es el siguiente:

Ingresos	Descripción	AYUNTAMIENTO
Capítulo		
1	Impuestos directos	12.986.336,37 €
2	Impuestos indirectos	11.708.351,71 €
3	Tasas y otros ingresos	9.971.912,80 €
4	Transferencias corrientes	32.689.122,68 €
5	Ingresos patrimoniales	169.000,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Ingresos		67.904.723,56 €

Capítulo I: Impuestos Directos

Se definen como aquéllos que gravan una manifestación mediata y duradera de la capacidad tributaria del contribuyente, sin producirse traslación de la carga impositiva.

Los impuestos municipales directos son: Impuesto sobre Bienes Inmuebles - Rústica y Urbana- Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos De Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Las previsiones recogidas se basan tanto en la información facilitada por el departamento de Recaudación/Gestión Catastral como en los datos de ejercicios anteriores, teniendo en cuenta las particularidades propias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y las previsiones derivadas de este tributo, por ser el más destacado desde el punto de vista cuantitativo, recogándose los datos del padrón previsto para 2023.

b) Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

Este tributo directo, cuya gestión es íntegramente municipal, debe de ser objeto de un seguimiento sistemático y riguroso especialmente por el control que requiere la gestión de las flotas de vehículos que integran el padrón municipal. De ahí que para fijar las previsiones de ingresos se hayan utilizado las cifras facilitadas por el departamento encargado de su gestión.

c) Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

Este impuesto grava el aumento de valor de los terrenos urbanos puesto de manifiesto en el momento de la transmisión. Las previsiones respecto a esta figura tributaria deben tener en cuenta la sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional de 26 de Octubre de 2021 y el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Teniendo en cuenta esta situación de adaptación normativa sólo se ha previsto un ingreso de 50.000 euros para el ejercicio 2023.

Capítulo II: Impuestos Indirectos

Son aquellos tributos en los que se manifiesta de forma indirecta la capacidad económica del contribuyente. El único impuesto municipal indirecto es el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. No obstante, es de tener en cuenta la prudencia respecto a la evolución de este tributo en los últimos ejercicios, dada la dificultad de predecir el futuro urbanístico de nuestro municipio o, al menos, su materialización temporal.

Por último, por lo que respecta al Bloque de Financiación Canario, relativo a la participación del los Ayuntamientos en la recaudación obtenida en concepto de IGIC, Impuesto de Matriculación y AIEM, las previsiones recogidas en el Presupuesto General para este ejercicio 2023 ascienden a 11.062.694,52 euros y, al no estar aprobado el reparto de 2023, se basan en las mismas previsiones del año 2022 por un criterio de prudencia.

Capítulo III: Tasas y otros ingresos

Este capítulo se integra por ingresos tales como los derivados de las tasas, precios públicos, contribuciones especiales, reintegros de ejercicios anteriores, multas, recargos de apremio, intereses de demora, etc. Asimismo, se ha tenido en cuenta a la hora de realizar las previsiones de este capítulo la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con puestos de mercadillo y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas.

Capítulo IV: Transferencias Corrientes

Son ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes.

Dentro de este capítulo se distinguen tres grandes grupos:

1. Participación en los tributos del Estado.



Los datos con los que se presupuestó en el ejercicio anterior resultaron reales con respecto al importe percibido desde la Administración General del Estado, por lo que, en lo que a las previsiones por este concepto se refiere se ha aplicado el criterio de prudencia.

2. Subvenciones recibidas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Respecto de este segundo grupo de ingresos imputables al capítulo 4, señalar que incorporan los últimos datos de que disponen las áreas y los técnicos responsables.

3. Fondo Canario de Financiación Municipal.

Experimenta un importante aumento por la subida de la recaudación de los tributos de la Comunidad Autónoma, especialmente el IGIC .

Capítulo V:

Las previsiones establecidas en este Capítulo no experimentan cambios significativos con respecto al ejercicio 2022, toda vez que están constituidas por los ingresos procedentes de los alquileres y de depósitos financieros susceptibles de producir ingresos.

Capítulo VIII: Activos Financieros

En este capítulo se refleja el concepto presupuestario de anticipos al personal cuyo importe se mantiene constante con respecto al ejercicio 2022.

VIII.-SOBRE LA EFECTIVA NIVELACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales consagra el principio de prohibición del déficit, estableciendo que cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Ahora bien el principio de prohibición del déficit debe respetarse no sólo en la aprobación del Presupuesto, sino también a lo largo de todo el ejercicio presupuestario.

La comprobación del equilibrio presupuestario debe efectuarse en los siguientes términos:

- En primer lugar el TRLRHL exige un equilibrio global, es decir, que los ingresos sean suficientes para la cobertura de los gastos. En este sentido, debemos indicar que cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general se presenta sin déficit inicial.
- Sin embargo, otras disposiciones como los preceptos propios de los ingresos afectados, y una adecuada técnica presupuestaria, exigen que los ingresos corrientes deben financiar los gastos corrientes y los pasivos financieros. Es decir, que los ingresos corrientes recogidos en los capítulos 1 a 5 del presupuesto de ingresos (excluyendo las contribuciones especiales y todos los ingresos por actuaciones urbanísticas incluidas en el capítulo 3, dado que son ingresos afectados a la realización de la obra por la que se exigen los ingresos por actuaciones de urbanización y los ingresos por aprovechamientos urbanísticos), deben financiar los gastos corrientes (Capítulos 1 a 5, así como el capítulo 9, correspondiente a los pasivos financieros). Si estos ingresos son superiores o iguales a dichos gastos, el presupuesto está equilibrado.

Pues bien, del análisis de la suma de los Capítulos 1 a 5 de Ingresos (Corrientes) los cuales ascienden a 67.524.723,56 € frente a la suma de los capítulos 1 a 5 de Gastos corrientes, 67.379.639,90 €, así como el capítulo 9, correspondiente a los pasivos financieros que asciende a 0,00 euros, se desprende que el Presupuesto General del Ayuntamiento se presenta sin déficit inicial, y equilibrado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 165.4 del tan citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

IX.- REFERENCIA A LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y DEMÁS ANEXOS OBLIGATORIOS.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se incluyen anexos al Presupuestos, las Bases de Ejecución del Presupuesto, que tal y como lo establece dicho artículo en su apartado primero, contienen una adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a las circunstancias propias de la Entidad, en este caso, se ha procedido a su revisión y adaptación a las nuevas disposiciones vigentes, en especial a la nueva Ley de contratos del sector público y a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, adecuándolas un poco más a las circunstancias propias organizativas de esta Entidad, sin perder un control exhaustivo por parte de esta Intervención, adaptándolas al volumen de ejecución de este Ayuntamiento.

Por otro lado, las Bases tratan de dotar de una mayor agilidad al procedimiento de fiscalización de subvenciones entre otras, implicando a todos los departamentos gestores, en dichos procedimientos, al ser ellos los conocedores más concretos de los objetivos de las mismas, pero sin perder por parte de Intervención la fiscalización exhaustiva, que será más ágil, pero más concreta al poseer mayor información de los departamentos.

Por su lado, las Bases regulan todos los aspectos y requisitos mencionados en el artículo 9.2 del RD 500/90.

Con referencia a los restantes anexos se incluye la Memoria de la Alcaldía -Presidencia, liquidación del presupuesto de 2021 y Avance de la de 2022, resumen Anexo de Personal al que se ha hecho referencia, Anexo de inversiones con especificación de las partidas afectadas concretas y denominación de los mismos, informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del presente informe, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 168.1 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado dos y tres del citado artículo, se incluyen los Estados de previsión de gastos e ingresos y las cuentas de las Sociedades de capital íntegramente municipal, y se procede, asimismo al Estado de Consolidación de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 166.1.c) del TRLHL 2/2004.

- CONCLUSIÓN

Visto el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico 2023, comprobados los documentos que contiene este Proyecto y considerando que existe equilibrio presupuestario, esta Intervención General informa favorablemente el mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 168 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de que el Pleno de la Corporación, adopte la decisión que estime más oportuna, debiendo ajustarse en cuanto al procedimiento de aprobación a lo indicado en este informe.”

Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía obrante al expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Vista el expediente del Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2023, en el que se incluyen las Bases de Ejecución del Presupuesto, Plan Estratégico de Subvenciones, los Anexos y demás documentación complementaria señalada en los artículos 166 y 168 del Texto



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

Vistos los informes emitidos por la Intervención General respecto del Presupuesto General y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, según lo establecido en los artículos 162 y siguientes del TRLRHL, desde esta Alcaldía-Presidencia se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2023, que comprende:

- a) El **Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, cuyos estados de gastos e ingresos ofrecen el siguiente desglose por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

Ingresos	Descripción	CONSOLIDADO
Capítulo		
1	Impuestos directos	12.986.336,37 €
2	Impuestos indirectos	11.708.351,71 €
3	Tasas y otros ingresos	11.638.656,80 €
4	Transferencias corrientes	32.763.122,68 €
5	Ingresos patrimoniales	169.000,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Ingresos		69.645.467,56 €

ESTADO DE GASTOS CONSOLIDADO

Gastos	Descripción	CONSOLIDADO
Capítulo		
1	Gastos de personal	33.436.552,74 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	27.184.063,36 €
3	Gastos financieros	330.000,00 €
4	Transferencias corrientes	7.277.847,35 €
5	Fondo de contingencias	707.999,98 €
6	Inversiones reales	123.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Gastos		69.439.463,43 €



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

b) Las Bases de Ejecución del Presupuesto, los Anexos y demás documentación complementaria señalada en los artículos 166 y 168 del TRLRHL.

SEGUNDO: Exponer al público el Presupuesto inicialmente aprobado, por espacio de 15 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO: Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación. De presentarse alguna, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disponiendo el Pleno de un mes para resolverlas.

CUARTO: El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

QUINTO: Que conformidad con el artículo 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remita copia del referido Presupuesto a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta en los términos expuestos por el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, y con las correcciones realizadas “in voce” por el mismo; el Ayuntamiento Pleno acuerda por 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); con 9 votos en contra correspondientes al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(5), al Grupo Socialista Obrero Español (3) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1); y con 1 abstención del Concejal del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1):

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2023, que comprende:

- a) El **Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, cuyos estados de gastos e ingresos ofrecen el siguiente desglose por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

Ingresos	Descripción	CONSOLIDADO
Capítulo		
1	Impuestos directos	12.986.336,37 €



2	Impuestos indirectos	11.708.351,71 €
3	Tasas y otros ingresos	11.638.656,80 €
4	Transferencias corrientes	32.763.122,68 €
5	Ingresos patrimoniales	169.000,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Ingresos		69.645.467,56 €

ESTADO DE GASTOS CONSOLIDADO

Gastos	Descripción	CONSOLIDADO
Capítulo		
1	Gastos de personal	33.436.552,74 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	27.184.063,36 €
3	Gastos financieros	330.000,00 €
4	Transferencias corrientes	7.277.847,35 €
5	Fondo de contingencias	707.999,98 €
6	Inversiones reales	123.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Gastos		69.439.463,43 €

b) Las Bases de Ejecución del Presupuesto, los Anexos y demás documentación complementaria señalada en los artículos 166 y 168 del TRLRHL.

SEGUNDO: Exponer al público el Presupuesto inicialmente aprobado, por espacio de 15 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO: Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación. De presentarse alguna, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disponiendo el Pleno de un mes para resolverlas.

CUARTO: El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

QUINTO: Que conformidad con el artículo 169.4 del Texto Refundido de la Ley



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Reguladora de las Haciendas Locales, se remita copia del referido Presupuesto a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:46:36&id=24>

Se hace constar que siendo las 11 horas y 44 minutos, abandona el salón de Plenos el Sr. Concejal: D. Marcos Alejandro Rufo Torres.

II.- PARTE DECLARATIVA

6.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

- TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA “AUDITORÍA DE GESTIÓN DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL REALIZADA EN BASE A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien da cuenta de la Auditoría de Gestión realizada en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2021, y que tuvo entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía el 14 de noviembre del actual, y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2022-E-RC-32054.

Considerando lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 4 de Febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno toma en consideración la Auditoría de Gestión del Fondo Canario de Financiación Municipal correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2021, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de Febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:33:16&id=24>

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.



No hubo.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

7.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL DECRETO Nº 6294/2022 DE 17 DE OCTUBRE HASTA EL DECRETO Nº 6703/2022 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 6294/2022 de 17 de octubre hasta el decreto nº 6703/2022 de fecha 14 de noviembre, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:35:29&id=24>

8.- MOCIONES

1.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MIXTO-PODEMOS EN APOYO A LA REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS MIGRADAS EN EL ESTADO ESPAÑOL.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Domingo Bolaños Medina, quien expone los términos del texto.

Vista la moción presentada por el Grupo Mixto-Podemos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De acuerdo con las estimaciones más recientes, en el Estado español viven alrededor de 500.000 personas migradas en condición administrativa irregular, de las cuales una tercera parte serían menores de edad. El sistema de acceso a la residencia contemplado en la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España o su integración social, más conocida como Ley de extranjería, resulta insuficiente, limitado y no se ajusta a la realidad actual de las personas migradas que viven y trabajan en territorio del Estado español.

Esto se debe a que, por un lado, los criterios de acceso a la residencia son altamente restrictivos, y por otra, el procedimiento administrativo implementado es lento, burocrático y cuenta con un elevado margen de discrecionalidad en la hora de conceder las autorizaciones o su renovación.

Esta dinámica genera una espiral de vulnerabilidad, desinformación y desprotección que aumenta la exclusión social e impacta en el conjunto de la sociedad. Por lo que consideramos



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

imprescindible encontrar mecanismos que garanticen que estas personas puedan salir de la situación de invisibilidad a consecuencia de un status migratorio irregular.

Sobran las razones que justifican una regularización extraordinaria.

En primer lugar, el respeto a los derechos fundamentales de cada ser humano. La irregularidad supone una condena a la explotación laboral, la invisibilidad ante las instituciones y la desprotección legal. En segundo lugar, la existencia de cerca de medio millón de personas fuera del radar de las instituciones y de la planificación de los servicios públicos, supone un déficit de gobernanza pública que es urgente corregir.

Finalmente, la pérdida de una gran aportación económica y fiscal para el conjunto de la sociedad. Por un lado, la irregularidad impide a muchos migrantes contribuir dignamente con capacidades que son esenciales para el sostenimiento de la sociedad, abocándolos a la economía sumergida. Una regularización afloraría de una manera rápida y eficiente el gran potencial de sus impuestos directos y de las contribuciones de empleados y empleadores al sistema de Seguridad Social.

La regularización extraordinaria permitirá visibilizar la totalidad de la población migrante residente en el Estado español. Compensar las desigualdades que presentan como punto de partida, y a la vez, garantizar los derechos laborales en condiciones de igualdad, reduciendo las situaciones de abuso y explotación.

Un mecanismo habitual en muchos países, también en España.

Este mecanismo de regularización extraordinaria ha sido utilizado por un importante número de países. Solo en la Unión Europea, entre 1996 y 2008 se han realizado 43 regularizaciones en 17 estados miembros. Las más recientes se han realizado en Portugal e Italia, durante el año 2022 en plena pandemia de COVID-19. Una respuesta apoyada por el Relator Especial para los derechos humanos de los migrantes de las Naciones Unidas.

En el Estado español, se han producido seis procesos de regularización desde 1978. Cuatro procesos bajo gobierno del Partido Socialista y dos bajo gobierno del Partido Popular

Una propuesta sujeta a la ley y coherente con los compromisos internacionales.

Esta propuesta se limita a modificar en un artículo único, la disposición transitoria primera de la LO 4/2000. Esta disposición transitoria no tiene naturaleza orgánica y por tanto puede ser modificada por una Iniciativa legislativa Popular.

La disposición transitoria original ordenaba en el Gobierno establecer un procedimiento para una regularización extraordinaria, traducida en el Real Decreto 239/2000. La propuesta de modificación mantiene el redactado original manteniendo su carácter transitorio e instando en el Gobierno español realizar un nuevo procedimiento de regularización extraordinaria y solo modifica las fechas.

Finalmente, conviene destacar que, a pesar de que tradicionalmente las regularizaciones extraordinarias se han producido en motivo de cambios normativos, hay ningún precepto legal que impida una regularización por otros motivos.



Además, esta propuesta está muy ligada a acuerdos e iniciativas internacionales a los que el Estado español se ha comprometido. Estos incluyen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, concretamente su objetivo 10, el Pacto Mundial por una migración segura, ordenada y regular. Además del Pacto Europeo sobre la migración y el asilo.

Por todo lo expuesto:

El grupo municipal de Podemos Santa Lucía de Tirajana propone la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Apoyar la campaña de la Iniciativa Legislativa Popular del movimiento de personas migrantes "RegularizaciónYa", para una regularización extraordinaria de personas migradas en el Estado español.

SEGUNDO. Apoyar el siguiente texto articulado de la proposición de ley.

LEY POR LA QUE SE ESTABLECE UNA REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA PERSONAS EXTRANJERAS EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR

Artículo único: *Modificación de la disposición transitoria primera de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Con la redacción siguiente:*

"Disposición transitoria primera. Regularización de extranjeros que se encuentren en España.

El Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá, en un plazo de 6 meses, un procedimiento para la regularización de los extranjeros que se encuentren en territorio del Estado español antes del día 1 de noviembre de 2021".

TERCERO. Trasladar el Acuerdo Plenario al movimiento "RegularizaciónYA".

CUARTO. Trasladar el Acuerdo Plenario a la Presidencia del Congreso de los Diputados.

QUINTO. Trasladar el Acuerdo Plenario a la Federación de Municipios de Canarias.(FECAM), solicitando que lo hagan extensible a los ayuntamientos invitándolos a sumarse a la campaña."

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1); 1 voto en contra del Sr. Concejales del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); y con 8 abstenciones del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(5) y del Grupo Socialista Obrero Español (3):

PRIMERO. Apoyar la campaña de la Iniciativa Legislativa Popular del movimiento de personas migrantes "RegularizaciónYa", para una regularización extraordinaria de personas migradas en el Estado español.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

SEGUNDO. Apoyar el siguiente texto articulado de la proposición de ley.

**LEY POR LA QUE SE ESTABLECE UNA REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA
PARA PERSONAS EXTRANJERAS EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR**

Artículo único: Modificación de la disposición transitoria primera de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Con la redacción siguiente:

"Disposición transitoria primera. Regularización de extranjeros que se encuentren en España.

El Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá, en un plazo de 6 meses, un procedimiento para la regularización de los extranjeros que se encuentren en territorio del Estado español antes del día 1 de noviembre de 2021".

TERCERO. Trasladar el Acuerdo Plenario al movimiento "RegularizaciónYA".

CUARTO. Trasladar el Acuerdo Plenario a la Presidencia del Congreso de los Diputados.

QUINTO. Trasladar el Acuerdo Plenario a la Federación de Municipios de Canarias.(FECAM), solicitando que lo hagan extensible a los ayuntamientos invitándolos a sumarse a la campaña.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:35:57&id=24>

**2.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE GOBIERNO DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA, EL GRUPO MUNICIPAL
SOCIALISTA Y EL GRUPO MIXTO-PODEMOS SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, CON
MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”.**

Por la Presidencia se explica de forma extractada que el Grupo Mixto-Podemos, los grupos que forman el Grupo de Gobierno y el Grupo Socialista han presentado las tres mociones que constan en orden del día, y han acordado suscribir un texto conjunto, que a continuación procede a leer la Sra. Concejala-Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas, Obras Públicas e Igualdad, D^a Minerva Pérez Rodríguez.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.



Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación por la Presidencia el asunto epigrafiado en los términos expuestos por la Sra. Concejala de Igualdad, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (22 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”.

Cada 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Violencia contra las mujeres. La violencia de género o machista es el resultado, tal y como señala Naciones Unidas, de “unas relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres que persiste como una crisis silenciosa”. Es aquella que se ejerce contra las mujeres por el único hecho de serlo y constituye una vulneración grave de los derechos humanos. La violencia es incompatible con una sociedad plenamente democrática, por tanto, aquella que se viene ejerciendo en contra las mujeres también. Por ello, garantizar la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y proteger a las víctimas no es una opción, es una obligación democrática. La violencia machista nos interpela y las administraciones debemos combatirla con todos los medios a nuestro alcance, exigiendo el rechazo unánime y un ineludible compromiso por la igualdad, por la justicia social y la responsabilidad pública de las instituciones, las personas y los colectivos en todos los ámbitos de desarrollo de la convivencia.

En España, hasta el 7 de noviembre de 2022, el número de mujeres asesinadas por violencia de género en este año asciende a 37 y a 1.167 desde 2003. Además, como consecuencia de la violencia machista, 26 menores han quedado huérfanos en lo que va de año y 363 menores desde 2012. (Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno para la violencia de género, datos a 7/11/2022)

La Red Insular de Servicios de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género de Gran Canaria ha atendido en 2021 a 6.242 personas, de las que 5.739 fueron mujeres (92%) y 503 menores (8%). Esto ha supuesto un 11,5% más de personas atendidas en la red que en 2020, lo que puede entenderse como un aumento de la confianza hacia los servicios de atención por parte de las víctimas, pero también alude a un incremento de los casos de violencia de género en un contexto de crisis económica y sanitaria, que ha motivado que los equipos profesionales de atención deban implementar medidas excepcionales para la atención de las mujeres y menores afectadas/os por situaciones de violencia.

Por todo ello, el funcionamiento de la Red de prevención y atención a mujeres y menores víctimas de violencia de género de Gran Canaria debe basarse en la coordinación entre el Cabildo de Gran Canaria y los ayuntamientos de toda la isla, así como con las entidades del tercer sector que forman parte de la misma y de esta manera seguir impulsando este trabajo en red y la apuesta por una atención especializada.

La prevención temprana para evitar situaciones de violencia contra las mujeres debe ser reforzada, para lo cual es preciso consolidar las dotaciones económicas y profesionales de la red de servicios de prevención y atención a las víctimas. Identificar dichas situaciones, tratarlas con criterio profesional y atenderlas por equipos especializados es de vital importancia, así como considerar las especificidades de las violencias machistas de carácter sexual, las ejercidas sobre menores de edad, las situaciones de violencia vicaria, las violencias ejercidas sobre mujeres que presentan problemas de salud mental, diversidad funcional o adicciones, y, en general, de aquellas mujeres en las que se multiplican los criterios de vulnerabilidad.

Dado que las violencias machistas son de carácter estructural y, por lo tanto, suceden en todos los espacios, debemos prestar especial atención a los casos de violencias en el entorno digital y



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

hacer énfasis también en la prevención en este ámbito. Según revela la investigación ‘Ciberviolencias machistas: un análisis de la realidad actual en Gran Canaria’, realizado por la entidad social Opciónate en 2022, solo el 5% de las mujeres que viven en la isla y que sufren ciberviolencias machistas denuncian los hechos ante las autoridades.

El Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado por todas las fuerzas parlamentarias en 2017, es un instrumento vertebrador de todos los elementos que intervienen en la prevención y erradicación de la violencia, así como una herramienta estratégica en continuo cambio y adaptación. La experiencia demuestra que su aplicación ha supuesto la generación de un espacio de confluencia, colaboración y contribución de quienes tenemos como objetivo la lucha contra la violencia machista. Ahora bien, la evolución en cuanto a la manifestación de la violencia de género, conlleva la actualización de este documento marco a través del cual se articulan las acciones contra esta lacra social. Cabe señalar la puesta en valor del papel que juegan las Administraciones Locales que en muchas ocasiones con recursos escasos hacen un verdadero esfuerzo con la puesta en marcha de iniciativas encaminadas a la erradicación, prevención y atención de la violencia de género.

No hay cabida, ante lo planteado, a cualquier discurso negacionista o posicionamiento político que niegue la violencia de género o rechace las políticas públicas enfocadas a su total erradicación. Es más, cualquier tipo de mensaje negacionista de las violencias machistas debe ser contraargumentado y sancionado conforme a la legislación, evitando su instauración en contextos sensibles como el educativo o el sanitario.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acuerda suscribir la presente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con el fin de que se adopten los siguientes ACUERDOS:

- 1.- Ratificar el compromiso firme del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana contra la violencia de género, y en defensa de los derechos de las mujeres y niñas, y la erradicación de cualquier tipo de violencia machista.*
- 2.- Aunar esfuerzos para impulsar la prevención de las violencias machistas en Gran Canaria, fomentando la coordinación entre instituciones, entidades sociales y demás agentes.*
- 3.- Apostar por continuar desarrollando la especialización en la atención de las víctimas por parte de los equipos profesionales de la Red de prevención y atención a mujeres y menores víctimas de violencia de género de Gran Canaria.*
- 4.- Impulsar acciones para el fomento de la prevención de la violencia de género, así como el desarrollo de las atenciones especializadas a cada tipo de violencia, y ante las nuevas formas de violencias como en la ciberviolencia.*
- 5.- Rechazar y combatir los discursos negacionistas de las violencias de género que constituyen una amenaza a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres e intervenir para impedir su instauración en entornos sociales sensibles.*
- 6.- Reivindicar más acciones formativas hacia la especialización y el autocuidado para quienes ejercen profesionalmente el cuidado, la atención y la acogida a las víctimas, lo que supone una garantía de mayor calidad en la atención a las mismas.*
- 7.- Seguir dotando a la comunidad educativa con programas de formación en Igualdad y diversidad, campañas de prevención y charlas, así como promover acciones de prevención,*



sensibilización y difusión en mujeres mayores de 65 años, para que conozcan sus derechos y de los servicios disponibles para atenderlas.

8.- Ratificar el compromiso firme del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con el Cabildo de Gran Canaria, para la apertura de la Casa de Acogida, al igual que el seguimiento y atención directa con las mujeres del hogar, siendo el instrumento de conexión y coordinación con la Administración Insular.

9.- Impulsar la ejecución de un plan de igualdad para las personas empleadas del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, como se acordó en la Comisión Negociadora.

10.- Ejecutar y dar cumplimiento a las medidas que forman el Pacto de Estado contra la Violencia de Género y apoyar el proceso de renovación y actualización del Pacto de Estado que se está iniciando en el Congreso de los Diputados.

11.- Ratificar el firme compromiso a seguir trabajando con las asociaciones de la sociedad civil que luchan contra la violencia machista y trabajan por la igualdad de hombres y mujeres, día a día.

12.- Instar al Gobierno central a modificar la Ley sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración Social, que coloca a las mujeres migrantes víctimas de trata, explotación sexual y en contextos de prostitución en una situación de gran vulnerabilidad.

13.- Instar al Gobierno central a que se apruebe la reforma de la Ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, para que se refuerce la educación sexual, y que se aborde la violencia obstétrica.

14.- Trasladar estos acuerdos

- . Ministerio de Igualdad.
- . Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias.
- . Instituto Canario de Igualdad.
- . Ilmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias.
- . Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria.
- . Consejería de Igualdad del Cabildo de Gran Canaria.
- . Observatorio contra la Violencia de Género.
- . FECAM.
- . FEMP.
- . Asociaciones de mujeres del municipio, Liluva y Valentina.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=02:04:27&id=24>

3.- MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS QUE CONFORMAN EL GRUPO DE GOBIERNO MUNICIPAL DESTINADA A LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL NUEVO IMPUESTO ESTATAL, IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejalego Delegado de Sector Primario, Sostenibilidad, Salud Pública, Consumo, y Protección Civil: D. Juan Francisco Guedes González, quien expone los términos del texto.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Vista la moción presentada por los grupos que conforman el Grupo de Gobierno Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en vigor desde el pasado 10 de abril del presente año incluye el establecimiento de un impuesto aplicable al depósito de residuos en vertedero, a la incineración y a la co-incineración de residuos, regulado en el título VII de la ley.

El uso de este instrumento económico es un mecanismo clave para avanzar en economía circular y en la consecución de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado en materia de residuos; supone un desincentivo para las opciones menos favorables conforme al principio de jerarquía de residuos, favoreciendo el desvío de los residuos hacia opciones más favorables desde el punto de vista ambiental, que puedan contribuir a reintroducir los materiales contenidos en los residuos en la economía, como, por ejemplo, el reciclado.

Este tipo de figura impositiva que recae sobre los residuos destinados al depósito o incineración estaba ya vigente en varias comunidades autónomas entre las que no se encontraba la nuestra.

El hecho de que algunas comunidades autónomas hayan hecho uso de esta figura impositiva y otras no, debilita la efectividad de este instrumento de cara al cumplimiento de los objetivos fijados por la Unión Europea, motivo por el cual el Estado lo ha aprobado como impuesto estatal y con ello lograr armonizar, al mismo tiempo, las diferentes figuras impositivas autonómicas.

Ello supone que es aplicable en todo el territorio español, luego también en Canarias, si bien se prevé la cesión de este a las comunidades autónomas mediante la adopción de los correspondientes acuerdos en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica establecidos en nuestro ordenamiento, así como mediante la introducción de las modificaciones normativas necesarias.

Ahora bien, de manera transitoria, en tanto no se adopten estos acuerdos y modificaciones normativas, el rendimiento del impuesto se atribuye a las comunidades autónomas, que también podrán asumir las competencias de gestión de esta figura.

La cesión de la recaudación de este impuesto puede permitir a las comunidades autónomas, en ejercicio de su autonomía financiera, incrementar la financiación destinada a medidas de mejora de la gestión de residuos que refuercen las opciones prioritarias frente a las menos sostenibles.

El hecho imponible del impuesto recae sobre la entrega de residuos para su eliminación en vertederos, ya sean de titularidad pública o privada.

En este sentido, la base imponible estará constituida por el peso de los residuos depositados en vertederos. El tipo impositivo para el cálculo de la cuota íntegra varía en función del tipo de instalación de tratamiento: vertederos de residuos no peligrosos, de residuos peligrosos o de residuos inertes; instalaciones de incineración de residuos municipales que realicen operaciones de eliminación codificadas como D10 u operaciones de valorización codificadas como R01; otras



instalaciones de incineración; o instalaciones de coincineración. Asimismo, el tipo impositivo varía para cada una de estas instalaciones, en función del tipo de residuo: residuos municipales, rechazos de residuos municipales, residuos eximidos de tratamiento previo de conformidad con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (en el caso de los depositados en vertederos), residuos no sometidos a determinadas operaciones de tratamiento de residuos (en el caso de los incinerados) y otro tipo de residuos.

Los contribuyentes del impuesto serán aquellas entidades que realicen el hecho imponible, luego en el caso de los residuos municipales, los Ayuntamientos, como administración competente para la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos (Art. 12.5.a) del nuevo texto legal), serán los entes obligados a soportarlo.

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, desde hace mucho tiempo, viene trabajando la reducción de residuos sólidos y favoreciendo las condiciones que permitan el reciclaje y la reutilización de los residuos, en los últimos 10 años se ha reducido casi un 18% los residuos sólidos por habitante incrementando casi en el mismo porcentaje en este periodo la cantidad de material que se recicla por habitante. Seguimos implementando los servicios de recogida de papel, cartón, envases ligeros, vidrio, aceite, ropa y trastos con la recogida de residuos orgánicos, de manera directa e indirectamente, instando al Cabildo y al Gobierno de Canarias la ampliación de materiales que se puedan gestionar y depositar en el punto limpio del municipio.

Pues bien, teniendo lo anterior presente hay que tener en cuenta que la Ley fija, entre otros, los siguientes tipos impositivos:

En el caso de residuos depositados en vertederos de residuos no peligrosos:

- 1.º Si se trata de residuos municipales: 40 euros por tonelada métrica.*
- 2.º Si se trata de rechazos de residuos municipales: 30 euros por tonelada métrica.*

La recaudación del impuesto se asignará a la comunidad autónoma de Canarias.

Huelga decir que la introducción de este nuevo impuesto ha sido muy discutida, habiéndose aprobado una enmienda, a lo largo de la tramitación parlamentaria de la Ley por la que se retrasa su entrada en vigor al uno de enero de 2023.

Sin embargo, en el actual contexto económico, dicha fecha resulta del todo insuficiente.

Este nuevo tipo de figura impositiva incrementará, considerablemente, el coste económico que le supone a los Ayuntamientos la gestión de los residuos de su competencia, obligándoles, lógicamente, a repercutirlo en la ciudadanía cuando el actual contexto socioeconómico que viene sufriendo la sociedad española se caracteriza por un fuerte impacto de la inflación, incremento de gasto energético, subida de los tipos de interés, y con ello pérdida de poder adquisitivo. A lo que se une la consiguiente ralentización de la economía y con ello la incidencia en el empleo.

De no repercutirlo en la ciudadanía, la situación sería igualmente grave toda vez que los Ayuntamientos también deben soportar el impacto de la inflación y con él, el sobrecoste de las obras y proyectos en ejecución y a licitar. Sin obviar, como ya se ha indicado, el importante incremento de los gastos municipales y las inversiones públicas que deberán afrontar para cumplir con los nuevos modelos de gestión de residuos a los que les obliga la nueva Ley.

Es por lo que, el cumplimiento del plazo del 1 de enero de 2023 agravaría, aún más si cabe, la actual situación socioeconómica que vive este país.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Dicho lo cual, adicionalmente, la norma introduce la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia y que deberán tender hacia el pago por generación.

Sin embargo, el plazo para su introducción es de tres años a contar desde la entrada en vigor de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados. Por tanto, las entidades locales tienen de margen hasta el 10 de abril de 2025 para su aprobación.

Es por lo que, se plantea como solución aplazar, temporalmente, o acompasar la entrada en vigor del referido tributo estatal al plazo de 3 años que la misma Ley fija para que las entidades locales establezcan la tasa o, en su caso, la prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

De esta forma se garantizaría que el sistema que se pretende implantar, dirigido a lograr la circularidad en la gestión de los residuos, esté perfectamente alineado entre el momento en el que las personas generadoras de esos residuos que se depositan en los vertederos tengan la obligación de abonar la futura tasa en cumplimiento del principio de “quien contamina paga”, y ese otro momento en el que las entidades locales, como contribuyentes del nuevo impuesto, deban sufragar su coste.

Expuesto lo anterior, el Comité Ejecutivo de la FECAM en su reunión de 5 de octubre de 2022, validaba los acuerdos alcanzados en el seno de su Comisión de Economía y Hacienda y de la Comisión Insular de Gran Canaria, en sus respectivas reuniones de 3 de octubre 2022, y aprobaba un paquete de acciones tendentes a garantizar que esta Ley sea lo menos lesiva posible para los Gobiernos Municipales, sobre la base del principio de colaboración interadministrativa.

Es por todo ello, que a propuesta de la Federación Canaria de Municipios (FECAM, se eleva al Pleno de la Corporación Municipal el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Instar a los diferentes grupos parlamentarios en las Cortes Generales para que aprovechando la tramitación, en estos momentos, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se proceda a la modificación de la disposición final decimotercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al objeto de que la entrada en vigor del nuevo Impuesto aplicable al depósito de residuos en vertedero, a la incineración y a la co-incineración de residuos, regulado en el título VII de la meritada ley, se produzca el 1 de enero de 2026.

SEGUNDO. - Remitir el presente acuerdo a los diferentes grupos parlamentarios presentes en las Cortes Generales y a la propia FECAM”.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios Públicos, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 17 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), a los Sres. Concejales del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1) y D. Domingo Bolaños Medina (1); y al Grupo



Socialista Obrero Español (3); y con 5 votos en contra del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(5):

PRIMERO.- Instar a los diferentes grupos parlamentarios en las Cortes Generales para que aprovechando la tramitación, en estos momentos, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se proceda a la modificación de la disposición final decimotercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al objeto de que la entrada en vigor del nuevo Impuesto aplicable al depósito de residuos en vertedero, a la incineración y a la coincineración de residuos, regulado en el título VII de la meritada ley, se produzca el 1 de enero de 2026.

SEGUNDO. - Remitir el presente acuerdo a los diferentes grupos parlamentarios presentes en las Cortes Generales y a la propia FECAM”.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=02:23:26&id=24>

9.- ASUNTOS DE URGENCIA.

ÚNICO.- AMPLIACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone que la justificación de que este asunto se traiga por esta vía viene motivada en que este ordinal está vinculado con el ordinal 2, y a la vista de los graves daños que presenta actualmente la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana: en la fachada lateral norte (entrando a la Iglesia; a la derecha) desde mitad de la Iglesia hasta la sacristía y en la fachada Noroeste (trasera de la Iglesia, detrás de la sacristía y salones parroquiales), y puntualmente en el fondo de la fachada Suroeste, y muy especialmente, los hallados en la esquina norte del Conjunto edificado de la Iglesia, donde se denotan los movimientos del terreno, que quedan reflejados en las fisuras y grietas de esta parte de la fachada, las cuales han sido examinadas por el Arquitecto Ricardo Santana Rodríguez que emite informe con el objeto de plantear el “Proyecto de Obras para la Rehabilitación de la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana”. Asimismo, la justificación de traer el asunto viene dada por la necesidad de acometer los trabajos necesarios para evitar el hundimiento y agravación de los daños en la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana con la mayor inmediatez posible, siendo la Iglesia católica en este caso titular de una parte importante del patrimonio cultural de Canarias, quien debe garantizar la protección y la conservación del mismo, colaborando a tal fin con las administraciones públicas, siendo la actividad objeto de la subvención realizada por la Diócesis de Canarias. Por todo ello, hay que modificar el Plan Estratégico de Subvenciones para incluir esta subvención.

Consta en el expediente la justificación de la urgencia suscrita por la Jefatura de Servicio de Subvenciones, con el siguiente tenor literal:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

*“Vista la necesidad de modificar el citado Plan estratégico para la inclusión de nueva subvención; más concretamente con el objeto de incluir en el Plan Estratégico de Subvenciones del año 2022 la concesión directa de una subvención nominativa de capital a la **Diócesis de Canarias para la rehabilitación de la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana por un importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00€)**,*

Vistos los graves daños que presenta actualmente la citada Iglesia: en la fachada lateral norte (entrando a la Iglesia; a la derecha) desde mitad de la Iglesia hasta la sacristía y en la fachada Noroeste (trasera de la Iglesia, detrás de la sacristía y salones parroquiales), y puntualmente en el fondo de la fachada Suroeste (entrando a la Iglesia; a la izquierda, concretamente al fondo; en el lateral de los salones parroquiales traseros), y muy especialmente, los hallados en la esquina Norte del Conjunto edificado de la Iglesia, donde se denotan los movimientos del terreno (en concreto el hundimiento), que quedan reflejados en las fisuras y grietas de esta parte de la fachada, las cuales han sido examinadas por el Arquitecto Ricardo J. Santana Rodríguez que emite informe de fecha 20 de mayo de 2022 con el objeto de plantear el “Proyecto de Obras para la Rehabilitación de la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana”. Vista la necesidad de acometer los trabajos necesarios para evitar el hundimiento y agravación de los daños en la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana con la mayor inmediatez posible, siendo la Iglesia católica, en cuanto titular de una parte importante del patrimonio cultural de Canarias, quien debe garantizar la protección y la conservación del mismo, colaborando a tal fin con las administraciones públicas, la actividad objeto de la subvención será realizada por la siguiente entidad y por el siguiente importe:

- **Subvenciones de capital:**

BENEFICIARIO	IMPORTE
DIÓCESISDECANARIAS (NIF R-3500001- G)	350.000,00 €

Visto que el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022 fue aprobado definitivamente el día 27 de enero de 2022 (BOP, núm. 15, de 04 de febrero de 2022) y que con fecha **26/05/2022 el Ayuntamiento Pleno aprobó el expediente de crédito extraordinario con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales del ejercicio 2021, que incluye el importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 9240-7800000 denominada “Iglesia Santa Lucía”, resulta necesario la ampliación del Plan Estratégico mediante sesión plenaria de carácter urgente para otorgar la subvención con cargo al año 2022”**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por 14 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), y a los Sres Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1) y D. Domingo Bolaños Medina (1); y con 8 abstenciones correspondientes al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(5) y al Grupo Socialista Obrero Español (3).



Finalizada la exposición de la justificación de la urgencia , la Presidencia abre un turno de intervenciones.

A continuación, la Presidencia cede la palabra al al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe suscrito por la Jefatura de Servicio de Subvenciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME PROPUESTA

NATURALEZA JURÍDICA

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo, que no supone una incidencia directa en la esfera de los particulares, ni su aprobación genera derechos ni obligaciones para la administración.

Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

El presente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, incluye las subvenciones que el Ayuntamiento prevé conceder en las diferentes Áreas de Gobierno.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- *La Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen Local modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local.*
- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.*
- *Ordenanza General de Subvenciones (B.O.P nº 150, 2 de diciembre de 2015).*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El ámbito temporal del presente Plan Estratégico de Subvenciones se propone para el ejercicio 2022.

En el supuesto de que concluido el ejercicio presupuestario no se hubiese aprobado aún un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, se podrá entender prorrogado en aquellas líneas de actuación que se vayan a seguir realizando, siempre que, para ello se cuente con consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

Considerando que el PES no es un documento rígido, contiene previsiones que pueden variar a lo largo de su aplicación, éste es susceptible de ser adaptado a la realidad social y económica existente en cada momento y fundamentalmente a los presupuestos del correspondiente ejercicio.

PRINCIPIOS GENERALES

*La regulación jurídica en materia de subvenciones, así como de las administraciones públicas, establece unos **principios generales de actuación**, que **son elementos fundamentales del Plan Estratégico** y que deben regir la gestión municipal en materia de subvenciones.*

- a) **Publicidad y concurrencia**, mediante convocatoria previa en la que se garantice la concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello **sin perjuicio de la posible concesión directa** que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, deberá contar con las debidas disponibilidades presupuestarias, con carácter previo.

El principio de publicidad también se materializa en los términos previstos en el art.18 de la Ley General de Subvenciones, debiendo remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

- b) **Objetividad** en el proceso de asignación de fondos públicos
c) **Igualdad y no discriminación**, entre la ciudadanía, entre los distintos sectores y entre los colectivos.
d) **Transparencia** en el proceso de asignación de recursos públicos, tanto el proceso de concesión, como en la publicación de los resultados, así como cumplir los requisitos de la Ordenanza Municipal de Transparencia.
e) **Eficacia en el cumplimiento de los objetivos**, con el establecimiento de un procedimiento de seguimiento y control de las subvenciones concedidas.
f) **Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos**, con la valoración de las subvenciones y la asignación a los proyectos más eficientes.

*Todos esos principios **tienen que ser aplicables al conjunto** de las Líneas y Programas de subvención del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Si durante la ejecución del mismo se observase el incumplimiento de alguno de estos principios tendrá que modificarse el plan y garantizarse los mismos.*

OBJETIVOS GENERALES



Son **Objetivos generales del presente Plan Estratégico** y de las diferentes líneas de ayudas y subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2022 los siguientes:

1. **Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el art. 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre**, que obliga a los Ayuntamientos que previamente a la concesión de subvenciones, se proceda a aprobar su correspondiente Plan Estratégico.
2. **Establecer y normalizar**, para el conjunto de las muy diversas y diferentes líneas y programas de ayuda y subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, **un conjunto de principios y bases de ejecución comunes a las mismas**.
3. **Mejorar y racionalizar la gestión municipal de las subvenciones con la valoración de los aspectos de transversalidad, eficacia y eficiencia en la gestión de las diferentes líneas de ayudas**.
4. **Impulsar la simplificación administrativa y la transparencia**, con la puesta en marcha de una Base de datos municipal de subvenciones, que recoja todas las ayudas concedidas por los distintos órganos municipales posibilitando asimismo la posterior incorporación de su tramitación electrónica.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN 2022

Las Líneas estratégicas de actuación en las que se integran las Áreas de las Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana son las siguientes:

- Línea Estratégica 1: **ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** (Asociaciones de Vecinos, Federación de AA.VV. y Colectivos Sociales que celebran las fiestas municipales en Santa Lucía de Tirajana)
- Línea Estratégica 2: **ÁREA DE EDUCACIÓN** (Asociaciones de Madres y Padres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía de Tirajana y a la Federación de AMPAS Nueva Escuela Canaria)
- Línea Estratégica 3: **ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES** (Colectivos Sociales del municipio de Santa Lucía de Tirajana)

Con carácter general, la subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva; **además de eso, podrán concederse, mediante adjudicación directa, aquellas subvenciones que figuren como nominativas** en los presupuestos municipales; y para aquellos supuestos en los que de acuerdo con la naturaleza de la subvención, la urgencia o el interés público de la misma, se requiera un tipo de procedimiento de concesión distinto podrá utilizarse, de acuerdo a la legislación vigente, previa la justificación correspondiente.

En las correspondientes bases o convenios de la subvención, deberá recogerse el procedimiento adecuado a cada una de las líneas de subvención que se regulen.

Con carácter general, las subvenciones municipales tendrán un plazo de ejecución anual siendo el periodo elegible a efectos de justificación el año natural, salvo que las circunstancias requieran adaptarlo a dos ejercicios presupuestarios.

FINANCIACIÓN

La efectividad de las líneas de ayudas y subvenciones incluidas en el presente plan quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto anual y quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Previo a la concesión de cualquier tipo de subvención se procederá a la tramitación de la autorización del gasto correspondiente.

TÍTULOS COMPETENCIALES

Los títulos competenciales que figuran en cada una de las líneas estratégicas, **deben entenderse condicionados en todo caso, por la habilitación que de las mismas establezca finalmente el desarrollo reglamentario de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local**, así como de la legislación autonómica de desarrollo y las sentencias del Tribunal Constitucional dictadas al respecto.

A tal efecto, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en **la Ley 7/1985 RBRL**, tras las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad Local- cuyo artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

1. “Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.
2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.
3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias. Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.
4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.”

El artículo 25 queda redactado como sigue:

1. “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
 - a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.



- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
 - c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
 - d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
 - e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
 - f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
 - g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
 - h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
 - i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
 - j) Protección de la salubridad pública.
 - k) Cementerios y actividades funerarias.
 - l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
 - m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
 - n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
 - o) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”
3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.
 4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas. Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.
 5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.

Asimismo habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en **la Ley 7/2015, de municipios de Canarias** establece,

Artículo 5. Principios. 1. La atribución de competencias a los municipios que hagan las leyes sectoriales, se ajustará a los siguientes principios, además de los previstos en la legislación básica de régimen local:

- a) Garantía de la autonomía municipal.
- b) Máxima proximidad.
- c) Igualdad de la ciudadanía en el acceso a los servicios públicos.
- d) Suficiencia financiera y estabilidad presupuestaria.

Asimismo, la atribución de competencias que hagan estas leyes se realizará conforme a los principios de descentralización, ausencia de duplicidad administrativa y eficiencia, acompañándose de las memorias e informes exigidos en la legislación básica de régimen local.

2. En el marco de lo que dispongan las leyes, por la Administración autonómica se llevará a cabo la debida coordinación de las entidades del sector público municipal de Canarias, mediante medidas



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

que garanticen la efectiva aplicación de los anteriores principios y de la legislación sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 10. Competencias municipales.

1. Son competencias propias del municipio aquellas cuya titularidad le atribuyen las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias. Estas últimas asignarán a los municipios toda competencia que se aprecie que afecta preponderantemente al círculo de intereses municipales.

2. Son competencias delegadas aquellas sobre las que el Estado, la Comunidad Autónoma, los Cabildos insulares u otras Administraciones Públicas hayan atribuido su ejercicio al municipio, conservando la titularidad la administración delegante. La Administración autonómica canaria delegará en los municipios el ejercicio de aquellas competencias autonómicas que por los principios de la sección 1.ª de este capítulo sea conveniente que se lleven a cabo en el ámbito municipal. La delegación se ajustará a la legislación básica de régimen local persiguiéndose la mejora en los servicios públicos además de una eficiente gestión pública tendente a la eliminación de duplicidades administrativas. La delegación respetará los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no podrá tener una duración inferior a la prevista en la legislación básica.

3. Además de las competencias señaladas en los apartados anteriores, los municipios canarios podrán ejercer otras que, cumpliendo con los requisitos legales, promuevan actividades y servicios que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, descartándose que un servicio público pueda ser ofrecido simultáneamente por varias Administraciones.

Artículo 11. Atribución de competencias propias.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

- a) Actividades clasificadas y espectáculos públicos.*
- b) Consumo.*
- c) Cultura.*
- d) Deportes.*
- e) Educación.*
- f) Empleo.*
- g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica.*
- h) Igualdad de género.*
- i) Juventud.*
- j) Medio ambiente.*
- k) Patrimonio histórico.*
- l) Protección civil y seguridad ciudadana.*
- m) Sanidad.*
- n) Servicios sociales.*
- ñ) Transportes.*
- o) Turismo.*
- p) Urbanismo.*
- q) Vivienda.*

Disposición transitoria primera. Vigencia de las normas sectoriales autonómicas. Las competencias atribuidas a los municipios por las leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la



Administración Local, se continuarán ejerciendo por los mismos, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, con el contenido y alcance establecido por la respectiva norma de atribución.

Disposición transitoria segunda. Continuidad de los servicios preexistentes. Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios.

Según lo previsto en la LRBRL, las competencias se podrán ejercer cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

TRANSPARENCIA

Todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en cada una de sus líneas estratégicas, programas de ayuda y convocatorias serán publicadas anualmente en la WEB municipal, indicando la entidad receptora, cuantía de la misma, proyecto o acción a la que va destinada.

CONTROL Y SEGUIMIENTO

Una clara definición de objetivos, resultados, plazos y costes en la fase de planificación de cada política de subvenciones posibilitará las tareas de seguimiento así como la introducción, en su caso, de medidas de corrección en la fase posterior de ejecución. En efecto, si durante esta fase de ejecución se detectasen desviaciones en los objetivos, resultados, plazos y costes inicialmente previstos, deberán introducirse las oportunas medidas correctoras que aseguren su cumplimiento. Finalizada la vigencia del Plan Estratégico, se procederá a su evaluación, debiéndose valorar la oportunidad de su continuidad o modificación, bajo criterios estrictos de eficiencia y eficacia.

*De conformidad con lo anteriormente expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 21 de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de Abril, **SE PROPONE** al Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana correspondiente al ejercicio 2022 que se inserta como Anexo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente al Departamento de Intervención Municipal de Fondos, al Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, al Servicio de Promoción de la Autonomía Personal y Oficina de Atención Ciudadana, Modernización y Transparencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Publicar el Decreto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y en la web municipal, para general conocimiento.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

ANEXO

Plan Estratégico de Subvenciones 2022

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta a través de medidas de apoyo financiero a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas, por ello cobra gran relevancia la regulación de esta materia y, en concreto la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que queda patente que las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria.

En el contexto económico actual, resulta del todo necesario mantener la austeridad en el gasto corriente, así como llevar a cabo una mejor selección de las políticas públicas poniendo el acento en las prioridades de gasto.

El ámbito y la estructura del Plan Estratégico de Subvenciones viene exigida por el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS) y su contenido mínimo y elaboración se regula en los artículos 10 al 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS). A su vez el contenido concreto de cada plan dependerá de las líneas de subvenciones que comprenda.

A tenor del desarrollo reglamentario los planes estratégicos son instrumentos de planificación y gestión, carentes de rango normativo, cuyos efectos directos se reducen al ámbito interno de la Administración, de manera que se obtenga la máxima eficacia y equidad en el gasto cualquiera que sea el origen de los recursos.

En definitiva, son instrumentos de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La disponibilidad del Plan Estratégico de Subvenciones constituye un requisito previo al establecimiento de subvenciones. El principal de los efectos del Plan es ayudar a la gestión, transparencia, control y toma de decisiones en el gasto público subvencional del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

A dichos efectos el Plan Estratégico integrado de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el presente ejercicio especifica los objetivos y efectos que se pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El Plan Estratégico de Subvenciones se elaborará y aprobará anualmente y en el mismo se reformularán los objetivos y plan de acción a seguir, en el marco de las Bases de ejecución presupuestarias y supeditados al cumplimiento de los objetivos de los Presupuestos municipales anuales y de estabilidad presupuestaria.

En cumplimiento del citado imperativo legal, el Il. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se ha marcado como objetivo la elaboración del presente documento, mediante el que se presentan las actuaciones a desarrollar en el ámbito subvencional durante el ejercicio de 2022, de acuerdo con la estructura funcional de la Entidad.



Las acciones que se desarrollan a continuación presentan una estructura similar a modo de ficha, y recogen las características básicas de las acciones a desarrollar y el procedimiento de concesión previsto, quedando justificado en cada caso el objetivo y efectos que se pretenden con su aplicación, y los costes previsibles.

Por ello, este Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2022, cuyo desglose por Áreas figura a continuación.

1. ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Primero. Que la denominación es “**Asociaciones de Vecinos, Federación de AA.VV. y Colectivos Sociales que celebran las fiestas municipales**”.

Segundo. Que las entidades constan inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Tercero. Que se trata de un procedimiento de concesión de subvenciones directas por causa de interés público y social.

Cuarto. Que los objetivos que se pretenden financiar a través de dicha subvención son los siguientes:

- ❖ Colaboración en la financiación de recursos a través de las Asociaciones de Vecinos, Federaciones de AA.VV. y Colectivos Sociales, para el desarrollo de actividades y funcionamiento.
- ❖ Ofrecer a los vecinos/as espacios y actividades para la convivencia y la participación, fomentando la divulgación de nuestras tradiciones y de la cultura popular canaria y promoción turística del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y regular el régimen de obligaciones derivadas de la participación municipal en la financiación para colaborar, dentro de los límites presupuestarios a sufragar los gastos generales de:
 - **Proyectos, actividades** o actuaciones para la promoción de la cultura a través de la participación vecinal y la celebración de actos populares que contribuyan al desarrollo y consolidación de costumbres y tradiciones, organización de cursos, y talleres de formación, como medio de acercamiento de la cultura a la ciudadanía y favorecimiento de la ocupación del tiempo libre desde las entidades vecinales.
 - **Funcionamiento:** son gastos efectuados para el normal funcionamiento de las entidades, que podrá financiar los gastos correspondientes a servicios y bienes no inventariables.

Cuarto. Que se presenta tabla con las denominaciones y las aplicaciones presupuestarias de las subvenciones del área, para la realización de Actividades y funcionamiento:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Nº DE ORDEN	APLI. PRES.		DENOMINACIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
1	3380	4800001	A.C.D.R. Santa Lucía y Los Labradores	A.C.D.R. Santa Lucía y Los Labradores	15.700,00 €
2	3380	4800002	Subvención A.V. Tirma	Asociación de Vecinos Tirma de Doctoral	8.000,00 €
3	3380	4800003	Subvención A.V. Balos	Asociación de Vecinos Balos	8.000,00 €
4	3380	4800004	Subvención A.V. Teneguía de Casa Pastores	Asociación de Vecinos Teneguía de Casa Pastores	8.000,00 €
5	3380	4800005	Subvención A.V. Pozo izquierdo	Asociación de Vecinos Pozo Izquierdo	8.500,00 €
6	3380	4800006	Subvención A.V. La Vereda del Barrio del Canario	Asociación de Vecinos la Vereda del Barrio el Canario Santa Lucía	8.000,00 €
7	3380	4800007	Subvención A.V. Camino de la Madera	Asociación de Vecinos Camino de la Madera	8.000,00 €
8	3380	4800008	Asociación Cultural Deportiva y Recreativa el Zaguán	Asociación Cultural Deportiva y Recreativa el Zaguán	16.000,00 €
9	3380	4800009	Colectivo Cultural "El Albercón"	Colectivo Cultural "El Albercón"	7.800,00 €
10	3380	4800010	Subvención A.V. El Taro	Asociación de Vecinos el Taro	6.800,00 €
11	3380	4800011	Subvención A.V. 4 Julio	Asociación de Vecinos 4 de Julio	5.200,00 €
12	3380	4800012	Subvención A.V. Yniguaden de la Blanca Cercado Bolaños	Asociación de Vecinos Yniguaden de la Blanca Cercado Bolaños	6.800,00 €
13	3380	4800013	Subvención A.V. Algodonal de los Llanos	Asociación de Vecinos Algodonal de los Llanos	6.800,00 €
14	3380	4800014	Subvención A.V. Paredilla-Beñesmen	Asociación de Vecinos Paredilla Beñesmen	5.200,00 €
15	3380	4800015	Subvención A.V. Sardina	Asociación de Vecinos Sardina	3.500,00 €
16	3380	4800016	Subvención Asociación Familiar Ansite Vecindario	Asociación Familiar Ansite Vecindario	3.500,00 €
17	3380	4800017	Subvención A.V. Orilla Baja	Asociación de Vecinos Orilla Baja	3.500,00 €
18	3380	4800018	Subvención A.V. Era del Sureste	Asociación de Vecinos Era del Sureste	3.500,00 €
19	3380	4800019	Subvención A.V. Masía Catalana	Asociación de Vecinos Masía Catalana	3.500,00 €
20	3380	4800020	Subvención A.V. El Roquete	Asociación de Vecinos el Roquete	3.500,00 €
21	3380	4800021	Subvención A.V. Cerruda	Asociación de Vecinos Cerruda	3.500,00 €
22	3380	4800022	Subvención Federación de AA.VV. Ventolera del Sur Santa Lucía de Tirajana	Federación de AA.VV. Ventolera Sur Santa Lucía de Tirajana	9.500,00 €
23	3380	4800023	Asociación de Fiesta Cruce de Sardina "Yedra"	Asociación de Fiesta Cruce de Sardina "Yedra"	4.500,00 €
			Importe total Subvención		157.300,00 €

2. ÁREA DE EDUCACIÓN

Primero. Que la denominación es "Asociaciones de Madres y Padres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía y Federación de AMPAS".

Segundo. Que las entidades constan inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.



Tercero. Que se trata de un procedimiento de concesión de subvenciones directas por causa de interés público y social.

Cuarto. Que los objetivos que se pretenden financiar a través de dicha subvención son los siguientes:

- ❖ Contribuir con una integración social en materia de educación, evitando la exclusión en el ámbito de la vida social al favorecer el desarrollo personal.
 - ❖ Proporcionar apoyo ante las dificultades escolares, sociales y personales.
 - ❖ Contribuir con el uso eficiente de las Tecnologías de la información y la Comunicación (TIC).
 - ❖ Promoción de la cultura y a la ocupación del tiempo libre, puesto que el proyecto se desarrolla en horario extraescolar.
- **Proyectos, actividades** orientadas a la prevención e intervención sobre el absentismo escolar y para evitar el abandono escolar temprano del sistema educativo, todo ello, contribuye a una integración social en materia de educación, evitando la exclusión en el ámbito de la vida social al favorecer el desarrollo personal y proporcionar apoyo ante las dificultades escolares, sociales y personales. Asimismo contribuye a la promoción de la cultura, a la promoción del ocio y del tiempo libre y al fomento y usos de las nuevas tecnologías.
 - **Funcionamiento:** Para el normal funcionamiento de las AMPAS y Federación de AMPAS.

Quinto. Que se presenta tabla con la denominación y aplicación presupuestaria de dicha subvención y con la cuantía económica correspondiente a cada AMPA en relación al número de alumnos y alumnas matriculados en cada centro, teniendo en cuenta que hay un total de **10.819** alumnos y alumnas en el municipio y que a cada alumno o alumna le corresponden 9 €. Para la realización de actividades y funcionamiento.

Núm. Orden	CENTROS EDUCATIVOS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DENOMINACIÓN	ENTIDAD	NÚMERO DE ALUMNADO MATRICULADO	%	ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
1	CEIP LA ZAFRA	3200	4800001	SUBVENCIÓN AMPA HATUEY	AMPA HATUEY	422	9	3.798,00 €
2	CEIP TAMARA	3200	4800002	SUBVENCIÓN AMPA LA CIEL	AMPA LA CIEL	392	9	3.528,00 €
3	CEIP ANSITE	3200	4800003	SUBVENCIÓN AMPA DEL CEIP ANSITE	AMPA DEL CEIP ANSITE	387	9	3.483,00 €
4	IES VECINDARIO	3200	4800004	SUBVENCIÓN AMPA NUEVOS HORIZONTES DEL SURESTE	AMPA NUEVOS HORIZONTES DEL SURESTE	684	9	6.156,00 €
5	CEIP CASA PASTORES	3200	4800005	SUBVENCIÓN AMPA CLARITA SANTANA	AMPA CLARITA SANTANA	264	9	2.376,00 €
6	CEIP BARRANCO DE BALOS	3200	4800006	SUBVENCIÓN AMPA BARRANCO BALOS	AMPA BARRANCO BALOS CENTRO BARRANCO BALOS	200	9	1.800,00 €
7	CEIP LA CERRUDA	3200	4800007	SUBVENCIÓN AMPA ADAMA	AMPA ADAMA	602	9	5.418,00 €
8	CEIP POLICARPO BÁEZ	3200	4800008	SUBVENCIÓN AMPA ÁGORA	AMPA ÁGORA	420	9	3.780,00 €
9	CEIP EL CANARIO	3200	4800009	SUBVENCIÓN AMPA ACHICUCAS	AMPA ACHICUCAS	374	9	3.366,00 €
10	CEIP CAMINO DE LA MADERA	3200	4800010	SUBVENCIÓN AMPA CAMINO AMURGA	AMPA CAMINO AMURGA	150	9	1.350,00 €
11	CEIP TAJINASTE	3200	4800011	SUBVENCIÓN AMPA LA CUCAÑA	AMPA LA CUCAÑA	311	9	2.799,00 €
12	CEIP LA PAREDILLA	3200	4800012	SUBVENCIÓN AMPA DIDAKE	AMPA DIDAKE	240	9	2.160,00 €



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Núm. Orden	CENTROS EDUCATIVOS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DENOMINACIÓN	ENTIDAD	NÚMERO DE ALUMNADO MATRICULADO	%	ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
13	CEIP EL CARDÓN	3200	4800013	SUBVENCIÓN AMPA LA ALPISPA	AMPA LA ALPISPA	240	9	2.160,00 €
14	CEIP LOS LLANOS	3200	4800014	SUBVENCIÓN AMPA BELCAYMO	AMPA BELCAYMO	202	9	1.818,00 €
15	IES DOCTORAL	3200	4800015	SUBVENCIÓN AMPA ADAMSITE	AMPA ADAMSITE	937	9	8.433,00 €
16	IES SANTA LUCÍA	3200	4800016	SUBVENCIÓN AMPA LOS TABAIBALES	AMPA LOS TABAIBALES	610	9	5.490,00 €
17	IES JOSÉ ZERPA	3200	4800017	SUBVENCIÓN AMPA EL BATÉN	AMPA EL BATÉN	1.379	9	12.411,00 €
18	IES GRAN CANARIA	3200	4800018	SUBVENCIÓN AMPA AHOD-DAR DEL IES GRAN CANARIA	AMPA AHODA-DAR DEL IES GRAN CANARIA	788	9	7.092,00 €
19	IES TAMOGANTE	3200	4800019	SUBVENCIÓN AMPA SARDINA DEL SUR	AMPA SARDINA DEL SUR	447	9	4.023,00 €
20	CEIP LAS TEDERAS	3200	4800020	SUBVENCIÓN AMPA LAS SALINAS DE TENEFÉ	AMPA LAS SALINAS DE TENEFÉ	406	9	3.654,00 €
21	CEIP TINGUARO	3200	4800021	SUBVENCIÓN AMPA LAS TEDERAS	AMPA LAS TEDERAS	580	9	5.220,00 €
22	IES JOSEFINA DE LA TORRE	3200	4800022	SUBVENCIÓN AMPA EL ALMACÉN IES JOSEFINA DE LA TORRE	AMPA EL ALMACÉN IES JOSEFINA DE LA TORRE	784	9	7.056,00 €
<i>Total para actividades y funcionamiento</i>								97.371,00 €
23	FEDERACIÓN DE AMPAS NUEVA ESCUELA CANARIA	3200	48000023	Subvención FEDERACIÓN DE AMPAS FANUESCA				10.000,00 €
<i>Total alumnos</i>								107.371,00 €
<i>Importe total de la subvención para actividades y funcionamiento</i>								107.371,00 €

3. ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

Primero. Que la denominación es **“Colectivos Sociales del municipio de Santa Lucía de Tirajana”**.

Segundo. Que los **Colectivos Sociales** deben estar inscritos en el registro que legalmente proceda y desarrollar su actividad en el municipio de Santa Lucía de Tirajana.

Tercero. Que se trata de un procedimiento de concesión de subvenciones directas por causa de interés público, social y humanitario.

Cuarto. Que los objetivos que se pretenden financiar a través de dicha subvención son los siguientes:

Visto que el objeto para regular la concesión de subvenciones y ayudas en régimen de adjudicación directa que se tramita desde la Concejalía de Servicios Sociales, área de Promoción de la Autonomía Personal, del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de los Colectivos Sociales del municipio de Santa Lucía de Tirajana que otorga el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana destinada a la colaboración y promoción en acciones de solidaridad y bienestar Social en general y de Servicios Sociales, en especial a personas en situación de dependencia, discapacidad,



enfermedad mental, aquellas en situación de necesidad o marginación social agravada por la pandemia COVID-19 y/o en situación de vulnerabilidad social y regular el régimen de obligaciones derivadas de la participación municipal en la financiación para colaborar, dentro de los límites presupuestarios a sufragar los gastos generales de:

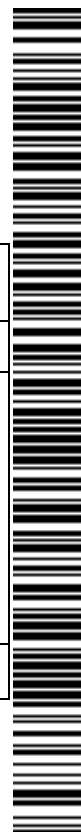
- ❖ Fomentar los derechos de las personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, enfermedad mental y aquellas en situación de necesidad o marginación social.
- ❖ Contribuir y apoyar a los colectivos y personas en dificultad, dependencia, riesgo o marginación social.
- ❖ Posibilitar el cambio de estructuras sociales y administrativas, que favorezcan nuevos marcos de actuación, aunando esfuerzos y medios, bajo el principio de cooperación y eficacia.
- ❖ Teniendo en cuenta la actual pandemia COVID-19, estos colectivos han estado en primera línea de contención, trabajando por los más vulnerables, atendiendo a los familiares y usuarios, con total precariedad.
- ❖ Fomentar todo tipo de actividades de utilidad pública o de interés social, colaborando en su financiación.
- ❖ Potenciar la creación de redes asociativas y de participación de aquellos sectores más vulnerables de nuestra sociedad.
- ❖ Regular el régimen de obligaciones derivadas del ideal de solidaridad y participación municipal, en la financiación para colaborar dentro de los límites presupuestarios y sufragar los gastos de proyectos, actividades, talleres, etc., para fomentar la integración y participación social de las personas con discapacidad, dependencia, enfermedad mental y vulnerabilidad social, encaminado todo ello, a mejorar la calidad de vida de estos colectivos sociales ya referenciados.

- **Proyectos, actividades,** que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, dependencia, enfermedad mental y/o vulnerabilidad social, así como la de sus familias, procurando su plena integración social, laboral, educativa, etc.

- **Funcionamiento:** Son gastos efectuados para el normal funcionamiento de las entidades, que podrán financiar los gastos correspondientes a servicios y bienes no inventariables. Visto que se presenta tabla con la denominación y aplicación presupuestaria de dicha subvención y con la cuantía económica correspondiente a cada Colectivo Social.

Quinto. Que se presenta tabla con la denominación y aplicación presupuestaria de la subvención, con la cuantía económica y el objetivo específico correspondiente a cada una, para la realización de actividades y funcionamiento.

Nº DE ORDEN	APLICAC. PRES.	DENOMINACIÓN	ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
1	23100 4800001	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN COMPSI	1.000,00€
		Proyectos para la atención centrada en la persona que se encuentra en situación de discapacidad y/o dependencia. Formación para familiares y personas cuidadoras no profesionales Asistencia personal en el domicilio y el entorno socio-familiar. Transporte de personas para realizar actividades de socialización e integración Promoción de la vida autónoma e independiente. Concurso insular de cortometrajes. Batería ANDE.	
2	23100 4800002	SUBVENCIÓN A LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA: ASAMBLEA LOCAL DE SANTA LUCÍA	7.000,00 €



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Nº DE ORDEN	APLICAC. PRES.	DENOMINACIÓN	ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
		<p>Colaborar con la Asamblea Local de la Cruz Roja, para que puedan afrontar sus gastos generales y de mantenimiento, así como los derivados de la realización o fomento de su programa de actividades, con el objetivo de reforzar la labor social que llevan a cabo en el municipio de Santa Lucía. Garantizar la prestación de servicios de colaboración sanitaria en el desarrollo de los diferentes eventos que se realizan en el municipio y que básicamente se resumen en las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eventos cotidianos de escasa asistencia y con actividades de riesgo bajo: Ambulancia de Soporte Vital Básico. - Ambulancias de Soporte Vital Básico y Sanitarizada o medicalizada y/o hospitalario, según se requiera. <p>Ofreciendo una alternativa de urgencia en la atención de las necesidades básicas de alimentación e higiene doméstica y personal, proporcionando una actuación inmediata, y por tanto en la mayoría de los casos, evitando la desatención durante la tramitación de otro tipo de prestaciones sociales.</p>	
3	23100 4800003	SUBVENCIÓN A CÁRITAS DE LA ZONA SUR	7.000,00 €
		<p>Colaborar con Cáritas de la Zona Sur, posibilitando el que puedan afrontar sus gastos generales y de mantenimiento, así como los derivados de la realización o fomento de su programa de actividades, con el objetivo de reforzar la labor social que llevan a cabo en el municipio de Santa Lucía: gastos de compra de alimentos, ropa y enseres, para aquellas familias mas vulnerables y empobrecidas del municipio.</p>	
4	23100 4800004	SUBVENCIÓN RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA	7.000,00 €
		<p>Promover el desarrollo de proyectos orientados a mejorar la calidad de vida y la organización comunitaria. Desarrollo de planes de formación y Alfabetización para llegar por medio del sistema Ecca al mayor número de personas de nuestro municipio. Adaptación de los materiales didácticos para atender a las necesidades y realidades específicas que tienen las comunidades en la que se intervienen. Cooperación con otras instituciones en diferentes países de África Occidental y Latinoamérica para formación y traspaso de la tecnología formativa.</p>	
5	23100 4800005	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN COMARCAL DE FAMILIARES Y ENFERMOS MENTALES "AFESUR"	7.000,00 €
		<p>Colaborar con AFESUR para la financiación sus gastos generales y de mantenimiento, así como los derivados de la realización de su programa de actividades, con el objetivo de reforzar la labor social que llevan a cabo con las personas con enfermedad mental crónica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realización de Talleres de rehabilitación e inserción social. Terapias ante la enfermedad, etc - Evitar aislamiento, soledad, etc, de personas en situación de dependencia y enfermedad mental. - Realización de Talleres, para concienciar a la población en general y visibilizar las consecuencias de la enfermedad mental. - Adaptación a la nueva situación de pandemia ocasionada por el COVID 19.- Informatización, etc. 	
6	23100 4800006	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN "ASDOWNSUR"	7.000,00 €
		<p>Colaborar con ASDOWNSUR para la financiación de sus gastos generales y de mantenimiento, así como los derivados de la realización de su programa de actividades, posibilitando con ello, mejorar la calidad de vida y la plena integración social de las personas con Síndrome de</p>	



Nº DE ORDEN	APLICAC. PRES.	DENOMINACIÓN	ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
		Down de nuestro municipio.	
7	23100 4800007	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL SUR ADISSUR	7.000,00 €
		Proyectos encaminados a fomentar la participación de personas con diversidad funcional. Atención individualizada a personas con diversidad funcional intelectual. Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar, mediante terapias, formación, etc. Potenciar la relación con otras personas y colectivos, a través de talleres de habilidades sociales de autonomía personal, lenguaje verbal y escrito, etc. Proyectos encaminados a proporcionar herramientas y respiro a las familias.	
8	23100 4800008	SUBVENCIÓN FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE	7.000,00 €
		La situación a la que se enfrentan los pacientes (enfermos de cáncer) y sus familiares, a nivel de estrés, soledad, angustia, etc, debe ser cubierta, con terapias, profesionales que acompañen y apoyo: información, orientación, acompañamiento, etc. Valorar y apoyar en las necesidades económicas y familiares: transporte, tratamiento que no cubra la Seguridad Social, etc. Necesidades concretas de material, para atender de forma adecuada a los usuarios, incluso para cumplir con las medidas exigidas por problemática sociosanitaria COVID19	
9	23100 4800009	SUBVENCIÓN FUNDACIÓN RANDSTAD	7.000,00 €
		Formar, insertar laboral y apoyar a mujeres mayores de 45 años con discapacidad o riesgo de exclusión social. Asesoramiento y formación digital.	
10	23100 4800010	ASOCIACIÓN CANARIA SOCIOSANITARIA TE ACOMPAÑAMOS	7.000,00€
		Colaborar en mejorar la calidad de vida de la población vulnerable o en situación de exclusión social, mediante la promoción de una acción social basada en servicios de apoyos con carácter integral, comunitarios e inclusivos, en cuyo desarrollo, se vean implicados los principales sistemas representativos de nuestra sociedad con capacidad de promover un cambio social: La Familia, el sector público, privado y las ONL'S	
11	23100 4800011	SUBVENCIÓN COMUNIDAD EN RESIDENCIA DE VECINDARIO CONGREGACIÓN DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PROV. CENTRO SUR	7.000,00€
		Colaborar con la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús para la financiación de sus gastos generales y de mantenimiento, así como los derivados de la realización de su programa de actividades, posibilitando con ello, mejorar la calidad de vida y reforzar la labor social que llevan a cabo con las personas con escasos recursos de nuestro municipio.	
		Importe total de la subvención para actividades y funcionamiento	71.000,00 €

Que estas líneas de subvenciones se ajustan a los informes de la Jefa del Servicio de Dinamización Colectivos y Desarrollo Municipal de fechas 22 de noviembre de 2021; y 1 de diciembre de 202; al informe de la Jefa Accidental de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha 23 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Asunto: SEGUNDA (2ª) AMPLIACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2022.

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio del control financiero y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 4.1 b) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Denominación:	PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO
Objetivos generales del PES:	<ul style="list-style-type: none"> - Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el art. 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que obliga a los Ayuntamientos que previamente a la concesión de subvenciones, se proceda a aprobar su correspondiente Plan Estratégico. - Establecer y normalizar, para el conjunto de las muy diversas y diferentes líneas y programas de ayuda y subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, un conjunto de principios y bases de ejecución comunes a las mismas. - Mejorar y racionalizar la gestión municipal de las subvenciones con la valoración de los aspectos de transversalidad, eficacia y eficiencia en la gestión de las diferentes líneas de ayudas. - Impulsar la simplificación administrativa y la transparencia, con la puesta en marcha de una Base de datos municipal de subvenciones, que recoja todas las ayudas concedidas por los distintos órganos municipales posibilitando asimismo la posterior incorporación de su tramitación electrónica.
Ejercicio:	2022

El Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana correspondiente al ejercicio 2022 fue aprobado en sesión plenaria el día 27 de enero de 2022 (BOP núm. 15, lunes 4 de febrero de 2022) y modificado mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de septiembre de 2022 para la inclusión de Subvenciones por concurrencia competitiva destinadas a los Trabajadores Autónomos y Pymes del municipio de Santa Lucía de Tirajana.

Visto que con fecha 21/11/2022 se recibe en esta Intervención General la propuesta **PR/2022/270** relativa a la realización de nueva modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2022 con el objeto incluir una subvención nominativa para la rehabilitación de la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana, situada en el casco histórico, en los términos siguientes:

BENEFICIARIO	IMPORTE
DIÓCESIS DE CANARIAS Tipo de procedimiento: Concesión directa Denominación: "REHABILITACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA LUCÍA"	350.000,00 €



Visto que el artículo 6 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, establece que las entidades locales cooperar en la custodia, protección, conservación, difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio cultural situado en su ámbito territorial y que el artículo 126 de la citada Ley de Patrimonio Cultural dispone que las administraciones públicas establecerán medidas de fomento para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor o uso del patrimonio cultural de Canarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias

Visto que se trata de un **procedimiento de concesión directa de subvenciones** y que el objetivo que se pretende financiar a través de la citada subvención es la rehabilitación de la Iglesia con un importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00€) para la realización de trabajos necesarios para evitar el hundimiento y agravación de daños presentes con la mayor inmediatez posible.

Visto que el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022 fue aprobado definitivamente el día 27 de enero de 2022 (BOP, núm. 15, lunes 04 de febrero de 2022) y que con fecha 26/05/2022 el Ayuntamiento Pleno aprobó el expediente de crédito extraordinario con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales del ejercicio 2021, que incluye el importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 9240-78000000 denominada "Iglesia Santa Lucía".

Visto que el resto del contenido del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2022 permanece inalterado y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente,

INFORME

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Que se adecúa a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, al Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (B.O.P de Las Palmas nº 150, de 02/12/2015)	Sí	
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Documento retención de crédito (RC) nº 202200092040 por importe 350.000,00 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	
Que figura en el expediente propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 21/11/2022, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones (P.D. de Alcaldía nº 3567/2022, de 31/05/2022).

Considerando que el artículo 4 de la Ordenanza General Reguladora de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP de Las Palmas núm. 150, de 2 de diciembre de 2015), establece lo siguiente:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

“(…) Art. 4. Plan Estratégico

1. El Ayuntamiento de Santa Lucía deberá elaborar el Plan Estratégico de Subvenciones, según el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 10 y siguientes del RD 887/2006.
2. El Plan Estratégico de Subvenciones fijará los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
3. El Plan Estratégico no creará derechos ni obligaciones; y su efectividad quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y al trámite de los correspondientes expedientes administrativos de concesión de subvenciones.
4. No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento, la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social. A estos efectos el órgano competente habrá de pronunciarse expresamente sobre la procedencia de la modificación del Plan Estratégico.
5. El hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades”.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, con las observaciones indicadas, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere”.

Vista la propuesta de resolución suscrita por la Jefatura de Servicio de Subvenciones, que se inserta a continuación:

“Visto que, mediante la Providencia del Sr. Alcalde de fecha 10 de noviembre de 2022, al Servicio de Subvenciones se incoe expediente para la concesión directa de una subvención nominativa de capital a la Diócesis de Canarias para la rehabilitación de la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana por un importe de **trescientos cincuenta mil euros (350.000,00€)**, que constan en el expediente.

PRIMERO.- Visto que la **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**, se aprobó definitivamente en sesión Plenaria celebrada el día 30 de julio de 2015 (BOP de Las Palmas, Nº 150, miércoles 2 de diciembre de 2015).

SEGUNDO.- Visto que el **Plan Estratégico de Subvenciones** conformó el expediente de aprobación del **Presupuesto General Municipal** vigente de 2022 aprobado definitivamente en sesión



plenaria el día 27 de enero de 2022 y sus bases de ejecución. (BOP núm. 15, lunes 4 de febrero de 2022).

Asimismo, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la ampliación del Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2022.

TERCERO.- Visto que, mediante la Providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnología, Régimen Interno, Patrimonio y Servicios de Subvenciones de fecha 3 de noviembre de 2021, iniciar el expediente para la aprobación del Plan Estratégico de las subvenciones ejercicio 2022, que constan en el expediente.

CUARTO.- Visto que, con fecha 22 y 25 de noviembre de 2021 por parte de la Jefa del Servicio de Dinamización Colectivos y Desarrollo Municipal, se elaboraron los informes para que se recogiera en el Presupuesto General Municipal las subvenciones para las Asociaciones de Vecinos, Federación de AA.VV. y Colectivos Sociales que celebran las fiestas en el municipio y Asociaciones de Madres y Padres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía de Tirajana y Federación de AMPAS.

QUINTO.- Visto que, con fecha 23 de noviembre de 2021 por parte de la Jefa del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, se elaboró el informe para que se recogiera en el Presupuesto General Municipal las subvenciones para las Colectivos Sociales del municipio de Santa Lucía de Tirajana.

SEXTO.- Visto que, con fecha 3 de diciembre de 2021, se emite informe de fiscalización previa limitada de la Intervención municipal, en la que se fiscaliza favorable la aprobación del Plan Estratégico de subvenciones para el ejercicio 2022.

SÉPTIMO.- Visto que, mediante la Providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnología, Régimen Interno, Patrimonio y Servicios de Subvenciones de fecha 7 de julio de 2022, iniciar el expediente para la aprobación de las Bases reguladoras y Convocatoria de subvenciones destinada a paliar el impacto económico derivado de la crisis sanitaria producida por el covid-19 en los trabajadores autónomos y pymes del municipio, correspondiente al ejercicio 2022, que constan en el expediente.

OCTAVO.- Visto que consta en el expediente el documento de Retención de Crédito emitidos por la Intervención Municipal de fecha **13 de julio de 2022** en los que figuran que existe saldo de crédito disponible, con cargo a la aplicación presupuestaria **4310_4700000** denominada **APOYO A PYMES Y AUTÓNOMOS** por un importe de **2.000.000,00€**, a los trabajadores autónomos y pymes del municipio de Santa Lucía de Tirajana, para paliar el impacto económico derivado de la crisis sanitaria producida, por el covid -19, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, correspondiente al ejercicio 2022.

Vistas las Bases 26 y 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, correspondiente al ejercicio 2022.

NOVENO.- Visto que con fecha 27 de julio de 2022 se emite informe por la Jefa de Servicio de Subvenciones proponiendo aprobar la ampliación del Plan Estratégico de Subvenciones que conformó el Presupuesto General que fue aprobado en sesión plenaria de fecha 27 de enero de 2022 junto con las Bases de Ejecución (BOP núm. 15, lunes 4 de febrero de 2022).

DÉCIMO.- Visto que, mediante la Providencia del Sr. Alcalde de fecha 10 de noviembre de 2022, al Servicio de Subvenciones se incoe expediente para la concesión directa de una subvención nominativa de capital a la Diócesis de Canarias para la rehabilitación de la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana por un importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00€), que constan en el expediente.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

ÚNDECIMO.- Visto que consta en el expediente el documento de Retención de Crédito emitidos por la Intervención Municipal de fecha **14 de noviembre de 2022** en los que figuran que existe saldo de crédito disponible, con cargo a la aplicación presupuestaria **9240_7800000** denominada **IGLESIA SANTA LUCÍA CASCO** por un importe de **350.000,00€**.

DUODÉCIMO.- Visto el informe para la rehabilitación de la Iglesia de Santa Lucía, de los técnicos municipales de fecha 20 de mayo de 2022, **que se anexa a este informe**.

Vistas la Bases 27 de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía para el ejercicio 2022. (BOP núm. 15, lunes 4 de febrero de 2022).

Vista la línea estratégica de actuación 5 para:

5. DIÓCESIS DE CANARIAS

CONCESIÓN DIRECTA

Primero. Que la denominación es “**REHABILITACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA LUCÍA**”.

Segundo. Que se trata de un procedimiento de concesión de subvenciones directas por causa de interés público y social.

Tercero. Que el objetivo es la rehabilitación de la iglesia de Santa Lucía y visto que el artículo 6 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, establece que las entidades locales cooperar en la custodia, protección, conservación, difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio cultural situado en su ámbito territorial. Visto que el artículo 126 de la citada Ley de Patrimonio Cultural dispone que las administraciones públicas establecerán medidas de fomento para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor o uso del patrimonio cultural de Canarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y que las medidas de fomento podrán ser:

Visto que la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana, situada en el casco histórico y construida a principios del siglo XX, es un bien incluido en el Catálogo de Protección Arquitectónica y Etnográfica del municipio de Santa Lucía de Tirajana, aprobado definitivamente, por Orden nº7, de fecha 18 de enero de 2013, del entonces Sr. Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 13, del lunes 28 de enero de 2013, y cuya normativa urbanística íntegra fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 22, del viernes 15 de febrero de 2013.

Vistos los graves daños que presenta actualmente la citada Iglesia: en la fachada lateral norte (entrando a la Iglesia; a la derecha) desde mitad de la Iglesia hasta la sacristía y en la fachada Noroeste (trasera de la Iglesia, detrás de la sacristía y salones parroquiales), y puntualmente en el fondo de la fachada Suroeste (entrando a la Iglesia; a la izquierda, concretamente al fondo; en el lateral de los salones parroquiales traseros), y muy especialmente, los hallados en la esquina Norte del Conjunto edificado de la Iglesia, donde se denotan los movimientos del terreno (en



concreto el hundimiento), que quedan reflejados en las fisuras y grietas de esta parte de la fachada, las cuales han sido examinadas por el Arquitecto Ricardo J. Santana Rodríguez que emite informe de fecha 20 de mayo de 2022 con el objeto de plantear el “Proyecto de Obras para la Rehabilitación de la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana”. Vista la necesidad de acometer los trabajos necesarios para evitar el hundimiento y agravación de los daños en la Iglesia de Santa Lucía de Tirajana con la mayor inmediatez posible, siendo la Iglesia católica, en cuanto titular de una parte importante del patrimonio cultural de Canarias, quien debe garantizar la protección y la conservación del mismo, colaborando a tal fin con las administraciones públicas, la actividad objeto de la subvención será realizada por la siguiente entidad y por el siguiente importe:

Cuarta.- Que la denominación **IGLESIA SANTA LUCÍA CASCO**, aplicación presupuestaria **9240_7800000**, por un importe de **350.000,00€**.

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2022, que conformó el expediente de aprobación del Presupuesto General municipal vigente de 2022, aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2022 (BOP número 15, 4 de febrero de 2022).

Asimismo, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la ampliación del Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2022.

Resultando necesaria nueva ampliación para la incorporación de las subvenciones de concesión directa destinada a la Diócesis de Canarias para la “**REHABILITACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA LUCÍA**”.

SEGUNDO.- El resto del contenido del Plan Estratégico de Subvenciones **permanece inalterado**.

TERCERO.- Publicar la resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y en la web municipal, y en la Base de Datos Nacional, para general conocimiento y el texto íntegro de las mismas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CUARTO.- Dar traslado del presente al Departamento de Intervención Municipal de Fondos, al Servicio de Subvenciones y Oficina de Atención Ciudadana, Modernización y Transparencia, al Servicio de Atención a Ciudadanía y Acción Comunitaria para su conocimiento y efectos oportunos.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); con 1 voto en contra del Sr Concejal del Grupo Mixto: D. Domingo Bolaños Medina (1); y con 8 abstenciones correspondientes al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(5) y al Grupo Socialista Obrero Español (3):

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2022, que conformó el expediente de aprobación del Presupuesto General municipal vigente de 2022, aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2022 (BOP número 15, 4 de febrero de 2022).



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Asimismo, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la ampliación del Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2022.

Resultando necesaria nueva ampliación para la incorporación de las subvenciones de concesión directa destinada a la Diócesis de Canarias para la “**REHABILITACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA LUCÍA**”.

SEGUNDO.- El resto del contenido del Plan Estratégico de Subvenciones **permanece inalterado.**

TERCERO.- Publicar la resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y en la web municipal, y en la Base de Datos Nacional, para general conocimiento y el texto íntegro de las mismas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CUARTO.- Dar traslado del presente al Departamento de Intervención Municipal de Fondos, al Servicio de Subvenciones y Oficina de Atención Ciudadana, Modernización y Transparencia, al Servicio de Atención a Ciudadanía y Acción Comunitaria para su conocimiento y efectos oportunos.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=02:49:17&id=24>

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Presidencia cede la palabra a D. Domingo Bolaños Medina, quien expone que el pasado 30 de octubre y con motivo de las Fiestas de San Rafael contemplaron la feria de ganado en la que se exponían animales principalmente de granja que permanecieron durante todo el día en un lugar sin cobijo donde guardarse del sol, sin agua ni comida con el estrés que les provocaba la afluencia incontrolada de gente, que lógicamente disfrutaban de esta presencia de los animales para regocijo, especialmente de los pequeños y jóvenes. Ésta es una tradición que tiene su origen probablemente en los mercados de compraventa de ganado en tiempos pretéritos, y que se organizaban para que los ganaderos expusieran sus animales, y sus compradores pudieran verlos y comprarlos, pero como parte de los festejos éste es sólo un evento lúdico que en nada se parece a aquella feria, y que por lo tanto se hace sufrir a los animales para dar satisfacción a la gente. No se puede ignorar que los animales están considerados como seres sintientes, por lo tanto su bienestar y su cuidado deben estar acordes a su nueva condición evitando en lo máximo el estrés de ellos, y sobre todo que los niños empiecen a percibir que son seres vivos a los que hay que proteger y cuidar, y no usar como medio de diversión y entretenimiento. Sólo el hecho de utilizarlos como reclamo para una feria es violar sus derechos, están en tiempo en el que la gente se está sensibilizando cada vez más con el bienestar de los animales cualquiera que



sea su naturaleza, y se exige que sean tratados con el respeto que merecen como seres vivos y no alterar su entorno. Es por ello que Podemos Santa Lucía de Tirajana hace un llamamiento al Pleno para instar a confeccionar un reglamento que regule estas exposiciones, acondicionando su estancia en los recintos y controlando la afluencia de personas, limitando el número y tiempo de permanencia, a hacer incluso descansos en la afluencia para que los animales se tranquilicen dada la imperiosa necesidad de que el reglamento se redacte lo antes posible, y la probable celebración de estos eventos en próximas fiestas de los pueblos y barrios del municipio sin que se haya redactado, sugiere la intervención del señor Alcalde para que dicte con carácter de urgencia un decreto por razones de interés público con estas medidas que favorezcan el bienestar de los animales en estas fiestas inminentes. Aboga para que en el futuro no muy lejano las/os ciudadanas y ciudadanos tomen conciencia de que esta actividad sólo reporta a la sociedad el sufrimiento de seres vivos que están en este mundo para otras cosas y se abstengan de realizarla.

Quiere realizar una observación si tiene cabida dentro de este ordinal. En la pasada Feria de Sureste celebrada en Vecindario durante el acto de inauguración se echó de menos un espacio reservado para las personas mayores y discapacitados, que tuvieron que permanecer de pie porque nadie les invitó a sentarse, y parecía que sólo era un acto para las autoridades, concejales de los tres municipios e invitados institucionales, siendo también un día de mucho calor habría estado muy bien que se hubiera instalado en ese espacio algún tipo de carpa que le resguardara de esa inclemencia. En todo tipo de eventos es necesario no sólo tener en cuenta el éxito de lo que se celebra sino también el bienestar y comodidad de los visitantes.

Un tercer ruego que formula es el siguiente: los vecinos de las 50 viviendas de Sardina del Sur solicitan que se les facilite el acceso hacia la calle Albercón por el camino que es prolongación de la calle el Cardón, que bordea el barrio, a la que sólo le faltan 150 metros de infraestructura para habilitar el tráfico rodado y hacer un trazado más cercano al núcleo del pueblo para no tener que hacer un recorrido de más de un kilómetro por la carretera de Gran Canaria 65 y calle San Isidro hasta la plaza de San Nicolás, porque un kilómetro puede no ser mucho pero dentro de un pueblo puede ser demasiado, por ejemplo cuando tienen que transportar bolsas de compras caminando.

Manifiesta que el artículo 35 de la Ley de Memoria Democrática recoge en su apartado 1: *“se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación personal o colectiva de la de la sublevación militar y de la dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivos de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y la potencia del eje durante la Segunda Guerra Mundial”*.

En el punto 3 de este mismo artículo dispone: *“las administraciones públicas y en el ejercicio de sus competencias y territorio adoptarán las medidas oportunas para la retirada”*. En relación a este apartado quiere saber qué medidas oportunas ha tomado el gobierno municipal para llevar a cabo lo que establece esta ley, después de que en el Pleno del mes de julio preguntaran sobre la existencia de un cuadro en alto relieve adosado en las “casas baratas de Sardina”, en el edificio que da la calle Néstor de la Torre



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

donde se aprecian los símbolos de la falange y el sindicato vertical, símbolo de la dictadura franquista, de organizaciones que la sustentaron y que no se explica su permanencia vergonzosa a la vista de la sociedad democrática como la de Santa Lucía de Tirajana, ni han actuado ni han explicado el porqué siguen expuestos aún esos símbolos avergonzando a los demócratas y a las víctimas del franquismo, que según parece no es el caso de este gobierno municipal, no se sienten afectados por esta ignominia, pero no sólo porque permiten este ultraje sino porque callan y no dan respuestas a la inquietudes de la mayoría de sus representados.

Y, por último, si le permiten la última pregunta:

- ¿qué tiene que decir el máximo representante municipal sobre la sorprendente, pero más que nada preocupante noticia que ha salido en los medios de comunicación acerca de una fiesta de alto standing organizada para un grupo de funcionarios en Maspalomas, con eventos y servicios de postín, con conciertos privados a cargo de artistas de cierto renombre al más puro estilo marbellí de la era de Jesús Gil en la que también intervino el Alcalde?,
- ¿qué tuvo que ver este municipio en la organización de esa fiesta?,
- ¿cuánto dinero le supuso a las arcas municipales?,
- ¿a qué Concejalía se cargó esa partida?,
- ¿qué beneficios trae al municipio?,
- ¿entiende la Presidencia que teniendo tantos problemas en la atención de los ciudadanos de este municipio por falta de personal, se puede permitir estos “saraos”?,
- y por último: ¿cuánto dinero destinará de las arcas públicas en esta ocasión el ayuntamiento para la tradicional comida de Navidad de los trabajadores municipales?, por hacer una comparativa con lo que se gastó en la susodicha fiesta.

Se dirige al Alcalde para decirle que entienda que están de acuerdo con la necesidad de preparación de los funcionarios para un mejor servicio a la ciudadanía como reflejan la nota de prensa, la explicación sobre una baja implicación es muy débil, le gustaría saber:

- ¿en qué momento de su estancia en el “sarao” se percató de que aquéllo era un despilfarro, una grosería contra los vulnerables?,
- y ¿a quién se dirigió para representar esa queja?.



Se teme que es muy difícil que pueda el Sr. Alcalde salvar su implicación y complicidad, no estuvo a la altura de lo que se espera de él, si es inteligente, que sabe que lo es, sabrá entender las palabras del Sr. Bolaños.

La Presidencia cede la palabra al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-STL). Toma la palabra D. Manuel Hernández Pérez. Comienza diciéndole a la Presidencia que lo hacía una persona más formal y más correcta, ya se lo comentó en otra ocasión, está utilizando y aprovechándose de las competencias, las facilidades que le da el ROM para aprovechar un turno para mentir, en la intervención antes del compañero Don Francisco Guedes en el tema de los impuestos de residuos, la Presidencia habló y además lo dijo bastante en altavoz que el que les habla viene a subir los impuestos si revisa el acta, además lo hace de una manera muy oportuna porque el Sr. Hernández no tiene la oportunidad de contradecir lo que está diciendo. El Sr. Hernández afirma que en ningún momento ha hablado de subir los impuestos, y tampoco ha hablado nada de locales en primera línea de playa, diciéndole a la Presidencia que no sea “fresco” y no esté aprovechándose de su condición de Alcalde para hacer esas intervenciones en el último momento y no dejarle la oportunidad, porque no se calla y se lo va a decir, que no mienta.

A continuación, respecto al CEIP La Cerruda, se dirige a la Concejala de Educación. Hace dos años que en el CEIP La Cerruda se modificó lo que era el antiguo parking para los profesores, y se convirtió en zona de patio de recreo para los niños de 4 y 5 años, sin embargo, esta zona destinada hoy a los niños, ha sufrido graves deterioros que se han ido parcheando en estos años, hay zonas pintadas, o bueno a quién le corresponda porque D. Juan Francisco parece que le está señalando, pero D. Manuel manifiesta que a él le han dicho que llaman a la Concejala de Educación.

La Presidencia se dirige a D. Manuel para indicarle que termine de formular la pregunta.

Nuevamente toma la palabra D. Manuel Hernández, quien le manifiesta a la Presidencia que le está haciendo señas, así que le diga a sus compañeras que no le hagan señas. Continuando con el asunto, indica que están hablando de zonas pintadas, zonas de hormigón, conos, rejillas levantadas, etc, presentando en la actualidad un estado lamentable y de inseguridad para todos estos niños y niñas, dado que estos resaltes que hay en el suelo son peligrosos. Los padres de alumnos y la dirección del centro escolar han intentado en varias ocasiones contactar con la Concejala de Educación para que se ponga remedio a esta situación, cosa que no ha sucedido y parece que no los atiende. Pregunta:

- ¿cuándo piensa la Concejala atender a los padres de este Centro Educativo y reparar esta zona lúdica para que los niños y niñas jueguen con seguridad?.

La otra pregunta es referente al Centro de Atención e Información de la Seguridad Social que se la puede dirigir al Alcalde. Les ha llegado la queja de vecinos sobre el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) de Vecindario donde los ciudadanos están haciendo cola desde las 10:30 de la noche del día anterior para poder conseguir número para que les atienda, ya que es imposible solicitar la cita online y el vigilante reparte cada día solamente 15 números, y hay que tener en cuenta que la inmensa mayoría de las personas son enfermos que van para gestiones de incapacidad temporal o mayores jubilados. Parece ser que recientemente este ayuntamiento ha puesto



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

unos bancos para que las personas pudieran esperar sentadas, por lo que entienden que el ayuntamiento tiene conocimiento de esta realidad que sufren los vecinos. La pregunta es:

- ¿se ha intentado poner solución dando conocimiento, porque es cierto que están hablando de otra administración como responsable, de esta denigrante situación que viven los vecinos?.

Respecto a la Calle Valle Inclán dirige la pregunta al Sr. Alcalde. Los vecinos y las vecinas que viven en la calle Valle Inclán en Sardina del Sur llevan esperando años para que sus famosos planes de asfalto, de los que tanto han hecho en estos años, se incluya su calle, que ya no sólo carece de asfalto en una parte, sino que tampoco tiene servicio de alcantarillado ni recibe un mínimo de servicio de limpieza. Según conversación con el Alcalde, estuvo previsto realizar una partida junto con varias calles del municipio del Plan de Cooperación Institucional del Cabildo, y finalmente no se realizó y si se ejecutó en otras calles. La pregunta es:

- ¿cuándo piensa dotar a la calle Valle Inclán de los servicios de limpieza, alcantarillado, encintado de acera y asfaltado que exige la ley?.

Como otro asunto, expone que vecinos de Sardina del Sur y Pozo Izquierdo les hacen llegar una pregunta para la Concejala, D^a Ana Gopar. Un vecino de Sardina del Sur y Pozo Izquierdo lleva más de 20 años participando de manera desinteresada en las fiestas navideñas de ambos pueblos, haciendo una labor humanitaria de recogida de juguetes e ilusionando a todos los niños y niñas al ir vestido de Rey Mago y de Papá Noel. Numerosos vecinos les han trasladado el desánimo personal de esta persona por falta de apoyo institucional por parte de esta administración para poder seguir realizando esta labor solidaria. Agrupación de Vecinos Santa Lucía Tirajana contactó la semana anterior con un miembro de esta Corporación para que si había posibilidad de colaborar con este vecino y se acercara a él, sin embargo, este vecino sigue esperando la llamada. Entienden que esta labor de tantos años no debe perderse y precisa de apoyo económico y difusión por parte del ayuntamiento de esa encomendable labor que lleva tantos años realizando de forma altruista. La pregunta es:

- ¿piensa este ayuntamiento colaborar con este vecino para que pueda seguir realizando esta labor?.

Y la última pregunta es referente a la nueva sede electrónica y va dirigida al Concejal, Don Roberto. En el año 2019 se puso en funcionamiento la sede electrónica de este ayuntamiento, lo cual costó a todos los santaluceños unos 400 mil euros, ahora, dos años después, en noviembre del 2022 o tres años casi, se ha puesto en funcionamiento una nueva sede electrónica, esta vez la nueva sede les ha costado unos 600 mil euros aproximadamente. Teniendo en cuenta esta diferencia de precio y el poco tiempo entre ellas, era de esperar que esta nueva sede pues fuera perfecta, de la otra se hablaba en un pleno y se utilizó el concepto arcaico, y estas inversiones en materia de programa, de



software no se puede tirar, evidentemente viene con un plan de mantenimiento, de renovación, de mejora, que no es el caso, porque no ha habido mejoras o renovaciones, sino “borrón y cuenta nueva”, pero se están encontrando con numerosos problemas que le va a anunciar alguno, obliga a adjuntar documentación como obligatoria cuando no lo es y si no ya no te permite continuar con el expediente. Esto lo ha sufrido él personalmente, abre la sede, haces la petición, viene una serie de documentos obligatorios, que matiza que no lo son muchos de ellos, y por ponerle un ejemplo la petición simplemente de una obra mayor obliga a presentar un proyecto de telecomunicaciones, una vivienda unifamiliar no lo lleva, y al no poder aportar el proyecto de telecomunicaciones no hay posibilidad de darle registro de entrada a esa petición, o pedir incluso documentos que están en poder de la Administración, siguen pidiendo licencias de primera ocupación que no tiene que aportarla y vuelve a bloquear. ¿Pues que supone esto?, al final supone que se sigue estancando la OAC, porque al final obligas al vecino a ir presencialmente a darle registro de entrada, o por otro lado como lo resuelven otros, seguir utilizando otras plataformas electrónicas como es la red Sara por ejemplo, pero al final no están optimizando bien esa inversión que han hecho con esta nueva plataforma que se denomina Gestiona. Manifiesta si se puede crear alguna Comisión Técnica, prestándose el Sr. Hernández para ayudar a facilitar y mejorar esta plataforma, porque si no al final es un caos. Ha estado recientemente en el ayuntamiento la semana anterior y la verdad es que la OAC está desbordada, y eso que están trabajando con citas previas, pero se quedó sorprendido del caos que había en la sala del ayuntamiento para la presentación de expedientes. Entiende la dificultad ahora porque hay que escanear, es mucho más lento, pero hay que buscar una forma de cómo agilizar esto.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Grupo Socialista. Toma la palabra D. José Miguel Vera, quien manifiesta que la pregunta que va a formular es para y por las trabajadoras de las Escuelas Infantiles. Al parecer dichas trabajadoras tan sólo han recibido una parte del dinero que el ayuntamiento tiene pendiente de abonar de su salario, con lo cual la pregunta más que evidente es:

- ¿cuándo tienen previsto abonar el resto del dinero?.

La Presidencia cede la palabra al Portavoz del Grupo Socialista, Don Julio Ojeda Medina. Expone que de todos los adjetivos que se le pueden ocurrir para describir el estado que le produce las jornadas al más puro estilo “Resacón en Las Vegas” recientemente celebrado en el sur de la isla, se queda con dos, estupefacto y desde luego, muy enfadado. Y es que no pueden entender cómo este gobierno municipal ha formado parte de tal disparate y dispendio, y cuando dice este gobierno municipal se refiere a todas las fuerzas políticas, sin excepción, porque todas tuvieron la oportunidad este fin de semana de sostener una copa de Moët & Chandon en las manos con cargo al erario público y a los impuestos que con tanto esfuerzo abonan religiosamente los ciudadanos y ciudadanas de Santa Lucía de Tirajana. Encima de esto ha tenido una repercusión incluso a nivel nacional. Miren, mientras ellos se gastan 100.000 euros en esta jornada, los 40.000 euros del plan de formación del personal municipal del que se beneficia la totalidad de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Santa Lucía no se ejecutan ni un sólo euro; mientras ellos disfrutaban de los cócteles de bienvenida con servicios de primera calidad, los usuarios de los vales de alimentos de los Servicios Sociales no pueden elegir lo que quieren comprar; mientras ellos celebraban que la vida es un carnaval con todo lujo de detalles los grupos del carnaval del municipio ensayan en locales que se caen a cachos; mientras disfrutaron de actuaciones de alta calidad, las comisiones de fiestas de



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

los barrios y pueblos se baten el cobre para organizar sus fiestas. Mientras ellos aprovechaban las viandas servidas en mantelería, cubertería y menaje de lujo, a los Mayores les dan churros con chocolate; mientras ellos se refugiaban del sereno bajo una carpa transparente con vistas a las Dunas de Maspalomas, los vecinos y vecinas esperaron meses para que les instalaran una carpa a las puertas de las Oficinas Municipales para soportar las interminables colas de su mala gestión; mientras utilizan medio millón de euros del Consorcio de la TDT, los trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación municipales deben realizar sus trabajos con medios muy escasos. Para no aburrir, desde luego a partir de ahora aparte de a su improvisación y falta de proyecto deben añadir su temeridad, de verdad supone el gobierno municipal un verdadero peligro, una verdadera amenaza para el prestigio y la credibilidad de Santa Lucía de Tirajana.

Cree que hubiera sido mejor agasajar a los participantes de este Congreso con unas aceitunas de Santa Lucía, con un chupito de mejunje o unos mantecados, y como mucho un caldito de pescado, pero lo triste es que estos invitados a pesar de este dispendio económico no dejaron en el municipio de Santa Lucía de Tirajana ni el valor de una botella de agua. Al hilo de esta desafortunada decisión les gustaría plantear las siguientes preguntas:

- ¿a cuánto asciende la cuantía económica aportada por el Ayuntamiento de Santa Lucía para este “Resacón en La Vegas”?,
- ¿por qué razón se realiza la licitación de este evento a través del consorcio de TDT?,
- ¿les puede explicar cómo es posible que D. Francisco siendo el Alcalde de Santa Lucía critique a través de un comunicado el contenido de un decreto que firma él mismo?, es algo absolutamente inaudito y probablemente escuchará con muchísima atención sus explicaciones.

Pregunta:

- ¿cuáles fueron los fundamentos que justificaron esta decisión?,
- ¿tiene constancia del impacto y la promoción que se ha generado del municipio de Santa Lucía a través de esta iniciativa?.

Al hilo de este asunto también formulan el siguiente ruego, a la vista de los acontecimientos, anuncian y solicitan en este momento acceso a las cuentas y movimientos contables del Consorcio Sur Gran Canaria para la TDT Demarcación de Telde, lo hacen a través de este ruego en este Pleno, pero también lo harán en las próximas horas a través de registro de entrada.



La Presidencia pregunta si alguno de los Concejales del Grupo de Gobierno quiere responder a alguna de las preguntas formuladas. Toma la palabra D^a Yaiza Pérez Álvarez. Se dirige a Don Manuel Hernández, para decirle que es Yaiza Pérez Álvarez, Concejala de Educación del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y él tiene a su lado a su compañera Doña Lucía que fue Concejala de Educación durante nueve meses y que cree que le podría decir que la Concejalía de Educación no es responsable de las obras que se hacen en los colegios. Sólo son responsables de atender las demandas que les llegan, hacer los partes pertinentes, y lo que se puede resolver a través de Servicios Públicos se hace a través de ellos, y lo que necesita una actuación mayor o se hace a través de Obras Públicas o bien se le reclama a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, que son los responsables últimos de las infraestructuras, en cuanto a estructura están hablando, eso se lo podía haber aclarado Doña Lucía. Manifiesta que no tiene constancia de que un padre o una madre o algunos padres o madres del Colegio La Cerruda se hayan intentado poner en contacto con ella, y no les haya atendido, ni correos electrónicos ni a través de la página de transparencia, ni llamando a la Alcaldía y dejándole un mensaje, ninguna constancia, indicando que la semana pasada tuvo reunión con todos los directores y directoras de los centros públicos del municipio, que son 17, y entre ellos estaba la Directora de La Cerruda, Lucía, que les trasladó el enfado que tiene este colegio por la chapuza que se hizo en ese parking, porque lo admiten fue una chapuza lo que se hizo por parte de la empresa que ejecutó la obra, y la Sra. Pérez en todas las ocasiones que tanto Lucía como Montse, la Vicedirectora, que tiene su teléfono de contacto se lo han comunicado, D^a Yaiza ha contactado con el compañero de Servicios Públicos, porque esa obra se realizó a través de ese servicio, y le ha pedido que por favor le reclame a la empresa que vaya a arreglar lo que hizo, si D. Manuel quiere le pregunta al señor Concejal de Servicios Públicos, que no sabe si lo seguirá siendo en el próximo pleno, pero que se teme que va a ser compañero suyo en la bancada de la oposición.

El Alcalde cede la palabra a D. José Manuel Moreno, quien indica que en relación a una pregunta formulada en el pleno anterior referente a posibles revisiones o refacturación de algunos recibos de agua, decir que esa es una tarea que no le corresponde la Concejalía de Agua; no obstante, también decir que salvo error, no les consta ninguna reclamación en el sentido que se formuló la pregunta.

A continuación, la Presidencia cede la palabra a D^a Nieves García Pinalla. Se dirige a D. José Miguel para comentar que en relación a su pregunta del pago de las trabajadoras de Escuelas Infantiles, como bien acordaron con ellas en la reunión que mantuvieron en el mes de junio o julio, y la reunión que mantuvieron también a principios del curso escolar, sobre septiembre u octubre, no recuerda bien la fecha, acordaron con ellas hacer los cálculos, porque si bien es cierto que no era una cantidad fija para todas las trabajadoras, ya que dependía de la antigüedad, de las bajas y varias situaciones que había que tener en cuenta, su compromiso fue hacer el pago de una primera cantidad que ya se abonó, y quedaba pendiente un importe restante que está la gestoría actualmente actualizando los datos en base a los otros complementos en nómina que no se habían tenido en cuenta. Afirma que su compromiso con ellas y con las representantes sindicales fue que pagarían en 2022, y mantienen su compromiso con ellas que tendrán esa cantidad abonada en la nómina antes de que acabe el año.

El Sr. Alcalde cede la palabra a D. Roberto Ramírez Vega. En respuesta a lo expuesto por el Sr. Concejal de Agrupación de Vecinos, efectivamente hace muy poco, no llega a 15 días, acaban de arrancar el sistema nuevo de la administración electrónica, por



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

todos los problemas que puede dar evidentemente pide perdón a todos los/as vecinos y vecinas por la integración con los problemas que hayan aparecido con la integración del nuevo sistema. Va a hacer una breve referencia temporal, adjudicaron a finales de 2018 principios de 2019, empezaron la instalación del actual sistema, y tenían dos años y luego prorrogable a otros dos, pero el sistema inicialmente no cumplía las expectativas para el Ayuntamiento de Santa Lucía por el volumen que era capaz de manejar, y vuelven a sacar una licitación pública que se adjudica a Gestiona, que de los 8.800 municipios cree recordar que está en torno a 7.000 municipios, y el gobierno municipal cree mucho en el sistema nuevo ya que no sólo les da la capacidad técnica, la capacidad informática que necesita la sede electrónica, sino también que desde el punto de vista interno les da la capacidad de solvencia a la hora de tramitar los expedientes. Efectivamente se están terminando de integrar todas las plataformas, se está conectando con el PLACE, con el SIR y con todo ésto, eso significa que puede que en algún momento se pida alguna documentación que no sea necesario pedir, por ello insiste en pedir disculpas. Se están depurando todos los circuitos, se han implementado más de 90 circuitos, reitera que se están depurando y se están detectando incidencias, corrigiéndolas y sobre la marcha se están volviendo a poner en explotación. Insiste que la idea es tener ésto operativo, en explotación al 100% antes del final de diciembre, y en principio tienen previsto también integrarse con el resto de las plataformas que les darán interconexión con el resto de las administraciones, con todo eso facilitarán muchísimo la tarea de presentar y solicitar información, así como presentar documentos de los/as vecinos y vecinas. Le dice a Don Manuel que también tenía conocimiento personal de lo expuesto por él, Don Manuel lo llamó y le dijo lo que habían detectado, y se le dio traslado a la empresa y sabe que están interviniendo en esa incidencia, pero no sabe si se ha culminado la intervención en ese circuito exactamente.

El Sr. Presidente se dirige a D. Manuel Hernández para decir que antes de iniciar su intervención, le va a decir una cosa con sinceridad, a él no le han educado para decir mentiras.

D^a Minerva Pérez pide la palabra, disculpándose la Presidencia porque nadie más había levantado la mano para intervenir. Interviene D^a Minerva Pérez, quien manifiesta que como fue nombrada al principio de este pleno, indica que al finalizar el pleno del mes pasado Don Manuel se dirigió a ella para informarla que hace aproximadamente 5 ó 6 años ya no era parte interesada de un expediente en concreto, con lo cual en ese mismo momento ella le pidió disculpas por su intervención dado que sí era parte interesada como proyectista y como director facultativo previo, con lo cual no tiene ningún problema en pedirle disculpas públicas si es lo que él necesita, porque ella sabe cuándo dar las gracias, y cuándo pedir disculpas cuando se equivoca.

Continúa la Presidencia en su exposición. Reitera que no ha sido educado para decir mentiras, es la interpretación que observó de lo argumentado por Don Manuel en la moción, y si dijo lo de los locales en primera línea es que se lo ha escuchado decir a don Manuel, no se inventa las cosas, eso téngalo garantizado.



La Presidencia manifiesta que tienen que poner fecha para la celebración de la sesión plenaria del mes de diciembre, que de manera habitual se celebra el último jueves de mes, siendo en este caso que como está muy próxima a las fechas navideñas y para tratar de que no coincidan con un periodo de mucho trabajo en las oficinas porque están cerrando el año, propone al Pleno municipal que la sesión se celebre el martes, 20 de diciembre, preguntando si están de acuerdo con la celebración de la sesión plenaria el martes 20 de diciembre, sin que ninguno de los presentes muestre objeción alguna.

A continuación, la Presidencia manifiesta que va a responder a alguna de las preguntas formuladas en la mañana de hoy. Responde que no tenía conocimiento alguno del problema que existe en la Tesorería de la Seguridad Social en Vecindario, respecto a que los vecinos estaban desde la noche anterior, manifestando que se pondrá en contacto con el responsable.

En cuanto a lo de la Calle Valle Inclán responde que es consciente de que hay un problema de saneamiento en esa calle, de que el Ayuntamiento de Santa Lucía no tiene ni toda la titularidad de la calle ni todo ese espacio, pero el problema de saneamiento se va a resolver a través de una bomba de impulsión, y hay una partida presupuestaria en el presupuesto que está aprobada por el pleno municipal, y le consta que la responsable de ese proyecto en este momento está de baja, ya que tuvo una lesión visitando una obra municipal, y va a ser el próximo proyecto que va a sacar adelante porque así se lo manifestó el Alcalde al vecino. En cuanto a la pavimentación del resto de la calle, el Ayuntamiento de Santa Lucía lo que no puede pavimentar es una calle que no es titularidad municipal y sabe que Don Manuel lo sabe.

Respecto a la pregunta que hacen sobre el Congreso celebrado durante la semana pasada en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, ya ayer dio unas declaraciones en el seno del Gobierno y comenta que los que tienen responsabilidades de la Administración pública, de la gestión, vieron una tremenda oportunidad desarrollar un Congreso de esa altura, con unos niveles de ponentes extraordinarios, participaron miembros del Tribunal de Cuentas, participaron personas del Ministerio de Hacienda, secretarios, interventores de ayuntamientos de calado, estaban entre ellos el Ayuntamiento de Madrid, responsables de diputaciones provinciales, no sólo secretarios sino también responsables del cobro de recursos económicos. A este Congreso el Ayuntamiento de Santa Lucía aportó la cantidad de 100.000 euros, y se decidió hacerlo conjuntamente con el Ayuntamiento de San Bartolomé y el órgano que se utilizó es la TDT, porque es el único órgano administrativo en el que el Ayuntamiento de San Bartolomé y el Ayuntamiento de Santa Lucía coinciden. La financiación se hizo por parte de estas dos entidades, y se realizó el procedimiento administrativo que conlleva un acto de este tipo, con publicación en el boletín oficial, y mantiene su postura de que no está de acuerdo con el resto de acontecimientos que se desarrollaron en este Congreso, en este evento, pero sí considera que los objetivos que tenían previstos de conseguir de la formación para afrontar los nuevos retos que la administración tiene por delante, como los fondos Next Generation que vienen de Europa, el actual marco legal o la Ley de Procedimiento Administrativo y Contratación del Estado se veía necesario.

También quiere aprovechar para felicitar a los vecinos de Sardina y a los vecinos de Santa Lucía porque vienen sus fiestas, y a la vez invitar a toda la ciudadanía del municipio de Santa Lucía. Las fiestas de Sardina comienzan el próximo 30 de noviembre y durarán



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

hasta el día 6 de diciembre, y las fiestas de Santa Lucía comienzan el 6 de diciembre y la cerrarán con la Romería de Los Labradores el 18 de diciembre.

Finaliza agradeciendo la asistencia a la sesión y a los vecinos que les oyen a través de los medios de comunicación, dando por finalizada la sesión.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=02:54:33&id=24>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 13 horas y 41 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

